TOMO 195 Montevideo, Miércoles 5 de Mayo de 1954 Núm. 14215

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se mantiene la decisión que autorizaba el refuerzo del rubro "Locomoción y Viáticos" de las Jefaturas de Policía del litoral e interior.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de abril de 1954.

Vistos estos antecedentes, y

Resultando: Que el Tribunal de Cuentas de la República devuelve, sin intervenir, las planillas presupuestales formuladas de acuerdo con el decreto de fecha 4 de diciembre de 1953, que autorizó a disponer la suma de cuarenta y seis mil pesos ($ 46.000.00), para reforzar el rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos", de las Jefaturas de Policía del interior, —aduciendo que en el presente caso no concurren los extremos previstos en el artículo 29 de la ley de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo—, "por tratarse de necesidades corrientes de la Administración...".

Considerando: Que, en cambio, el Poder Ejecutivo entiende que su decisión está perfectamente encuadrada en la norma legal aplicable.

La ley Presupuestal Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, asignó al rubro "Locomoción y Viáticos" de las Jefaturas del interior, una cantidad insuficiente para cubrir sus necesidades efectivas.

En la gestación parlamentaria de dicha ley, el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus Ministros, y específicamente el del Interior, no hizo hincapié en esa insuficiencia, porque, para cubrirla se contaba con otro recurso suplementario.

En efecto: la ley 10.469, de 7 de enero de 1944, en su artículo 8º, asignó la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00), para la represión del contrabando, y por decreto de 18 de setiembre de 1947, esa suma fué distribuída entre los Ministerios de Defensa e Interior, a razón de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.00) cada uno.

Esos recursos, según resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 1º de julio y 31 de diciembre de 1948, fueron distribuídos, en parte, anualmente, con destino a reforzar el rubro "Locomoción y Viáticos", en la siguiente forma: Jefatura de Policía de Artigas, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de Canelones, mil ochocientos pesos ($ 1.800.00); Jefatura de Policía de Cerro Largo, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de Colonia, dos mil cuatrocientos pesos (pesos 2.400.00); Jefatura de Policía de Durazno, mil ochocientos pesos ($ 1.800.00); Jefatura de Policía de Flores, mil doscientos pesos ($ 1.200.00); Jefatura de Policía de Florida, mil ochocientos pesos ($ 1.800.00); Jefatura de Policía de Lavalleja, mil ochocientos pesos ($ 1.800.00); Jefatura de Policía de Maldonado, dos mil cuatrocientos pesos (2.400.00); Jefatura de Policía de Paysandú, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de Río Negro, mil ochocientos pesos ($ 1.800.00); Jefatura de Policía de Rivera, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de Rocha, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de San José, mil doscientos pesos ($ 1.200.00); Jefatura de Policía de Salto, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de Soriano, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00); Jefatura de Policía de Tacuarembó, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00) y Jefatura de Policía de Treinta y Tres, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00).

Pero una ley posterior a la presupuestal, aunque sancionada en la misma fecha (27 de marzo de 1953), la número 11.925, por su artículo 257, derogó, sin referirse específicamente a ella, sino en forma genérica, las disposiciones de la ley Nº 10.469.

Ello creó una situación grave, y no prevista ni previsible al tiempo de sancionarse la ley Presupuestal, por dos razones: 1º La de la posterioridad de la disposición derogatoria; 2º La falta de especificidad de su texto (artículo 257) que no permitió advertir ni prever, en el momento de su sanción, sus alcances efectivos con respecto a los recursos de que antes se disponía, y de que ahora se carecería en el futuro.

Estas circunstancias crean la situación grave e imprevista, exigida por el artículo 29 de la ley de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo para su propia aplicación.

Se trata, en efecto, de un acontecimiento grave, porque la insuficiencia del rubro "Locomoción y Viáticos", puso, durante el año recién transcurrido, en situación de inmovilidad a las flotas policiales de las Jefaturas de campaña, con los consiguientes efectos sobre la acción preventiva y represiva que a las mismas incumbe, y que alcanzó, en algunos Departamentos, hasta los servicios de incendio.

Pero la situación, además de grave, fué también imprevista, porque ni siquiera era previsible, al tiempo de sancionarse la ley Presupuestal.

Considerando: A las razones expuestas se agrega la de que, con posterioridad a la aprobación de la ley Presupuestal, algunas Jefaturas de Policía han visto reforzado el número de sus vehículos automotrices, con la incorporación de los obtenidos por colectas populares. Sería incongruente, y constituiría una verdadera desconsideración, que mientras los ciudadanos ven la conveniencia de mejorar los elementos de acción de la policía, y toman a su cargo la tarea de brindarle los medios aptos para ello, el Estado condenara a la inacción esos medios, con el consiguiente resentimiento del servicio público policial.

Considerando: Que corresponde, en consecuencia, mantener el decreto observado, porque se estima que para su expedición han concurrido las circunstancias señaladas en el precepto legal en que se funda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Mantiénese el decreto de fecha 4 de diciembre de 1953, por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer la suma de cuarenta y seis mil pesos (pesos 46.000.00), para reforzar el rubro 2.02 "Locomoción y

Viáticos", de las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República.

Art. 2º Diríjase comunicación a la Asamblea General transcribiendo el texto del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Mensaje. Se solicita venia para destituir al Despachante Oficial del Ministerio

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de febrero de 1954. (Carp. 120|952-A 34).

Vistos estos antecedentes, relativos a la intervención sumarial practicada por la Inspección General de Hacienda al Despachante Oficial dependiente del Ministerio de Hacienda señor León Rodríguez.

Resultando: I) Que de acuerdo a lo establecido por los decretos de 11 de julio y 17 de agosto de 1938, 1º de junio de 1939 y 20 de octubre y 7 de diciembre de 1943, el Despachante Oficial no puede manejar fondos, comisiones u otros gastos que origine el despacho de las mercaderías. No obstante lo cual, el señor León Rodríguez violó reiteradamente esas disposiciones.

II) Que de las sumas entregadas por distintos organismos públicos, se constató un déficit de $ 37.593.99 (treinta y siete mil quinientos noventa y tres con noventa y nueve centésimos), de los cuales reintegró $ 7.410.00 (siete mil cuatrocientos diez pesos), quedando comprobada la desaparición del excedente $ 30.183.99 (treinta mil ciento ochenta y tres pesos, con noventa y nueve centésimos). Ello hace responsable al señor León Rodríguez frente al artículo 109 de la ley Nº 8.935 de 5 de enero de 1935, vigente en la época de la defraudación, y del delito tipificado en el artículo 153 del Código Penal.

III) Que los gastos originados por el despacho, además de percibirlos de las oficinas, el señor Rodríguez los planillaba por separado, cobrándolos indebidamente por segunda vez al Habilitado del Ministerio de Hacienda, al márgen de lo establecido por el artículo 5º del decreto de 17 de agosto de 1938.

Considerando: I) Que el cúmulo de circunstancias expuestas, más otras que surgen del expediente instruído, hacen impostergable la separación del funcionario León Rodríguez de los cuadros de la Administración.

II) Que los hechos comprobados dan márgen suficiente para ser calificados como configurativos de omisión y delito, causales de destitución previstas en el artículo 168 númeral 10 de la Constitución.

Atento a que el funcionario al evacuar la vista conferida no presente descargos que desvirtúen los hechos que se le imputan.

De conformidad, con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dirigir mensaje al Senado de la República solicitando la venia constitucional para destituir al Despachante Oficial del Minitserio de Hacienda, señor León Rodríguez. (Artículo 168 numeral 10 de la Constitución).

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

3

Decreto. Se fijan aforos para la exportación de productos del país en el trimestre mayo - julio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de abril de 1954. — (Carpeta número 330|952|A-12).

Vistos estos antecedentes, venidos de la Dirección General de Aduanas, en los que la Comisión de Aforos de Productos de Exportación propone los aforos para los productos de exportación, a regir en el trimestre comprendido entre el 1º de mayo al 31 de julio de 1954.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 de mayo de 1921, 14 de diciembre de 1923 y 20 de noviembre de 1929.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Aduanera y Portuaria,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país, a regir desde el 1º de mayo al 31 de julio de 1954:

Lana sucia, los cien kilos	$	180.00
Lana semilavada, los cien kilos	"	180.00
Lana lavada, los cien kilos	"	180.00
Cueros lanares en general, los cien kilos	"	100.00
Cueros vacunos secos, los cien kilos	"	65.00
Cueros vacunos salados, los cien kilos,	"	60.00
Sebo en bruto (incluso derretido y primer jugo), los cien kilos	"	30.00
Sebo natural comestible, los cien kilos	"	40.00
Oleo estearina, los cien kilos	"	25.00
Astas vacunas, el millar de piezas	"	220.00
Huesos industriales, los mil kilos	"	140.00
Huesos comunes, los mil kilos	"	140.00
Huesos comunes y mezcla de carne y otros productos triturados o molidos con más del 12 % de fosfato, los mil kilos	"	120.00
Cueros lanares pickelados, los cien kilos	"	60.00
Cueros lanares pelados a estufa, los cien kilos	"	40.00

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 8 y 9 de abril de 1954.

130. — Se acepta la renuncia presentada por el señor José Vicente Volpe, del cargo de Subinspector de 1ª Clase de la Dirección General de Impuestos Internos.

131. — Decreto por el que se fijan los aforos para la exportación de productos del país a regir desde el 1º de mayo al 31 de julio del corriente año.

132. — Se concede al ingeniero Elbio Fernández Goyechea, "pasaporte especial", quien se traslada en misión oficial a Europa.

133. — Se acepta la renuncia presentada por el señor José Enrique Camio, del cargo de Auxiliar 4º del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

134. — Se acepta la renuncia presentada por el señor Benjamín Fernández Bueno, del cargo de Guarda de Vigilancia de 2ª Clase, de la Dirección General de Aduanas.

135. — Se autoriza la reválida de las partidas para la Dirección General de Catastro, con cargo a diversos rubros, por el ejercicio 1954.

136—Se acepta la renuncia presentada por el señor Anacleto Bolívar Otero Albín, del cargo de Fiscal de 2ª Clase de la Dirección General de Aduanas.

137. — Se acepta la renuncia presentada por la señora Antonia Gorga, del cargo de Ayudante de 3ª de la Contaduría General de la Nación.

138. — Ancap. — Se fija la cuota de importación de combustibles para el 1.er semestre de 1954, libre del adicional creado por la ley Nº 9.829 de 19 de mayo de 1939.

139. — Cako Bonomo. — No se hace lugar a su pedido de importación de un automóvil, de acuerdo a las disposiciones del decreto de 10 de marzo de 1949.

140. — Universidad de la República. — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes, de una caja conteniendo un horno para ensayos de conopirométrico equivalente (P. C. E.) Modelo Nº 1800 A, reguladores de presión de oxígeno y propane y mangueras para hornos destinadas a la Facultad de Ingeniería.

141. — Contralor de Exportaciones e Importaciones. — Se revoca la resolución recurrida y se autoriza la importación, sin operación cambiaria de un autóvil marca "Buick" motor Nº 52249947, propiedad del señor Alfredo Srur.

142. — Facultad de Ingeniería. — Se autoriza el despacho libre de derechos, adicionales y demás gravámenes aduaneros, de una caja conteniendo un dispositivo para ensayos según IZOD, con martillo intercambiable y un cadenciómetro Amsler, destinado al Instituto de Ensayos de la Facultad de Ingeniería.

143. — Dirección General de Aduanas. — Decreto por el que se modifica la redacción de la Nota A) de la Posición 420 de la Sección X, de la Tarifa de Aforos de Importación.

144. — Consejo Nacional de Enseñanza Primaria. — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de una "unit dent" y el sillón correspondiente a una clínica dental, destinado a las Escuelas Públicas N.os 107 y 108 de la localidad de La Paz (Canelones).

145. — Atlantic Barrére S. A. — Aprobación de reforma de estatuto.

146. — Eduardo Loppacher S. A. — Aprobación de reforma de estatuto.

147. — Inmobiliaria Comercial S. A. (Incomsa). — Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes y derechos. Capital: $ 300.000.00.

148. — Montegal S. A. — Aprobación de reforma de estatuto.

150. — De Castro S. A. I. C. — Aprobación de reforma de estatuto.

151 — Financiera de Inversiones S. A. — Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones previstas en la ley 11.073. Capital: $ 150.000.00.

152. — Decreto autorizando la inclusión en la nómina de 1ª categoría de los puños para paraguas y las telas con doble borde de un ancho entre 40 y 56 centímetros, para fabricar paraguas.

153. — Decreto por el que se autoriza la inclusión en la nómina de 1ª categoría, de las cintas de algodón crudo en ancho de 8 a 38 m|m.

154. — Se mantiene en todos sus términos la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 5 de febrero de 1953, confirmada el 20 de enero próximo pasado, por la que se le impuso una multa de $ 700.00 y decomiso de la mercadería a la firma David Fernández, por infracción al decreto-ley de 19 de enero de 1953.

155. — Se autoriza a la Sociedad Industrial Americana para utilizar hasta la cantidad de 5.000 litros anuales de alcohol potable, en la preparación de productos galénicos, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

156. — Se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para que previa intervención de la Contaduría General, reintegre a las personas comprendidas en la Relación Nº 408, la suma que a cada una corresponda, dentro de la cantidad total de $ 16.607.48.

157. — Se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para que previa intervención de la Contaduría General, deposite en la Dirección de Crédito Público, bajo el rubro "Sucesión Amelia Matilde o Matilde María Monfort Fontan" y a la orden del Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 5º Turno, la cantidad de $ 6.068.04, depositada en el "Tesoro Nacional" por concepto de "Depósitos Paralizados".

158. — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, en el que se transcribe la resolución que se refiere el número precedente.

159. — Se autoriza a la Administración Nacional de Lotería y Quinielas a adquirir a la firma José Castiglioni (hijo) S. A. 15 resmas de papel de seda 75 x 100 por $ 157.50 y a librar la orden de pago en su oportunidad.

160. — Se revalida para el ejercicio 1954, la autorización concedida a la Dirección General de Impuestos Directos por resolución de 9|6|1953 para disponer de un Fondo Permanente de $ 6.000.00 con cargo al rubro 2.02—02.

161. — Se adjudica la licitación pública realizada por la Dirección General de Impuestos Directos a la firma Arnaldo C. Castro S. A. para la provisión de una máquina grabadora de fichas metálicas, y 1 máquina impresora ambas eléctricas al precio total de $ 4.050 y a librar la orden de pago en su oportunidad.

162. — Se designa al señor Armando Saravia y señor Gilberto Rodin, Revisadores de Patente de Giro y Papel Sellado en los Departamentos de Treinta y Tres y Soriano, respectivamente.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 21 de abril de 1954.

3171—Autorízase a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir en forma directa, a la firma Serratosa y Castells S. A., una partida de repuestos para la planta asfáltica por $ 1.662.00.

3172|73—Autorízase al Servicio de Intendencia a disponer de $ 1.119.91 destinada a atender la reparación de 130 pares de botas cortas gestionada por el Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva.

3174—Déjase sin efecto la resolución 12.145 por la que se dispuso la expedición de una orden de pago por $ 10.432.28 a favor del Servicio de Transmisiones, destinada a atender adquisiciones; anúlase la orden de pago N.o 93 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 10.432.28 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3175—Déjase sin efecto la resolución de fecha 20 de febrero de 1953 (Acta 637) por la que se dispuso la expedición de una orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 295.72; anúlase la orden de pago N.o 77 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 295.72 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3176—Déjase sin efecto la resolución de fecha 20 de marzo de 1953, N.o 12.144 por la que se dispuso la expedición de una orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 598.39; anúlase la orden de pago N.o 94 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 598.39 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3177—Déjase sin efecto la resolución de fecha 20 de marzo de 1953 (Acta 641) por la que se dispuso la expedición de una orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 15.03; anúlase la orden de pago N.o 102 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 15.03 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3178—Déjase sin efecto la resolución 11.273 por la que se dispuso la expedición de una orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 812.95; anúlase la orden de pago N.o 442 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 812.95 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3179—Déjase sin efecto la resolución de fecha 14 de marzo de 1952 (Acta 593) por la que se dispuso la expedición de una orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 416.90; anúlase la orden de pago Nº 155 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 416.90 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1952.

3180—Déjase sin efecto la resolución de 4 de febrero de 1949 (Acta 507) por la que se dispuso la expedición de una orden de pago por $ 478.00 a favor del Servicio Geográfico; anúlase la orden de pago Nº 85 y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 478.00 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3181—Nómbrase al Teniente 1ro. Juan C. Fernández para prestar servicios en el Batallón de Ingenieros Nº 1.

3182—Nómbrase al Teniente 1º Miguel A. L. Ricciardi para prestar servicios en el Polígono de Tiro del Ejército.

3183—Nómbrase en la Escuela de Guerra Naval con carácter precario y por el presente año lectivo a varios señores Profesores.

3184—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia relacionado con la causa seguida al Sargento de la Escuela Militar Angel Sánchez Alcoba por el delito de homicidio y lesiones culposas.

3185|88—Confiérese el grado de Alférez de Reserva en el Arma de Artillería con fecha 1º de febrero de 1954 al Sargento 1º de Reserva Manuel L. Palmero.

3189—Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Sanidad Militar al Mayor (SM-M) (R) Alberto Gaye.

3190—Nómbrase al Capitán Roberto Ramírez Techera, Instructor de "Revisión y ampliación sobre el entrenamiento del combatiente y especialista" para los Capitanes alumnos, del Curso de Educación Física en la Escuela Militar de Educación Física, sin perjuicio de su actual destino, por el presente año lectivo.

3191—Nómbrase en el Servicio de Construcción, Reparaciones y Armamento, para prestar servicios de su clase al Comandante Ingeniero Federico Merino y en el R. O. U. "Artigas" como Jefe de Máquinas al Comandante Ingeniero Gervasio Olivera.

3192—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionado con autos "Robaina, Iberfil con Ministerio de Defensa Nacional. Acción de Nulidad".

3193—Acéptase la renuncia que del cargo de Auxiliar 3º. Partida 4 Categoría IV, Grado 3 del Item 3.12 "Insp. Gral. de Marina y sus Dependencias" presenta Sergio Carrasco Salgueiro.

3194—Acéptase la renuncia que del cargo de Profesor de la asignatura "Recepción y Trasmisión" de la Escuela de Trasmisiones del Ejército, presenta el Sargento 1º (R) Eliseo Gómez.

3195—Acéptase la renuncia que del cargo de Profesor de la asignatura "Señalación Optica" de la Escuela de Trasmisiones del Ejército, presenta el Sargento 1º (R) Silverio R. Díaz.

3196—Mantiénese la resolución de 26 de junio de 1953 por la que no se hace lugar al pedido formulado por el sub-Oficial de 1ª Clase de Comunicaciones de la Insp. Gral. de Marina Luciano Severino Viñoly; en el curso de revocación formulada por el citado Clase.

3197—Mantiénese la resolución de 26 de junio de 1953 por la que no se hace lugar al pedido formulado por el entonces Cabo de 2ª (Comunicaciones) de la Insp. Gral. de Marina Benjamín Sosa; en el recurso de revocación formulada por el citado Clase.

3198|99—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria por $ 52.00 a favor del Jefe de 4ª del Servicio de Iluminación y Balizamiento Benigno Gordón por concepto de diferencias de sueldos que se le adeudan.

3200—Déjase sin efecto lo dispuesto por decreto de 6 de febrero de 1952 por el que se autorizó a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1948 $ 769.00 para abonar a la Empresa Martinelli el servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del Alférez Pedro Godin Pulcino.

3201—Déjase sin efecto la autorización concedida por el decreto de 13 de octubre de 1949 a "Anders Christian Moller-Nielsen" para instalar estaciones radiotelegráficas en los pesqueros "Unna" y "Ceylón" y otra similar en tierra.

3202—Déjase sin efecto lo dispuesto por resolución 11.853 debiéndose anular la orden de pago Nº 4 a favor del servicio de Intendencia por $ 2.625.15 por concepto de suministro de nafta a la Región Militar Nº 1; y autorízase a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria a favor del Servicio de Intendencia por $ 2.625.15 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3203—Déjase sin efecto la resolución de fecha 8 de marzo de 1951 y anúlase la orden de pago Nº 169 expedida a favor del Servicio de Intendencia por pesos 4.074.74 destinada a abonar a la Compañía "Italmar S. A." pasajes; y autorízase a la Contaduría General de la Nación a abonar $ 4.070.70 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3204—Apruébase los gastos realizados por la Sección Adquisiciones del Ministerio de Defensa Nacional por $ 396.28 por adquisición de útiles de oficina y autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar a favor del Servicio de Intendencia por $ 396.28 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 5 de enero de 1954.

3205—Acéptase al Capitán de Navío (R) Miguel A. Bertelli Horne la renuncia presentada del cargo de Prefecto del Puerto de Carmelo y Jefe de la 5ª Circunscripción.

3206—Nómbrase al Coronel Remo Gómez Larcebó para prestar servicios en la Inspección General del Ejército.

3207—Nómbrase al Coronel Lorenzo de Medina García Jefe de Estado Mayor de la Región Militar Nº 4.

3208—Nómbrase al Coronel don Francisco Tabaré Díaz, Director de los Servicios Divisionarios de la Región Militar Nº 4.

3209—Nómbrase como Cantinero Suplente del Item 3.32 "Servicio de Intendencia" al señor Oreste Daniel Restahinoch.

3210—Modifícase la resolución 13.314 en el sentido de que el importe de las adquisiciones que se autorizan, serán atendidas con cargo al rubro 3.15 "Equipos y Materiales varios" del Item 3.22-04 "Prefecturas" (Ejercicio 1953).

3211—Autorízase a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir a la firma United States Rubber International Corp., cámaras y cubiertas destinadas al equipo mecánico de ese Aeropuerto por $ 11.229.60.

3212—Adjudícase a la Sociedad Agropecuaria "Santa Teresa Ltda." el pastoreo en el campo "El Potrerillo" que administra la Comisión de los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel por el precio de $ 4.500.00 anuales, por el término de dos años.

3213—Autorízase al Servicio de Intendencia a proveer 600 litros de nafta mensuales al Centro de Instrucción de la Marina.

3214—Acta Nº 695. Compuesta de: 13 Retiros; 2 Modificaciones de Retiro; 6 Pensiones; 1 Compensación Especial; 18 Privilegios de Paquete y 2 Varios.

3215—Modifícase el inciso B) del artículo 4º del Reglamento de Vigilantes (Watchemen) de la Prefectura del Puerto de Montevideo aprobado por decreto Nº 12.353 el que quedará redactado de la siguiente manera: B) No tener más de 65 años.

3216—Acéptase la renuncia que del cargo de Traductor, Partida 26, Categoría IV, Grado 1 del Item 3.02 "Insp-Gral. de la Fuerza Aérea" presenta Germinal Prudencio Pombo.

3217—Acéptase la renuncia que del cargo de Auxiliar 1º (Peón-Limpiador), Partida 46, Categoría IV, Grado 5 del Item 3.28 "Direc. de Aeronáutica Civil" presenta Pascual Recagno.

3218—Acéptase la renuncia que de cargo de Peón Especializado de 2ª Categoría H. Nº 35 (Personal a Jornal) de Servicio de Intendencia, presente Agapito Montero.

3219—Desestímase la gestión promovida por el doctor Domingo Rivara en su calidad de funcionario del Servicio de Sanidad Militar, en el sentido de que se le conceda acumulación de sueldos que indica.

3220—Otórgase a la señora Emma Gil Dela-Hanty de Lafone una pensión de $ 733.32 mensuales a partir del 8 de marzo de 1954.

3221—Otórgase a la señora Rosario Juana Onetti de Monesiglio una pensión de $ 100.00 mensuales a partir del 7 de enero de 1954 beneficiada por las leyes Nº 11.326 y 11.780.

3222—Autorízase a la Contaduría General de la Nación practicar una liquidación talonaria a favor de la Comisión de los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel por $ 30.00 para abonar lo adeudado por consumo de agua durante el Ejercicio 1953 y $ 3.962.00 que se adeuda por concepto de alquiler desde noviembre de 1952 a diciembre de 1953.

3223—Declárase terminada con fecha 2 de marzo del corriente año la misión Oficial confiada al señor Teniente 1º (SM-M) Carlos E. Ferratti.

3224—Desígnase Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Uruguay en los EE.UU. del Brasil por el término de 4 meses al Mayor (SS-M) doctor Víctor Castro Paullier.

3225—Modifícase el decreto 23.403 en el sentido de que el Capitán (E.F.) (R) Martín Moreira le corresponde percibir un haber de retiro de $ 680.00 mensuales.

3226—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo remítese Expediente 921|53 del Ministerio de Defensa Nacional, caratulados "Baldemar Vasconcellos. ex-Sargento, solicita el reintegro al Ejército".

3227—Pase a situación de retiro, a su solicitud el Teniente 2º (T.E.A.) Américo Barrales con una asignación mensual de $ 280.00.

3228—Modifícase la resolución número 13683 en el único sentido de que la pasividad a que tiene derecho María Emiliana Echagüe a partir del 3 de octubre de 1953 es por $ 115.00 mensuales.

3229|30—Derógase el decreto del 10 de octubre de 1952 en cuanto designa a la señorita Paula Nélida Ester Gómez, Auxiliar 4º, Partida 14, Categoría IV, Grado 3 del Item 3.14 "Servicio de Intendencia", designando para ocupar ese cargo con dicha fecha al Auxiliar 5º Manuel L. Pérez; y las modificaciones y ascensos que se indica.

La Secretaría.

ACTA N.o 695. — Montevideo, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes. por las sumas que se indican y a favor de: Soldado Luis Quintana del Reg. N.o 3, $ 110.20; Soldado Braulio Carrasco, de la Reg. Mil. N.o 4, $ 77.91; Sargento Ricardo Enrique Leleu, del Grp. Art. N.o 5, pesos 121.55; Soldado Máximo Elisondo, del Reg. Cab. N.o 4 (M. M.), $ 68.75; Tambor Jesús Chávez. del Bn. Inf. N.o 1, $ 76.26; Cabo Florentino Noble Fonseca, de la Base Aer N.o 1, $ 88.00; Cabo (Sereno) Pedro Dorval Pérez, del Serv. Intendencia, $ 78.00; Soldado Ciriaco Fernández, del Bn. Inf. N.o 5, $ 68.75; Corneta Santos Larrosa, del Reg. Inf. N.o 1, $ 130.00; Telefonista (Equiparado a Sub-Oficial de 1.a) Próspero Ramón Bitancurt del Ministerio de Defensa Nacional, $ 263.37. Desestímase la gestión del Soldado Tito Francisco Lemos, del Bn. Inf. N.o 1. Desestímase la gestión del ex-Soldado Emiliano Olivera, del Bn. Ing. N.o 3 y ex-Soldado Tomás Wenceslao Ramírez, del Bn. Inf. No 13.

Modificaciones de retiro

Se modifican las Resoluciones que se indican, fijando los retiros en las sumas siguientes: Sargento (R) José Luis Mujica, $ 121.91 y Cabo (R) Domingo Molina, $$ 114.84.

Pensiones

Se conceden las siguientes, a favor de Eduardo, Anselmo, Jacinto, Rosa Elvira y Nilda Iris Lázaro Perrone, $ 26.00 a cada uno y modifícase la resolución del 23|I|953, fijando en la misma suma la de Venancia Elvira Perrone Perdomo de Lázaro; Serafina Cinza Fernández de Regueira, $ 71.86; María Yañez de Díaz, $ 84.00; Julia Fontoula, $ 35.00 y modifícase la resolución del 10|III|939, fijando en la misma suma la de Delfina Mieres de Fontoula; Marina Teresa Montiel, $ 30.00 y Modifícase la resolución de 28|VIII|953 fijando en la misma suma la de María Elena Romboli de Montiel; y establécese que la pensión acordada por Acta N.o 682, de 14 enero 1954, a Marta Ferrari de Da Luz, por $ 59.00, debe ser a nombre de Zulema Marta Ferrari de La Luz y por la suma de $ 53.00.

Compensación especial

Se acrece a $ 56.00 la que percibe el Sargento Olimpto Tribel, del Bn. Inf. N.o 9, desde 1º de marzo de 1954.

Privilegios de paquete

Se conceden en la Categoría "C" a los vapores cuyas banderas se indican: Panameña, "Agathi"; Argentina, "Punta Cigueña"; Sueca, "Paraguay"; Holandesa, "Tero"; Alemana, "Ebba Blumenfeld"; Alemana, "Wolfsburg"; Belga, "Capitaine Heusers"; Liberiana, "Comet"; Alemana, "Clare Jung"; Griega, "Tthinai"; Argentina, "Río Luján"; Inglesa, "Midhurst"; Japonesa, "Tomotama Maru"; Polaca, "Nowa Huta"; Norteamericana, "Mormactern"; Noruega, "Borgland"; Inglesa, "Graigwyd"; y Holandesa, "Mirfak N".

Varios

Dispónese que la Inspección General de la Fuerza Aérea autorice al Agregado Aeronáutico en los Estados Unidos de Amé-

rica a descargar de los fondos que administra, U$S 86.91 por diversos gastos. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación de $ 220.00 a favor del ex-Soldado Ricardo Pereyra Nieves López, por medio sueldos retenidos.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Propiedad Industrial

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 8.212 "Dispositivo de alarma para automóviles (Alarmavox)". de Walter Cossmann, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 7.879 "Telar de tres lizas y pedales para la pequeña industria casera y la manualidad del aula escolar", de Juan Peña Martín, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 7.835 "Mejoras en muebles plegables", de Benito Antonio Somoza y Guillermo Antonio Luis Ferro, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta 1.009 "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa Atlántica para la obtención de sus sales", de Salinas Marítimas S.A.Y.U. (SALIMAR), Montevideo, R. O. del Uruguay.

—Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes asuntos: Acta 9.854 "Una máquina pára cortar duraznos o frutos similares en mitades y extraer el carozo de los mismos", de Pedro Héctor Guatelli y Luis Alberto Blanc, de Godoy Cruz Mendoza, Rep. Argentina. — Acta 9.881 "Mejoras en aparatos para preparar abonos y métodos para preparar abonos", de Willard L. Morrison, de Illinois, EE. UU. de América. — Acta 9.830 "Procedimiento para elaborar insulina por extracción de glándulas pancreáticas", de Loyal Clark Maxwell y William Peter Hinkel, de EE. UU. de América. — Acta 7.151 "Procedimiento para la elaboración de esteroles y sus productos de adición a partir de substancias conteniendo esteroles", de N. V. Veenendaalsche Sajet, en Vijfschacht, Fabriek Voorheen Wed D. S. Van Schuppen y Zoon, de Holanda. — Acta 10.061 "Nuevo cierre a cursor", de Fausto Motta Limontad, de Montevideo, Uruguay. — Acta 9.447 "Procedimiento para el tratamiento de sangre animal para impedir su coagulación", Chemische Werke Albert, de Alemania. — Acta 7.296 "Aparato destinado a realizar reacciones catalíticas entre gases y o vapores", de Manufactures de Produits Chimiques du Nord-Etablissements Kuhlmann, de Francia. — Acta 7.550 "Mejoras en o relativas en el procedimiento para la obtención de insulina de las glándulas pancreáticas de los mamíferos", de Armour and Company, de EE. UU. de América. — Acta 8.507 "Un método y dispositivo para recuperar la hopófisis de los animales"; de Carl Emile Vermehren, de Dinamarca. — Acta 9.801 "Mejoras en o relativas a un material ferromagnético permanente y método para obtenerlo", de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, Holanda.

—Pasan a la Cámara de Industrias los siguientes expedientes: Acta 9.440 "Mejoras en o relativas a tubos de descarga eléctricos", de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de Holanda. — Acta 9.590 "Sistema de lavado y secado automático para automóviles", de Felipe Luis Monteverde Piguillem y Buenaventura Tito Caviglia Repetto, de Montevideo, Uruguay. — Acta 7.637 "Arados montados en tractores", de Southern Iron y Equipment Company, de EE. UU. de América.

—Pasa al Frigorífico Nacional el siguiente expediente: Acta 9.191 "Una composición y procedimiento pára remover pelos y lanas de pieles y cueros animales", de Haskiel Zaleman, de Australia.

—Se autorizan las siguientes inscripciones de marcas: Acta 66.768 "Sorocabana", de Sorocabana S. A., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 66.931 "Trophite", de Smith, Kline y French Laboratories, de EE. UU. de América. — Acta 45.899 "Emblemática", de Elías Mordokovich, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 63.376 "Emblemática", de Santiago E. Sanguinetti e hijos, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 45.897 "Emblemática", de Elías Mordokovich, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 66.697 "Visutir", de Societe Anonyme des Manufactures des Glaces et Produits Chimiques de Saint-Gobain, Chouny y Cirey, de Francia. — Acta 66.731 "Menolipol", de Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 66.315 "Mennen", de The Mennen Co., de EE. UU. de América. — Acta 66.674 "Nalco", de National Aluminate Corporation, de EE. UU. de América. — Acta 66.730 "Bismopen", de Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 66.003 "Glisarsen", de Szabo Hnos., Kerler y Batki, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 66.902 "La Mezquita", de Héctor Homero Fernández, de Uruguay. — Acta 66.416 "Golpetamine Spefar", de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, R. O. del Uruguay.

—Se autorizan las siguientes renovaciones de marcas: Acta 70.074 "Anthema", de Societe des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de Francia — Acta 68.421 "Mc. Cormick", de Mc. Cormick Inc., de EE. UU. de América. — Acta 68.420 "Mc. Cormick", de Mc. Cormick y Company Inc., de EE. UU. de América. — Acta 69.129 "Bituros", de Wailes Dove Bitumastic Limited, de Inglaterra. — Acta 70.076 "Novarsenabenzol Billon", de Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de Francia. — Acta 70.075 "Luatol", de Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de Francia. — Acta 69.000 "Gorgon", de The Witecross Company Limites, de Inglaterra. — Acta 69.083 "Rainbow", de United States Rubber Company, de EE. UU. de América. — Acta 69.128 "Bitumastic", de Wailles Dove Bitumastic Limited, de EE. UU. de América. — Acta 69.108 "El Domador", de Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 70.077 "Soneryl", de Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de Francia. — Acta 69.084 "Alonso", de J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 70.073 "Pristinal", de José Andreu Miralles y Juan Andreu Miralles, de España. — Acta 70.068 "Promptus", de Papelería Galli S. A., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta 69.008 "Mejoral", de Sydney Ross Uruguay Limitada, de R. O. del Uruguay. — Acta 70.069 "Androna", Instituto Americano del Suero S. A., de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 69.138 "Wellcome", de The Wellcome Foundation Limited, de Inglaterra.

—Se da por desistida la siguiente marca: Acta 66.485 "Fahr", de Mascinen Fabrik Fahr A. G., de Alemania.

—Se concede la siguiente patente de invención: Acta 8.495 "Mejoras en máquinas lustradoras de pisos o relacionadas con las mismas", de The Hoover Company, de EE. UU. de América.

—Se concede vista por el término de 20 días a los siguientes asuntos: Acta 9.834 "Boquilla para fumadores", de José Mazar Barnett, de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 9.931 "Aparatos y métodos para doblar y templar vidrio en láminas", de Pittsburgh Plate Glass Company, de EE. UU. de América. — Acta 10.049 "Nuevas preparaciones de hormona adreno - cortocotrópica y procesos para hacerla", de N. V. Organon, de Holanda. — Acta 10.024 "Mejoras en o relativas a telares para tejer", de Dunlop Rubber Company Limited, de Londres. — Acta 10.015 "Procedimiento para la obtención de compuestos químicos que tienen valor terapéutico", de The Wellcome Foundation Ltda., de Londres, Inglaterra. — Acta 9.101 "Métodos de mejorar la estructura física de los suelos", de Monsanto Chemical Company, de EE. UU. de América. — Acta 10.006 "Gato elevador", de Lucio Jorge Magliano, de Rep. Argentnia. — Acta 8.832 "Bebida gaseosa sin alcohol a base de yerba mate", de Ricardo Martínez Segovia, Omar Argentino Guagnini y David Jacovkis, de Rep. Argentina. — Acta 58.745 "Amm - I - Dent", de José C. Dadenazzi S. A., de Uruguay.

—Se prorroga la vista por el término de 70 días: Acta 10.014 "Un tomacorriente eléctrico de seguridad", de Famax de Averbaj y Cía., de Rep. Argentina.

—Se prorroga la vista por el término de 90 días: Acta 10.017 "Un nuevo proceso para la elaboración de materiales plásticos", de José Carpio, de Uruguay. — Acta 7.528 "Mejoras en la construcción de edificios", de Bernard Brunton, de Inglaterra. — Acta 8.269 "Aparato perfeccionado para aplicaciones locales y por vía transpulmonar de productos terapéuticos o veterinarios de origen sólido o líquido", de Fernand Gauchard, de Francia.

—Se comunica a los interesados el pago de la primera anualidad: Acta 9.586 "Dispositivos para mover vehículos a motor", de Rodolfo Guillermo Cassarino, de Uruguay. — Acta 9.583 "Tijeras para telares automáticos con cambio de canillas", de Arturo Baroffio, Héctor Angel Briozzo y Oscar Roberto Galvagno, de Rep. Argentina. — Acta 9.657 "Nuevo tipo de tapón de doble uso", de Manuel Arturo Cheroni y Alfredo F. Stambuk, de Uruguay. — Acta 9.514 "Un nuevo sistema de señales para el tránsito de vehículos", de Attilio Grossi, de Brasil. — Acta 9.679 "Mejoras en discos y otras placas para grabación o reproducción de sonidos", de Atilio Benito Tiscornia. de Rep. Argentina. — Acta 9.534 "Perfeccionamientos introducidos en las cardas de chapones giratorios para algodón y otras fibras similares", de Ezio Bettoni, de Italia. — Acta 9.354 "Una combinación de aspiradora de polvo", de Rudolf Blink N. V., de Holanda. — Acta 8.972 "Mejoras en andamiajes", de Acrow (Engineers) Limited, de Inglaterra. — Acta 6.867 "Aparato para alimentar", de Radio Corporation of América, de EE. UU. de América. — Acta 7.127 "Aparato original para hacer tricot", de La Metalúrgica Universal Ltda., de Brasil. — Acta 8.021 "Un nuevo procedimiento para tratar superficies metálicas y la solución acuosa correspondiente", de Rheem Manufacturing Company, de EE. UU. de América. — Acta 9.543 "Tacos y otros artículos de pulpa moldeada", de Keyes Fibre Company, de EE. UU. de América.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede la siguiente patente: N.o 4.797 "Nuevo interruptor electromagnético de sobre carga", de Delfor Bayce y Wurtemberg Ramayon, de Montevideo, R. O. del Uruguay.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 31 de marzo de 1954.

Adjudicar las becas denominadas "Narcisa Cames de Bringas" y "Elcira y Zoraida Bringas", de acuerdo al dictámen de la Comisión Asesora que se constituyera al efecto a la señorita María Elsa Sanguinetti y al señor Luis E. Carbajal Arriaga.

—Revalidar por el Ejercicio en curso, la vigencia de la Resolución del P. E. por la que se subvenciona al Centro Uruguayo del Instituto Internacional del Teatro, auspiciado por la Unesco, con la suma de $ 600.00, a fin de que efectúe el pago de la cuota anual de afiliación internacional.

—Aprobar lo actuado por el Sodre en el asunto relativo a la impresión de la obra del profesor Lauro Ayestarán "Música en el Uruguay", cuyo costo ascendiera a $ 30.796.00, que excede en pesos 796.00 a los fondos asignados al efecto por el inciso H del Art. 4.o de la ley N.o 11.473, disponiéndose el pago de esa suma adicional, con cargo a rubros de esta Secretaría de Estado.

—Otorgar a la A.U.D.E. por una sola vez y con destino exclusivo al alhajamiento de su sede, que se adaptará para que en ella puedan exponerse permanentemente libros y obras plásticas, —una subvención de $ 600.00.

—Autorizar a la Comisión Interventora del Consejo del Niño, para adquirir de acuerdo con el resultado del llamado a licitación pública realizado al efecto, en la firma Juan Carlos Pinasco, el suministro de pan para sus distintas dependencias, por el trimestre octubre, noviembre y diciembre ppdo., por un importe total de $ 16.846.56.

—Revalidar por el Ejercicio en curso, la autorización concedida a esta Secretaría de Estado, para disponer de pesos 200.00 mensuales, con destino a subvencionar a la Academia Nacional de Letras, para que atienda al cumplimiento de sus cometidos.

—Dejar sin efecto la Resolución del P. E. de 24 de febrero ppdo., que autorizó a la División Fotocinematográfica de esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 852.95 con destino a la adquisición de diversos artículos para su Sección Fotografía.

—Autorizar al Consejo Nacional de E. Primaria y Normal para disponer de pesos 180.00 con destino a atender el importe de la diferencia de precio de arrendamiento de un galpón anexo a la Escuela de 1.er Grado N.o 12 de General Laguna Departamento de Durazno, a razón de $ 20.00 mensuales que corresponde al período 1.o de abril y 31 de diciembre de 1952.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 165.25 con destino al pago de lo adeudado a la firma Merlin S. A. por suministros y arreglos efectuados para el coche Lincoln de su pertenencia, durante febrero ppdo.

—Autorizar a esta Secretaría, para disponer de $ 121.00 con destino al pago de cuotas de socio adeudadas al Centro Automovilista del Uruguay, por todo el corriente Ejercicio. para los automóviles de pertenencia de la misma.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 153.10 con destino al pago de la cuenta adeudada a la "Funsa", por suministro de dos cubiertas y sus cámaras, para la Camioneta Commer Rural de su pertenencia.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado para invertir $ 193.14 con destino al pago de la prima correspondiente a la Póliza de Seguro perteneciente al automóvil Chevrolet N.o 3451 de su pertenencia, por el término de un año.

—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para practicar una liquidación talonaria por $ 251.90, con destino a abonar lo que se le adeuda a la firma Santiago Juñen, por diversos suministros efectuados a este Ministerio durante el Ejercicio 1947.

—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para practicar a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal las liquidaciones talonarias por las sumas que a continuación se indican, con destino a abonar a las personas que se especifican, lo que se les adeuda por señorita Irma Jackson de Noya, sueldos el concepto que se consigna: $ 118.17, progresivos: $ 57.33, señora Rosa Pujadas de Payret, sueldos progresivos; pesos 115.00, señora María A. Guerendiain de Polla, sueldos progresivos; pesos 29.87, señorita María Victoria Diez, promedio de vacaciones.

—Aprobar lo actuado por el Tribunal que entendió en el concurso restringido realizado para la provisiión de un cargo de Proyeccionista de la División Fotocinematográfica y designar de acuerdo con su fallo, para el expresado empleo, Categoría IV, Grado 5 al señor Henrio Silente Martínez Alvarez.

—Nombrar para el cargo de Escribiente de la Dirección General de Institutos Penales, a la actual telefonista señora Elsa Bresque López de Williman.

—Nombrar para el cargo de Maestra de Curso Especial, Orden 559, Part. 105 del Consejo del Niño, a la señorita Julia Caggiano Trucillo, interinamente y hasta el concurso respectivo.

—Autorizar a la Dirección de la Escuela Cívica y Museo "Juan Zorrilla de San Martín" para implantar desde el 15 de marzo el siguiente horario de visitas públicas: días hábiles y feriados, menos lunes, de 13 a 17 horas.

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Miguel A. Marsiglia, del cargo de Odontólogo Jefe de la Comisión Nacional de Educación Física.

—Idem por el señor Enrique Barboza Rodríguez, del cargo de Ayudante de Secretaría del Comité Delegado del Consejo del Niño de Tacuarembó.

—Idem por la señora Romana Romero de Ferreira del cargo de Ayudante de Servicio de 3.a de la División 2.a Infancia del Consejo del Niño.

—Idem por el señor Pedro R. Guinovart del cargo de Encargado de Secretaría del Comité Delegado Departamental del Consejo del Niño de Colonia.

—Autorizar el refuerzo del rubro 2.09 "Gastos G. de Oficina" de la Facultad de Derecho y C. Sociales, del Ejercicio 1953, en la suma de $ 3.838.92.

—Declarar jubilada civil, a la señora Lia Clara de Pedragosa Sierra, con pesos 1.920.00 anuales.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para adquirir de la señorita Angelina Silveira Aguiar, ejemplares de su obra "Caperucita Roja" por la suma de $ 500.00.

—Rectificar el nombramiento efectuado por Resolución del P. E. de 10|3|954 a favor de la señorita Sonia Petrov, para el cargo de Ordenanza de la Fiscalía de lo Civil de 3.er Turno, en el solo sentido de establecer que su verdadero nombre es el de Sonia Petrov, para el cargo de Ordenanza de la Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno, en el sólo sentido de establecer que su verdadero nombre es el de Sonia Petroff.

—Dejar sin efecto el nombramiento efectuado por Resolución de 10|3|954 a favor del señor Carlos M. Legar Marfetan para el cargo de Portero del Conservatorio Nacional de Música, nombrándose en su sustitución al señor Alberto Barletta.

—Dejar sin efecto el nombramiento efectuado por Resolución del P. E. de 16|12|953, a favor de la señora Hilaria Dedicación Mora de Montáñez, para el cargo de Ayudante de Servicio de 4.a en el Consejo del Niño, nombrándose en su sustitución a la señorita Celia Mendivil.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para contratar los servicios de los señores Isabelino Barrios y Aramiz González, en calidad de Encargado y Ayudante de Servicio de los Parques de Cultura Infantil, respectivamente.

—Dejar sin efecto el nombramiento efectuado a favor de la señorita Olga Sorrondegui para ocupar el cargo de Ayudante de Servicio de 4.a de la División 2.a Infancia del Consejo del Niño, nombrándose para ocupar ese cargo a la señorita María Socorro Collazo.

La Secretaría.

Repartido N.o 105, de fecha 7 de abril de 1954.

Vistos: El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

RESUELVE:

1º. Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

1|26—Ricardo Artagaveytia, con pesos 1.140.00. — Aquiles H. Delfino, con pesos 305.00. — Esteban Pollak, con pesos 720.00. — Pedro Lorenzo Aleppo, con $ 800.00. — Cristina Andreasen de Santamarina, con $ 740.00. — Isabel Roji de Villojas, con $ 490.00. — Isabel Z. de Filgueiras, con $ 240.00. — Ramón M. Sosa, con $ 675.00. — Angel Veiga, con $ 100.00. — León José Morelli, con $ 870.00. — Josefina Tome de Cabada, con $ 522.00. — Flaubiano Simoens Arce, con $ 1.055.00. — Eugenio Pereira, con $ 690.00. — Zulma N. Balta de Martínez, con $ 268.36. — Ramón Verger, con $ 770.00. — Elsa Bollini de Povilianskas, con $ 585.00. — María Celia Pepe de Navarrete, con $ 645.00. — Manuela E. Pérez de Outeda, con pesos 595.00. — Esther Olivieri, con pesos 560.00. — Manuel M. Mendiola, con $ 775.00. — Julio Daniel Marotta, con $ 690.00. — Luis A. Basil, con $ 300.00. — Enriqueta Tomaso Briano, con pesos 710.00. — Isabel Plosa de Pérez, con $ 633.60. — Pedro Luis Heller, con pesos 740.00.

2º. Aprobar los Estatutos o Reformas de los mismos, pertenecientes a las Instituciones que se expresan, concediéndose a éstas las Personerías Jurídicas solicitadas o declarándose en el último caso su pertinente ratificación de acuerdo a lo determinado por el artículo 21 del Código Civil con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y

que en lo sucesivo se dicten, debiéndose inscribirlas en el Registro respectivo y expedir los testimonios que se soliciten, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos, de papel sellado y timbres cuya reposición proceda:

Estatutos Sociales

26|27—"Club Atlético Peñarol de Ombúes de Lavalle", con sede en Ombúes de Lavalle, Dpto. de Colonia. — "Club Nacional de Football de Guichón", con sede en el Pueblo Guichón, Dpto. de Paysandú.

3º. Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes:

Jubilaciones

28|45—Pedro Amabilio Ruiz Díaz, con $ 2.880.00. — Consuelo Villar Rodó de Moredo, con $ 3.120.00. — Sixto Malvarez Silvera, con $ 2.97.81. — Mario Domingo Sánchez Rodríguez, con pesos 5.160.00. — Francisco Rotondaro Cartolano, con $ 2.880.00. — Bernabé Pérez Rodríguez, con $ 2.366.43. — Alfredo Juan León Schiavone Marchetti, con $ 6.660.00. — Juan Pírez, con pesos 2.460.00. — Hermelino Píriz Da Rosa Sosa, con $ 2.160.00. — María Josefina Pouyanne de Bassi, con $ 4.032.00. — Roberto Rubilar, con $ 3.360.00. — Carlos Domingo Augusto Pirotti Rocca, (usual Agusto o Agustín Pirotti), con $ 2.880.00. — Martina Irisarri Oiz, con $ 2.400.00. — María Amelia Jacinta López de Griego, con $ 3.600.00. — Luciana Puntigliano de Bouza, con pesos 2.640.00. — Daniel Camargo Díaz, con $ 2.160.00. — Patricio Eugenio Knight, con $ 6.515.85. — Arturo Bonilla Moreira, con $ 2.160.00.

46|69—Teresa Mallarini, con pesos 4.560.00. — Manuel Mattos San Miguel, con $ 6.000.00. — Dolores Acosta Arias, con $ 3.120.00. — Sigifredo Valentín Ramos Muiño, con $ 2.820.00. — Miguel Conucho Lasalvia, con $ 2.640.00. — Francisco Sánchez Suárez, con $ 4.080.00. — Carlos F. Highett Payne, con pesos 7.494.40. — Sebastián Fiyol, con $ 2.640.00. — Ignacio Mario Pereira Silva, con $ 2.880.00. — Baldomero Rodríguez Gómez, con $ 2.803.00. — Antonio Ceferino Agra Lassallette, con pesos 3.750.84. — Juan Ramón González Techera, con $ 2.755.97. — Fructuoso Lázaro Corbo Dutra, con $ 1.847.91. — Ambrosio Flavio Milán, — $ 2.460.00. — Elisa Pérez Sueiro, con $ 3.120.00. — Florencio Blandín, con $ 1.386.59. — Roberto Suárez Paz, con $ 3.529.47. — Miguel Clemente Balenzuela, con pesos 1.471.78. — Pilicarpo Oviedo, con $ 1.252.53. — Miguel Doyenart Zabaleta, con $ 1.947.60. — Antonio Talaller, con $ 2.880.00. — Hipólito Curbelo De León, — con $ 2.160.00. — Manuel Hermida Moreira, con pesos 4.080.00. — María I. Sánchez de Corrales, con $ 3.120.00.

70|85—Leandro Castellano Balparda, con $ 8.523.90. — Carmen Olivera Salaverry, con $ 3.120.00. — Eduardo Núñez Orens, con $ 4.560.00. — Martha Lartigue Bedora de Debut, con pesos 6.085.50. — Jorge Francisco Leys, con $ 3.120.00. — Rodolfo Sánchez Silvera, con $ 2.820.00. — Socorro Amarelle de Varela, con $ 1.012.79. (Esta pasividad es de carácter temporal). — Ernesto Leal Saldaña. con $ 2.139.06. — Rodolfo Ihguimaran Gordillo, con $ 1.846.68. — Dolivar Souza Moraes, con $ 1.236.50. (liquidada desde el 18|11|951 y atendida por Rentas Generales). — Matilde Rodríguez de Díaz, (escolar), con $ 100.05 mensuales. — Juan Alberto Schoroeder (escolar), con $ 479.00 mensuales. — Roberto Isabelino Mello, (escolar) con $ 415.00 mensuales. — Pascalina Delia Garbani, (escolar), con $ 756.00 mensuales. — Tomasa Catalina Muzio, (escolar) con $ 500.00 mensuales. — Martín Borba Olivera, (ref céd.), con pesos 3.120.00.

Pensiones

86|94—Rosaria Secca de Sánchez, con $ 427.36. — Elvira Pedrido de Fornella y sus hijas María Nelly y Aminta Elida Fornella, con $ 1.940.40. — Angeles Luisa Gómez de Olivera y sus hijas Nelly y Esther Haydée Olivera Gómez, con $ 983.40. — Carlota Estefanía Eufronia Vázquez de Méndez y su hija Ilda Leonisa Méndez Vázquez, con $ 510.54. — Juana María Ferrari de Pérez y sus hijos Nerva Iris, Neyi Berta y Luis Alberto Pérez Ferrari, con $ 946.15. — María Elvira y Celia Mendivil Mendilaharzu, con $ 240|00. — María Antonia Rodríguez de Larriera y sus hijas María Antonieta y María Esther Larriera Rodríguez, con $ 1.752.74. — Otilia Baz Sotelo, con $ 801.05. — Clara Sosa Britos, con $ 3.600.00.

Jubilación

95—Eduardo Rivas Yarzo, con pesos 2.160.00.

Pensiones

96|97—Maximiana Perera Britos, con $ 382.35. — María E. Guzmán de Serafino, (ref céd.), con $ 2.503.20.

Jubilaciones

98|124—Víctor Germán Castellanos, con $ 9.237.56. — Abraham Erusalimsky, con $ 6.240.00. — Juan Luis Monti, con $ 3.540.00. — Anastasia Dip Nader Rajap, con $ 2.880.00. — Carmelo Calzada Barboza, con $ 1.197.94. — Raúl Scartritti Varcelli, con $ 5.040.00. — Genaro Bejarano, con $ 1.808.69. — Antonio Saturnino Borba, con $ 2.131.20. — María del Socorro González Villegas, con $ 4.571.47. — Víctor Toledo, con $ 4.320.00. — Pedro Ernesto Tron Bouvier, con $ 8.379.20. — Delfín Rosano Guerrero, con $ 2.068.12. — José Pérez Fernández, con $ 2.400.00 — Crispino David Caldas, con $ 1.919.17. — José Olivera, con $ 1.224.26, (liquidada desde el 12|11|952 y atendida por Rentas Generales. — Juan Martínez, con $ 2.760.00. — Pablo Fasanaro Aversi, con $ 3.667.18. — Gervasio Rodríguez Cuadrado, con $ 1.572.00. — Eleuteria García Castro con $ 3.120.00. — Humberto Gamba, con $ 5.760.00. — Filadelfo Graña Echeto, con $ 886.68 y desde el 1|1|950 importará $ 1.123.92. — Irineo Silva, con $ 2.460.00. — Octavio Martín Macedo Larrosa, con pesos 2.340.00. — Mauro Ayala, con pesos 3.360.00. — Francisco Marino Gioia. con $ 9.755.20. — Luis Melogno, con $ 2.917.59. — Francisco Martínez Carles, con $ 3.360.00.

125|135—Dora Compte de De Mula, (escolar), con $ 534.20 mensuales — Rómula Buscasso de Casada, (escolar), con $ 536.00 mensuales. — Gregorio Vía Farra, (ref. céd.), con $ 1.300.00. — Mariana Besio de López, (ref céd.), con $ 2.379.00. — Julián Barrios Noguera, (ref céd.), con $ 2.700.00. — Ramón Arismendi Modruga, (ref. céd.), con pesos 2.575.78. — Sara Montiel Araúje, (ref céd.), con $ 1.766.00. — Exaltación Armando Alcarras, (aref céd.), con $ 935.52, liquidada desde el 16|1|951 y atendida por Rentas Generales. — Vandelkolk Da Silva Rodríguez, (ref. céd.), con $ 2.508.31. — Elodia González Soubes de Maquiole, (ref céd. escolar), con $ 252.00 mensuales hasta el 30|4|953 y $ 267.00 mensuales desde el 1|5|953 en adelante. — María Luisa Ubisaga, (ref céd. escolar), con $ 450.00 mensuales.

Pensiones

136|138—María Felipa Peña de Leme y su hijo Ruben Vicente Leme, con pesos 1.287.00. — Mría Coccaro de Rojas, con $ 1.336.90. — Carmen Arrizala de Barlocco y su hijo Carlos Eduardo Barlocco Arrizala, (ref céd.), con $ 1.531.85 a partir del 1|1|950 y desde el 19|12|952 importará $ 2.019.60, atendidas ambas sumas por Rentas Generales.

Jubilaciones

139|160—Santiago Guerra, con pesos 2.522.19. — Dionisio Santiago Charquero, con $ 7.836.90. — Ricardo Alcoba Leira, con $ 3.286.80. — José María López, con $ 1.417.42. — Alberto Beduchaud Quincke, con $ 6.192.00. — Gastón Gialade, con $ 6.980.40. — Eleuterio José Valiente, con $ 3.600.00. — Edgardo Rodolfo Rodríguez Bianchi, con $ 3.120.00. — Juan Alberto Chagas, con $ 4.380.00. — Gilberto Ciriaco Acosta Carrizo, con $ 3.120.00. — Felicia Correa de Olivera, con $ 1.860.00. — José Franquelín Borches Viera, con pesos 2.400.00. — Carlos María Klinger, con $ 7.200.00. — Víctor Enrique Valls, con $ 4.560.00. — Félix Giannini Lioratti, con $ 4.560.00. — Abelardo Castiglioni Lalli, con $ 9.420.00. — Amador Moreno Rozada, con $ 2.880.00. — Rómulo Callejas, (escolar), con $ 750.10 mensuales. — Felicia Gerónima Aida Lanza, (escolar), con $ 500.00 mensuales. — Blanca Arraga de Nosiglia, (escolar), con $ 500.00 mensuales. — Víctor Zenón Bottaro Lapuente, (ref céd.), con pesos 3.600.00. — Guerino Letessa Fatica, (ref céd.), con $ 2.040.00.

Pensiones

161|162—María Lola Bosch del Marco de Galmes, con $ 3.585.80. — Ilastem Correa de Huelmo y su hija Gladys Gloria Huelmo Correa, con $ 1.626.76.

Jubilaciones

163|171—Nasara Crispina Loarche de Píriz, con $ 1.629.69. — Rolando Demedice López, con $ 2.819.22. — Elvira Olveyra de Almada, (escolar) con pesos 500.00 mensuales. — Virginia Marzi de Sclavi, (escolar), con $ 500.00 mensuales. — Carmen Moll Taltavull, (escolar) con $ 500.00 mensuales. — Juan Agustín Macedo Becerra, (ref céd.), con pesos 1.352.00. — Francisco Ayala (ref. céd.), con $ 842.66. — Eusebia Egoscue Iren, con $ 2.400.00. — Floro Belarmino Cardozo, con $ 2.255.73.

172—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para abonar a la señora Aida Vivas de De Rossi, la suma de $ 32.58, importe de los haberes que dejó de percibir el ex-jubilado con cargo a Rentas Generales señor Atilio De Rossi, aceptándose como garantía solidaria a la señora Elba y Leiras de De Rossi.

173—Reintegrar al señor Heraclio Ferreira Rodríguez al goce de la pasividad que le fuera otorgada por S|D| de 25|2|953, atendida por Rentas Generales, la que liquidará desde el 22|12|953.

174—Declarar que la señora Elsa Varsi de Yovarone y la señorita Alicia Varsi tienen derecho al traspaso de la pensión otorgada por ley de 18|6|917, *asignación* de $ 600.00 anuales, liquidada desde el

16|3|951 y atendida por Rentas Generales.

175—Autorizar a la Contaduría Gral. de la Nación para liquidar en la lista respectiva, con destino a abonar a la señorita Isabel Machado, la suma de $ 75.13 importe de los haberes que dejo de percibir la ex-pensionista con cargo a Rentas Generales, señora Gerónima Machado, fallecida el 14|9|953, aceptándose como garantía solidaria al señor Bonifacio Antonio Medina.

176—Declarar al sólo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Venancio Sosa, tuvo derecho a jubilación con $ 465.69 anuales y declarar asimismo a la señora Clotilde Costa de Sosa, pensionista civil con una asignación de $ 412.84 anuales.

177—Declarar que las señoritas Eloisa Bruna, Pura Delia y Nilda Fagola, tienen derecho al acrecimiento de la cuota parte de la pensión otorgada por S|D| de 15|4|948, a la señora Pura Coello de Pagola, fallecida el 23|6|953, con una asignación de $ 990.00 anuales, la que será atendida por Rentas Generales y liquidada desde el 24|6|953.

178—Ampliar la resolución del P. E. de 28|7|953, que otorgó reforma de cédula a la señora Pascasia Fernández de Olivera, en el sentido de establecer que dicha pensionista tiene derecho a percibir haberes por tal concepto a partir del 21|9|950.

179—Ampliar la resolución del P. E. de 11|9|953, que otorgó reforma de cédula, al jubilado civil señor Aniceto Rodríguez, en el sólo sentido de establecer que a partir del 1|1|950 le corresponde una asignación de $ 1.042.12 anuales.

180—Declarar pensionista civil a la señora María Dolores Canessa de Marshall, en su calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|D de 26|4|926 a la señora Dolores Prando de Canessa, con una asignación de $ 2.069.62 anuales.

181—Modificar la resolución del P. E. de 14|8|953 por la que se otorgó reforma de cédula al jubilado civil señor Ricardo Domínguez Echeverry, en el sólo sentido de establecer que la asignación de pasividad que le corresponde es de pesos 3.742.03 anuales y no la fijada en el decreto que se modifica por la presente.

189—Declarar a la señora María A. Silva Arcos, jubilada escolar con pesos 715.000 mensuales.

4º. Comuníquese etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 7 de Abril de 1954.

Mensaje a la Corte Electoral, adjuntándose copia autenticada de la Resolución del P. E. de 10 de Marzo de 1954, por la que se modifican los límites de las Secciones Judiciales 1.a y 3ª del Departamento de Paysandú, de los cuales surge la 12 Sección Judicial.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándose a los fines que estime pertinentes, los antecedentes y resolución reseñados en la anotación anterior.

—Aceptar la donación efectuada por el "Rotary Club de Montevideo" consistente en una obra pictórica del artista ecuatoriano Diógenes Paredes, que integrara la exposición del "Arte Colonial y Contemporáneo del Ecuador", recientemente realizada en la Sala de la Comisión N. de Bellas Artes", con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, agradeciendo a los asociados de aquella Institución su gesto.

—Confirmar los resultados de los actos eleccionarios que han tenido lugar en la Escuela N. de Bellas Artes, y de acuerdo con los mismos designar al Prof. José M. Pagani, Delegado de los Profesores en el Consejo Directivo de la misma, y al señor Norberto Tavella, Delegado de los Estudiantes en el expresado Consejo.

—Autorizar a esta Secretaría del Estado, para liquidar mensualmente a partir del 1.o de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1954, a favor de los señores Rafael Castro Abad, Raúl Bucheli Cordovez y Nelson Izurieta Chiriboga, la suma de $ 333.33 a cada uno, importe de las becas que le fueron concedidas de acuerdo a lo dispuesto por la ley 11.295 de 15 de Julio de 1949.

—Autorizar a la Escuela Nal. de Bellas Artes, para disponer de la suma total de $ 445.00 con destino al pago de la dieta que por el término de 13 días, corresponde otorgársele al Prof. de ese Instituto D. Vicente Martín, quien fué designado en carácter de instructor acompañante del grupo de alumnos que asiste a la II Bienal de Arte Moderno de San Pablo.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para excederse en el duodécimo del rubro 2.01 "Transporte de Cosas" del Item 6.01, correspondiente al Ejercicio en curso, con destino a estar en condiciones de atender diversos gastos relacionados con la reapertura de los Parques de Cultura Infantil.

—Autorizar a la Dirección del Museo de Historia Natural, para constituir en "Fondo Permanente" a tomarse del rubro 2.09 "Gastos G. de Oficina", el que será integrado con la suma de $ 600.00.

—Aprobar el pliego de condiciones del llamado a licitación pública, para la compra de un equipo microfilm, con destino a la Dirección del Registro del Estado Civil y autorizar a dicho Organismo, para invertir hasta $ 22.500.00 en la mencionada adquisición.

—Autorizar a la Contaduría G. de la Nación, para practicar una liquidación talonaria a favor del Consejo N. de E. P. y Normal, por $ 173.00, con destino a abonar a la señora Beatriz Patriarca de Bastos, diferencias de sueldos progresivos que se le adeudan.

—Autorizar al Museo de Historia Natural, para reforzar por vía de transposición, los diversos rubros que en la respectiva resolución se especifican.

—Autorizar a la Caja de Jubilaciones y P. de la Industria y Comercio para reforzar por vía de transposición en la suma de $ 9.666.66 su rubro "Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua y Afines".

—Aprobar las bases que regirán en el Concurso de Méritos y Oposición a efectuarse en el SODRE para proveer el cargo vacante de Radioelectricista de 2ª.

—Designar el Delegado del P. E. que integrará el Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición que se realizará en el Consejo del Niño para proveer un cargo de Médico Adjunto al Director de la División Primera Infancia, al doctor José Apprato.

—Revocar las designaciones efectuadas a favor de la señora María M. de Trufo y de la señorita Amanda Serrón, por resolución de 17 de febrero ppdo. para el desempeño de las tareas de Profesora y Bedel respectivamente de los Parques de Cultura Infantil.

—Confirmar la resolución adoptada por la Comisión Interventora del Consejo del Niño, en el sentido de prorrogar por el término de seis meses la licencia que le fuera acordada a la funcionaria del mismo señorita Irma Larrainci, quién se encuentra cumpliendo una misión de estudios en Europa la que será sin goce de sueldo.

—Aceptar la renuncia presentada por el maestro Sebastián Frasca Mónaco, del cargo de Maestro de la Escuela de Comprimarios.

—Idem por la señorita Angela Badaracco Cella del cargo del Oficial de 2º del Registro G. de Inhibiciones.

—Idem por el señor José García del cargo de Portero de la Caja de Jubilaciones y P. de la Industria y Comercio.

—Idem por el señor Ricardo Barcos, del Cargo del Regente del Hogar Rural de Salto, dependiente del Consejo del Niño.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para adquirir en la firma Industria Papelera Uruguay S. A., 60.000 hojas de papel copia blanco a $ 5.60 el millar y 50 litros de tinta azul-negro, a $ 1 25 el litro, lo que importa la suma total de $ 398.50.

—Resolución por la que se traslada al Departamento de Colonia, al Fiscal Letrado Departamental de Flores, doctor Oscar Infantozzi Soba.

—Contratar al señor Vicente de Amézaga en carácter de Prosecretario de la Secretaría Administrativa de la 8.a Reunión de la Conferencia General de UNESCO, con una asignación mensual de pesos 350.00.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para solicitar a los demás Ministerios, que permitan el traslado en comisión de funcionarios capacitados al sólo efecto de colaborar en los trabajos relativos a la 8.a Conferencia General de UNESCO.

—Resolución por la que se designan con carácter interino hasta la realización del Concurso respectivo, para ocupar los cargos vacantes de Directores, dependientes del Consejo del Niño, Item 6.23, a las siguientes Maestras, sin que ello signifique el reconocimiento de un derecho para el nombramiento o ascenso que pueda corresponderles en el futuro a las que desempeñen dichas funciones: señora Zunilda Pardiez de Suárez; señorita Josefina Inés López; señora Lucía Larrieux de Delgado; señorita Ignacia Valdés y señora Delia Coirolo de Ascone.

—Aceptar la renuncia presentada por la señorita Josefina Ventre del cargo de Asistente Sección Psicología del Consejo del Niño.

—Confiar al ex-miembro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Edmundo Artecona, la misión de estudiar en Europa "El juicio Oral como medio de agilitar los procedimientos judiciales".

La Secretaría.



CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

69ª SESION ORDINARIA

Noviembre 17 de 1953

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1. — Asistencia.
2. — Asuntos entrados.
3. — Miguel Fierro Vignoli. — Manifestaciones de los señores senadores Fabini, Barrios Amorín y Raffo Frávega.
—Intervención del señor senador Bove Arteaga.— Solicita que la versión taquigráfica de las expresiones vertidas en Sala se remita a sus familiares.
—Manifestación del señor senador López Toledo.
—Se aprueba la moción del señor senador Bove Arteaga.
4. — **Proyecto de ley por el que se faculta a la Caja de Jubilaciones Bancarias a conceder préstamos con garantía hipotecaria, para vivienda propia, a sus afiliados.** — El señor senador Charlone mociona para que se altere el orden del día y se trate en primer término.
—(6) Así se resuelve.
—(16) En discusión.
—(21) Continúa la discusión.
—Se aprueba en general el proyecto.
—Se aprueban en discusión particular los artículos 1º al 6º, inclusive.
—El señor senador Bayley solicita la reconsideración del artículo 6º.
—Así se resuelve.
—En discusión el artículo 6º.
—El señor senador Bayley solicita una aclaración.
—Intervención del señor senador Arrillaga Safons.
—Se aprueba el artículo 6º.
—(24) Se aprueba el artículo 7º.
—En discusión el artículo 8º.
—El señor senador Bayley solicita una aclaración.
—Intervención del señor senador Arrillaga Safons.
— Propone una modificación al artículo.
—Se aprueba el artículo 8º con la modificación propuesta.
—El señor senador Bayley solicita la reconsideración del artículo.
—Así se resuelve.
—En discusión el artículo 8º.
—El señor senador Bayley propone una modificación al artículo.
—Se aprueban el artículo 8º con la modificación propuesta y el artículo 9º.
—En discusión el artículo 10.
—Intervenciones de los señores senadores Bayley, Cutinella, Chiarino y Charlone.
—Debate.
—El señor senador Arrillaga Safons propone que el artículo 10 pase a Comisión.
—Así se resuelve.
—En discusión el artículo 11, que pasa a ser 10.
—Se aprueba el artículo.
—El señor senador Cutinella solicita la reconsideración del artículo 1º a fin de proponer un agregado al mismo.
—Intervención del señor senador Arrillaga Safons.
—(26) Se reconsidera el artículo 1º.
—En discusión.
—El señor senador Cutinella propone una modificación al artículo.
—Se aprueba el artículo 1º del proyecto sustitutivo de la Comisión.
—Se aprueba el artículo 12 que pasa a ser 11.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sanción.** — Carp. 1132.—Rep. 123. — M: 2887.
—Pasa a la Cámara de Representantes.
5. — Proyecto de ley por el que se faculta a las Cajas de Jubilaciones a conceder préstamos con garantía hipotecaria, para vivienda propia, a sus funcionarios.
—El señor senador Bove Arteaga solicita que se altere la orden del día y se trate a continuación de la preferencia solicitada por el señor senador Charlone.
—(6) Así se resuelve.
—(27) En discusión.
—Manifestaciones del señor senador Bove Arteaga.
—El señor senador Chiarino propone que se incluya el asunto en el orden del día de la sesión del viernes próximo.
—El señor senador Cusano solicita que el proyecto se trate, con o sin informe, en la sesión del viernes próximo.
—El señor senador Cutinella propone que se incluya el proyecto en el orden del día de la sesión del lunes próximo.
—Debate.
—Se aprueba la moción del señor senador Cutinella.
7. — Régimen especial de ascenso para los Oficiales de la Aeronáutica Militar.
—El señor senador Ferreiro, en nombre de la Comisión de Defensa Nacional, solicita que se postergue la consideración del proyecto, incluyéndosele en el orden del día de la sesión de mañana, en primer término.
—Así se resuelve.
8. — **Tribunales Arbitrales en Servicios Públicos.** —
—El señor senador Ferreiro mociona para que se altere el orden del día y se trate el proyecto en tercer término, en la sesión de hoy.
—Así se resuelve.
—(29) En discusión.
—Manifestaciones del señor senador Ferreiro.
—Se aprueba en general el proyecto.
—En discusión particular el artículo 1º.
—Intervenciones de los señores senadores Bayley, López Toledo y Ferreiro.
—El señor senador Bayley propone una modificación al artículo.
—Se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador Bayley.
—Se reconsidera el artículo.
—Los señores senadores Bayley y Ferreiro proponen su modificación.
—Se aprueban el artículo 1º con la modificación propuesta y el artículo 2º.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sanción.** — Carp. 1152.
—Se comunica a la Cámara de Representantes.
—El señor senador López Toledo se refiere a un agregado al proyecto, de que es autor.

—Intervenciones de los señores senadores Ferreiro y Bayley.
—El señor senador Bonino propone que el texto del agregado de que es autor el señor senador López Toledo, se incluya en la versión taquigráfica.
—El señor senador Bayley mociona para que pase a Comisión el agregado referido como iniciativa complementaria.
—Debate.
—Se aprueba la moción del señor senador Bayley.

9. — Integración del orden del día. — El señor senador Gamba mociona para que se prorrogue el régimen mensual de sesiones y se designe una Comisión encargada de estructurar la nómina de los asuntos pendientes de solución a fin de tratarlos preferentemente.
—Así se resuelve.
—(23) La Mesa integra la Comisión con los señores senadores Bonino, Ferreiro y Correa.

10. — **Villa de Bella Unión, Departamento de Artigas.**
—Proyecto de ley por el que se la eleva a la categoría de ciudad.
—El señor senador Fernández Ríos propone que el proyecto que presentó se considere en cuarto término en la sesión de hoy.
—Así se resuelve.
—(30) En discusión.
—Se aprueba en general y particular el proyecto.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sanción.** — Carpeta 1432.
—Pasa a la Cámara de Representantes.

11. — Instituto Nacional de Colonización. — Funcionarios técnicos y técnico-administrativos.
—Manifestaciones del señor senador Correa sobre su situación presupuestal.
—Solicita que una gráfica a que hace referencia se incluya en la versión taquigráfica y que se remitan sus palabras al Poder Ejecutivo.
—Intervención de los señores senadores Fernández Crespo y Sancho Barceló.
—El señor senador Charlone solicita que se remita al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de lo actuado.
—Intervención del señor senador López Toledo.
—Se aprueba por unanimidad la moción del señor senador Correa con el agregado propuesto por el señor senador Charlone.

12—**Profesores Normalistas.** — Proyecto de ley por el que se prorroga por cinco años el derecho para ejercer el profesorado, modificándose el artículo 2º de la ley Nº 5021 de 5 de enero de 1948.
—Manifestaciones del señor senador López Toledo.
—Solicita que el proyecto se trate a continuación de las preferencias votadas.
—Intervención de los señores senadores Gamba y Bonino.
—Se aprueba la moción del señor senador López Toledo.
—(32) En discusión.
—Intervenciones de los señores senadores Bove Arteaga, Bonino, Fernández Crespo y Correa.
—Se aprueba en general el proyecto.
—En discusión particular el artículo 1º.
—Debate.
—Se aprueba el artículo 1º.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sanción.**
—Pasa a la Cámara de Representantes.
Carpeta 1428.

13—**María Elena Crosa de Roxlo.** — Proyecto de pensión.
—El señor senador Gamba solicita que se declare grave y urgente y se considere simultáneamente con el orden del día.
—Intervención del señor senador Fernández Ríos.
—Se aprueba la moción del señor senador Gamba.
—En discusión.
—Se toma la votación.
—(18). Se aprueba en primera discusión general y particular el proyecto.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sanción.**
—Pasa al Poder Ejecutivo.
Carpeta 1188. — M.: 2862.

14—**Valentín Alvarez.** — **Proyecto de Pensión.** —
—El señor senador Arrillaga Safons solicita que se considere dicho proyecto a continuación del referente a la pensión en discusión.
—Así se resuelve.
—(19). En discusión. — Se toma la votación.
(22). **Sanción.** — Carpeta 1453. — M: 2990.
—Se comunica a la Cámara de Representantes.

15—Exposición del señor senador Chiarino a nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, sobre un problema de la ANCAP.
—El referido señor senador solicita que, a tal efecto, la Mesa autorice la distribución a los señores senadores del repartido de antecedentes que hará la Secretaría de dicha Comisión.
—Así se hará.

17—Proyecto de ley por el que se establecen disposiciones para el cómputo jubilatorio de las personas que prestan o hayan prestado servicios a bordo de aeronaves de matrícula uruguaya, destinadas al transporte de pasajeros, correspondencia o carga, o que se dediquen a la instrucción en vuelo u otra actividad aérea profesional remunerada.
—El señor senador Fernández Crespo solicita que se incluya en el orden del día de la sesión de mañana.
—Así se resuelve.

20—**Alberto Mouret Gómez, Pablo Indalecio Luzardo y Juan Mondoutey.**
—**Proyecto de resolución por el que se les acuerda una retribución extraordinaria con motivo de su jubilación.**
—El señor senador Manini Ríos solicita que se declare grave y urgente y se trate a continuación de las preferencias votadas.
—El señor senador Correa propone que se incluya en el referido proyecto al señor Pablo Indalecio Luzardo.
—Se aprueba la moción del señor senador Manini Ríos con el agregado propuesto por el señor senador Correa.
—(33). En discusión.
—**Se aprueba en general el proyecto.**
—En discusión particular el artículo 1º.
—El señor senador Arrillaga Safons propone que se conceda igual retribución al señor Juan Mondoutey.
—**Se aprueban el artículo 1º** con las modificaciones propuestas y el artículo 2º.
—Constancia del señor senador Cutinella.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sanción.** — Carpeta 1431.
—**Pasa al Poder Ejecutivo.**

25—Fondo de Retiros y Pensiones de los Profesionales Universitarios.
—El señor senador Fernández Crespo mociona para que se prorrogue la sesión hasta considerar las preferencias votadas y el referido proyecto.
—Así se resuelve.
—(35). — En discusión.
—Exposición del señor senador Fabini.

28—Acuerdo Comercial con la República de Finlandia.
—El señor senador Chouhy Terra solicita el retiro del orden del día de dicho asunto y su pase a Comisión a efecto de formular una exposición en el seno de la misma.
—Así se resuelve.

31—Estímulo a la construcción. — El señor senador Fabini solicita el pronto pronunciamiento de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de que es autor, sobre el presentado por el señor senador Fernández Crespo y sobre el artículo 10 del proyecto de préstamos a los afiliados de la Caja de Jubilaciones Bancarias para la construcción de vivienda propia.
—Manifestaciones de los señores senadores Cutinella y Chouhy Terra.

34—Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República a disponer de la cantidad de pesos 5:000.000.00 destinada a construcciones en Montevideo y de $ 3:000.000.00 para la misma finalidad en el interior de la República.
—El señor senador Arrillaga Safons mociona para que se incluya en el orden del día de la sesión del viernes próximo, a continuación de las preferencias votadas.
—Así se resuelve.

36—Se levanta la sesión por falta de quórum a la hora 21 y 2 minutos.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:

1º — **Régimen especial de ascenso para los Oficiales de la Aeronáutica Militar.** — Carpeta 1098. — Repartido 156.

2º — **Fondo de retiros y pensiones de los profesionales universitarios.** — Carpeta 1131. — Repartido 155.

3º — $ 1:700.000.00 para obras públicas de interés general en el Interior de la República. — Carpeta 1403. — Repartido 153.
4º — Préstamo anual del Banco de la República al Gobierno Departamental de Montevideo. — Carpeta 1197. — Repartido 135.
5º — Fomento de la industria de la construcción. — Carpeta 1314. — Repartido 151.
6º — Acuñación de monedas de plata de veinte centésimos. — Carpeta 1301. — Repartido 134.
7º —Tribunales Arbitrales en servicios públicos. — Carpeta 1152. — Repartido 152.
8º — Prórroga de la vigencia de la ley de régimen bancario. — Carpeta 1360. — Repartido 141.
9º — Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda propia de los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Carpeta 1132. — Repartido 123.
10 — Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda propia de los funcionaros de las Cajas de Jubilaciones. — Carpeta 1371. — Repartido 140.
11 — Acuerdo Comercial con la República de Finlandia. — Carpeta 295|951. — Repartido 125.
12 — Protocolo de modificación al acuerdo de pagos con el Gobierno Belga. — Carpeta 1228. — Repartido 138.
13 — Convenio internacional de telecomunicaciones. — Carpeta 881|952. — Repartido 137.
14 — Protocolo adicional del acuerdo de pagos con el Reino de los Países Bajos. — Carpeta 1210. — Repartido 146.
15 — Protocolo adicional a la Convencio de comercio y navegación con el Reino de los Países Bajos. — Carpeta 1212.— Repartido 145.
16 — Tratado de comercio y navegación con el Reino de Dinamarca. — Carpeta 1120. — Repartido 154.
17 — Lucha antialcohólica. — Carpeta 1336|949. — Repartido 113.
18 — Registro general de bienes de los funcionarios públicos. — Carpeta 1242. — Repartido 124.
19 — Reingreso a la administración pública. — Carpeta 1167|53. — Repartido 148.
20 —Venia al Poder Ejecutivo para destituir a un Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. — Carpeta 1307. — Repartido 150. — (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1953).

1

Siendo la hora 17 y 45 minutos. entran a Sala los señores senadores **Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouby Terra, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Gamba, Guichón, López Toledo, Manini Ríos, Puig Larravide, Raffo Frávega, Sancho Barceló y Viña.**

Faltan:

Con aviso: los señores senadores **Batlle Pacheco, Espalter, González Conzi, Mochó (Amestoy de), y Rodríguez Larreta.**

Con licencia: los señores senadores **Haedo, Vidal (Pinto de) y Vignale.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General remite el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Orgánica del OSE, acompaña nota del referido Instituto relacionada con la adquisición de diversos materiales y accesorios destinados a equipar una motobomba para los servicios del interior de la República. Carp. 1451".
—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para acreditar como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, al señor Carlos Alberto Clulow. Carp. 1452".
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La Cámara de Representantes remite con sanción, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se declaran amparados por las leyes que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a los corredores que intervienen profesionalmente en la compra y venta de inmuebles. Carp. 1450.

Por el que se acuerda un plazo de seis meses para que las personas que renunciaron a lo dispuesto por la ley Nº 8.590, para acogerse a la pensión a la vejez puedan optar por su anterior situación. Carp. 1449.

Por el que se prorroga el plazo acordado por la ley número 11.758 a los morosos en aportes jubilatorios. Carp. 1448.

Por el que se suspenden las ejecuciones iniciadas, por adeudos a las Cajas de Jubilaciones, contra las empresas periodísticas y gráficas del interior. Carp. 1447.

Y por el que se establecen nuevas disposiciones para el cómputo jubilatorio de las personas que presten o hayan prestado servicio a bordo de aeronaves de matrícula uruguaya, destinadas al transporte de pasajeros, de correspondencia o de carga o que se dediquen a la instrucción en vuelo, u otra actividad aérea profesional remunerada. Carp. 1818|50".
—Pasen a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

"El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Bove Arteaga, por las que solicita que el Poder Ejecutivo remita Mensaje y proyecto de ley otorgando pensión a la viuda del doctor Floriano Correa, y comunica que dicho asunto ha sido pasado a estudio de la Comisión Asesora de Pensiones Graciables del mencionado Ministerio. Carp. 1404".
—Pase a disposición del señor senador Bove Arteaga.

"La Presidencia de la Asamblea General destina la nota de la Intendencia Municipal de Colonia, por la que solicita la anuencia constitucional para emitir una Deuda Pública Municipal, denominada "Bonos de Pavimentación Departamento de Colonia", hasta por la cantidad de tres millones de pesos, con destino a pavimentación, acordonamiento y construcción de cunetas en varias localidades del mencionado Departamento. Carp.1456".
—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Presidencia destina los Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el que se incorpora al régimen de pasividad que administra la Caja de la Industria y Comercio, a todas las personas que ejerzan actividades lícitas y que no estén comprendidas por otros regímenes jubilatorios. Carp. 1455.

Por el que se introducen diversas modificaciones a la ley Nº 10.805 que establece el régimen jubilatorio del gremio de vendedores de diarios y revistas. Carp. 1454.

Y por el que se acuerda pensión al doctor don Valentín Alvarez. Carp. 1453".
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

3

—No hay más asuntos de que dar cuenta.
Tiene la palabra el señor senador Fabini.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: Nos hemos enterado de la dolorosa noticia del fallecimiento del doctor Miguel Fierro Vignoli, distinguido profesional, brillante estudiante de nuestra Facultad de Medicina, oriundo del Departamento de Rocha, y que ejerció la profesión durante muchos años en esta ciudad.

Después de haber ejercido la profesión en la ciudad de Rocha, volvió a Montevideo donde desempeñó un cargo muy importante en el Servicio de Radiografía de Colectividades, del Ministerio de Salud Pública, del que fué su primer director el profesor y eminente sabio Sayé. Este servicio de Radiografía de Colectividades ha tenido una importante acción en la profilaxis de la tubercolosis y en el estudio sistemático de muchos sectores de la población, de acuerdo con las leyes nacionales y municipales, que han exigido el examen sistemático de radiografía del tórax.

Deseo dejar constancia de la importante obra realizada por este instituto, en una época, puede decirse, en la cual no existía el hábito de estos estudios y de estos exámenes.

Después se vulgarizaron por la generalización de los aparatos de roengenfotografía y por la obra realizada por la Comisión Honoraria de la Lucha Anti-tuberculosa, que ha multiplicado los dispensarios móviles.

El doctor Fierro Vignoli realizó, en esta institución, una obra muy importante, como decía *al principio*, en calidad de Jefe de Servicio, siendo director el profesor Sayé. Actualmente desempeñaba la Dirección de este Servicio y,

considero que su fallecimiento constituye una verdadera pérdida nacional, dado lo prematuro de este acontecimiento y cuando esperábamos, todavía, del doctor Fierro Vignoli, una obra fecunda, dadas las condiciones de su inteligencia y de su laboriosidad.

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Las palabras muy justas, señor Presidente, que acaba de pronunciar el doctor Fabini, me dan ocasión para decir que me produjo una dolorosa emoción la noticia del fallecimiento del doctor Miguel Fierro Vignoli.

Fué un hombre de origen modesto, muy humilde, que se abrió camino en la vida hasta convertirse en un verdadero triunfador, en mérito a su esfuerzo, trabajo, voluntad, sacrificio, rectitud y talento.

En la hora de su muerte, se había convertido en un alto valor de la ciencia médica nacional.

Fué, además, un triunfador en otro sentido, porque tuvo el privilegio de prodigar generosamente el bien entre sus semejantes. Leal o fiel a la tradición de Hipócrates, puso su ciencia al servicio de los más puros impulsos del corazón, de los más nobles sentimientos del ser humano.

En algún período de mi vida, ya lejano, en la infancia y en la juventud, me unió a Miguel Fierro Vignoli una profunda y casi fraternal amistad. Fuimos compañeros de banco en nuestro querido Liceo de Enseñanza Secundaria de la Ciudad de Rocha. Durante muchas horas estudiamos juntos en las páginas del mismo libro y muchos exámenes preparamos en compañía uno del otro.

En recuerdo de aquellas horas de la infancia y de la juventud, en que estábamos unidos por fraternal amistad, me inclino con dolor ante su muerte; pero expreso, igualmente, el homenaje o el tributo de mi reconocimiento de gratitud, como patriota y como hombre, a quien supo hacer tanto bien durante su vida.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Deseo adherir, señor Presidente, a las manifestaciones formuladas por los señores senadores Fabini y Barrios Amorín, con respecto a la personalidad del doctor Miguel Fierro Vignoli.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Deseo adherir a las manifestaciones formuladas por los señores senadores Fabini y Barrios Amorín por considerar que constituye un acto de estricta justicia el homenaje que se rinde a quien — como decía el señor senador Barrios Amorín— era de origen humilde e hizo, con gran sacrificio, su carrera universitaria, en la que fué un verdadero triunfador.

Hombre joven, cuando el país mucho esperaba de sus condiciones personales y científicas, nos sorprende, desgraciadamente, la noticia de su fallecimiento, poniendo una nota de congoja en el campo médico nacional.

Adhiero, pues, con estas palabras, al homenaje que se le tributa hoy en el Senado a tan dilecto profesional, solicitando, señor Presidente, que las manifestaciones formuladas en Sala sean remitidas a sus familiares.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Deseo expresar, señor Presidente, que adhiero con emoción a los conceptos vertidos por los demás señores senadores sobre la personalidad de este eminente compatriota desaparecido.

Pocas veces como en ésta, puede decirse, sin ninguna duda que caben plenamente los conceptos emitidos con relación a su trayectoria de hombre de bien y de hombre de ciencia.

Con estas simples expresiones, deseo sumarme al homenaje que se le acaba de realizar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

4

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — Figura en noveno término de la orden del día, un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se faculta a la Caja de Jubilaciones Bancarias para conceder préstamos, con garantía hipotecaria, para vivienda propia de sus afiliados.

Este asunto el Senado resolvió, en oportunidades anteriores, considerarlo en la primera sesión de este mes. Lo que impidió hacerlo, en esa ocasión, fué que la Comisión dictaminante no había terminado su estudio. Tengo informes, ahora, de que se ha llegado a un acuerdo en el seno de la Comisión. En mérito a las bondades de esta iniciativa— que tiende, además, a resolver un problema tan humano como el de poner la casa-habitación al alcance de los afiliados de dicho organismo —el 60 o|o de los cuales, por otra parte, y me refiero al personal de los bancos oficiales, se beneficia de ella —es que hago moción para que se altere la orden del día y este asunto se considere, en primer término, en la sesión de hoy.

5

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Si el señor senador Charlone estuviera de acuerdo, ya que, en el numeral décimo del orden del día, hay un asunto de similares características al planteado por el señor senador, que es el relativo a préstamos con garantía hipotecaria destinados a la vivienda propia para los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones, mocionaría para que se traten a continuación uno de otro, pues ambos son humanos y otorgan los mismos beneficios.

(Apoyados).

SEÑOR CHARLONE. — Por mi parte no hay inconveniente.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Charlone con el agregado propuesto por el señor senador Bove Arteaga.

(Se vota: Afirmativa).

7

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO. — Por encargo de la Comisión de Defensa Nacional, voy a solicitar que el asunto que figura en primer término del orden del día, quede postergado hasta la sesión de mañana.

La Comisión se reunió ayer con el señor Ministro de Defensa Nacional y a fin de evitar algunas posibles dificultades ulteriores, resolvió solicitar la postergación de la consideración de este asunto.

En ese sentido, pido, en consecuencia, que se coloque en primer término— si no hay preferencias votadas —en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Ferreiro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

8

SEÑOR FERREIRO. — Deseo, además, plantear otro asunto que entiendo que corresponde.

En séptimo término del orden del día, figura un asunto cuya consideración será muy breve y que viene informado por la Comisión de Constitución y Legislación. Se trata del proyecto de ley relativo a los Tribunales Arbitrales en Servicios Públicos, que consta de dos artículos y que es menester considerar con cierta urgencia, porque, de otro modo, vendrían las ferias judiciales y no tendría ningún efecto.

En consecuencia, señor Presidente, hago moción para que se incluya este asunto en tercer término de la orden del día de la sesión de hoy, porque los que le preceden pueden dar lugar a debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Ferreiro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa).

9

—Tiene la palabra el señor senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: Yo quiero hacer referencia a una cuestión de interés general en lo que se refiere a la economía de tiempo que tiene este Senado para ocuparse de los asuntos que están a su consideración.

Me refiero a los asuntos que están pendientes de solución en este Cuerpo; ya que mañana es el último día de nuestra labor ordinaria mensual y tenemos una orden del día compuesta de 20 numerales.

Sabemos que hay 3 ó cuatro asuntos que deben ser considerados, dentro del término que se está agotando, que aún no han venido de la Cámara de Representantes, pero que han de llegar entre hoy, mañana o pasado. Algunos asuntos de esas mismas características se encuentran a estudio de algunas de nuestras Comisiones informantes y vendrán, también, a consideración del Senado.

Quiere decir, señor Presidente, que en el tiempo normal no habrá posibilidad de que tratemos y encontremos las soluciones necesarias a esos problemas, que, por la naturaleza y por la índole misma de la materia que los informan, reclaman un pronunciamiento inmediato.

Iba a proponer, señor Presidente, —a no ser que mi proposición fuera sustituída, enmendada o mejorada por otra—, que se nombrara una Comisión para que, previa una declaratoria de prórroga del período normal de sesiones hasta fin de mes, nos trajera una nómina de los asuntos principales que están pendientes de solución, dentro del término que está expirando, para que fueran tratados preferentemente.

Esa es mi moción, señor Presidente: que se prorrogue el término hábil de nuestra labor durante todo el mes y se designe una Comisión de dos, tres o más senadores para que traigan a consideración del Senado una nómina de los asuntos que reclaman soluciones inmediatas.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gamba.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

10

Tiene la palabra el señor senador Fernández Rios.

SEÑOR FERNANDEZ RIOS. — Señor Presidente: hace pocos días presenté a la consideración del Senado un Proyecto de Ley por el que se declara Ciudad a la Villa de Bella Unión, en el Departamento de Artigas.

No voy a extenderme en mayores consideraciones por cuanto en días anteriores expresé todo el valor histórico de esa Villa y su vinculación con la gestión del General Rivera, después de su brillante campaña en Las Misiones.

La Villa de Bella Unión tiene ya una suficiente jerarquía, expresada en la exposición de motivos del Proyecto que he presentado, como para ser elevada a la categoría de Ciudad.

Por otra parte, señor Presidente, nos adelantaríamos, también, en este momento, a rendir un homenaje a la memoria del General Rivera, por cuanto su vinculación histórica a esa Villa tiene proyecciones extraordinariamente calificadas dentro del proceso posterior a Las Misiones, vale decir, la fundación de esa localidad con los indios que lo acompañaron a la vuelta de su campaña, los que no quisieron estar sometidos a las fuerzas de los invasores.

Además, señor Presidente, la situación geográfica de la Villa de Bella Unión ocupa una posición de preferencia, por cuanto centraliza los tres Estados que forman, diríamos, la fisonomía geográfica del Atlántico sur.

Por estas breves consideraciones, solicito a mis compañeros del Senado quieran dar su voto —porque considero que este asunto no va a dar lugar a discusión— a la moción que voy a formular en el sentido de que este proyecto se coloque en primer término en la orden del día de la sesión de hoy, declarándolo grave y urgente.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres preferencias votadas, señor senador. Tendría que ser colocado en cuarto término.

SEÑOR FERNANDEZ RIOS. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Ríos para que se coloque en cuarto término de la orden del día de la sesión de hoy, el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota: Afirmativa).

11

Tiene la palabra el señor senador Correa.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: entre los funcionarios técnico y técnico-administrativos del Instituto de Colonización que prestaban servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, que por imperio del artículo 143 de la Ley Nº 11.029, fueron incorporados a dicho Instituto, reina en estos momentos, verdadera incertidumbre e intranquilidad. La urgencia de estas palabras es en virtud de que el Instituto de Colonización ha elevado el presupuesto de su organismo y está, en este momento, en el Tribunal de Cuentas y no contempla al funcionariado a que me refiero.

Es evidente que a este funcionariado, el legislador quiso contemplar al pasarlo imperativamente por ley al Instituto de Colonizaciión, tratando en el propio artículo de determinar que el mismo no se encontraría en ningún momento por debajo de los técnicos y técnico-administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario.

Además, señor Presidente, este funcionariado al pasar a formar parte del Instituto de Colonización, repito, por imperio de la ley, sufrió las consecuencias de la pérdida de beneficios que tenía consolidados a través de más de 20 años de actuación en dicho Banco; ha quedado excluído del beneficio de la llamada Ley Lanza para la adquisición de casa-habitación; ha perdido el servicio médico integral, muy superior al que gozan en el Instituto; ha perdido, además, la compensación por retiro que otorga el Banco, que sabemos que son del orden de los 20 a 25 meses; ha perdido los beneficios de la Caja Colectiva, que remunera al personal en distintas formas; ha perdido la dotación de la asignación familiar, que es muy superior a la que paga el Instituto de Colonización y, señor Presidente, nos encontramos que este conjunto de técnicos que ejercían cargos de jerarquía en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, que ha pasado al Instituto de Colonización con una enorme responsabilidad, con un reconocido caudal de experiencia, está en una proporción desmedida en sus sueldos y muy por debajo de aquéllos que fueron sus subalternos en la mencionada Sección de dicho Banco.

Nos encontramos que en este Presupuesto se marca más esa diferencia existente entre los técnicos de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario que han pasado al Instituto de Colonización, y sus subalternos de entonces, diferencia que ya oscila en algunos casos en $ 400.00, lo que parece una cosa evidentemente injusta. Si diera a conocer a los señores senadores la gráfica que me ha proporcionado este escaso número de técnicos, se darían cuenta, con la sola enunciación de sus nombres, del valor técnico y la experiencia que han adquirido los mismos a través de los años.

El Banco Hipotecario tenía al frente de la Sección Rural y Colonización al ingeniero Bernabé Caravia. En el momento que la ley dispuso que este técnico pasara al Instituto de Colonización, tenía una dotación de $ 500.00 mensuales. Hoy, en el Instituto de Colonización, está remunerado el mismo cargo con $ 850.00. Sin embargo los funcionarios subalternos del ingeniero Caravia que quedaron en el Banco Hipotecario que estaban con $ 400.00 de sueldo hoy están remunerados en aquella institución bancaria con $ 1.100.00. Así sucesivamente ocurre en los casos de los ingenieros Rodríguez López, Beraldo, Bidagaray y Cibils, todos técnicos que estaban al frente de las oficinas que he mencionado en el Banco Hipotecario: están todos en centenares de pesos por debajo de los subalternos que tenían entonces en aquella institución bancaria.

Desearía, señor Presidente, que esta gráfica demostrativa que tengo de estos pocos técnicos que, en conjunto, entre los técnicos y técnicos administrativos son 70 funcionarios, a quienes por imperio de la ley el legislador cambió de institución a los efectos de prestar sus servicios técnicos, cuando ya tenían más de 20 años de servicios en el Banco Hipotecario, se me permitiera agregarlas a la versión taquigráfica y que estas breves palabras pasaran al Poder Ejecutivo, a fin de que en el Presupuesto que se está estudiando en estos momentos se trate de contemplar la situación de estos técnicos que considero que es verdaderamente injusta.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Apoyado.

SEÑOR CORREA. — El legislador, en ningún momento, habrá pensado que, al sacarlos del Banco Hipotecario iba a causarles tanto perjuicio a técnicos que han consagrado toda su carrera profesional al servicio de una actividad tan importante como es la de colonización.

Formulo moción pues, para que la versión taquigráfica de estas palabras —y al efecto solicito a los señores senadores que me acompañen en esta moción con el objeto de que tenga alguna eficacia— sea pasada al Poder Ejecutivo, a fin de que intervenga ante el Directorio del Instituto de Colonización a los efectos de remunerar a estos viejos servidores del Banco Hipotecario que se han sen-

tido sumamente perjudicados por imperio de la Ley Nº 11.029 que creó el Instituto de Colonización.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: ya en las expresiones del señor senador Correa están dichas todas las razones que justifican su petitorio.

Parece que fuera de toda justicia reparar la situación de estos funcionarios que fueron pasados del Banco Hipotecario al Instituto de Colonización.

Sólo deseo expresar mi adhesión al propósito que persigue el señor senador Correa.

No sé cuál será el camino legal para hacerlo, pero me parece que habría que buscar alguna medida que reparara la injusticia que indirectamente se ha cometido con estos funcionarios.

Nada más.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — ¿Me permite señor Presidente, para referirme al mismo asunto?

Estoy completamente de acuerdo con las expresiones vertidas por el señor senador Correa.

De manera que adhiero a la moción que ha formulado que tiende a reparar una situación injusta.

Conozco también el problema y pensaba que el mismo se hubiera podido plantear dentro de unos días, cuando tratáramos las modificaciones al Presupuesto.

Por consiguiente, con estas palabras, adhiero a la moción que ha formulado el señor senador Correa.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para decir que comparto en absoluto la tesis sostenida por el señor senador Correa, así como las opiniones favorables expresadas por otros señores senadores preopinantes.

Pediría, por lo tanto, que se pasara al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas con motivo de este asunto...

SEÑOR CORREA. — Apoyado.

SEÑOR CHARLONE. — ...porque las manifestaciones formuladas por representantes de distintos sectores, traducen, no el pensamiento propio del señor senador Correa, sino el del Senado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra para referirme al mismo asunto.

Yo también he sido visto por estos funcionarios y, si bien debo manifestar que sobre el fondo del asunto no he tenido todavía tiempo de formalizar una posición, adhiero a las manifestaciones formuladas por los demás señores senadores en cuanto a la necesidad de estudiar esta situación y buscarle una solución adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Correa, con el agregado propuesto por el señor senador Charlone.

(Se vota: **afirmativa**).

SEÑOR GUTINELLA. — Me parece que hubo unanimidad, señor Presidente.

Pido, por lo tanto, que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

(La gráfica cuya inclusión se resuelve, es la siguiente:)

Situación de los técnicos de la ex-Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay que pasaron a formar parte del personal del Instituto Nacional de Colonización por imperativo de la Ley N.o 11.029, comparada con la actual de los cargos similares en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Nombre	Cargo	Sueldo 1948 (B.H.U.)	Sueldo Actual	Antigüedad	Cargo Actual	Institución
Bernabé Caravia	Insp. General	$ 500.00	$ 850.00	24 ½ años	Jefe Téc. de Avalúos	I.N.C.
Oscar Rod. López	Insp. Ing. Agr.	" 450.00	" 750.00	23 ½ "	Jefe Técnico	" " "
Félix Beraldo	Adm. Técnico	" 460.00	" 840.00	22 "	Jefe Téc. Regional	" " "
Carlos M. Bidagaray	Adm. Técnico	" 415.00	" 685.00	16 "	Jefe Téc. Regional	" " "
Jaime Cibils	Insp. Ing. Agr.	" 400.00	" 730.00	22 ½ "	Insp. Técnico	" " "
José Manfredi	Tasador Rural	" 460.00	" 1100.00	26 "	Asesor Agronómico	B.H.U.
Luis Bergalli	Ing. Agr. Adjunto	" 370 00	" 725.00	11 "	Insp. Técnico	I.N.C.
Manuel A. Dufour	Adm. Técnico	" 355.00	" 670.00	8 ¾ "	Jefe Técnico	" " "
Augusto Eulacio	Adm. Técnico	" 355.00	" 635.00	9 "	Jefe Técnico	" " "
Mario Juanicó	Adm. Técnico	" 355.00	" 590.00	8 "	Jefe Técnico	" " "
José M. Torielli	Ing. Agr. Adjunto	" 290.00	" 805.00	7 "	Ing. Agr. Adjunto	B.H.U.
Jaime Maimó	Tasador Rural	" 400.00	" 1000.00	6 "	Tasador Rural	" " "
Pascual Estevan	Agrimensor	" 300.00	" 580.00	6 "	Agrimensor	I.N.C.
Luzbell Gallo	Estud. Agrimensor	" 180.00	" 805.00	4 "	Agrimensor	B.H.U.
L. Rodolfo Gepp	Agrimensor	" 350.00	" 840.00	8 ½ "	Agrimensor	" " "
Juan J. Solares	Insp. Administ.	" 270.00	" 500.00	21 "	Subjefe Administ.	I.N.C.
José Sarasola	Sobrestante	" 280.00	" 700.00	14 "	Insp. Obras e Inm.	B.H.U.
Carlos Mª Pedragosa	Dibujante	" 140.00	" 330.00	8 ½ "	Dibujante	I.N.C.
Ada Riboni	Dibujante	" (1949)	" 330.00	4 ½ "	Dibujante	B.H.U.
Pedro Torres	Ayud. Agrim.	" 180.00	" 330.00	8 ½ "	Ayudante Agrim.	I.N.C.
José A. Vera	Ayud. Agrim.	" (1949)	" 270.00	4 "	Ayudante Agrim.	B.H.U.
Pedro Rodríguez	Artesano	" 150.00	" 255.00	8 "	Oficial de Obras	I.N.C.
Francisco Casanovas	Mecánico	" 175.00	" 290.00	15 "	Oficial Mecánico	" " "
Félix Rabone	Enc. Instalac.	" 190.00	" 400.00	11 "	Encargado de Instal.	B.H.U.

NOTA: B.H.U. significa Banco Hipotecario del Uruguay
I.N.C. " Instituto Nacional de Colonización.

12

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite señor Presidente?

Deseo solicitar preferencia para un proyecto de ley que está radicado en la Comisión de Instrucción Pública, referente al derecho de prórroga, por cinco años, para ejercer la docencia por parte de profesores normalistas, régimen que ya rige para los maestros de Enseñanza Primaria en las jerarquías de Directores de Escuela e Inspectores.

SEÑOR CUSANO. — Apoyado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Es un proyecto muy sencillo y pienso que no dará lugar a mayores discusiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador propone que se trate en la sesión de hoy?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Sí, señor Presidente, entre las preferencias votadas.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme del mismo asunto?

Entiendo que el petitorio que formula el señor senador López Toledo es de verdadera justicia. No había por qué dejar separados, al margen de los beneficios de la ley ya existente, a los profesores normalistas, sobre todo, señor Presidente, que si se va de cinco en cinco años y previa declaración de poder usar ese beneficio a un sometimiento de examen de situaciones fisiológicas y psíquicas, diríamos, de salud física y espiritual completa, tenemos, decretada

por la misma ley y aplicada por la autoridad que debe conceder esa pasividad, la mejor seguridad de que la ley va a ser aplicada de acuerdo con los intereses de la enseñanza, disposición por la cual se va a autorizar a algunos profesores a los que les llega el momento del retiro, a la continuación de cinco años más en el ejercicio de la docencia, mediante el sometimiento a un nuevo examen, repito, que los declare en perfectas condiciones de ejercer en el nuevo quinquenio sus tareas profesionales.

De manera, señor Presidente, que estas palabras me servirán de fundamento para votar afirmativamente la proposición del señor senador López Toledo, lo cual haré también en su oportunidad, si llega esa iniciativa a consideración del Senado.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este mismo asunto?

Como autor del proyecto, no puedo menos que apoyar con entusiasmo, la proposición de preferencia que hace el señor senador López Toledo, y por vía de mayor aclaración, completando las explicaciones de los señores senadores Gamba y López Toledo, debo decir que el proyecto se limita exclusivamente a agregar la palabra "profesor" y que el texto es exactamente igual a la ley vigente.

Lo que sucede es que, con la ley de jubilaciones magisteriales, por razones de conveniencia de la enseñanza, el maestro para poder continuar ejerciendo, tiene que tener autorización del Consejo y la ley le autoriza a ejercer cinco años más, y en el caso de los directorese e inspectores, la ley les autoriza a que esa prórroga sea por otros cinco años más.

No se ha previsto la situación del profesor normalista que, en realidad, no es como el maestro de escuela; es una tarea distinta y no tiene el desgaste de aquéllos. En el caso concreto, hay distinguidísimos profesores como el doctor Landeira, por ejemplo, para citar uno muy significativo, y el doctor Petit Muñoz, a quienes se les vence el plazo de la prórroga y sería lamentable para la enseñanza normalista perder estos dos prestigiosos profesores.

(Apoyados).

Por esas razones voy a votar gustoso la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador López Toledo.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: voy a pedir que se ponga a consideración un proyecto de pensión, que ha venido de la Cámara de Representantes, en favor de la señora María Elena Crosa de Roxlo, cuyo monto es de pesos 200.00 mensuales, cantidad que no es de asombrar a nadie, máxime cuando esta pensión no hace sino aumentar en poco más una que ya percibe, de $ 70.00, escaso y desplorable monto en los días que corren. Si yo hubiera de fundamentar detenidamente esta pensión, haría, en primer término, causa de esa razón que he dado, que es bastante y, en segundo término ,señor Presidente, del artículo 2º del proyecto, que es decisivo, y que con autorización de la Mesa, voy a leer...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está autorizado para hacerlo, señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Dicho artículo 2º, señor Presidente, dice así: "Mediante el otorgamiento del beneficio referido, la señora María Elena Crosa de Roxlo cede en lo que le corresponda, a favor del Estado, los derechos de autor de la producción literaria de su extinto esposo don Carlos Roxlo".

Si nosotros no acordáramos esta pensión que se proyecta, y para la cual pido preferente atención y votación inmediata, no sería extraño que la viuda, en ejercicio de sus derechos legítimos se presentara a este Senado solicitando que el Estado le adquiriera los derechos de autor de su extinto esposo, y el Senado se vería en la obligación —desde luego, en la obligación moral— de concederlo en la misma forma que lo ha concedido a numerosos autores de obras de esta naturaleza, a los cuales se les ha acordado ya beneficios de esta clase "post mortem" y en vida en algunos otros casos. No podríamos negárselo y el importe de esos derechos sumaría cantidades muy superiores durante muchos años, a esta pensión que, en realidad, viene a quedar reducida a la cantidad de un centenar de pesos.

De manera que hago moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, recogiéndose la votación conjuntamente con el proyecto que esté en discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor senador Gamba.

SEÑOR FERNANDEZ RIOS. — Señor Presidente: quiero ser consecuente con el principio que he sostenido desde mi banca en favor de todo lo que signifique una expresión de cultura pública. En este caso, no podría permanecer en silencio frente a las manifestaciones del señor senador Gamba respecto a quien conceptúo uno de los grandes valores de nuestra lírica: Carlos Roxlo.

En realidad, la adquisición por medio del Estados, de sus obras, no haría más que seguir un ritmo que ya se ha observado en favor de otros intelectuales, cuyas obras el Estado ha considerado que tienen un valor eminente como para adquirir sus derechos.

No puedo olvidar a Carlos Roxlo y quiero rendirle en este momento un homenajej al viejo amigo y querido compañero, que en años mozos fué algo así como un maestro de mi pobre cultura dentro de la lírica; compañero de él en Buenos Aires en momentos que el poeta sufría la consecuencia de una honorable pobreza económica, en tanto que realizaba y escribía aquella obra extraordinaria que fué la Antología del Uruguay, que es lamentable que no se haya divulgado más; obra que la constituyen varios grandes volúmenes y donde condensa, tanto en prosa como en verso, una de las más importantes colecciones de todo lo que ha significado la producción literaria de la República.

Más tarde fuí compañero de Roxlo en la Cámara y en la Comisión del Palacio Legislativo, donde tuve oportunidad de conocer de cerca su grande y bondadoso corazón en episodios donde quizá gracias a su intervención pudieron no perder el pan algunos obreros en momentos que no tengo por que entrar a considerar.

Roxlo, como decía, fué una de las grandes figuras que contribuyó a dar jerarquía a nuestras letras en aquella edad de oro de las letras del Uruguay, que era la edad de oro de la literatura de América; además, lo he respetado siempre como un adversario brillante, como un gran orador romántico y combativo, que contribuyó tanto a dar fisonomía, importancia y respeto a su propio partido.

Yo, señor Presidente, en otra oportunidad manifesté que ha llegado la hora de que auspiciemos un ambiente de alta cultura en este Parlamento, y de que hagamos prevalecer todo lo que sea superior, del espíritu, sobre todas aquellas otras cosas que no son más que pasiones, e ideas respetables desde luego, pero que deben ubicarse en el campo de la lucha política.

Por estas razones, señor Presidente, se comprende que el acompañar la moción del señor senador en el sentido de que el Estado adquiera las obras, está vinculado a la moción que ha hecho el señor senador Gamba para que se considere el aumento de la pensión a la viuda de nuestro gran poeta, del inolvidable poeta de "Andresillo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gamba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

Léase.

(Se lee:)

Carpeta Nº 1188 de 1953.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de abril de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda pensión graciable, en sustitución de la legal que percibe, de doscientos pesos mensuales, a la señora María Elena Crosa de Roxlo, en su calidad de viuda de don Carlos Roxlo, y mediante la cesión a favor del Estado de los derechos de autor de las obras de su extinto esposo.

Cumple así, el Poder Ejecutivo con un doble deber: el que impone, primero, la memoria de Carlos Roxlo, y el que determina, en seguida, la apremiante situación económica de quien fuera esposa de aquel creador excepcional.

Es bien conocida la obra poética y de estudio de Carlos Roxlo para extenderse en mayores consideraciones.

Sin perjuicio de la valoración definitiva que de ella pueda hacerse, es innegable que significó un perfil definido del estado de nuestra cultura en aquella época.

Su actuación parlamentaria, en ambas Cámaras, fué de constante preocupación por los problemas de la Nación, autor de numerosos proyectos, hoy convertidos en leyes, demostraron la inquietud y capacidad de este Legislador, con que el Parlamento se honraba en contarlo entre sus miembros.

Por otra parte, es evidente que existe interés para el Sstado en adquirir en forma definitiva los derechos de autor de la producción literaria de tan destacada personalidad, acreciendo en esa forma el patrimonio público.

Tales los fundamentos que animan el proyecto de ley referenciado.

Con tal motivo renueva a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase a la señora María Elena Crosa de Roxlo, una pensión graciable de doscientos pesos mensuales, en sustitución de la legal que percibe, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2º Mediante el otorgamiento del beneficio referido, la señora María Elena Crosa de Roxlo, cede a favor del Estado los derechos de autor de la producción literaria de su extinto esposo don Carlos Roxlo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 22 de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase a la señora María Elena Crosa de Roxlo, una pensión especial de doscientos pesos mensuales, en sustitución de la legal que percibe, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2º. Mediante el otorgamiento del beneficio referido, la señora María Elena Crosa de Roxlo, cede, en lo que le corresponde, a favor del Estado, los derechos de autor de la producción literaria de su extinto esposo don Carlos Roxlo.

DONATO CARTOLANO, Primer Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

—En discusión.

Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

14

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Señor Presidente: hace algún tiempo los senadores de distintas bancadas solicitamos un aumento de la jubilación que disfruta el doctor Valentín Alvarez, un médico que ha ejercido su apostolado en este departamento. El Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados se hicieron eco de esta solicitud y unánimemente la han apoyado. Cual correspondía, el Poder Ejecutivo ha enviado el mensaje. He consultado a las distintas bancadas y están de acuerdo en que este asunto lo tratemos en la sesión de hoy, con carácter de grave y urgente.

Pediría, pues. que a continuación de este asunto, se tome la votación correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Arrillaga Safons.

(Se vota: **Afirmativa**).

15

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: es posible que en el día de mañana tenga que formular una exposición breve en nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, en lo referente a un problema de ANCAP.

En tal sentido, solicito que la Mesa autorice el repartido de unos antecedentes que hará la Secretaría de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, para la debida ilustración de los señores senadores, por si se realiza dicha exposición.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará como solicita el señor senador.

16

—Léase el proyecto de ley siguiente, relativo a la distribución de los fondos provenientes de los ingresos de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

SEÑOR CUTINELLA. — El proyecto a que se va a dar lectura. ¿es el sustitutivo presentado por la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, señor senador; se va a leer el proyecto sustitutivo presentado por la Comisión.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene al palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: ha sido repartido, y está en las bancas de los señores senadores, el proyecto sustitutivo al cual se está dando lectura.

Como en la discusión general, este Cuerpo se podrá enterar bien de como ha sido redactado, en su nueva forma, el articulado, por la Comisión, solicito que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Crespo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Los antecedentes cuya lectura se suprime. son los siguientes:)

Carpeta Nº 1132 de 1953. — Repartido 123|953.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que la Caja de Jubilaciones Bancarias distribuirá los fondos provenientes de sus ingresos que deba colocar.

Es un problema que ya desborda el campo de lo individual, afectando a la sociedad toda, con caracteres, en nuestro medio. de inusitada gravedad.

La Caja, como Instituto de previsión social que es, no podía permanecer incensible ante el clamor de sus afiliados, y a la inquietud de las esferas directrices del País.

Esto, por sí solo, justifica y fundamenta, en forma por demás eficaz, el presente proyecto. con el que se desea colaborar en la solución del problema indicado, dentro de los límites compatibles con el cumplimiento de su fin esencial: el servicio de las pasividades.

En el articulado del proyecto se ha recogido las sugerencias que le merecían al mismo, el Banco Hipotecario del Uruguay.

Y se ha entendido que la forma más viable y racional, es desarrollar en un todo orgánico, las facultades ya otorgadas a la Caja de Jubilaciones Bancarias por los artículos 10 del Decreto - Ley de 29 de enero de 1943 y 7 de la Ley de 29 de noviembre de 1947, ampliándolas y adecuándolas a las necesidades sociales de la hora actual.

Contemplando esos aspectos fundamentales, se encuentra que el proyecto adjunto, en su artículo 1º, mantiene el porcentaje mínimo actual de colocación en títulos de Deuda que surge de la Ley de 29 de noviembre de 1947 (50 o|o de los ingresos), y se establecen los máximos que se podrán destinar a la colocación en inmuebles (25 o|o) y préstamos sobre los mismos (25 o|o).

También se fijan en el texto de la Ley proyectada, las

condiciones básicas de acuerdo con las que deberán ser otorgados los préstamos cuyos caracteres son:

A) Préstamos por el total del valor venal del inmueble.
B) Límite máximo de los mismos de $ 50.000.00.
C) Interés no menor del 5 o|o.
D) Plazo máximo de 30 años.
E) Seguro de vida obligatorio por el total del préstamo.
F) Facultad de retención a favor de la Caja.
G) Exoneración del pago de ciertos impuestos.

Referente a estas características, cabe destacar la contenida en la letra A). Por ella, se cubre la totalidad de la suma requerida con las limitaciones que surgen del monto del préstamo y del porcentaje de afectación del sueldo. siendo el beneficio concebido en forma integral y no parcial como en las fórmulas vigentes. Se ha preferido esta modalidad, teniendo presente que en los tiempos actuales, numerosos factores concurren a determinar la imposibilidad del beneficiario, de constituír un fondo de ahorro con destino a la vivienda propia.

En cuanto a lo señalado en la letra G), se proyectan disposiciones que tienden a rodear de mayores ventajas la inversión de fondos en este tipo de colocaciones y facilitar el esfuerzo de los beneficiarios, como son la exoneración del pago de impuestos nacionales y municipales, y de contribución inmobiliaria por un período de tiempo, normas éstas que siguen la orientación estatal en la materia.

Se deja librada a la reglamentación de las condiciones en que se concederán los préstamos dentro de las bases fijadas en la Ley al Consejo Honorario de la Caja, lo que permitirá ajustar mejor su aplicación a las circunstancias y hechos que se presenten.

Es por todos estos fundamentos que el Poder Ejecutivo prestigia el adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo, reitera a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA — JUSTINO ZAVALA MUNIZ — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º. Desde la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones Bancarias distribuirá los fondos provenientes de sus ingresos posteriores que deba colocar, de la siguiente manera:

1º) No menos del 50 o|o en títulos de Deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay;
2º) Hasta el 25 o|o en la adquisición y|o construcción de inmuebles de renta, urbanos y suburbanos, para sus oficinas o servicios;
3º) Hasta el 25 o|o en préstamos con garantía hipotecaria de mismo bien, a sus afiliados activos y jubilados para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia.

Estos préstamos podrán concederse también para cancelar y sustituir gravámenes hipotecarios que se hubieran constituído para las mismas finalidades expresadas en el inciso anterior.

Art. 2º Las colocaciones a que se refieren los numerales 2º y 3.o del artículo anterior, requerirán resolución dictada por cinco votos conformes del Consejo Honorario de la Caja.

Art. 3º los préstamos para vivienda sólo podrán ser concedidos a los afiliados activos con más de diez años de servicios computados en la Caja de Jubilaciones Bancarias y a los jubilados de la misma.

Art. 4º El importe de los préstamos podrá alcanzar hasta el total del valor real del inmueble, mejoras y gastos a que se refiere el artículo 9º, hasta un máximo de pesos 50.000,00.

Será limitado, sin embargo, de manera que la afectación del sueldo o jubilación del beneficiario no exceda del 35 o|o por concepto del servicio de intereses, amortización, prima del seguro de vida y comisión y del Banco Hipotecario, en su caso.

Art. 5º Las condiciones de los préstamos serán fijadas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Interés no inferior al 5 o|o anual;
B) Plazo máximo: treinta años, con amortizaciones trimestrales, pagaderas mensualmente;
C) Seguro de vida obligatorio por el 50 o|o del préstamo en el Banco de Seguros del Estado;
D) Garantía hipotecaria mediante primera hipoteca.

Art. 6º El inmueble deberá ser destinado exclusivamente a vivienda del prestatario, cónyugue, ascendientes descendientes colaterales hasta el tercer grado. El beneficiario no podrá gravar ni vender la finca que adquiera o construya, ni los Escribanos autorizar escrituras que a estas operaciones se refieran, sin previo consentimiento de la Caja, hasta tanto la deuda no se haya reducida al 50 o|o.

Mientras no se llenen estas condiciones, también estarán los bienes libres de ejecuciones y embargos provenientes de deudas contraídas por los beneficiarios, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Caja o del pago de afirmados, saneamiento o impuestos.

En casos especiales motivados por necesidad debidamente justificada, el Consejo Honorario, por cinco votos conformes, podrá autorizar el arrendamiento de la finca.

Art. 7º El servicio mensual por concepto de amortización interés, prima del seguro de vida y comisión del Banco Hipotecario, en su caso, gravará el sueldo del beneficiario, del que será deducido y entregado a la Caja por quién deba abonar ese sueldo. Al efecto, la Caja le comunicará el importe de la retención y desde cuando debe comenzar. Asimismo, le hará saber oportunamente su cese.

En los casos en que el beneficiario se acoja a la jubilación o sea jubilado, la retención se hará directamente por la Caja de Jubilaciones Bancarias.

La parte correspondiente a la prima del seguro de vida, será entregada, a su vez, por la Caja al Banco de Seguros del Estado.

Art. 8º La Caja de Jubilaciones Bancarias podrá proceder contra los beneficiarios deudores en la misma forma establecida en los artículos 80 a 89, de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, según el nuevo texto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1934.

Las propiedades que se hipotequen a la Caja de Jubilaciones Bancarias, quedarán de pleno derecho afectadas con anticresis a favor de la misma, sin necesidad de registrarse. y el ejercicio de derecho anticrético será facultativo por parte del acreedor. Esta anticresis prevalecerá sobre los derechos personales constituídos a favor de terceros y sobre los reales que se constituyan con posterioridad a la hipoteca, excepto cuando se trate de deudas que respondan a impuestos y tasas nacionales o municipales.

Para el caso de incumplimiento por parte del beneficiario a lo dispuesto en el artículo 6º, la Caja podrá tomar posesión del bien y enajenarlo o arrendarlo, aplicando su producido a la cancelación del préstamo, en la misma forma que establece la Ley No. 9385, para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 9o. Los gastos de escrituración, tasación, contralor, etc., se incorporarán al importe del préstamo.

Art. 10. Los inmuebles que se construyan o adquieran de acuerdo a esta ley quedarán exonerados del pago de contribución inmobiliaria por el término de quince años.

En los casos de ampliación o refacción quedará exonerado el mayor valor que adquiera el inmueble como consecuencia de las mismas, y por el mismo período de tiempo indicado en el inciso anterior.

Art. 11. Los fondos colocados por la Caja en préstamos hipotecarios a sus afiliados activos y jubilados para la construcción, adquisición, ampliación o refacción de viviendas, estarán exentos del impuesto de sobretasa y de cualquier impuesto, nacional o municipal, que pudiera gravar las colocaciones hipotecarias.

Art. 12. La Caja de Jubilaciones Bancarias y el Banco Hipotecario del Uruguay quedan facultados para convenir entre sí la forma en que podrán colaborar para un mejor cumplimiento de los fines de esta ley, pudiendo la Caja disponer que los importes de las deducciones mensuales correspondientes a los servicios de intereses, amortización, prima del seguro de vida y comisión, en su caso, a que se refiere el inciso 1º del artículo 7º, sean entregados directamente al Banco Hipotecario del Uruguay por quien deba abonarle el sueldo al afiliado.

Por los servicios que preste, el Banco Hipotecario del Uruguay, en ningún caso, cobrará una comisión mayor del ½ %.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de diciembre de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda (Integrada).

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º Desde la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones Bancarias distribuirá los fondos provenientes de sus ingresos posteriores que deba colocar, de la siguiente manera:

1º) No menos del 50 % en títulos de Deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay;
2º) Hasta el 25 % en la adquisición y|o construcción de inmuebles de renta, urbanos y suburbanos, o para sus oficinas o servicios;
3º) Hasta el 25 % en préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien, a sus afiliados activos y jubilados para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia.

Estos préstamos podrán concederse también para cancelar o sustituir gravámenes hipotecarios que se hubieran constituído para las mismas finalidades expresadas en el inciso anterior.

Art. 2º Las colocaciones a que se refieren los numerales 2º y 3º del artículo anterior, requerirán resolución dictada por cinco votos conformes del Consejo Honorario de la Caja.

Art. 3º Los préstamos para vivienda sólo podrán ser concedidos a los afiliados activos con más de diez años de servicios computados en la Caja de Jubilaciones Bancarias y a los jubilados de la misma.

Art. 4º El importe de los préstamos podrá alcanzar hasta el total del valor real del inmueble, mejoras y gastos a que se refiere el artículo 9º, según tasación del Banco Hipotecario del Uruguay, hasta un máximo de $ 50.000.00.

Será limitado, sin embargo, de manera que la afectación del sueldo o jubilación del beneficiario no exceda del 35 % por concepto del servicio de intereses, amortización, prima del seguro de vida y comisión del Banco Hipotecario del Uruguay, en su caso.

Art. 5º Las condiciones de los préstamos serán fijadas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Interés no inferior al 5 % anual;
B) Plazo máximo: treinta años, con amortizaciones trimestrales, pagaderas mensualmente;
C) Seguro de vida obligatorio por el 50 % del préstamo en el Banco de Seguros del Estado;
D) Garantía hipotecaria mediante primera hipoteca.

Art. 6º El inmueble deberá ser destinado exclusivamente a vivienda del prestatario, cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. El beneficiario no podrá gravar ni vender la finca que adquiera o construya, ni los escribanos autorizar escrituras que a estas operaciones se refieran, sin previo consentimiento de la Caja, hasta tanto la deuda no se haya reducido al 50 %.

Mientras no se llenen estas condiciones, también estarán los bienes libres de ejecuciones y embargos provenientes de deudas contraídas por los beneficiarios, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Caja o del pago de afirmados, saneamiento o impuestos.

En casos especiales motivados por necesidad debidamente justificada, el Consejo Honorario, por cinco votos conformes, podrá autorizar el arrendamiento total o parcial de la finca.

Art. 7º El servicio mensual por concepto de amortización, interés, prima del seguro de vida y comisión del Banco Hipotecario, en su caso, gravará el sueldo del beneficiario, del que será deducido y entregado a la Caja por quien deba abonar ese sueldo. Al efecto, la Caja le comunicará el importe de la retención y desde cuando debe comenzar. Asimismo, le hará saber oportunamente su cese.

En los casos en que el beneficiario se acoja a la jubilación o sea un jubilado, la retención se hará directamente por la Caja de Jubilaciones Bancarias.

La parte correspondiente a la prima del seguro de vida, será entregada, a su vez, por la Caja al Banco de Seguros del Estado.

Art. 8º La Caja de Jubilaciones Bancarias podrá proceder contra los beneficiarios deudores en la misma forma establecida en los artículos 80 a 89, de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, según el nuevo texto aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1934.

Las propiedades que se hipotequen a la Caja de Jubilaciones Bancarias, quedarán de pleno derecho afectadas con anticresis a favor de la misma, sin necesidad de registrarse, y el ejercicio de derecho anticrético será facultativo por parte del acreedor. Esta anticresis prevalecerá sobre los derechos personales constituídos a favor de terceros y sobre los reales que se constituyan con posterioridad a la hipoteca, excepto cuando se trate de deudas que respondan a impuestos y tasas nacionales o municipales.

Para el caso de incumplimiento por parte del beneficiario a lo dispuesto en el artículo 6.o, la Caja podrá tomar posesión del bien y enajenarlo o arrendarlo, aplicando su producido a la cancelación del préstamo, en la misma forma que establece la ley N.o 9.385, para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 9.o. Los gastos de escrituración, tasación, contralor, etc., se incorporarán al importe del préstamo.

Art. 10. Los que se amparen a esta ley o los amparados por los beneficios de las leyes N.o 9.385 de 10 de mayo de 1934, N.o 11.302 de 13 de agosto de 1949 y número 11.563 de 13 de octubre de 1950, quedarán exonerados del pago de contribución inmobiliaria por el término [illegible]emás, lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 9.385.

Art. 11. Los fondos colocados por la Caja en préstamos hipotecarios a sus afiliados activos y jubilados para la construcción, adquisición, ampliación o refacción de viviendas, estarán exentos del impuesto de sobretasa y de cualquier impuesto, nacional o municipal, que pudiera gravar las colocaciones hipotecarias.

Art. 12. La Caja de Jubilaciones Bancarias y el Banco Hipotecario del Uruguay quedan facultados para convenir entre sí la forma en que podrán colaborar para un mejor cumplimiento de los fines de esta ley, pudiendo la Caja disponer que los importes de las deducciones mensuales correspondientes a los servicios de intereses, amortización, prima del seguro de vida y comisión, en su caso, a que se refiere el inciso 1.o del artículo 7.o, sean entregados directamente al Banco Hipotecario del Uruguay por quien deba abonarle el sueldo al afiliado.

Por los servicios que preste, el Banco Hipotecario del Uruguay, en ningún caso, cobrará una comisión mayor del medio por ciento.

Art. 13. Comuníquese, etc.".

17

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para otra cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto por el cual se otorgan derechos justos a los aviadores civiles con matrícula uruguaya, a los efectos de su retiro jubilatorio. Este proyecto fué aprobado en 1950, por la Cámara de Senadores, no habiéndolo sido así por la Cámara de Representantes, en la otra Legislatura, por culpa de su financiación.

Ahora, la Cámara de Diputados lo acaba de aprobar en su sesión de ayer, y por tratarse de un asunto de toda urgencia, que está entre los que debemos considerar en estos diez día angustiosos, —término en que deberán tratarse tantos asuntos—, creo que no habrá tiempo para que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales pueda informarlo.

Por lo tanto, como es un asunto conocido por muchos señores senadores, solicito que se incluya en el orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Crespo.

(Se vota: Afirmativa).

18

El proyecto de ley que acuerda pensión especial a la señora María Elena Crosa de Roxlo ha obtenido 22 votos en 24: Afirmativa.

—Se va a leer el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Crespo.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

Léase el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión de $ 400.00 mensuales al doctor Valentín Alvarez.
(Se lee):
Carpeta Nº 1453.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 9 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente.
El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable al doctor don Valentín Alvarez.
El doctor Valentín Alvarez ha ejercido su profesión de médico desde hace muchos años en forma intensa e ininterrumpida en la localidad de Colón, destacándose siempre por su amor a la ciencia, su bondad y su verdadero desinterés en el aspecto económico de su actuacón, lo que no le ha permitido contar, al llegar a una avanzada edad, con bienes de fortuna que le aseguren, al final de su vida, un decoroso retiro de sus actividades.
Por tales razones, el Poder Ejecutivo eleva a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que ha de merecer la consideración de ese Alto Cuerpo.
Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Julián Alvarez Cortés**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable al doctor don Valentín Alvarez, de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la legal que percibe, la que será atendida con cargo al remanente del producido que establece el artículo 6º de la Ley de 22 de octubre de 1952.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
Montevideo, octubre 9 de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Se van a recoger las bolillas de votación.
(Así se hace).

20

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: hago moción, de acuerdo a lo conversado con otros señores senadores, para que, en el momento oportuno, dentro de las preferencias votadas se incluya un proyecto de resolución sobre una remuneración a otorgar a un funcionario del Senado que se jubila, y que hemos presentado senadores de todos los sectores. Se trata del señor Alberto Mouret Gómez. Este proyecto de resolución se encuentra en poder de la Mesa.
(Apoyados).
SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.
Aprovechando la oportunidad de la solicitud del señor senador Manini Ríos, que es de justicia y se ha venido haciendo de igual forma con otros funcionarios, deseo que se agregue en ese proyecto de resolución al empleado señor Pablo Indalecio Luzardo, que se jubilara recientemente con 44 años de servicios, por lo cual es merecedor de igual beneficio, para evitar tener que redactar otro nuevo decreto de resolución y recabar las firmas de los señores senadores como se hace generalmente.
Pido que se incluya a este funcionario en el proyecto de resolución a que se refería el señor senador Manini Ríos, y en las mismas condiciones que el señor Mouret Gómez.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Manini Ríos, con el agregado propuesto por el señor senador Correa, para que se declare grave y urgente el proyecto de resolución a que han hecho referencia, y se trate a continuación de las preferencias votadas.
(Se vota: **Afirmativa**).

21

Continúa la discusión general del proyecto relativo a la Caja de Jubilaciones Bancarias. Concesión de préstamos para vivienda propia, a sus afiliados.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se pasa a la discusión particular.
En discusión el artículo 1º.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa. 21 en 23**).
—En discusión el artículo 2º.
Si no se observa, se va a votar.
Se vota: **Afirmativa. 21 en 23**).
—En discusión el artículo 3º.
Se va a votar si se aprueba
Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo
(Se vota: **Afirmativa. 22 en 24**).
—En discusión el artículo 4º.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvase manifestarlo.
(Se vota: **Afirmativa. 23 en 24**).
—En discusión el artículo 5º.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvase manifestarlo.
(Se vota: **Afirmativa. 24 en 24. — Unanimidad**).
—En discusión el artículo 6º.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvase manifestarlo.
(Se vota: **Afirmativa. 23 en 24**).
SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?
Estamos votando este proyecto en un tren de vértigo.
Yo querría alguna explicación sobre este régimen especial de inembargabilidad que se establece en el artículo 6º.
SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 6º acaba de ser votado, señor senador.
SEÑOR BAYLEY. — Entonces, solicito que se reconsidere.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 6º.
Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Tiene la palabra el señor Bayley.
SEÑOR BAYLEY. — En efecto, el artículo 6º en su inciso segundo, establece que mientras no se llenen estas condiciones, esto es, el pago del 50 o|o de la deuda, también estarán los bienes libres de ejecuciones y embargos provenientes de deudas contraídas por los beneficiarios, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Caja o del pago de afirmados, saneamiento o impuestos.
Es una modificación muy importante al régimen común y, por lo tanto, solicito una explicación del señor miembro informante, en ese sentido.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿A qué parte del proyecto se refiere el señor senador?
SEÑOR BAYLEY. — Al inciso segundo del artículo 6.o en el que aparece una doble derogación al principio general; primero, que el Estado y los titulares de créditos, por afirmado, seneamientos o impuestos, es decir, el Fisco, las municipalidades, la Caja Bancaria, se aseguran, pero el común de los acreedores o los acreedores comunes no tienen ninguna garantía.
Los empleados bancarios, como los de cualquier otra categoría, van construyendo su casa, que es expresión de cierta solvencia económica, pero ese bien queda situado fuera de las posibilidades de cobro de los acreedores comunes.
Un principio general de derecho dice que los bienes todos del deudor son garantía común de los acreedores, con excepción de los no embargables. ¿Qué razón hay para extender el mecanismo, de suyo excepcional, de la inembargabilidad, a situación de tanta generalidad?
Hago esta solicitud, con fienes solamente informativos y con el deseo de que quede constancia de ello.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Cuando votamos en Comisión este proyecto de ley, como otros de protección a los hombres que trabajan para facilitarles la obtención de su casa propia, lo hicimos con vistas a determinados principios; algunos, que ya están consagrados en nuestra legislación, pero, desde luego, hay otros que son, como acaba de decir el doctor Bayley, principios de orden general.
Cuando presté mi aquiescencia a esta disposición que venía proyectada, lo hice pensando en que estos funcionarios iban a conquistar por medio de esta *ley*, lo que en nuestra legislación se llama el *bien de familia*. En consecuencia, traté de que todos los privilegios que la ley en vigencia

acuerda al bien de familia lo tuvieran estos funcionarios. Los tienen, en realidad, retaceados, porque si estos funcionarios inscribieran sus contratos en el Registro, estableciendo que la propiedad que adquieren constituye su bien de familia, se pondrían al abrigo de la totalidad de sus acreedores, que es el régimen vigente. Pero este es un régimen intermedio. Se le concede privilegios a esas deudas de afirmado, saneamiento, impuestos, porque valorizan, desde luego, la propiedad, y la de la propia Caja que es quien le ha dado la mano para que puedan llegar a esa finalidad o ideal de obtener su casa propia. Es pues en ese concepto, que nosotros hemos admitido este sano principio de poner a estos funcionarios al abrigo de esos acreedores. Sus acreedores sabrán que estos bienes son inembargables en esta forma. Quiere decir que no han de ser defraudados, sino que sus créditos, en ese aspecto, han de ser limitados.

Creo que constituye una conquista suave, digamos así, inicial, en nuestra legislación, muy conveniente para proteger y defender la casa del hombre que trabaja.

Esto es lo que puedo decir como justificativo del voto que le presté en Comisión, a la disposición de que se trata. Es un principio de orden social interesante, el del bien de familia, pero como la ley establece muchos requisitos no ha sido utilizado. Son muy pocos los que han aprovechado esa ley. Además, al propietario del inmueble le interesa que su propiedad signifique algo en la vida del crédito, le interesa el crédito y amparándose en la ley del bien de familia, sabiendo que es totalmente inembargable, todas las puertas se le cierran y los obreros y empleados necesitan del crédito, necesitan que esos acreedores sepan que eso es fruto de sus esfuerzos y en parte lo exponen para mantener ese crédito indispensable en la vida.

Esta es una solución transaccional que permitirá hacer una experiencia que, como todas en materia social, son interesantes para nuestra legislación.

Es lo único que puedo decir al respecto.

SEÑOR BAYLEY. — Muchas gracias, señor senador.

Yo me felicito, señor Presidente, de haber provocado ésta explicación, porque podría darse la sensación de que el legislador, en trance de total improvisación, está efectuando reformas de evidente proporción y de grandes proyecciones sobre un sector de la población del que no hay por qué desentenderse, porque, por ejemplo, los proveedores de estos empleados que surten sus casas, no pueden cobrar, en el bien de su propiedad, el importe de sus créditos. Hay un evidente desamparo a un sector importante de la población; pero esas razones de carácter social, de previsión y asistencia sociales para estimular el ahorro y la aplicación del esfuerzo en los particulares, para la construcción de su vivienda propia, son respetables.

Me parece bien que quede esta explicación que ha dado el señor senador Arrillaga Safons, —aunque no interesa mucho tomar posición en una u otra solución, ni menos discutirla— para que se vea que se trata de una reforma hecha deliberadamente, puesta conscientemente conforme a una medida que se estima que es un punto de equilibrio entre el interés legítimo de los acreedores en general y el interés, también legítimo, del bancario que construye su casa propia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

(Se vota:)

—**Afirmativa.** — 19 en 19. — Unanimidad.

22

—La Mesa da cuenta que el proyecto de ley que acuerda pensión graciable al doctor Valentín Alvarez obtuvo 23 votos en 25.

—**Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

23

—La Mesa integra la Comisión que se ha votado en el día de hoy para confeccionar el orden del día, con los señores senadores Bonino, Ferreiro y Correa.

24

—En discusión el artículo 7.o del proyecto referente a la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota:)

—*Afirmativa.* — 20 en 20. — Unanimidad.

En discusión el artículo 8.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Desearía pedir otra vez una explicación, más que nada para que quede en actas el fundamento de las innovaciones, sobre todo cuando son tan radicales.

El inciso 2.o de este artículo 8.o dice: "Las propiedades que se hipotequen a la Caja de Jubilaciones Bancarias, quedarán de pleno derecho afectadas con anticresis a favor de la misma, sin necesidad de registrarse, y el ejercicio del derecho anticrético será facultativo por parte del acreedor". La parte final es repetición del derecho común: "Esta anticresis prevalecerá sobre los derechos personales constituídos a favor de terceros, y sobre los reales que se constituyan con posterioridad a la hipoteca, excepto cuando se trata de deudas que respondan a impuestos y tasas nacionales o municipales".

Esta anticresis muy "sui-géneris", ¿queda constituída en favor de la Caja por el solo hecho de la constitución de la hipoteca, aunque no se diga nada en la escritura? Me parece una derogación demasiado tajante del derecho común. La protección del acreedor se podría establecer de la misma manera, diciendo: "la Caja de Jubilaciones Bancarias tendrá como garantía la hipoteca y anticresis del inmueble", y entonces marchará también la inscripción y seguiría el régimen general de publicidad de la anticresis, para hacerla oponible a terceros. Me parece que se puede lograr la misma finalidad con un mínimo cambio de redacción, estableciendo que sobre las propiedades a que se refiere esta ley, la Caja de Jubilaciones Bancarias otorgará un préstamo con garantía hipotecaria y anticrética del inmueble de que se trata, y entonces volvemos a la publicidad y a la normalidad del régimen.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que es muy acertada la observación formulada por el profesor en la materia, doctor Bayley, y creo que el régimen de publicidad es de interés general, siendo conveniente mantenerlo.

En consecuencia, cabría hacer una simple modificación estableciendo en ese inciso: "Las propiedades que se hipotequen a la Caja de Jubilaciones Bancarias..." y ahí eliminaríamos "quedarán de pleno derecho", y en cambio estableceríamos: "deberán ser afectadas con anticresis", y ya se sabe cuál es su régimen general.

El carácter preceptivo de esta afectación se explica, porque en la organización de esta ley permitimos que la Caja dé el 100 o|o del valor. En consecuencia, puede haber un momento en que el deudor se atrase y no convenga realizar la ejecución, y puede ser de interés de ambas partes, del acreedor y del deudor pasar a este otro régimen, al anticrético, facultad que utilizará la Caja en los casos de necesidad. No rompemos el régimen vigente de publicidad y contemplamos, o mejor dicho defendemos a la Caja en sus derechos, estableciendo el régimen de la anticresis, pero en la forma de publicidad normal.

En lo que me corresponde, acepto pues la modificación.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que con esa modificación, el inciso queda mejor; y en forma más congruente con el régimen general, que es publicitario en materia de anticresis. Sobre todo, que choca un poco lo de "pleno derecho", porque la ley prevé sólo, como caso de excepción, que se pueda dar en arrendamiento el bien, lo que requiere 5 votos conformes de la Caja. Quiere decir que, en la generalidad de las situaciones, la anticresis va a ser casi puramente teórica. Ello ocurrirá solamente en el caso de que el empleado viva en la finca, como se establece, y que no se atrase en el cumplimiento de las obligaciones. Entonces, la anticresis no se pone en movimiento. Ahora, cuando el empleado se atrasa, o la Caja lo faculta para dar en arrendamiento la vivienda, está bien que se complete la garantía normal de la hipoteca con la excepcional de la anticresis.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Desearía saber, porque no lo percibí bien, si el señor senador Arrillaga Safons expresó también si se iba a eliminar la expresión "sin necesidad de registrarse".

SEÑOR BAYLEY. — Se elimina; rige el derecho común. Ya lo había dicho el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — En realidad, las dos cosas quedarán eliminadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación propuesta.

(Se lee):

"Las propiedades que se hipotequen a la Caja de Jubilaciones Bancarias deberán ser afectadas con anticresis a favor de la misma, y el ejercicio de este derecho anticrético será facultativo por parte del acreedor".

—Se va a votar el artículo 8.o, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—*Afirmativa.* — 21 en 21. — Unanimidad.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

Perdóneme, señor Presidente, y perdóneme el señor senador Arrillaga que está ofreciendo tan benévolamente todas las explicaciones que se le requieren.

La parte final del párrafo segundo que acaba de modificarse, establece que "la anticresis prevalecerá sobre los derechos constituídos a favor de terceros y sobre los reales que se constituyan con posterioridad, etc.". Me parece que el "con posterioridad" rige para todos; si no, hay que aclararlo, porque es una cosa muy grave. La anticresis prevalece sobre los derechos personales constituídos con posterioridad, y no a los constituídos con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? Habría que votar si se reconsidera el artículo 8.o.

SEÑOR BAYLEY. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 8.o.

(Se vota:)

—Afirmativa.

—En discusión.

Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Lo que hay que aclarar, en mi concepto, es que la expresión "con posterioridad" alcanza tanto a los derechos personales como a los reales, y eso no resulta del todo claro de la redacción. Pediría que se explique algo al respecto a fin de que quede en actas.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, la anticresis va a prevalecer sobre las deudas que respondan a impuestos y tasas nacionales o municipales.

SEÑOR BAYLEY. — Sobre esas no; porque están exceptuadas a texto expreso. Voy a tratar de explicarme.

De acuerdo con esta redacción, puede interpretarse que esta anticresis vence a todos los derechos personales, cualquiera sea su fecha de constitución. Yo creo que la Comisión ha querido excluir los derechos personales constituídos con posterioridad a la anticresis, porque la anticresis da derecho personal, y sólo es oponible a terceros desde su inscripción.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — A los que conocen la inscripción, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — De manera que considero que tal vez se esté en tiempo de sustituir la fórmula del proyecto, por ésta que estimo de mayor claridad: "Esta anticresis prevalecerá sobre los derechos personales o reales que se constituyan con posterioridad a la hipoteca, etc.

Si acepta el señor senador, a mí me parece que con eso se disipa toda duda y se excluye el problema de interpretación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Acepto porque en esa forma queda más claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 8.o con la modificación propuesta por el señor senador Bayley.

(Se vota:)

—Afirmativa. — (20 en 22).

En discusión el artículo 9.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota):

—Afirmativa. — (21 en 21). — Unanimidad).

En discusión el artículo 10.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Aunque recuerdo aquello de que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa y que aquí se ha hecho alarde muchas veces de que los legisladores tienen que conocer las leyes, le voy a pedir al señor senador Arrillaga Safons o a algún miembro de la Comisión, que haga el bien de dar una breve referencia al contenido de estas tres disposiciones legales que se mencionan.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

Simultáneamente con el señor senador Bayley había pedido la palabra para destacar que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo contiene en este artículo una exención de Contribución Inmobiliaria por mayor término que la que está establecida por leyes similares para los que se hayan acogido a las mismas. La Ley 9.385 de 10 de mayo de 1934, que es la vulgarmente conocida por Ley Serrato, ampara a los funcionarios por el término de 10 años; la Ley de 13 de agosto del 49 que es la que otorga préstamos especiales a los funcionarios del Banco Hipotecario, y la Ley 11.563 de 13 de octubre del 50 es la que ampara a los funcionarios del Poder Legislativo. Estas tres leyes últimamente citadas, daban un beneficio menor a los funcionarios acogidos a las mismas para poder construir u obtener su vivienda propia, que la que se propone ahora.

Se consideró en Comisión que era inconveniente que el régimen más beneficioso que ahora se proponía para los funcionarios bancarios, no se extendiera a los demás beneficiarios, desde el momento que la finalidad de la ley coincidía con las leyes anteriormente referidas. De ahí que entonces como el Poder Ejecutivo proponía la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria por el término de 15 años, la Comisión consideró que era loable extender ese beneficio a los demás que se hayan acogido por leyes similares para construir su vivienda propia, es lo que se hace por el artículo 10. Me parece que es una innovación feliz del proyecto.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Se puede hacer esto, sin iniciativa del Poder Ejecutivo? ¿Se puede dar esta extensión a la exoneración de Contribución Inmobiliaria por un lapso tan dilatado que tiene que incidir sobre los recursos, sobre el Presupuesto General?

SEÑOR CUTINELLA. — La cuestión planteada por el señor senador Bayley es interesante y conviene dejarla aclarada.

El legislador no necesita iniciativa del Poder Ejecutivo para desgravar impuestos, pero el legislador, debe ser congruente con la finalidad que lo llevó a votar determinadas contribuciones, es decir, debe consultar primero, si pueden quedar afectadas o no las fuentes de recursos como consecuencia de las exenciones que se proponen. En el caso presente desde el momento que el Poder Ejecutivo extiende a un grupo de funcionarios la exención de Contribución Inmobiliaria en lugar de 10 años, como regía para todos, a 15 años, es de suponer que el Poder Ejecutivo, que aprobó y remitió este proyecto, tuvo en cuenta la repercusión financiera que esa exención podría producir en las rentas generales del Estado. Entonces creo que también es congruente el legislador desde el momento que el Poder Ejecutivo debe de haber tenido lógicamente esa precaución antes de proponerla, de considerar la importancia de la exención, de extenderla ahora a los demás beneficiarios, porque las leyes deben fundamentalmente distinguirse por su generalidad, no habría ninguna razón para darles más beneficios a unos más que a los otros, cuando todos son funcionarios y deben estar colocados ante el legislador en el mismo plano de igualdad jurídica para considerarlos con respecto a las obligaciones o derechos que se les otorgan.

Esa es la razón por la cual considero que ha sido o es perfectamente lógico que la Comisión haya propuesto esta exención, y me parece, que no incurrimos en ninguna transgresión de carácter financiero, ni de carácter legal o constitucional, porque para mí no existe impedimento para el legislador en estos casos.

SEÑOR BAYLEY. — Es un comodín; se maneja según se quiera sacar adelante un proyecto o que se quiera fondearlo. ¿Hay iniciativa del Poder Ejecutivo? ¿no hay iniciativa?

Yo no acompaño esa posición; acompaño todas las soluciones que le den más facultades al Parlamento y no las que se los restringen, pero ocurre que con este artículo se plantea una situación financiera totalmente distinta a la prevista en la iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo liberaba de la Contribución Inmobiliaria por 15 años a los afiliados de la Caja de Jubilaciones Bancarias; la Comisión, sin consultar al Poder Ejecutivo, sin conocer sus puntos de vista, dice: vamos a aprovechar para que no haya privilegiados y extendemos este beneficio a los de la Ley Serrato, —dijo el señor senador que era del 34 y a mí me parece que es muchos años anterior, del año 21, según mis recuerdos—, luego a los empleados del Banco Hipotecario y a los empleados del Poder Legislativo y para no hacer privilegios, con la Caja de Jubilaciones Bancarias, extendemos un poco la órbita del privilegio, y le damos el privilegio de estar 15 años sin pagar Contribución Inmobiliaria, a los bancarios de la Caja de Jubilaciones Bancarias, a los del Banco Hipotecario y a los funcionarios del Poder Legislativo. A mí me gustaría que este artículo correspondiera a una total impersonalización o generalidad, que todos y no dos, tres o cuatro núcleos de funcionarios o de personas tuvieran este beneficio.

Además, se me ocurre que hace falta una precisión determinada. Cada dos o tres años, el año pasado, por lo menos, votamos dos o tres iniciativas prorrogando el lapso de exoneración en la Contribución Inmobiliaria, y con ese sistema de la prórroga, al que nos adherimos más o menos cada año o dos, está ocurriendo en los hechos que, quiénes compraron casas por la Ley Serrato en el año 21, siguien desde entonces, como ese whisky tan famoso, tan campantes, no pagando Contribución Inmobiliaria. Y ahora el legislador dice, hay razones para exonerar del pago de Contribución por 15 años a los bancarios, pero hay otros que suben al vagón de cola de esta ley, y que sumarán a los 20, 25 o 30 años, que no pagan Contribución Inmobiliaria otros 15 años más. Hay que establecer claro el punto de partida y el de llegada. A mí me parece que es una disposición peligrosa; prefiero el texto del Poder Ejecutivo porque era mucho más claro, y tiene tiempo el legislador para propiciar iniciativas de regularización o generalización del régimen de exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria; pero yo lo dije en Comisión, después desgraciadamente no pude volver, y cuando se me comunicó este texto manifesté reservas que se refieren a dos cosas; a si se ha calculado la incidencia financiera de esta exención sobre la situación general del país, o de Rentas Generales, o impuestos directos, que deben percibirse por este rubro.

Segunda cuestión, si no quedaba algún régimen, alguna situación desigualmente tratada, si bastaría con la inclusión de estas tres leyes para comprenderlos a todos.
Esas son mis dos preguntas.
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR CUTINELLA. — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente, cuando me interrumpió el señor senador Bayley y pido disculpas al señor senador Chiarino.
SEÑOR CHIARINO. — Es que quizá viniera bien para contestarle.
SEÑOR CUTINELLA. — En primer término deseo aclarar una cosa de detalle pero que es interesante.
La Ley Serrato es del año 21 como decía el señor senador Bayley, pero fué modificada por la Ley 9.385, de 10 de mayo de 1934, que es la ley que está rigiendo.
SEÑOR BAYLEY. — Hay otra posterior, señor senador.
SEÑOR CUTINELLA. — No, señor senador.
SEÑOR BAYLEY. — Le voy a citar alguna.
SEÑOR CUTINELLA. — Tengo el uso de la palabra, señor Presidente.
SEÑOR BAYLEY. — Estaba yo en uso de la palabra, señor senador.
(Campana de órden).
SEÑOR CUTINELLA. — ¡Pero señor senador! Había dicho que recuperaba el uso de la palabra. Le ruego que no interfiera cuando se está hablando porque entonces resulta que no sabemos bien lo que dice uno u otro y hay interés en que se registren las discusiones tal como se producen.
En segundo término, el señor senador hace notar una aparente contradicción del que habla respecto al criterio que sustenta en este caso.
SEÑOR BAYLEY. — No me refiero a usted, señor senador.
SEÑOR CUTINELLA. — Me doy por aludido, señor senador, porque en palabras anteriores usted fué muy claro. El señor senador hacía notar que se necesitaba iniciativa del Poder Ejecutivo y yo creo que no se necesita esa iniciativa. Pero como no soy tan ilustrado como el señor senador en materia constitucional, le pido que me indique donde está la disposición que así lo establece. El artículo 86 de la Constitución es el que dice para qué casos se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo. En este caso, creo que expresé anteriormente que el legislador debe ser congruente, desde el punto de vista financiero, en el sentido de no desgravar después de haber creado determinadas contribuciones, sin tener en cuenta si se pueden afectar o no las rentas generales. Pero en virtud de que el Poder Ejecutivo lo propone para determinados beneficiarios, lo lógico es que a los que están colocados exactamente en la misma situación, o sea, que los que han adquirido bienes con destino a su vivienda propia amparados en leyes dictadas con la misma finalidad que esta que estamos considerando, —como la Ley Serrato de 10 de mayo de 1934, la Ley de 13 de agosto de 1949 y la del 13 de octubre de 1950, que ampara a los funcionarios del Banco Hipotecario y a los del Poder Legislativo— queden, unos y otros, en igualdad de condiciones y de tratamiento por la ley.
El Poder Ejecutivo desde el momento en que estudió la exoneración, habrá tenido en cuenta si ella repercutiría o no sobre las finanzas del Estado.

No creo, desde mi punto de vista, que sea una repercusión muy seria, porque es sabido que, a pesar de la generosidad que implican estas leyes, del propósito loable que las inspira, lamentablemente no son muchos los que en definitiva se benefician de ellas. Puede ser que esta, que es más generosa que las otras, pueda determinar un mayor número de beneficiarios que aquellas a las que anteriormente me he referido.
Lo que quiero hacer notar es que me parece que el texto del artículo décimo es bastante claro; pero, si no lo fuera, tendríamos oportunidad para aclararlo. Lo que quiere disponer el artículo décimo referido, es que quedarán exonerados del pago de la contribución inmobiliaria por el término de 15 años, desde luego que a partir de la adquisición del inmueble.
La referencia que hacía el señor senador Bayley no tiene relación con este asunto, a pesar de la ligazón aparente que puede haber. Las leyes a las que se ha referido, de prórroga, son otras, que han ido extendiendo los plazos de 10 años por mayor tiempo; pero aquí se refiere exclusivamente a que los que adquieran de acuerdo a esta ley y a partir de la fecha de la adquisición, en que se convierte en vivienda propia del funcionario, es que disfrutarán del beneficio de exoneración del pago de la contribución inmobiliaria por el término de 15 años. Así lo he entendido yo; pero si el señor senador Bayley no está conforme con esta interpretación, así como colaboró haciendo oportunas aclaraciones a los textos de los otros artículos que consideramos, podría proponernos otra redacción mejor para exponer, lo más claramente posible, la intención con que se aprueba, dentro del texto que se proyecta.
Nada más, por ahora.
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: como voy a formular observaciones de fondo a este artículo me siento en la necesidad de hacer una aclaración previa.
He votado el proyecto de ley con el entusiasmo con que lo han votado todos los demás señores senadores. Soy decidido partidario de él. Creo que el legislador hace un bien cuando se dedica a estudiar esta clase de asuntos y a sancionar proyectos como el que tiene a estudio, favoreciendo la posibilidad de que los funcionarios tengan su vivienda propia. Ojalá este beneficio se pudiera extender con carácter general, porque deben ser muy bien recibidas las leyes que, como esta, sirven un propósito noble y no causan gravamen a nadie. Pero esto no me lleva señor Presidente, al extremo de votar una disposición frente a la cual siento dificultades de orden constitucional.
Me permito plantear a los señores senadores —cosa que insinué en la Comisión— la muy dudosa constitucionalidad del artículo décimo. La misma objeción le haría al proyecto del señor senador Fernández Crespo que figura en el orden del día y que también, persiguiendo el propósito plausible de fomentar la edificación, establece un beneficio semejante para las obras que se hallan en construcción o que se inicien para ser concluídas con determinado plazo de terminación.
¿Por qué tengo esas dudas? Tengo esas dudas a la luz del artículo 297 de la Constitución y disposición transitoria letra H.
Días pasados el señor senador Ferreiro, a mi juicio con toda razón, hablando de otro problema pero que tenía que ver con esta disposición transitoria letra H, nos llamaba la atención sobre ese punto concreto: estaban congeladas, a juicio de este ilustrado colega, las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, porque, de acuerdo con esa disposición letra H, queda establecido que los actuales impuestos fijados por la ley sobre las fuentes de recursos municipales, continuarán en vigencia hasta que sean derogadas o modificadas por los gobiernos departamentales.
Como recordarán los señores senadores, el artículo 297 de la Constitución, al fijar las fuentes de recursos de los gobiernos departamentales, establece, en su numeral primero, que lo son, los impuestos sobre la propiedad inmueble situada dentro de los límites de su jurisdicción. Pero yo me pregunto si nos situamos en 1956, con un poco de imaginación; ¿podría el legislador sancionar una exoneración de contribución inmobiliaria, por noble y plausible que fuera el propósito perseguido? No, porque son fuentes de recursos municipales; y, por la vía de la exoneración, que puede extenderse —sigo en el ejemplo hipotético para demostrar la verdad de la tesis que defiendo— podría, en realidad, sitiarse por hambre a una determinada autoridad municipal que no fuera de la simpatía de las mayorías legislativas. Y esto, no lo puede querer la Constitución.
Si tenemos que respetar, de acuerdo con el artículo 297 de la Constitución, las fuentes de recursos de los Municipios, debemos respetarlas tanto para no gravarlas como para exonerarlas en perjuicio de la administración comunal, porque, de lo contrario, la autonomía municipal, desde el punto de vista económico, queda en el suelo.
Y, entonces, viene la segunda pregunta: si esto no se puede hacer en 1956, ¿cómo se puede hacer en 1953, con quince años de plazo por delante hasta 1968?
Me temo que esta disposición sea inconstitucional, como creo que es inconstitucional, también —a pesar del plausible propósito que la alienta y anima— la iniciativa del señor senador Fernández Crespo.
Por consiguiente, señor Presidente, creo que esta disposición, además de las objeciones que pudieran plantearse en torno del punto de vista del señor senador Bayley, tiene esta observación, a mi juicio, fundamental, que, naturalmente, va en parte contra el propósito perseguido por todos estos proyectos, de favorecer, de la mejor forma posible, la vivienda propia de los funcionarios bancarios. Pero aliento la esperanza de que en el día de mañana, cuando los Concejos Departamentales, estén en plena posesión del gobierno de la comuna, puedan atender sugerencias como estas, y pueden ellos decretar, entonces sí, las exoneraciones pertinentes, cuando, a su vez, y por su parte, el legislador se haya mostrado condescendiente y hasta generoso para que determinados núcleos sociales puedan edificar su vivienda propia. ¿Por qué no pueden coincidir, cada uno en su esfera, el legislador nacional y la autoridad municipal, —el departamento ejecutivo municipal y la Junta local,— para contribuir, cada uno en su esfera y con sus propios esfuerzos, a hacer posible que grandes grupos sociales dispongan de su vivienda propia?
Voto esta disposición negativamente, porque entiendo que no puede sancionarse sin cometer una infracción constitucional. Pero no quiere decir que decretemos la muerte de esta prerrogativa, porque, en el futuro, podría venir por la vía municipal.
En síntesis, señor Presidente, creo que esta disposición

adolece de una grave impugnación de carácter constitucional que es menester formularla, porque, en este tema, yo siempre soy celoso; y creo que cumplimos con un deber, al resguardar las prescripciones constitucionales.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como el asunto es de suyo muy importante, me considero en el deber de dejar expresado mi punto de vista a este respecto.

Uno conviene que el texto de la disposición constitucional puede dar asidero a las explicaciones o a la interpretación de que ha sido objeto por parte de algunos señores senadores.

Por mi parte, sin la menor violencia, llego a la conclusión de que el sentido de esta disposición no ha podido ser la congelación de los impuestos.

La razón de ella, a mi manera de ver, es la siguiente: el constituyente de 1951 dijo que, en el futuro, los impuestos que gravan a la propiedad inmueble serán de propiedad o del patrimonio de los Gobiernos Departamentales; pero, esa potestad financiera fué diferida en el tiempo para cuando entrare en vigencia la disposición sobre la constitución de los órganos municipales, de acuerdo a las nuevas normas establecidas en la reforma constitucional.

Entonces, ¿qué ocurre en el interregno con estos impuestos? ¿Los impuestos quedan suprimidos?

El constituyente lo que ha querido, a mi modo de ver es significar, llegado a ese interregno, que los impuestos serán mantenidos, y serán mantenidos en la esfera del Gobierno nacional hasta que, constituídas las nuevas autoridades locales, y llegado el momento de ejercer ellas sus potestades, consideren la situación de sus respectivas contribuciones inmobiliarias y entonces, podrán hacer una de tres: o mantener los impuestos como están, o aumentarlos o, también, disminuirlos. Todo esto estaría en la esfera de sus potestades.

Por lo tanto, en el siguiente caso, ¿qué es lo que se haría? La disposición que el Parlamento adoptare sería la de conceder estas mejoras, estas desgravaciones en los impuestos inmobiliarios, pero todo ello, condicionado a lo que digan las comunas cuando ellas puedan ejercer sus potestades constitucionales y en ese momento, es que ellas pueden aumentar este impuesto.

Creo que la voluntad del legislador no puede ir más allá. De esta manera, señor Presidente, con esta interpretación, el Senado sería congruente con la doctrina que ya sentó en oportunidad anterior, si mal no recuerdo, al exonerar del impuesto inmobiliario al Victoria Plaza Hotel, que fué objeto de una ley especial.

Llego, señor Presidente, a esa conclusión y por eso le voy a dar mi voto favorable.

SEÑOR FERREIRO. — El señor senador ¿sería congruente en el error?

SEÑOR CHARLONE. — No soy congruente en el error; sostengo que el impuesto inmobiliario está en la jurisdicción de los gobiernos nacionales, y desde la fecha indicada por la Constitución pasa a la potestad, a la jurisdicción de los gobiernos locales.

Lo que nosotros hagamos, podrá, desde luego, ser, a su tiempo, revisado por esas autoridades. Nosotros decimos: le concedemos la exoneración por 10 años en atención a la necesidad de legislar, pero la comuna, a su tiempo, es la que puede mantener esos beneficios, como también la comuna, como lo dice la excepción contenida en el inciso H) del artículo 332, podrá modificar las tasas de sus impuestos.

Por esta razón, señor Presidente, es que yo voy a votar o me considero en condiciones de adherir a cualquiera de las fórmulas que se han insinuado en el debate, porque desearía que hubiera a este respecto, el acuerdo expreso de los miembros de la Comisión de Hacienda.

Estoy dispuesto a votar cualquier solución de desgravación en el sentido de inteligencia o sentimiento de que el legislador, en este caso, actúa dentro de lo que es su órbita constitucional en materia de impuestos.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

En primer término, el señor senador Cutinella ha incurrido en error al creer que yo me refería personalmente a él cuando hablé del "comodín" de si se necesita o no la iniciativa del Poder Ejecutivo, cosa que vemos, surgir, bailar por el aire, en el centro de la Sala, con bastante frecuencia.

En segundo lugar, hecha esa precisión, voy a señalar que no hay congruencia, ya que se estaba manejando ese término recién, entre la redacción del artículo 10 y las leyes que se citan en él, porque esa Ley del año 1934, por ejemplo, a cuyo artículo 15 se hace expresa mención para el régimen de desgravación, etc., y de inembargabilidad relativa a que recién nos referimos al hablar en el artículo 6.o, dice que el beneficio de la exoneración del impuesto de la contribución inmobiliaria durante 10 años no es para todos los que construyen o los que compran, sino para las propiedades de aforo no mayor de $ 5.000.00 y aquí se preveen operaciones hipotecarias para comprar casas de $ 50.000.00, y aún de mayor precio, porque se da el 100 o|o hasta los $ 50.000.00 y, después, el porcentaje sería menor o quedará una parte sin garantía suficiente de crédito hipotecario por ejemplo, si el funcionario bancario que va a solicitar un préstamo por $ 50.000.00 a la Caja o al Banco Hipotecario, pone de su bolsillo $ 50.000.00 más y al comprar con el mecanismo de esta ley, como auxiliar de la operación y no como el "totum" de la operación puede, en esas circunstancias, comprar una casa de $ 100.000.00, y así como compra una de $ 100.000.00 puede comprar una de $ 200.000.00 también, se le exonera del pago de la contribución inmobiliaria.

¿Y qué diríamos si extremando esta ocurrencia exoneratoria se nos ocurriera dictar una ley por la cual se declarara, con carácter totalmente general, sin ninguna excepción, que por 10 años no se cobrará a nadie contribución inmobiliaria? ¿Qué pasaría si se hiciera un "chiste" legislativo de esa naturaleza? ¿Qué recursos le quedarían a los municipios y qué situación se le crea al Poder Ejecutivo, quitándole de los recursos normales de Rentas Generales millonadas y millonadas de pesos, sin su iniciativa?

No voy a bloquear esta iniciativa. Por otra parte mi discrepancia no alcanzaría para ello; pero, por lo menos voy a volver a la fórmula del Poder Ejecutivo, porque ésta no ocasionaría mayores perjuicios al erario público; porque los beneficiarios del régimen de la Ley Serrato, los empleados del Poder Legislativo y los del Banco Hipotecario, ya tienen una ley de exoneración que no hay que multiplicarla por 3 o 4 o 10 años, y lo menos que habría que establecer, —en mi opinión,— si se quiere insistir en esta redacción que estimo inconveniente, es que ampararía esa excepción a quienes construyeran o adquirieran casas al amparo de esas leyes que se citan, desde la sanción o con posterioridad a la sanción de esta ley; porque los que compraron antes, ya lo hicieron bajo la vigencia de un estado legal y sabían cuanto tiempo tenían de exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria; y venir ahora a agregarles 15 años más, haciendo gracia de un argumento que no es gracioso, sino que es de una seriedad tremenda, significa, desde el punto de vista que ha señalado el señor senador Chiarino, que nosotros en el año 1953 votamos una desgravación de contribución inmobiliaria a regir hasta el año 1968.

A mí me parece que hay que meditar y no impulsar sin mayor análisis, sin más hondo análisis, la sanción del artículo 10. Lo votaría sin las referencias a las leyes especiales, no para establecer privilegios a favor de los afiliados de la Caja Bancaria, sino para estudiar después las otras situaciones y ver que se puede hacer.

De esta manera, con la redacción que tiene, ocurre que quienes compraron casa por la Ley Serrato, de $ 100.000.00 de costo, tienen por 15 años la exoneración del pago de la contribución inmobiliaria. ¿Es ese el alcance que le da la Comisión? ¿Qué el que compra una casa de $ 100.000.00 no pague contribución inmobiliaria por 15 años? Estoy seguro que no es ese el alcance que le han querido dar los miembros de la Comisión.

Entonces hay que establecer que es dentro de los límites del aforo fijado en esas leyes, y lo más discreto sería desglosar esta referencia a esas leyes, presentando, en cualquier momento, un proyecto que asimile la situación de los beneficiarios de esas leyes, a la de los funcionarios de la Caja de Jubilaciones Bancarias, si se cree justo, pero con las discriminaciones, en el tiempo y en el valor del aforo, que deben hacerse.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

Lamentablemente no nos podemos entender con el señor senador Bayley en la deliberación de hoy.

SEÑOR BAYLEY. — Lamentablemente o felizmente, porque si no se produce el entendimiento, se medita más sobre la ley, vuelve este asunto a Comisión y se trae una cosa mejor sazonada a Sala.

SEÑOR CUTINELLA. — En primer término, el artículo 10, en su parte final, dice: "En los casos de ampliación o refacción, quedará exonerado el mayor valor que adquiera el inmueble, como consecuencia de las mismas y por el mismo período de tiempo indicado en el inciso anterior". "Rige en lo demás, lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 9.385". Ese es el primer punto que planteaba el señor senador Bayley, que hacía la pregunta de si habíamos tenido en cuenta desde cuando se computa la exoneración. El artículo 15 de la Ley 9.385, dice bien claramente "a contar desde la fecha". Mejor, lo voy a leer: "estarán exentos de contribución inmobiliaria durante 10 años, a contar desde la fecha del primer pago del impuesto que corresponda después de la escrituración". En este caso, se extendería, en lugar de 10 años, a 15 años, de acuerdo con el artículo 10 que estamos considerando.

Me parece que la primer pregunta que formulaba el señor senador Bayley queda aclarada.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

Vamos a ver si tenemos la suerte de entendernos, aunque sea en una cosita.

No me parece que, poniendo: "rigiendo en lo demás lo dispuesto por el artículo 15", en una formulita tan simple —"en lo demás"— esté lo fundamental.

Lo que queremos saber, no es si rige en lo demás el artículo 15 de la Ley de 1934; queremos saber si la exoneración es para toda clase de propiedades; segundo, cual-

quiera sea su valor de aforo, y tercero, desde cuándo.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a contestar por partes.

Ya he contestado el primer punto que planteaba el señor senador Bayley: desde cuándo rige la exoneración. Me parece que quedó bien aclarado.

El artículo 15º de la Ley 9385 dice: "estarán exentos de contribución inmobiliaria durante 10 años — si se aprobara el artículo 10 sería por 15 años, —a contar de la fecha del primer pago del impuesto que corresponda después de la escrituración.

Segundo punto. Preguntaba el señor senador Bayley si la exoneración es total, y aquí viene una de las partes más importantes de la diferencia entre este proyecto y el del Poder Ejecutivo.

El artículo 15º de la ley 9385 exonera a las propiedades que no excedan de un aforo de $ 5.000.00 y además establece que esta exoneración, sólo regirá en caso de que el adquirente no tenga otros bienes inmuebles, cuyo aforo exceda de $ 10.000.00 y la contribución se pagará sobre el exceso de $ 5.000.00.

Este es el régimen a que están sometidos los adquirentes de inmuebles con los beneficios de la Ley Serrato y de las demás leyes.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Ahora me permite, señor senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a terminar la exposición y después le concederé la interrupción con el mayor gusto.

¿Por qué entendimos que era indispensable igualar el tratamiento de todos los beneficiarios de leyes similares con esta que estamos considerando? Porque no sería justo que a los beneficiarios de esas otras leyes a que me he referido, se les cobrara la contribución inmobiliaria desde $ 5.000.00 en adelante, o si tienen otros inmuebles cuyos aforos no excedan de $ 10.000.00, y a estos otros a quienes se les extiende los beneficios del préstamo hasta el valor integral del mismo o hasta la suma de $ 50.000.00, se les mantuviera ese beneficio que significa la exoneración de la contribución inmobiliaria en su totalidad.

Al señor senador Bayley le gustaba más la fórmula del Poder Ejecutivo; pero contrariamente a lo dispuesto en la Ley 9385 que exonera hasta determinada cantidad y que si el beneficiario tiene otros bienes, no lo exonera, si esos bienes tuvieran un aforo superior a $ 10.000.00. En cambio, el proyecto del Poder Ejecutivo establece que en los casos de ampliación o refacción quedará exonerado el mayor valor que adquiera el inmueble como consecuencia de las mismas y por el mismo período de tiempo indicado en el inciso anterior.

Quiere decir que es el caso que planteaba el señor senador Bayley de un préstamo de $ 50.000.00 para adquirir la vivienda, al cual, todavía, el beneficiario le agregaba $ 20.000.00 o $ 30.000.00 más — creo que a eso se refería — que, entonces quedaría exonerada esa finca por el valor que tuviera. Creo que esto no sería legislar en beneficio del interés general.

Indudablemente que podríamos incurrir en lo que decía el señor senador Bayley, que podríamos dejar a los Municipios o a quienes corresponda percibir esas rentas, en una situación de indigencia, y se les crearía a unos ciudadanos, con relación a otros, una situación de verdadero privilegio, que no sería de ninguna manera aceptable, porque no puede ser que un ciudadano, con una vivienda de $ 80.000.00, por el hecho de ser construída amparado en los beneficios que le acuerda la ley que estamos considerando, no pague contribución, y otro ciudadano, con una modesta vivienda de $ 10.000.00 pague íntegramente ese impuesto.

Por eso deseo expresar que me parece que, desde todo punto de vista, es mucho más justa la solución de la Comisión. Ha tomado justo el término medio, a mi juicio, entre la situación actual y lo que proponía el Poder Ejecutivo. A todos se les da el mismo tratamiento. Cada uno, de acuerdo con sus posibilidades, es dueño de construírse una casa de 10 a 50 mil pesos. Pero a todos, a los que ya están amparados por estas exenciones de la Ley 9385 y a los que van a ser amparados por los beneficios de esta ley en caso de sancionarse, se les coloca en igualdad de condiciones.

Este régimen nuevo, se aplicaría para todos por igual y se evitan las contradicciones en que podría incurrirse al sancionarse la segunda parte del artículo 10o. del proyecto que propone el Poder Ejecutivo.

Por ahora era lo que quería expresar.

SEÑOR BAYLEY. — Concluyo, porque no me siento con derecho para seguir machacando tanto, en algo que creo que debe modificarse.

La primera observación, es que la asimilación de los tres regímenes legales citados en el artículo 10º, no resulta justificada con la explicación que se ha dado en Sala. Es mi opinión; no pesará mucho, ni poco, en el Senado.

En segundo término, debo expresar que por este artículo 10º que establece una norma tajante, quedarán exonerados de contribución inmobiliaria los que construyan por esta ley y los que edifiquen por otras leyes que se citan y, "en lo demás", rige el artículo 15º.

Con este artículo 10º, que exonera de toda obligación de pagar contribución inmobiliaria sin discriminar en materia de aforos, lo que se hace es derogar, por la contradicción entre los dos textos, la parte final del artículo 15º de la Ley de 1934.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — Usted no me permitió antes. Ahora, yo tampoco, porque quiero concluír.

(Interrupciones). (Campana de orden).

—Pero las leyes no se hacen para que las interpreten después los jueces de acuerdo con la intención de la Comisión.

Yo no quiero incurrir en algo que pueda molestar a los colegas; pero los breves pasajes que hice por la Sala de la Comisión cuando se trataba este asunto, me obligan a expresar que recién ahora está surgiendo el problema; que todo esto del aforo de hasta cinco mil pesos, no se manejó en la Comisión; que todo esto de si estaban o no comprendidos todos, no se manejó en la Comisión; que si el procedimiento para contar el término era de la primera cuota para pagar el impuesto de contribución inmobiliaria, o era otro el medio de computación del término, no se manejó en la Comisión.

Se está improvisando, en Sala, sobre una disposición que tiene un alcance que puede ir mucho más allá de la interpretación o el pensamiento de los miembros de la Comisión, salvo que se avengan a dar una redacción más clara, a dar otra redacción, que sería que los que se amparen a esta ley, quedarán exonerados del pago de contribución inmobiliaria por el término de equis años, rigiendo en lo demás, lo dispuesto en el artículo tal y tal de tal ley. "En lo demás" no tiene sentido, porque "lo demás" está dicho en los otros artículos de esta ley: que no pueden vender, gravar, embargar, etc. Eso es "lo demás" del artículo 15; pero no es lo de menos, es lo central, es el todo, el régimen de la exoneración del pago de la contribución inmobiliaria que aquí se hace, sin discriminación de aforo, ni determinación de fecha, derogándose el artículo 15 de la Ley de 1934.

Me parece que la fórmula sería, o tendría que ser, simplemente: "los que se amparen a esta ley quedarán exonerados del pago de la contribución inmobiliaria por el término de tantos años, que se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley número tanto".

Quedaría, para meditación de la Cámara o para que la Comisión lo estudiara y le diera forma, un inciso que dijera más o menos esto:

"De la misma exoneración se beneficiarán quienes a partir de la sanción de esta ley, construyan, hipotequen o compren de acuerdo con lo establecido en las leyes tales y cuales".

Si la voluntad del Senado es llevar adelante la franquicia con tanta liberalidad, hay que establecerlo claramente: que se da a los bancarios, primero, y, después, fué al régimen de las leyes especiales, al modificarlo no se le convierte en un régimen de retroactividad; que ni se pueda pensar que hay retroactividad, porque se cite la Ley del año 34.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — En ningún momento hemos pensado, al leer las disposiciones del artículo 15 de la Ley 9.385, que puedan tener retroactividad, sino que el beneficio de 10 años se extiende a 15.

SEÑOR BAYLEY. — Pero no surge de la letra de la ley.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor senador Bayley puede ser más feliz que los demás en la redación del artículo.

(Interrupciones - Campana de orden).

SEÑOR BAYLEY. — Le voy a preguntar al señor Presidente quién le concedió la interrupción al señor senador Cutinella, porque ahora no me deja seguir hablando.

SEÑOR CUTINELLA. — Me la tomé porque era coadyuvante.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor senador Bayley?

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Señor Presidente: como es notorio, en este final de noviembre, el Parlamento ha de tener un trabajo extraordinario y advertimos que si el Senado, por ejemplo en este caso en que trata el primer término del orden del día, en una disposición, ha de insumir toda la hora que destina a su trabajo diario, es muy difícil que podamos cumplir como debemos, nuestro cometido.

El problema que se plantea es, indudablemente, muy importante y de alto interés, fundamentalmente doctrinario. Los que hemos estado escuchando en silencio a los abogados que han intervenido en este tema, pensamos que es de difícil solución, para los que somos letrados, poder dar solución a conciencia.

También creemos que los bancarios, los jubilados bancarios a quienes beneficia esta ley, han de preferir que se sancione este cuerpo de disposiciones legales, aún cuando en esta emergencia no lleven la conquista que significa el

beneficio de la exoneración de la contribución inmobiliaria. Lo podríamos estudiar en Comisión y extender este régimen, si es posible constitucionalmente hacerlo, a todos los que están amparados en las leyes que aquí se citan, fundamentalmente la conocida por Ley Serrato y las similares.

De manera que si los colegas consideran que es práctica la solución propondría que este artículo 10 pasara a Comisión con la finalidad de estudiar la constitucionalidad o no constitucionalidad, la conveniencia o la no conveniencia en la ampliación de este principio en beneficio de todos los que se encuentran en situaciones similares y, desglosado este artículo, aprobaríamos todo el cuerpo de disposiciones.

De manera que haría moción en ese sentido, si los colegas no tienen objeciones que hacer.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons.

(Se vota: **Afirmativa**).

Continúa la consideración del proyecto.

En discusión el artículo 11, que pasaría a ser 10.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿El aplazamiento del artículo 10, ¿implicaría el aplazamiento de todo el proyecto?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No. señor senador; lo votamos sin el artículo.

SEÑOR BAYLEY. — Hay tiempo de presentar, después, un proyecto que se refiera a esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo firmé este proyecto con salvedades, algunas de las cuales han surgido de la discusión. Una de las salvedades fundamentales que tenía, es la referente al numeral segundo del artículo primero.

Estimo, señor Presidente, que el legislador debe de tomar las precauciones necesarias para que no se puedan comprometer los fondos que, por la contribución del personal afiliado a la Caja o por la contribución de los organismos, constituyen el patrimonio de esta Institución, y que conviene poner alguna traba legal para cierto tipo de inversiones. Es por eso que voy a pedir la reconsideración del artículo 1.o, a los efectos de que se agregue al término del numeral 2.o, que dice: que las colocaciones se pueden efectuar hasta el 25% en adquisición o construcción de inmuebles de renta, urbanos o suburbanos, o para sus oficinas o servicios, lo siguiente: "siempre que la redituabilidad de estas colocaciones no sea inferior a los títulos de deuda pública nacional".

Me parece, señor Presidente, que puede ocurrir, —aunque no sea factible que ocurra ahora, por merecernos la mejor opinión los integrantes de las autoridades de esta Caja, pero hay que legislar para el futuro—, puede ocurrir, que algún día, por imperfección de la ley, porque el legislador no fué lo suficientemente previsor, o porque no tuvo la previsión de poner determinadas normas, puedan llegar a efectuarse colocaciones que resulten, en definitiva, inconvenientes. Por eso es que al pedir la reconsideración del artículo 1.o lo hago con el propósito de que se agregue al numeral 2.o, esa cláusula limitativa, es decir, agregar a continuación del actual texto: "siempre que la redituabilidad de estas colocaciones no sean inferiores a los títulos de deuda pública nacional" lo que equivale a decir que la presumible redituabilidad no sea inferior a un 5%.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la proposición del señor senador Cutinella va a entorpecer la marcha de este asunto, lo que sería lamentable, en primer término porque hay colocaciones de capitales que no reditúan el interés que producen los títulos de deuda, por ejemplo, normalmente entiendo que es el 5%; pero crearíamos un problema sobre si los títulos producen el 5%. En el fondo producen más, porque los títulos de deuda pública valen $ 85.00 los $ 100, es decir, que están produciendo $ 5.75. Tendríamos que estudiar también este problema, sobre si es el real o el nominal.

En segundo lugar, hay colocaciones de dinero en inmuebles que producen menos renta. Es notorio que las colocaciones, por ejemplo en un campo, producen una renta de un 4%; pero el beneficio de esa renta que no la tienen mensualmente, se cobra al final de la jornada con la valorización de los bienes, lo que aparentemente se pierde en renta es, en realidad, una renta que se ha capitalizado.

En consecuencia, precisamente cuando estamos tratando el problema de la construcción y adquisición de inmuebles, es cuando más hay que tener en cuenta ese factor a que me refiero.

Hay una parte que se capitaliza, que es la valorización que va a tener el inmueble.

De manera que si a la capitalización se le agrega ese alto interés, resultará que esta ley es inaplicable.

Prácticamente, todos los que tenemos una casa donde vivimos, si estudiáramos el interés que nos da de acuerdo con el alquiler y quisiéramos cumplir estas disposiciones, nunca la podríamos adquirir. ¿Por qué? Porque le asignamos nosotros un alquiler mucho menor y la diferencia está en esa capitalización a que me refiero, en la valorización que tiene el inmueble.

Por consiguiente, le solicitaría al señor senador Cutinella, si no es una cuestión para él muy fundamental, que no nos planteara ese problema ya que, sinceramente, no podríamos votar, porque creemos que conspira contra el éxito de esta ley, máxime tratándose, como en este caso, de la Caja que ha sido mejor administrada, de la Caja que tiene más recursos, de la Caja más sólida que hay en el país.

Vale decir que todos los temores que podrían acechar al señor senador Cutinella, en cuanto o a la buena o mala administración, la experiencia nos dice que no hay lugar para que quepa esa sospecha.

25

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como está por sonar la hora reglamentaria, señor Presidente, hago moción para que se prorrogue el término de esta sesión hasta considerar las preferencias votadas y el asunto relacionado con el fondo de retiro de los profesionales universitarios.

Hago esta proposición, porque, dado el plazo angustioso que tenemos para resolver una cantidad de asuntos de esta índole, es necesario ir ganando tiempo porque de lo contrario nos van a abrogar una cantidad de temas que debemos considerar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Crespo.

Se vota: **Afirmativa**).

26

Se va a votar si se reconsidera el artículo 1º del proyecto de ley sobre la Caja de Jubilaciones Bancarias.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 1º

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Ante la pregunta que formulaba el señor senador Arrillaga Safons, debo contestarle que tengo el deseo que este proyecto de ley se sancione cuanto antes porque las enmiendas fundamentales se han logrado; pero quiero hacer notar los inconvenientes que pueden resultar de no tomar previsiones de esta naturaleza, ya que mañana puede suceder que por imprevisión o por cálculos no ajustadamente hechos, se congele más de lo previsto en una inversión que no es realizable en momentos difíciles de dificultades financieras.

De modo que estimo que es importante establecer este agregado, a los efectos de que cuando se vayan a hacer inversiones de esta naturaleza se estudien todas las posibilidades, dentro de lo previsible, desde luego.

Los propios argumentos que ha dado el señor senador Arrillaga Safons son fundamentos coadyuvantes que aconsejan establecer esa limitación para imponer, precisamente, el estudio de todos los aspectos, no sólo la rentabilidad presunta sino, incluso, de la valorización probable, que es uno de los aspectos por los cuales la inversión puede llegar a ese límite.

Lo fundamental es que no se decida a hacer un edificio porque sí, sin tener en cuenta todas las contingencias que deben preverse y no se haga la construcción sin un estudio adecuado.

Supongamos que mañana la Caja construyera un edificio de carácter suntuario y en un momento de declinación económica no pudiera arrendarlo por resultar excesivos los precios. Creo que todas estas cosas se pueden prever adecuadamente.

La limitación tiende, precisamente, a imponer el estudio y la meditación antes de hacer inversiones de esta índole.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1º del proyecto de la Comisión, en primer término, y después el agregado del señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Correspondería votar el artículo con el agregado propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador: debe votarse primeramente el artículo 1º tal *como vino de Comisión*.

Se vota: **Afirmativa** — 13 en 21).

En discusión el artículo 12 que pasa a ser 11.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BAYLEY. — Preguntaría al señor senador Arrillaga Safons si no aceptaría, para votar completa esta ley, sin perjuicio de que el régimen a aplicarse a los amparados por las otras leyes se estudie en Comisión, que se vote un artículo 10 referido sólo a los que se acojan a esta ley, reduciendo el plazo de la exoneración a diez años, que es el régimen de esas otras leyes que se mencionan.
El artículo 10 se podría volver a plantear con este texto: "Los que se amparen a esta ley quedarán exonerados del pago de la contribución inmobiliaria por el término de diez años".
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Le diré al señor senador que el problema es muy delicado no sólo respecto de la constitucionalidad, sino de la conveniencia con relación a la situación económica de los Municipios.
SEÑOR GAMBA. — Existirían otras conveniencias.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El problema es muy complicado y conviene postergarlo para estudiarlo más detenidamente.
SEÑOR BAYLEY. — No hago cuestión.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons.
(Se vota: **Afirmativa**).
Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

"Artículo 1º Desde la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones Bancarias distribuirá los fondos provenientes de sus ingresos posteriores que deba colocar, de la siguiente manera:

1º) No menos del 50 o|o en títulos de Deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay;
2º) Hasta el 25 o|o en la adquisición y|o construcción de inmuebles de renta, urbanos y suburbanos, o para sus oficinas o servicios;
3º) Hasta el 25 o|o en préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien, a sus afiliados activos y jubilados para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia.

Estos préstamos podrán concederse también para cancelar o sustituir gravámenes hipotecarios que se hubieren constituído para las mismas finalidades expresadas en el inciso anterior.

Art. 2º Las colocaciones a que se refieren los numerales 2o. y 3o. del artículo anterior, requerirán resolución dictada por cinco votos conformes del Consejo Honorario de la Caja.

Art. 3º Los préstamos para vivienda sólo podrán ser concedidos a los afiliados activos con más de diez años de servicios computados en la Caja de Jubilaciones Bancarias y a los jubilados de la misma.

Art. 4º El importe de los préstamos podrá alcanzar hasta el total del valor real del inmueble, mejoras y gastos a que se refiere el artículo 9º, según tasación del Banco Hipotecario del Uruguay, hasta un máximo de $ 50.000.00.

Será limitado, sin embargo, de manera que la afectación del sueldo o jubilación del beneficiario no exceda del 35 o|o por concepto del servicio de intereses, amortización, prima del seguro de vida y comisión del Banco Hipotecario del Uruguay, en su caso.

Art. 5º Las condiciones de los préstamos serán fijadas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Interés no inferior al 5 o|o anual;
B) Plazo máximo: treinta años, con amortizaciones trimestrales, pagaderas mensualmente;
C) Seguro de vida obligatorio por el 50 o|o del préstamo en el Banco de Seguros del Estado;
D) Garantía hipotecaria mediante primera hipoteca.

Art. 6º El inmueble deberá ser destinado exclusivamente a vivienda del prestatario, cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. El beneficiario no podrá gravar ni vender la finca que adquiera o construya, ni los Escribanos autorizar escrituras que a estas operaciones se refieran, sin previo consentimiento de la Caja, hasta tanto la deuda no se haya reducido al 50 o|o.

Mientras no se llenen estas condiciones, también estarán los bienes libres de ejecuciones y embargos provenientes de deudas contraídas por los beneficiarios, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Caja o del pago de afirmados, saneamiento o impuestos.

En casos especiales motivados por necesidad debidamente justificada, el Consejo Honorario, por cinco votos conformes, podrá autorizar el arrendamiento total o parcial de la finca.

Art. 7º El servicio mensual por concepto de amortización, interés, prima del seguro de vida y comisión del Banco Hipotecario, en su caso, gravará el sueldo del beneficiario, del que será deducido y entregado a la Caja por quién deba abonar ese sueldo. Al efecto, la Caja le comunicará el importe de la retención y desde cuándo debe comenzar. Asimismo, le hará saber oportunamente su cese.

En los casos en que el beneficiario se acoja a la jubilación, o sea un jubilado, la retención se hará directamente por la Caja de Jubilaciones Bancarias.

La parte correspondiente a la prima del seguro de vida, será entregada a su vez, por la Caja al Banco de Seguros del Estado.

Art. 8º La Caja de Jubilaciones Bancarias podrá proceder contra los beneficiarios deudores en la misma forma establecida en los artículos 80 al 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, según el nuevo texto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1934.

Las propiedades que se hipotequen a la Caja de Jubilaciones Bancarias, deberán ser afectadas con anticresis a favor de la misma, y el ejercicio del derecho anticrético será facultativo por parte del acreedor. Esta anticresis prevalecerá sobre los derechos sean personales o reales que se constituyan con posterioridad a la hipoteca, excepto cuando se trate de deudas que respondan a impuestos y tasas nacionales o municipales.

Para el caso de incumplimiento por parte del beneficiario a lo dispuesto en el artículo 6º, la Caja podrá tomar posesión del bien y enajenarlo o arrendarlo, aplicando su producido a la cancelación del préstamo, en la misma forma que establece la Ley Nº 9385, para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 9º Los gastos de escrituración, tasación, contralor, etc., se incorporarán al importe del préstamo.

Art. 10º Los fondos colocados por la Caja en préstamos hipotecarios a sus afiliados activos y jubilados para la construcción, adquisición, ampliación o refacción de viviendas, estarán exentos del impuesto de sobretaza y de cualquier impuesto, nacional o municipal, que pudiera gravar las colocaciones hipotecarias.

Art. 11º La Caja de Jubilaciones Bancarias y el Banco Hipotecario del Uruguay quedan facultados para convenir entre sí, la forma en que podrán colaborar para un mejor cumplimiento de los fines de esta ley, pudiendo la Caja disponer que los importes de las deducciones mensuales correspondientes a los servicios de intereses, amortización, prima del seguro de vida y comisión, en su caso, a que se refiere el inciso 1º del artículo 7º, sean entregados directamente al Banco Hipotecario del Uruguay, por quien deba abonarle el sueldo al afiliado.

Por los servicios que preste, el Banco Hipotecario del Uruguay, en ningún caso, cobrará una comisión mayor del 1 1|2 o|o.

Art. 12º Comuníquese, etc.

27

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre préstamos hipotecarios a los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones.
Léase.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Mociono para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Ese proyecto no ha sido estudiado por la Comisión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó preferencia para tratarlo en segundo término.
SEÑOR GAMBA. — ¿En qué numeral del orden del día está?
SEÑOR PRESIDENTE. — En el 10º término.
Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Crespo, en el sentido de que se suprima la lectura.
(Se vota: **Afirmativa**).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta Nº 1371 de 1953. Repartido 140-1953

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a invertir hasta el 5 o|o (cinco por ciento), de sus ingresos anuales, en préstamos hipotecarios a sus funcionarios con más de diez años de servicios computables a los efectos jubilatorios y a sus ex-funcionarios jubilados con posterioridad a la Ley Nº 11.502, de 30 de setiembre de 1950, siempre que unos y otros hayan cumplido con la Caja una vinculación funcional de cinco años a la fecha de la operación.

Autorízase asimismo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, a invertir hasta el 3% (tres por ciento) de sus ingresos anuales cuando éstos superen a sus egresos, con la misma finalidad y en las mismas condiciones.

Los préstamos podrán hacerse con los siguientes fines;

A) Adquisición o edificación de fincas;
B) Su reparación o ampliación; y
C) Cancelación de gravámenes constituídos sobre aquéllas a la fecha de la presente Ley, para adquirirlas, construirlas o ampliarlas.

Estos inmuebles sólo podrán destinarse a vivienda de los prestatarios, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, y en todos los casos el préstamo se concederá para adquisición, edificación, reparación, ampliación o cancelación de gravámenes cuando se trate de la única propiedad del prestatario en el departamento, quedando limitada la inversión anual por la cifra del respectivo superávit financiero.

Art. 2.o El monto máximo del préstamo estará en relación con el sueldo de actividad o pasividad del prestatario, sin que pueda exceder de $ 45.000.00, (cuarenta y cinco mil pesos), y se concederá hasta por el valor total del costo del inmueble que deberá ser aprobado por el Directorio de la Caja, previa tasación y asesoramiento de los técnicos que designe al efecto.

El tipo de interés será del 3% (tres por ciento) y las demás condiciones del préstamo serán fijadas por el Directorio.

La cuota que se retendrá por interés y amortización no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo mensual nominal del prestatario en el momento de realizar la operación hpotecaria, salvo el caso en que después de efectuada ésta, se realicen obras de pavimentación, saneamiento e instalaciones sanitarias domiciliarias. En tales circunstancias la Caja acordará una ampliación de crédito, agregando al monto de la deuda inicial, el de la cantidad necesaria para el pago de esas obras complementarias, pudiendo, en estos casos, elevar aquel límite al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del sueldo.

Art. 3.o Los prestatarios que pasaran a prestar servicios fuera de la Institución o se jubilaran, sufrirán en sus sueldos los descuentos necesarios para el servicio de la amortización e intereses fijados, los que serán retenidos por las empresas u oficinas encargadas de abonar dicho sueldo o pasividad, cualquera sea el porcentaje que ello represente de la nueva remuneración, entregándolo a la Caja dentro de los cinco días del respectivo pago.

Art. 4.o Fallecido un prestatario de finca gravada a favor de la Caja, de acuerdo con la presente Ley, los herederos a que se refiere el artículo 1.o, así como también los otros herederos o legatarios no comprendidos en aquella enumeración, pero que hubiesen convivido con aquél desde un año antes de su fallecimiento, deberán continuar abonando la cuota correspondiente.

Si sucedieren herederos o legatarios que no se encontraren en las condiciones a que se refiere el apartado anterior, la Caja exigirá la inmediata cancelación del préstamo, y, en defecto de ésta, procederá a la ejecución del bien.

Art. 5.o La Caja deberá tomar la administración del inmueble objeto del préstamo hipotecario, acordado con arreglo a esta Ley, en los siguientes casos:

A) Cuando la finca no fuere habitada totalmente por el prestatario o sus parientes en los casos previstos en el artículo 1.o, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso E);
B) Si hubiere fallecido el causante, y sus herederos de los grados indicados en el artículo 1o., dejaren de cumplir, durante seis meses, el servicio de amortización e intereses del préstamo hipotecario;
C) Siempre que al prestatario sucedieren herederos o legatarios no comprendidos en la enumeración del artículo 1.o, que hubieren convivido con aquél desde un año antes de su fallecimiento, cuando incurrieren en el atraso previsto en el inciso anterior;
D) Cuando el beneficiario del préstamo dejare de ser funcionario de la Caja sin acogerse a la jubilación, y omitiere servir la cuota mensual del préstamo durante un lapso de tres meses;
E) Si el prestatario debiere abandonar la habitación de la finca por prescripción médica, ratificada por el servicio respectivo de la Caja.
F) Cuando por disposición del Directorio de la Caja se disponga el traslado del funcionario prestatario a otra localidad y la finca no continúe ocupada por sus parientes en los grados previstos en el artículo 1.o.

En todos los casos en que, de conformidad con los incisos precedentes, la Caja se haga cargo de la administración de un inmueble, procederá a licitar su arrendamiento, otorgando preferencia a los funcionarios o a los ex-funcionarios jubilados en primer término, y luego, a sus afiliados pasivos.

Será de aplicación, en los casos a que se refiere este artículo, lo dispuesto por el artículo 74 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario. Con excepción de la situación prevista en el inciso A), el excedente que pudiere resultar se entregará al prestatario o a sus sucesores en el dominio de la finca.

Si la finca a la cual se destina este préstamo no fuere ocupada por el prestatario o sus familiares determinados en el apartado final del artículo 1.o, el interés de la operación será elevado automáticamente al 7% (siete por ciento), en tanto subsista esa situación, y el excedente que pudiera resultar se verterá en los fondos de la respectiva Caja.

Art. 6.o Hasta tanto la deuda no se halle reducida al 50% (cincuenta por ciento) de su monto, las fincas hipotecadas a favor de la Caja no podrán ser gravadas ni enajenadas a título oneroso o gratuito.

En tanto los inmuebles no sean susceptibles de enajenación de acuerdo con el apartado precedente, sólo podrán ser ejecutados para satisfacción del crédito de la Caja o de impuestos o tasas nacionales o municipales.

En la ejecución de la Caja se procederá de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 80 y 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

En todo caso de enajenación de la finca gravada, deberá cancelarse el crédito de la Caja en el orden que corresponda hasta la concurrencia del precio del inmueble.

Art. 7º Sólo se admitirá la adquisición o construción de fincas en condomino, a los prestatarios casados entre sí, y los descuentos de los sueldos serán proporcionales a las partes que los propietarios tengan en el bien, no implicando tal concurrencia en el servicio de la cuota, la divisibilidad de la hipoteca.

En el caso de que un condómino no abone la cuota fijada, la Caja podrá siempre ejecutar la totalidad del bien y exigir la devolución de toda la deuda.

La limitación establecida en este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N.o 10.751, de 25 de junio de 1946, sobre propiedad por pisos o departamentos.

Art. 8.o El Directorio de la Caja podrá conceder un préstamo adicional por el monto total de los gastos de tasación, planos, impuestos, gastos de escrituración u otros inherentes a la operación. Este préstamo será reintegrado en sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto quedará fuera de la limitación impuesta por el artículo 2.o de la presente Ley.

Art. 9º Las viviendas que se adquieran de acuerdo con esta Ley, quedarán comprendidas en lo dispuesto por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Art. 10. En caso de infracción a lo dispuesto por esta Ley, que no tuviere otra sanción prevista en ella, la Caja podrá cancelar la operación y exigir el reintegro total del préstamo.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de octubre de 1953".

ARTURO LEZAMA. — Presidente. — **Mario Dufort y Alvarez.** — Secretario.

—En discusión general.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El artículo 1º del proyecto dice: "Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a invertir hasta el 5 o|o (cinco por ciento) de sus *ingresos anuales*, en préstamos

hipotecarios a sus funcionarios con más de diez años de servicios computables a los efectos jubilatorios y a sus ex funcionarios jubilados con posterioridad a la Ley número 11.502, de 30 de setiembre de 1950, siempre que unos y otros hayan cumplido con la Caja una vinculación funcional de cinco años a la fecha de la operación".

Me preocupé de estudiar la ley citada y no veo, señor Presidente, por qué se hace referencia a esta Ley de 30 de setiembre de 1950 y, por consiguiente, deseo proponer una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto de ley está en discusión general y las observaciones del señor senador son motivo de la discusión particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hablo en general, señor Presidente, porque en ella están incluídos gran cantidad de funcionarios.

La Ley de 30 de setiembre de 1950 lo único que hacía era fijar las siete horas de jornada de labor y no sé por qué se hace referencia a la misma.

Existen diez, doce o catorce funcionarios que se jubilaron con anterioridad a esa fecha, que deberían obtener los mismos beneficios que los otros, pues tienen veinte y veinticinco años de servicios.

Cuándo estudiemos en particular este proyecto de ley voy a pedir una modificación; que en lugar de setiembre del año 50 se ponga setiembre del año 1947, para que se dé el mismo tratamiento a los jubilados de hace cuatro o cinco años que a los que tienen dos o tres años.

SEÑOR GAMBA. — Siendo con garantía del Estado ..

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Tiene todas las garantías y son pocos empleados que en ese caso se beneficiarían también con su casa propia.

SEÑOR GAMBA. — ...entonces no hay inconveniente.

SEÑOR CHIARINO. — Declaro, señor Presidente, que las mismas expresiones que me mereció el anterior proyecto, me va a merecer éste, cuando se trate por parte del Senado, en cuanto tiende a hacer que grandes grupos sociales lleguen a ser propietarios de su vivienda.

Pero me sorprende un poco la forma en que lo está tratando el Senado. Integro, con otro colega, la Comisión de Hacienda, en representación de la de Constitución y Legislación, a los efectos de este estudio; y la Comisión aún no se ha expedido, no porque lo tenga postergado, sino porque quiso terminar con la otra iniciativa referente a los funcionarios bancarios, una vez que no se hizo acuerdo sobre un planteamiento que se formuló en esa Comisión, tendiente a llegar a conclusiones casi idénticas en ambos proyectos, estimándose en cambio que podrían tener sus características propias. La Comisión informante terminó con el otro proyecto y luego iba a ponerle manos a esta iniciativa.

Declaro, como miembro de la Comisión, que no estoy en condiciones de dar mi juicio sobre cada una de sus disposiciones de este proyecto, y me parece que lo mismo le ocurre a los demás miembros de la Comisión informante. De modo que esta preferencia se votó un poco sorpresivamente, porque siempre estamos bien dispuestos cuando un colega solicita una preferencia...

SEÑOR GAMBA. — Apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — ... y repito, en este caso nos ha tomado de sorpresa y no estamos en condiciones de dar una opinión definitiva.

Se ha decretado una sesión especial para el próximo viernes. Podríamos incluir este asunto en esa sesión y dar tiempo a que la Comisión, si quiere en forma verbal, pueda informar sobre el particular.

Pido al señor senador Bove Arteaga que no tome esto como descortesía, sino que lo único que me guía en estos momentos, es lograr que la Comisión esté en condiciones de informar ese proyecto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pedí, señor Presidente, la preferencia a raíz de la solicitada por el señor senador Charlone y porque figuraba a continuación de ella en el orden del día. Figurando en el orden del día, supuse que la Comisión tenía pronto el informe. No tengo ningún inconveniente, frente a las manifestaciones de nuestro colega el señor senador Chiarino, de que se trate en segundo término, en la sesión a realizarse el viernes próximo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Solicito que se trate con o sin informe, señor Presidente, porque sería una injusticia que ese proyecto que se estudió en Comisión y que tuvo larga discusión en ella, se viera postergado por el otro proyecto que ya fué informado por la Comisión.

En parte, tiene razón el señor senador Bove Arteaga, cuando dice que hubiera sido preferible tratarlo en el día de hoy, porque no se puede diferir por más tiempo un problema de esta naturaleza, ya que se cometería una enorme injusticia.

De manera que, señor Presidente, solicito se trate el día viernes, con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Corroborando lo expresado por el señor senador Chiarino, es exacto que la Comisión tuvo el propósito de poder traer los dos proyectos informados al Senado. No lo ha logrado porque este proyecto tiene defectos graves de estructuración. Me anticipo a decir que, de sancionarse este proyecto de ley, tal como está redactado, los presuntos beneficiarios no podrán hacer uso del mismo por defectos fundamentales que existen en él. La Comisión ha intentado corregirlo pero no ha podido encontrar todavía la solución. Por eso, si lo tratamos en la sesión del viernes, —es lo que me permito hacer notar al señor senador—, lo que va a ocurrir es que el análisis de todos esos puntos que han dado lugar a discrepancias, va a traer como consecuencia la pérdida de una sesión entera, sin que logremos estructurar un proyecto de ley que, luego de sancionado, colme la expectativa de los presuntos interesados.

Es por eso que voy a proponer que este asunto se incluya en la sesión del lunes próximo, a los efectos de que la Comisión pueda reunirse y acordar solución, porque hay otros asuntos a su consideración y puede ocurrir que el viernes aún no haya podido expedirse sobre el particular.

Algunos miembros de la Comisión han solicitado que se les dé tiempo para meditar más a fondo las soluciones propuestas. Hay además, un proyecto sustitutivo, pero aún no se ha producido acuerdo sobre el inicial, ni sobre este último. Creo que los miembros de la Comisión tienen derecho a estudiarlo debidamente.

Rogaría, por ello, al señor senador Cusano, que si desea realmente que el otro asunto para el cual pidió sesión extraordinaria para el día viernes no se vea perturbado por una larga discusión que puede originar la consideración de este proyecto, que acepte su postergación hasta el día lunes.

SEÑOR CUSANO. — Declaro que no veo cómo podría interferir con el otro proyecto, el día viernes, porque está en primer término y no tiene nada que ver con él. La jubilación anticipada de la mujer se va a tratar en primer término y no aceptaría ninguna postergación, ni que se antepusiera ningún proyecto. De manera que la primera objeción del señor senador no tiene razón de ser.

En cuanto a lo segundo, recuerdo que en alguna sesión de la Comisión de Hacienda integrada, a la que asistí, fué el señor senador quien hizo objeciones a este proyecto. Por lo tanto, pertenecen al señor senador, las objeciones. Pero se podría buscar una fórmula sustitutiva que permitiera llegar a la solución de este problema. No podemos diferir en forma tan prolongada un proyecto de ley que favorece a un núcleo tan importante del trabajo público. De manera que pediría al señor senador Cutinella, que es quien ha hecho las principales objeciones a este asunto, acceda a reunirnos en una o dos sesiones para poder llegar concretamente a una solución definitiva. Estamos completamente de acuerdo y no tengo inconveniente en que se considere el día lunes.

SEÑOR CUTINELLA. — Permítame, para una aclaración, señor Presidente.

Las objeciones no han partido solamente de mí, sino de otros señores senadores y la postergación ha sido pedida también por otros señores senadores, que han expresado que todavía no han podido formar criterio al respecto.

Lo que deseo destacar, fundamentalmente, es que si se sanciona este proyecto de ley, por la impracticabilidad de las soluciones que en el mismo se dan, no surtiría ningún efecto para los presuntos beneficiarios. De modo que la forma más constructiva de proceder es tratar de ver qué alcance tienen las objeciones y qué solución se le puede dar a las mismas.

Por esas razones he dicho que si se puede esperar hasta el lunes, ganaríamos tiempo porque, entonces, se podría traer un proyecto que sería votado sin mayores dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el aplazamiento de este asunto hasta el lunes próximo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

28

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: voy a hacer una moción inversa a las que por lo general hacen los señores senadores.

En el numeral 11 del orden del día figura un proyecto de acuerdo comercial con la república de Finlandia. Me temo que pueda ser rápidamente sancionado, como se sancionan estos tipos de convenios, sin encontrarme presente, y tengo objeciones fundamentales que hacer y de extensa exposición. Como muchas de ellas se refieren a aspectos un poco técnicos quizá sería conveniente su análisis con el Director o los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores encargados de concretar estos acuerdos. Voy a solicitar, pues, que se desglose el asunto del orden del día y se pase nuevamente a Comisión, a efecto de hacer en ella la exposición que pensaba hacer en el Senado, con lo que todos ganaríamos tiempo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Chouhy Terra.

(Se vota: Afirmativa).

29

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley referente a Tribunales Arbitrales en Servicios Públicos.

—Léase.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Como el proyecto ya ha sido repartido hace tres o cuatro sesiones, entiendo que no habría interés en la lectura. En consecuencia, mociono para que la misma se suprima.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta Nº 1152 de 1953. — Repartido 152 de 1953.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del 25 de junio de 1947 ha creado un sistema para la solución pacífica de los conflictos del trabajo en las empresas concesionarias de un servicio público.

Los señores Ministros del Interior y de Industrias y Trabajo de la época se presentaron al Parlamento en nombre del Poder Ejecutivo y ante el Senado manifestaba el primero: "Venimos a pedirle al Parlamento que dicte la ley creando los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, magnífica avanzada de paz en la guerra entre el capital y el trabajo, y medio para solucionar los mil conflictos que se sucedan entre ambos". (Cám. de Sen. D. O. 12.212 de 9|7|47, pág. 49). Y en la misma sesión agrega el señor Ministro de Industrias y Trabajo: "Ha llegado pues la hora de legislar en la materia, para dejar la función jurisdiccional a los organismos que el legislador cree con esa finalidad específica. Hay además que hacer conciencia en las masas; hay que hacer conciencia de que el acercamiento, del entendimiento entre el capital y el trabajo, han de emanar fecundas consecuencias para los obreros y la economía nacional". (id. id., p. 50).

Una vez aprobado por el Senado el proyecto de ley que creaba los Tribunales de Conciliación y Arbitraje obligatorios, se expidió la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Diputados en un extenso y documentado informe recomendando la sanción del proyecto (D. O. 12286, 7|10|47, p. 62), y manifiesta: "Las disposiciones insertas en el presente proyecto de ley, tienden a implantar la práctica de la Conciliación y Arbitraje obligatorios en el campo de los servicios públicos, de acuerdo con la doctrina social moderna. Se inicia así una política de conciliación social en la misma dirección del movimiento iniciado por la Ley canadiense de 23 de marzo de 1907 que impone la prohibición de declarar la huelga en los servicios públicos si no se cumple la etapa de una encuesta contradictoria cuyos resultados deben publicarse.

Con el espríitu de encontrar una solución pacífica, de armonía social, a los innumerables conflictos entre el capital y el trabajo, que afectaban la continuidad y regularidad de los servicios públicos, se dictó finalmente la Ley del 25 de junio de 1947, creando los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, con carácter obligatorio.

II

La precitada ley si bien creó los instrumentos que permitieran solucionar los conflictos en un ámbito legal, con la participación directa de las partes o representantes de organismos que ofrecieran garantías de imparcialidad y competencia, no estableció los procedimientos que corresponde a la ejecución de las resoluciones que dictare el Tribunal Arbitral.

El artículo 5º de la ley, ordena que las decisiones del Tribunal Arbitral que intervenga una vez agotadas las competencias anteriores, tendrá carácter inapelable y obligatorio.

La fuerza de dicha resolución es la que corresponde a la estructura del organismo, como se reconoce si apelamos a la legislación comparada y si tienen en cuenta la naturaleza del conflicto que se desea solucionar. (Ant. de leg. comparada en el informe de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, D. O. 12286 de 7|10|47, p. 65).

En la legislación comparada, una vez aceptado el principio del arbitraje obligatorio que priva a las voluntades individuales de su libre elección de medios para obtener resultados, se ha buscado la forma de ejecutar las sentencias o laudos dictados por el Tribunal de manera que su intervención no resulte disminuída o agraviada por la posterior inconducta de las partes.

Las decisiones de los tribunales arbitrales cuando éstos son obligatorios, tienen carácter de normas de derecho público (La Conciliation et l'arbitrage des conflicts du travails, O. I. T, Etures et documents p. 149), porque se trata del arreglo de un conflicto de fuerza "no de una actividad que aplica las normas de la jurisprudencia, sino de una actividad del Estado orientada en el sentido administrativo y en una significación extensa, creadora de derecho". (id. id. p. 155).

Tal vez no interese el examen de la naturaleza jurídica de las sentencias arbitrales; pero su introducción en nuestra legislación como método no sólo de poner fin a los conflictos que afectan a las relaciones laborales en las empresas concesionarias de servicios públicos sino de facilitar un procedimiento que impida o sancione la producción de las huelgas, hacen necesario que sea el Estado el más interesado en el mantenimiento y uso de los organismos creados con altos fines de política social y económica.

La precitada Ley del 25 de junio de 1947, al no establecer procedimientos de ejecución de las decisiones arbitrales, interrumpe el proceso lógico en la solución de los conflictos dejando a las partes completamente desamparadas y ante la incertidumbre de a que se deberá acudir para obtener los resultados legales y la efectividad del derecho reconocido o creado por la sentencia.

III

En la práctica una sentencia arbitral dictada de acuerdo con la Ley de 25 de junio de 1947, puede ser introducida por diversos conductos en el ámbito judicial. Como ejecución de Laudo Arbitral si se entendiera que dicha resolución es de la misma naturaleza de las previstas por la actividad de los Tribunales creados en el Código de Procedimiento Civil (artículo 533 y siguientes); como base para una demanda siguiendo los procedimientos del juicio ordinario; y finalmente, si existe cantidad líquida y exigible, como título ejecutivo.

Los defectos de estas diversas alternativas son evidentes: 1º) El desconcierto de la parte ante la multitud de posibilidades para la acción; 2º) Los recursos que puedan oponerse y que reenvían la acción de un juzgado al otro: nulidad, incompetencia, defecto en el modo de preparar la demanda, no acumulación de acciones, litispendencia, etc.; 3º) La fatalidad de tener que esperar varios años para una resolución definitiva; 4º) El decaimiento de la confianza en la ley y su desprestigio ante las partes; 5º) La facilidad que otorga a la parte más fuerte para usar todos los medios señalados para anular el resultado puramente formal obtenido legalmente.

Ante esas perspectivas han reaccionado algunas legislaciones estableciendo un régimen de sanciones civiles o penales KROTOSCHIN, Instituciones del Derecho del Trabajo, T. II., pág. 163).

Se hace pues, indispensable, que el legislador complete y perfeccione el instrumento de paz social creado por medio de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje obligatorios, estableciendo las normas que permitan ir a la ejecución de las resoluciones de los tribunales sin crear instancias de otra naturaleza que de hecho destruyan la finalidad de la ley. La paz social no puede obtenerse sino cuando al reconocimiento del derecho que pone término a un conflicto entre el capital y el trabajo, se le ofrece el medio de hacerlo efectivo.

Lo que buscan las partes cuando se acogen a las fórmulas de la Ley del 25 de junio de 1947 es una solución eficaz, inmediata, como la que requiere el conflicto donde las urgencias económicas y sociales entran en pugna; antes buscaban el camino de la violencia para satisfacerse.

Es en procura de esa solución que se estructura la presente ley, con el mismo propósito de paz social que se confeccionó la anterior ley y procurando las fórmulas que permitan fortalecerla ante las partes y prestigiar la acción del Estado en sus iniciativas de carácter laboral.

IV

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Representantes y el Senado de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1º Los fallos de los Tribunales Arbitrales, creados por la Ley del 25 de junio de 1947, se ejecutarán, siguiendo los procedimientos del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. En el caso de que dicho fallo condene al pago de salarios o cualquier otra cantidad por indemnización o remuneración y no establezca la cantidad líquida y exigible, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, hará la liquidación dentro del término de cinco días en que le fuera solicitada. Serán de cargo del deudor las costas y costos judiciales.

Art. 2º Cuando las empresas condenadas por los Tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo anterior perciban subvenciones o cualquier otra contribución para el funcionamiento de los servicios, por parte del Estado o del Municipio, los organismos públicos competentes podrán ordenar el pago de las cantidades a que fué condenada la empresa, haciendo la deducción de lo que les tocara percibir por aquellos conceptos.

Art. 3º La presente ley se aplicará a todas las situaciones derivadas de la aplicación de la Ley del 25 de junio de 1947, que no hayan logrado hasta el presente la ejecución de las respectivas sentencias dictadas por los Tribunales Arbitrales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Bautista López Toledo.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los fallos de los Tribunales Arbitrales creados por la Ley del 25 de junio de 1947 se ejecutarán siguiendo los procedimientos del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. En el caso de que dicho fallo condene al pago de salario o cualquier otra cantidad por indemnización o remuneración y no establezca la cantidad líquida y exigible, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hará la liquidación dentro del término de cinco días en que le fuera solicitada. Serán de cargo del deudor las costas y costos judiciales.

Art. 2.o La presente ley se aplicará a todas las situaciones derivadas de la aplicación de la Ley del 25 de junio de 1947 en que no se haya logrado hasta el presente la ejecución de las respectivas sentencias dictadas por los Tribunals Arbitrales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a de setiembre de 1953.
Felipe Ferreiro. — Carlos Manini Ríos. — Emilio O. Bonino. — Juan Vicente Chiarino. — Jaime Bayley

—En discusión general.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRO. — Señor Presidente: como lo acabo de manifestar, este asunto ha sido repartido y todos los señores senadores están enterados del mismo.

Yo había sido designado por la Comisión de Constitución y Legislación para informarlo, pero al disponerme a redactar el informe, comprobé que estaba tan brillantemente expuesta la razón de este proyecto por el señor senador López Toledo, que desistí del mismo y apenas voy a decir cuatro palabras para explicar el porqué de la supresión de uno de sus artículos.

El proyecto del señor senador López Toledo tenía 3 artículos, y la Comisión entendió que el 2º de ellos debía ser suprimido porque daba la impresión de una interferencia del Estado dentro de los acuerdos hechos entre las partes en lo relativo a las subvenciones, que puede tener consecuencia manifiestamente malas.

En cuanto al primer artículo y al proyecto en general, de lo que se trata, simplemente, es de complementar la Ley del año 1947. Esta ley dejó a los que entran al arbitraje, que es conciliación y arbitraje, consecuencia obligatoria, sin el instrumento adecuado para tener el éxito final el que ha ganado el arbitraje. No sabe, —como lo dice el señor senador López Toledo—, si va a ir a una demanda de juicio ordinario, si tiene cantidad líquida y exigible para usar un título ejecutivo, o que es lo que en realidad puede hacer, porque el fallo arbitral solo, no da derechos. El señor senador López Toledo me entregó 3 o 4 sentencias arbitrales para demostrarme que en épocas anteriores, o hasta hoy, no han tenido éxito las sentencias, porque no se pueden cumplir. Lamentablemente he traspapelado esos documentos y no los he podido traer, pero esto es lo que explica ese artículo 2.o dando retroatividad a los arbitrajes hasta la fecha de la Ley de 1947.

La fórmula buscada por el señor senador López Toledo parece muy adecuada, porque es rápida, expeditiva y se puede cumplir de inmediato; es la del artículo 211 del Código de Procedimientos Civil, que ha quedado vigente a pesar de que ya no hay planilla de costas.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Creo advertir, —no es un defecto, la palabra no es esa— una redacción no del todo clara o técnica en el primer artículo. Por ejemplo dice: "En el caso de que dicho fallo condene al pago de salarios o cualquier otra cantidad por indemnización o remuneración y no establezca la cantidad líquida y exigible, el Instituto Nacional del Trabajo etc. Me parece que esto está un poco confuso. Que me perdone el autor del proyecto, pero deseo que la iniciativa quede redactada lo más claramente posible.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Se lo agradezco, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — A tal efecto, me iba a acercar a su banca para conversar sobre el punto, pero no dispuse de tiempo.

El fallo condena al pago de salario. No hay nada que observar. Pero no condena "o a cualquier otra cantidad por indemnización o remuneración" sino que "condena al pago de salarios o a indemnizar". Puede condenar a pagar salarios, y está determinada la cantidad, o establece una indemnización. —Si le parece al autor del proyecto—, podrá decir: que dicho fallo condene al pago de salario o imponga la obligación de indemnizar, sin expresar cantidad líquida y exigible. Me parece que eso comprende todo.

SEÑOR FERREIRO. — Están bien los dos términos que puso el señor senador: indemnización o remuneración.

SEÑOR BAYLEY. — Se pueden mantener. "Condena al pago de salario o establece la obligación de indemnizar o reparar, sin fijar cantidad líquida o exigible", si acepta el autor del proyecto.

En el mismo artículo hay otra cosa que no tiene ninguna importancia, sino para la total claridad del texto. Dice: "...el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hará la liquidación dentro del término de 5 días en que le fuera solicitada". Yo diría: "desde que le fuera solicitada". Eso de "cinco días en que le fuera solicitada" es terminología un poco confusa.

SEÑOR FERREIRO. — Podría decir lo que acaba de proponer el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor senador Bayley, que acepta la Comisión.

Léase el artículo tal como ha quedado redactado.

(Se lee:)

"En el caso de que dicho fallo condene al pago de salarios o establezca la obligación de indemnizar o reparar sin señalar cantidad líquida y exigible, el Instituto Nacional...".

Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor senador Bayley.

(Se vota: **afirmativa**).

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite para aclarar algo más, señor Presidente?

Cuando dice "costas y costos judiciales", ¿qué quiere decir? Porque en la legislación laboral esta expresión ha desaparecido. Se habla de tributos.

SEÑOR FERREIRO. — Quiere decir tributos y gastos causídicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 1.o con las modificaciones propuestas por los señores senadores Bayley y Ferreiro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

Carpeta 1152 de 1953. — Repartido 152

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los fallos de los Tribunales Arbitrales creados por la Ley del 25 de junio de 1947 se ejecutarán siguiendo los procedimientos del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. En el caso de que dicho fallo condene al pago de salarios o establezca la obligación de indemnizar o reparar, sin fijar cantidad líquida y exigible, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hará la liquidación dentro del término de cinco días desde que le fuera solicitada. Serán de cargo del deudor los tributos y gastos causídicos.

Art. 2.o La presente ley se aplicará a todas las situasiones derivadas de la aplicación de la Ley del 25 de junio de 1947 en que no se haya logrado hasta el presente la ejecución de las respectivas sentencias dictadas por los Tribunales Arbitrales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: en el momento oportuno iba a pedir la palabra, pero estaba distraído con los papeles y no lo hice. Iba a referirme a un repartido que hice agregado al proyecto.

SEÑOR BAYLEY. — Habría que reabrir la discusión.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Por lo menos, solicitaría que se reabra el debate.

SEÑOR FERREIRO. — Efectivamente, estando ya en Sala se repartió una hoja conteniendo, posiblemente, un nuevo artículo con los fundamentos.

En realidad, por lo que a mí respecta no me animaría a pronunciarme sobre esté artículo. Creo que la Comisión también tendría que llevarlo para examinarlo concienzudamente, porque tiene cierto aspecto que podría colocar al tribunal arbitral, en una situación, en mi concepto, rebajada. Se tiene que estar a lo que resuelva el tribunal arbitral y no se le puede imponer tal o cual solución. Más: sería prevenir las soluciones que dé el tribunal. Esto, por lo menos, hay que examinarlo.

En este sentido propondría que pase a Comisión y que mañana hablemos de él.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Que vuelva el proyecto a Comisión?

SEÑOR FERREIRO. — No señor, el artículo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Quiere decir que en opinión del señor senador el tribunal arbitral entre las soluciones que tomaría podría, estar, inclusive, este tipo de solución.

Era en lo que yo tenía interés.

SEÑOR FERREIRO. — Puede estar perfectamente y se dice en el artículo 1.o.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Es sobre lo que tenía interés que se registrara en la discusión del Senado.

SEÑOR FERREIRO. — En mi concepto y en el de la El tribunal en sus fallos y en sus laudos puede dictami- Comisión, estoy seguro, es así. nar en cualquier forma.

SEÑOR BONINO. — Sería interesante a los efectos de la aclaración que el texto del agregado que propone el señor senador López Toledo quede en la versión, que se conozca la opinón de los señores senadores, que podría estar dentro de las facultades del tribunal arbitral.

SEÑOR FERREIRO. — Está dentro de las facultades del tribunal.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador López Toledo no insiste en su pedido de reconsideración?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — No, señor Presidente; me basta con que quede en el texto de la versión taquigráfica el agregado que proponía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora a la versión taquigráfica el texto del agregado propuesto por el señor senador López Toledo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Con qué alcance?

Será con un alcance puramente informativo, porque el agregado que se ha puesto sobre nuestros pupitres plantea una cuestión de fondo muy importante, que podría ser una iniciativa complementaria que nos traería la Comisión. Que pase a Comisión como iniciativa complementaria, porque de acuerdo con este artículo, y más que con el artículo aditivo, con los fundamentos del repartido, parecería que el tribunal arbitral podría disponer el reingreso o el reintegro y que el patrón no tiene ningún medio para resistir a lo que prevé ese artículo. Aunque sigue siendo dueño de la actividad dentro de la organización, no podrá negarse a reintegrarlo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Si no lo reintegra lo indemniza.

SEÑOR FERREIRO. — Es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hace moción para que pase a Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Si señor, sin perjuicio de incorporarse a la versión taquigráfica.

SEÑOR BONINO. — La moción que yo formulé para que se incorporase a la versión tiene su razón de ser como es lógico.

El señor senador López Toledo autor del agregado, se dió por satisfecho con las aclaraciones del señor miembro informante, es decir, que lo que determiné este artículo es, en cierto modo, facultad del tribunal. Esta es la opinión del miembro informante, desde luego que no es la letra de la ley, pero es un elemento importantísimo para la interpretación de la ley.

Eso no impide que pueda pasar el texto a la Comisión para que lo estudie con más amplitud, pero lo importante es que las explicaciones del señor miembro informante satisfacieron al autor del proyecto.

SEÑOR FERREIRO. — El punto de partida para cualquier opinión aquí tiene que ser el artículo 5º de la Ley del 47, y por la Ley del 47 el tribunal arbitral puede hacer eso. De modo que el artículo 1º, aplicando la Ley del 47 explica perfectamente y soluciona las dudas que tenía el señor senador López Toledo.

Yo puedo leer el artículo, lo tengo a la vista, es clarísimo.

Lo que sucede es que antes no tenía aplicación, quedaba en punto muerto, y ahora va a tener aplicación.

Yo creo que no tiene porque ir a Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Creo que este artículo, señor Presidente, plantea un problema de una entidad mucho mayor que el que plantea el proyecto en sí. El proyecto se refiere a una situación de fallo condenatorio, a pagar salarios o indemnizaciones y prevé un procedimiento muy ingenioso, un mecanismo muy útil para que ese laudo arbitral no sea pura teoría...

SEÑOR FERREIRO. — Eso mismo.

SEÑOR BAYLEY. — ...que haya procedimientos ejecutivos para llevarlos a la realidad.

Ahora, lo otro, lo que se prevé aquí, es que, por ejemplo, si el tribunal dijera: "reintegre a los obreros" y el patrono se resiste a hacerlo, y mientras no los retome, que el patrono siga pagándoles salarios. Pero ese es un problema de fondo, es una cuestión distinta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bayley para que pase a Comisión el agregado propuesto por el señor senador López Toledo

(Se vota: *Afirmativa*).

30

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el cual se declara ciudad a la villa de Bella Unión.

Léase.

(Se lee)

Carpeta Nº 1432 de 1953

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Elévase a la categoría de Ciudad a la Villa de Bella Unión, situada en la 7ª sección judicial del Departamento de Artigas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1953

Ovidio Fernández Ríos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

Nunca de más oportuna circunstancia que el momento presente en que la República se apresta a rendir homenaje a la memoria del ilustre vencedor de Rincón, General Fructuoso Rivera con motivo de cumplirse el *centenario de su* fallecimiento, como para que la Asamblea eleve *a la categoría de Ciudad a la Villa de Bella Unión.*

Fundamenta dicha **oportunidad, en primer término** la razón histórica de que la Villa de Bella Unión **fué fundada en**

1828 por el Gral. Rivera, de vuelta de su brillante campaña en la conquista de las Misiones. Sobre este episodio expresa el doctor Eduardo Acevedo en los "Anales Históricos del Uruguay" (II, pág. 338). Al evacuar el territorio de Misiones fué acompañado Rivera por una columna de ocho mil indios misioneros, que no querían absolutamente someterse de nuevo al yugo brasileño. Con esa población considerable fundó en las márgenes del Cuareim un campamento o pueblo, que denominó "Bella Unión", afirmando, gracias a ella, el derecho de posesión de la Provincia Oriental sobre el trozo de tierra comprendido entre el Cuareim y el Arapey, que los brasileños se empeñaban en ocupar y que con toda seguridad habría sido arrebatado sin la firmeza patriótica del vencedor de las Misiones".

Esto en cuanto al valioso antecedente histórico vinculado a la brillante ejecutoria patricia de Rivera. Y ahora en cuanto a lo que se refiere a la importancia de la Villa de Bella Unión como para merecer la declaratoria de Ciudad hacemos nuestros los fundamentos que para ello ha expresado el señor Intendente Municipal de Artigas en una gestión que al efecto ha promovido ante los poderes de Gobierno. Dice el referido informe:

"La Villa de Bella Unión se encuentra emplazada en un lugar de excepción: sobre el río Uruguay, cercana a la desembocadura del río Cuareim. Punto de confluencia de tres estados. Frente, río Uruguay por medio, con la ciudad argentina de Caseros; en territorio brasileño, río Cuareim por medio, la población de la Barra del Cuareim.

La vecindad con dos grandes estados podría ser uno de los motivos para la jerarquización de este núcleo poblado.

Dentro del departamento, su situación es privilegiada; está en el centro de la zona más fértil. La actividad agrícola prácticamente se encuentra en esa región. Existen grandes plantaciones de caña de azúcar y arroz, como es de notoriedad, lo que genera una intensa actividad. Las posibilidades de trabajo de la población se han elevado enormemente en los últimos años.

La Villa cuenta, **en la planta urbana**, tres mil habitantes. La población de la parte sub-urbana, ejido y chacras es numerosa, estando bastante sub-dividida la tierra. Existen en la planta urbana cinco escuelas, con un total de cuatrocientos treinta y un alumnos.

En los alrededores, tres escuelas rurales; una ubicada en el paraje denominado Franquía, con sesenta y nueve alumnos otra en Cuareim, con cien alumnos y la tercera en Campodónico, con cuarenta alumnos.

El liceo cuenta con un alumnado que alcanza a doscientos estudiantes.

Funcionan los servicios públicos fundamentales: energía eléctrica, aguas corrientes, saneamiento, hospital. El Banco de la República tiene instalada una sucursal.

Por concepto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria se recauda la cantidad de $ 35.000 anuales.

Existen en vías de realización dos grandes obras: una escuela industrial, que se construirá con la colaboración de la Universidad de Trabajo y el Municipio de Artigas; a la vez, a breve plazo, ha de habilitarse para el tráfico carretero el puente internacional ferrocarrilero sobre la Barra del Cuareim. En la actualidad, los automóviles que cruzan la frontera con Brasil en ese punto, lo hacen en los vagones ferrocarrileros; el enmaderamiento del puente facilitará enormemente el tráfico, vinculando directamente las carreteras del norte uruguayo a la red de carreteras del estado de Río Grande, a la vez que permitirá la comunicación con Argentina pasando por Libres. El turismo recibirá en esta forma un notable incremento. Tales son, a rasgos generales, las razones que fundamentan este proyecto, cuya importancia aconseja su sanción favorable y con más razón, también, como un significativo homenaje al glorioso Prócer de la Independencia, en la hora que la Patria con motivo del centenario de su muerte, reverencia con los máximos honores su ilustre memoria.

Ovidio Fernández Ríos."

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).
Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

31

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

En la discusión del artículo 10 del proyecto de la Caja de Jubilaciones Bancarias, no estaba presente en Sala, pero creo que quedó postergado y pasó a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 10 fué postergado

SEÑOR FABINI. — Como hay otros proyectos de exoneración y de estímulo a la construcción que son de verdadera importancia, —por ejemplo está el presentado por el señor senador Fernández Crespo y uno que presenté hace seis meses sobre la misma base de exoneración de Contribución Inmobiliaria y además de exoneración del impuesto a la plus valía, para la primera enajenación de la propiedad horizontal—, sería interesante, señor Presidente, que ese proyecto fuera estudiado por la misma Comisión que estudia el proyecto del señor senador Fernández Crespo que está en la Comisión de Fomento y el mío que está en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los dos proyectos están en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR FABINI. — Propongo que se estudien los tres proyectos por la Comisión de Hacienda y se informen muy brevemente dado lo perentorio de los plazos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los tres están en la Comisión de Hacienda porque el artículo 10 pasó, también, a esa Comisión.

SEÑOR FABINI. — Solicito, entonces, un pronto pronunciamiento de la Comisión para poder ser considerados brevemente en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace la exhortación pertinente a la Comisión.

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión ha recibido multitud de proyectos y antecedentes referentes a estos asuntos, e incluso un informe muy completo sobre el problema que plantea la ley de fomento a la construcción. Pero me permito hacer notar y solicitar a los señores senadores que no nos apremien con el pronto despacho porque la Comisión de Hacienda tiene a su estudio casi todos los asuntos que figuran en la orden del día en la actualidad y otros más, y a pesar de que nos reunimos todos los días no los hemos podido despachar. Yo sé que existe un plazo hasta el 31 de diciembre de 1953.

Quiero hacer notar al señor senador Fabini que, precisamente, en aras de poder sacar un proyecto como el que se desea, deben considerarse, previamente, los problemas que se plantearon con motivo de la Ley anterior del 48. Como la exoneración recién vence el 31 de diciembre de este año, una vez disipada la angustia de los plazos perentorios con que nos debemos enfrentar en estos momentos para la consideración de algunos asuntos, nos vamos a abocar al estudio inmediato de ese proyecto.

Este proyecto bien puede ser considerado en los primeros días del mes de diciembre. Ya hay opinión formada en el Cuerpo Legislativo, y lo que hay que resolver son algunas dificultades legales que hubo con motivo de la aplicación de la Ley anterior del año 1948.

Además, el proyecto del señor senador Fabini exige la concurrencia del señor Ministro de Hacienda en lo que respecta a la exoneración del gravamen al mayor valor en caso de enajenación. Como es notorio, en la otra rama del Poder Legislativo se está considerando el Presupuesto General de Gastos, y, también, en la Comisión de Hacienda tenemos a estudio el proyecto relativo a la emisión de deuda pública por 173 milones de pesos para cubrir los déficit, temas que también exigen la concurrencia del señor Ministro de Hacienda.

Es lógico, entonces, que el señor Ministro, solicitado por asuntos tan trascendentales, no pueda ilustrarnos sobre este proyecto.

El motivo de mis palabras, es, pues, pedir a los señores senadores que aplacen la urgencia hasta el mes que viene, en que, entonces, estaríamos en condiciones de estudiar e informar el proyecto al Senado.

SEÑOR FABINI. — Reconozco las razones del señor senador Cutinella; pero dejo constancia que presenté este proyecto en abril del corriente año, es decir, hace más de seis meses, cuando todos estos problemas a que se refiere el señor senador no se habían planteado ni se estaba considerando el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión, señor senador, ha estado sometida a continuas solicitaciones con respecto a este mismo problema. Se han presentado, por lo menos, uno o dos memorándum todos los meses.

De modo, pues, que ha habido preocupación por el mismo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Como el señor senador Fabini se extraña de que hace tantos meses que su proyecto duerme en la Comisión sin poder ser sancionado, es bueno destacar que en el partido político en que él milita, debe haber cierta congruencia en las actitudes de los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

El señor senador Fabini presentó su proyecto casi inmediatamente de sancionada la Ley de Presupuesto, en la cual se gravó expresamente a la construcción. De modo tal que parecía ser una rectificación de rumbos demasiado brusca el procurar exoneraciones en el momento en que se la gravaba.

Tal vez ha sido ésta una de las motivaciones para que no se haya informado el proyecto del señor senador Fabini.

SEÑOR FABINI. — La razón por la cual presenté ese proyecto de ley, fué una información del gremio correspondiente, según la cual, en los primeros meses de este año, se había producido en él una gran disminución en el trabajo.

Los señores senadores están enterados que probablemente un tercio de los obreros de la construcción están actualmente sin trabajo.

La desocupación se agudizó en los meses de abril, mayo y junio de este año, y fué, precisamente, para atender esa situación, que presenté este proyecto de ley.

32

SEÑOR GAMBA. — Podríamos continuar con la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 2º de la Ley 5.021 del 5 de enero de 1948.

—Léase.

(Se lee:)

Carpeta Nº 1428 de 1953.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley Nº 11.021 de 5 de enero de 1948, modificado por el artículo 187 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953, quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2º No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años, siempre que medie resolución fundada, favorable, expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y capacidad actual del funcionario. En tal caso, su sueldo base será aumentado en un 20 o|o solamente en aquellos cargos docentes en que se computen más de 25 años de servicios, siendo atendido este aumento por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Este aumento será compatible a los efectos jubilatorios.

En el caso de tratarse de cargos de Dirección, de Inspección o de Profesor, podrán continuar en actividad por un nuevo período de 5 años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1º de este artículo será susceptible de todos los recursos administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria en todo lo compatible con la Constitución de la República y serán aplicables a ese fin, las disposiciones referentes a competencias, procedimientos, efectos de las decisiones y responsabilidades"

Art. 2º Comuníquese, etc.

Emilio O. Bonino.

Montevideo, 9 de noviembre de 1953.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

Varios profesores normalistas presentaron al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, un memorándum solicitando modificación del Art. 187 de la Ley Presupuestal, a fin de poder optar a una segunda prórroga de 5 años de actividad equiparándolos a los inspectores y directores.

Esa gestión ha ido corriendo los trámites corrientes, habiendo obtenido informe favorable de los asesores consultados.

Es, con la finalidad de que dicho proyecto pueda ser tratado en el presente período legislativo, que lo presento directamente al Senado, compartiendo, desde luego, los fundamentos expuestos en el memorándum que acompaño a los efectos de una mejor ilustración de este Cuerpo.

Montevideo, 9 de noviembre de 1953.

Emilio O. Bonino.

MEMORANDUM

Escrito de varios profesores normalistas solicitando modificación del Artículo 187 de la Ley Presupuestal para que puedan optar a una segunda prórroga de 5 años en actividad después de los 25 años de servicios equiparándolos así a los Inspectores y Directores.

Señor Director General de Enseñanza Primaria y Normal don Hugo L. Ricaldoni.

Señor Director:

Los que suscribimos, profesores de los Institutos Normales, confirmando lo que tuvimos el agrado de exponer verbalmente al señor Director en audiencia en la que, desde luego, sin comprometer una opinión oficial, que naturalmente, no estaba en condiciones de dar, el señor Director adelantó no obstante su decidida simpatía personal por la gestión que le anunciábamos era nuestro propósito promover e iniciamos en efecto oficialmente ahora por medio de este escrito, venimos a expresar nuestro deseo, y consiguientemente nuestra solicitud, de que el Consejo propicie con su alta autoridad, estimulando ante el Consejo Nacional de Gobierno y por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública la adopción por parte de aquél de la iniciativa legislativa que constitucionalmente le compete, la ampliación del artículo 187 de la Ley Presupuestal de 27 de marzo de 1953 en el sentido de que se incluya a los Profesores junto a los Directores e Inspectores entre los funcionarios docentes que, habiendo cumplido 25 años de servicio y no deseando jubilarse, tienen derecho a una segunda prórroga de cinco años, conforme a la excepción configurada por el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 11.021 de 5 de enero de 1948 que el citado artículo 187 de la Ley Presupuestal ha recogido sin modificación.

Es decir, que de acuerdo con lo que solicitamos, dicho segundo párrafo, que actualmente dice: "En el caso de tratarse de cargos de Dirección o de Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, quedaría redactado del siguiente modo: "En el caso de tratarse de cargos de Dirección, de Inspección o de Profesor, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

Las razones que fundamentan la inclusión de los profesores entre los funcionarios que tienen derecho a esta segunda prórroga son tan evidentes por los beneficios que dicha segunda prórroga estaría llamada a prestar a la causa de la enseñanza, que no necesitan ser expuestas sino en pocas palabras; y, más aún. no vacilamos en afirmar, todavía, que ellas seguirían siendo evidentes con igual fuerza para fundamentar alargamientos aún mayores que el que ahora solicitamos para la duración legal de las funciones de profesor.

En efecto, en el transcurso de los años de ejercicio de la docencia no produce normalmente al profesor el desgaste de energías que ocasiona al maestro.

Por una parte, su tensión nerviosa en la clase es notoriamente menor, y son también menores sus horarios de consagración oficialmente exigibles a la función, y estas dos diferencias serían ya, por sí solas, decisivas.

Y, por otra parte, la rutina proclive a la mecanización y hasta, a veces, digámoslo con valentía, a la infantilización del saber, en las cosas que enseña, no es la misma porque está renovando incesantemente sus conocimientos y los horizontes de su disciplina, atesorando en profundidad, además de una experiencia *general, y además, también,* de una suma de técnicas pedagógicas que exigen muchas veces delicados y finísimos planteamientos de indiscutible je

rarquía intelectual, cosas ambas que, desde luego se dan, y esta última más intensamente, todavía en el maestro (lo reconocemos paladinamente porque es de toda justicia el proclamarlo así), planos cada vez más sólidos y más vastos de su especialidad, y aquí aparece la esencial diferencia que queremos señalar.

El profesor debe ser fundamentalmente un especialista porque enseña una sola materia, más aún, debe ser un investigador en la rama del saber que ha escogido por suya a impulsos de una vocación, no sólo porque se lo exige el honor de su oficio como al Maestro le exige el ahondar en la Pedagogía, sino porque debe dar razón de sus dichos y de sus experiencias, y trasmitir la convicción de que está enseñando, precisamente, lo suyo, la cosa propia y no sólo el saber adquirido en libros ajenos, y hacerlo, no a niños, sino a jóvenes de mentalidad inquieta y ávida de posibilidades críticas, y no se puede llegar a ser un verdadero especialista e investigador sino cuando se alcanza la lenta y tenaz conquista de una cabal maduración.

La ley debe, pues, tender a que el profesor sea, institucionalmente, un especialista y un investigador, sin poner término a esos procesos de maduración que necesita para serlo cada vez mejor.

Pedagógicamente, es quizás más difícil y de más alta jerarquía científica la educación del niño que la del joven, y en esto lo repetimos, no disputamos la superioridad del maestro sobre el profesor, y la necesidad de un dominio, como especialista, en la Psicología y en las Ciencias de la Educación, y de que la ley lo haga, como lo hace, institucionalmente, un especialista en las disciplinas correspondientes, es decir en las cosas del "cómo", que diría María de Maeztu. En cambio, en las cosas del "qué", o sea en las cosas que debe enseñar, el maestro no tiene que ser un especialista. No tiene que ser, institucionalmente, un especialista en las cosas que ha de enseñar, aunque eventualmente lo sea en alguna de ellas, si lo desea. No necesita especializarse a la vez en ciencias geográficas, biológicas, históricas, matemáticas, físico-químicas y del lenguaje y en disciplinas artísticas y en trabajos manuales, ni le sería posible hacerlo, teniendo ya como propia la especialización o especializaciones pedagógicas, y debe sin embargo enseñar algo de todas esas tan disímiles disciplinas y ciencias, y es por eso que, perdiéndose en extensión, su saber en esos órdenes de cosas polifurcadísimas tiene que disminuir fatalmente en intensidad, sobre todo porque debe contraerse a dar, con todas las delicadezas y sutilezas de ingenio y de arte y las finísimas posibilidades de sugestión que se quiera o se puedan concebir, las nociones limitadas sobre cada cosa que corresponden a la edad de sus alumnos. Hay que evitarle, pues, que caiga en esto, aunque no caiga en lo otro (es decir, en el "qué", aunque no en el "cómo)— y de aquí la diferencia que la ley ha previsto entre el maestro ayudante de clase y el Director o Inspector —en la mecanización, el infantilismo y la rutina, y, si no se quiere ser tan pesimista, de todas maneras en el hastío y la fatiga, peligros, todos ellos de que difícilmente podrían salvarle ni la renovación, de todos modos saludable, de los cursos de segundo grado o para post-graduados, ni todo el talento y la juventud de alma que pudiera tener. La ley ha querido evitar, al fijar los 25 o 30 años de servicios para la jubilación del maestro, que se hagan realidad esos peligros salvándolos juntamente a él y al niño a quien debe el maestro entonar, alegrar, vitalizárselo todo para educarlo de verdad.

En tales condiciones, para el maestro la jubilación a los 25 años o a los 30 años es una liberación y un premio, una nueva instancia que le abre la vida para que pueda disfrutarla en plenitud después de un cuarto de siglo de sacrificios por la causa escolar.

En cambio, para el profesor, y en parte también para los jóvenes a quienes estaría en condiciones de darles, precisamente, las mejores, por largamente sazonadas, de sus cosechas, sería una frustración y una condena a la esterilidad docente en pleno impulso de producción.

No existe, por lo demás, interés en provocar, mediante la jubilación, renovaciones masivas del profesorado como lo hay respecto del magisterio, porque no existen, para los cargos de profesor, los centenares de aspirantes con número ganado en concurso que al Estado se le hace un deber de no ir dejando indefinidamente sin puesto, porque les ha dado una carrera que importa una promesa de colocación.

Finalmente, se le crea actualmente sin razón alguna al Profesor Normalista una situación de desigualdad desfavorable e injusta con respecto al universitario y al secundario, para los cuales no existe el límite de duración que a nosotros se nos impone, y que, lo que es todavía peor, llegado el caso nos obligaría a los que somos a la vez Normalistas y Secundarios o Universitarios, a jubilarnos a la fuerza también en estas otras ramas de la enseñanza por un arrastre automáticamente impuesto por nuestra condición de funcionarios docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el día en que la ley nos obligara a jubilarnos en la primera.

La ley debe hacer desaparecer esa diferencia desfavorable e injusta.

Todo ello sin contar varias razones más, corroborantes de nuestra solicitud, a saber:

A) Las ventajas para la Caja, tan castigada en estos momentos.

B) Las fundadas dudas que acerca de su constitucionalidad y su retroactividad lesiva de derechos adquiridos provocan en sí mismos, tanto el artículo 1º como el 2º y demás concordantes de la Ley de 5 de enero de 1948 por sujetar a plazos y condiciones cargos para los que, conforme a las leyes vigentes en los momentos en que los respectivos nombramientos tuvieron lugar, sus actuales titulares fueron designados sin sujeción a tales plazos y condiciones: dudas que si no es nuestro ánimo entrar ahora a dilucidar, no creemos sin embargo inoportuno, por lo que pueda servir eventualmente a nuestros derechos y como reserva de los mismos, dejar por lo menos insinuada en este escrito; y

C) El precedente favorable de la resolución últimamente dictada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal según la cual "aquellos funcionarios docentes dependientes de este Organismo, que hayan hecho uso de la primera prórroga de actuación prevista por el artículo segundo de la Ley de 5 de enero de 1948, y que por desempeñar cargos de Dirección o de Inspección, aspiran a la segunda prórroga que allí también se prevé, desempeñando paralelamente cargo de Maestro o Profesor, gozarán del derecho de continuar en las actividades por el nuevo lapso, desempeñando todos los cargos que posean, y siempre que llenen los extremos requeridos en el apartado segundo de la resolución de 10 de junio de 1948".

Esperando del Consejo quiera prestar a nuestra solicitud el alto prestigio que adquiriría si llegara a merecer el apoyo a que le consideramos acreedora, saludamos al señor Director con nuestra mayor consideración.

Montevideo, julio 7 de 1953.

—

Profesores del Instituto Normal, dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicitan: "la ampliación del artículo 187 de la Ley Presupuestal de 27 de marzo de 1953 en el sentido de que se incluya a los profesores junto a los Directores e Inspectores entre los funcionarios docentes que, habiendo cumplido 25 años de servicios y no deseando jubilarse, tienen derecho a una segunda prórroga de cinco años conforme a la excepción configurada por el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 11021 de 5 de enero de 1948 que el citado artículo 187 de la Ley Presupuestal ha recogido sin modificación.

Es decir, qué de acuerdo con lo que solicitamos, dicho segundo párrafo, que actualmente dice: "En el caso de tratarse de cargo de Dirección o de Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, quedaría redactado del siguiente modo: "En el caso de tratarse de cargos de Dirección, de Inspección o de Profesor, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Qué proyecto es ese, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. Es un proyecto de ley para cuya consideración había solicitado preferencia el señor senador Bonino.

SEÑOR GAMBA. — Los fundamentos se han dado al solicitarse la preferencia para tratar este asunto. Hicieron uso de la palabra el señor senador López Toledo, el autor de la iniciativa y el que habla. Hicimos nuestras exposiciones en forma amplia, no sé si los señores senadores las tienen presentes o si necesitan que se repitan las mismas razones.

Por mi parte, creo que este proyecto se puede votar desde ya.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Deseo hacer algunas breves manifestaciones, para que los señores senadores tengan la seguridad de que no hay innovación ninguna.

En este proyecto de ley se mantiene exactamente el mismo texto vigente, que se modifica, únicamente, agregando, a las expresiones "director e inspector", la de "profesor",

para que se incluya, conjuntamente con aquellos, a los profesores normalistas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo comparto el propósito de los proponentes de este proyecto de ley; pero me asalta la duda de si al incluir a los profesores del Instituto Normal, no es necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque ello significa, desde luego, un aumento de sueldo, desde el momento que también les alcanza el veinte por ciento.

Si no recuerdo mal, la ley primitiva daba derecho a los maestros, después de un examen médico, etc., a poder ejercer por cinco años más, conjuntamente con un aumento del 20 o|o que estaba a cargo de la Caja Escolar.

Confieso que estoy hablando sin mucha seguridad, porque no tengo a mano los antecedentes correspondientes. Según mis recuerdos, lo único que encuentro a este proyecto de ley de dificultad, sería ese obstáculo constitucional, porque significa usar de los fondos de la Caja y, a la vez, hacer aumentos de sueldos a los funcionarios. Porque si le vamos a dar el 20 o|o...

SEÑOR BONINO. — No hay tal aumento, señor senador. Lo que hay, es una diferencia entre los maestros que tienen clase de enseñanza primaria y el director o inspector de escuela. En ambos casos, tienen aumento del 20 o|o y ya gozan de él. La diferencia está en que el director y el inspector de escuela pueden quedar cinco años más con ese mismo aumento. No se modificará su dotación; se prorroga el tiempo en que van a ejercer sus funciones. No hay, pues, ningún aumento.

SEÑOR GAMBA. — Continúan con el aumento que ya tuvieron.

SEÑOR BONINO. — Ya lo tienen actualmente. No se otorgan nuevos aumentos a determinados funcionarios, sino que se les permite que sigan trabajando cinco años más, mediando el informe favorable del Consejo, que, a su vez, lo requerirá del médico escolar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Pero no se incluye, además, a los profesores?

SEÑOR BONINO. — La ley no previó la diferencia que hay entre un maestro de enseñanza primaria y un profesor normalista. El maestro de enseñanza primaria tiene un desgaste mayor de sus facultades mentales y psíquicas; en cambio el profesor de enseñanza normal y secundaria, realiza otra clase de docencia, que puede ejercerse muy bien prorrogándose en el tiempo.

He pensado perfectamente bien este problema y no he advertido ningún inconveniente, en virtud de que no hay ningún aumento. Simplemente se prorroga el tiempo en que seguirá trabajando.

SEÑOR CORREA. — ¿No hay aumento, señor senador?

SEÑOR BONINO. — No, señor senador; ya lo goza. Esto significa una nueva prórroga en el tiempo y nada más.

SEÑOR CORREA. — ¿Están en la pasividad entonces?

SEÑOR BONINO. — Están actualmente en actividad; pero pagándole su 20 o|o la Caja. Los funcionarios que van a ser beneficiados con esta prórroga de tiempo, están gozando la bonificación del 20 o|o. Lo único que se hace es prorrogar por más tiempo en beneficio de la Caja, porque, mientras siga trabajando, la Caja no tendrá que atender su pasividad. Ese fué el motivo que impulsó al legislador del 48 a incluir esta disposición.

SEÑOR CORREA. — Pero esto va en perjuicio del rubro de bonificaciones y suplencias de enseñanza, de que dispone el Consejo y hay que saber si está en condiciones de soportar esa erogación. Porque, una de las cosas por las cuales el Consejo de Enseñanza Primaria, así como el de Secundaria estuvieron de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Presupuestal, fué, precisamente, porque esa disposición les permitía, con los escasos rubros que se le habían votado —en virtud de las economías que se le hicieron a último momento en la Asamblea General— atender las obligaciones que suponían esas remuneraciones extraordinarias o de suplencias.

Creo, por lo expuesto, que no debemos legislar de manera tal que mañana nos encontremos con que esos rubros son insuficientes y, lógicamente, el Poder Ejecutivo podrá cargar la responsabilidad en el Parlamento por haber imputado a los mismos nuevas erogaciones sin consulta previa.

SEÑOR BONINO. — El problema planteado, señor senador, no tiene mayor entidad porque el número de profesores normalistas es muy limitado y los que se encuentran en esa situación son 4 o 5. Mencioné a dos de ellos que son los que están más interesados en la gestión. Se trata de dos distinguidos profesores que quieren continuar en su labor docente.

De manera que no creo que tenga ninguna consecuencia como quiere atribuirle el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 11 en 17).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR BONINO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a solicitar al señor senador Bonino que desista de su moción, porque conviene que se lea pausadamente el articulado a efectos de compenetrarnos bien del texto del mismo.

SEÑOR BONINO. — Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no oculto que tenía serias dudas, de acuerdo con lo que he expresado, por no conocer bien el proyecto de ley, hasta el momento en que se volvió a leer y después que el señor senador Bonino me dió algunas explicaciones.

Pediría, señor Presidente, para que todos tuvieran tranquilidad de conciencia al votar este proyecto, que el señor senador Bonino ampliara sus informaciones diciendo claramente, una vez leído el artículo, en qué consisten las modificaciones.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando pedimos la preferencia, yo dije que lo que se modifica es un artículo de la Ley del año 1948 que, a su vez, fué modificada por un artículo de la Ley de Presupuesto, para evitar un abuso que se cometía con la disposición de la Ley de 1948, porque esa ley bonificaba a los que continuaban en actividad, con el 20 o|o de su sueldo y se interpretaba, en los casos de acumulación, que era en todos los cargos aunque no tuvieran 25 años de actividad. Era un abuso y la Ley de Presupuesto evitó ese abuso y lo corrigió estableciendo que tenía que ser en aquellos cargos docentes en que se computaran más de 25 años de servicios.

Hago esta aclaración para que se observe cuál fué la modificación que se estableció en la Ley de Presupuesto.

La modificación que propongo es para evitar toda duda. Transcribí textualmente el artículo de la Ley de 1948, modificado por la Ley de Presupuesto y, en la última parte, donde dice: "En el caso de tratarse de cargos de dirección, de inspección", —le agregué— "o de profesor", podrán continuar en actividad", etc.

No hay aumento de sueldo sino continuidad en el cargo.

En consecuencia, señor Presidente, manifiesto a mis distinguidos colegas del Senado que la única modificación consiste en dar a los profesores la misma facilidad que a los directores de escuela e inspectores.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los profesores que tengan 25 años de actividad.

SEÑOR BONINO. — Con todas las condiciones que se establecen.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Eso significa, también, que el estatuto del profesor sigue haciendo su juego en cuanto a la antigüedad y trae desde luego aumento?

SEÑOR BONINO. — No, señor senador, porque el profesor de esa edad ya está en el último grado del escalafón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

33

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de decreto por el que se acuerda una retribución extraordinaria al señor Alberto Mouret Gómez con motivo de su jubilación.

—Léase.

(Se lee).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acuérdase al Secretario de Comisión, señor Alberto Mouret Gómez, con una actuación de cuarenta años ininterrumpidos de servicios, una retribución extraordinaria de seis meses de sueldo, con motivo de haber iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y

Sala en la cantidad necesaria a efecto de atender la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Firmado: Fernando J. Carballo, Carlos Manini Ríos, Pedro Chouhy Terra, Ovidio Fernández Ríos, Carlos T. Gamba, Juan Raffo Frávega, Francisca Sancho Barceló, Juan Vicente Chiarino, Javier Barrios Amorín, Camilo Fabini, César Charlone, José Bove Arteaga y Daniel Fernández Crespo.

En discusión general.

Se había hecho una proposición para que se incluyera en este beneficio al señor Pablo Indalecio Luzardo, encargado de la cantina, con 40 años ininterrumpidos de servicios.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se podría votar el proyecto de decreto con el agregado propuesto.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general, el proyecto, con el agregado propuesto.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Había una moción formulada por el señor senador Manini Ríos, ampliada por el señor seandor Correa. ¿Está a consideración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Esa moción, señor Presidente, tendía a contemplar la situación a dos funcionarios. Las oficinas del Senado me hacen saber que hemos omitido a otro funcionario, el señor Juan Mondoutey, que es quien, precisamente, de todos, tiene mayor antigüedad. Tengo aquí la certificación de la Tesorería.

He conversado, señor Presidente, con los señores mocionantes, y han admitido que se incluya en el proyecto al señor Juan Mondoutey.

SEÑOR CORREA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1º con las modificaciones propuestas.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Los tres funcionarios mencionados, ¿tienen una antigüedad mayor de 30 años cada uno?

SEÑOR GAMBA. — Tienen una antigüedad mayor de 40 años.

SEÑOR CHIARINO. — Me refiero, señor Presidente, a la antigüedad que tienen en el servicio, dentro del Palacio Legislativo.

Si la Secretaría pudiera informar al respecto, sería un dato muy importante.

SEÑOR SECRETARIO. (Dr. Carlos María Penadés). — El señor Alberto Mouret Gómez, ingresó al Senado con fecha 5 de noviembre de 1945; el señor Pablo Indalecio Luzardo, con fecha 5 de abril de 1926 y el señor Juan Mondoutey, con fecha 20 de octubre de 1925. Completan más de 40 años, con los servicios prestados fuera del Palacio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1º con los agregados propuestos.

(Se lee:)

Artículo 1º Acuérdase al Secretario de Comisión señor Alberto Mouret Gómez, al Encargado de Cantina señor Pablo Indalecio Luzardo y al Encargado de Servicio, don Juan Mondoutey, una retribución extraordinaria de seis meses de sueldo a cada uno, con motivo de haber iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar, si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que no he votado el proyecto de resolución que acaba de considerarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de resolución que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º Acuérdase al Secretario de Comisión señor Alberto Mouret Gómez, al Encargado de Cantina señor Pablo Indalecio Luzardo y el Encargado de Servicio don Juan Mondoutey, una retribución extraordinaria de seis meses de sueldo a cada uno, con motivo de haber iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala en la cantidad necesaria a efecto de atender la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

34

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que, a continuación de las preferencias votadas para la sesión del próximo viernes, se incluya en la orden del día un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes por el cual se autoriza al Banco de la República a disponer de 5 millones de pesos destinados a construcciones en Montevideo y 3 millones de pesos para la misma finalidad en el interior de la República.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons.

(Se vota: Afirmativa).

35

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se establece el fondo de retiro y pensiones para los profesionales universitarios.

Léase.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta Nº 1131 de 1953. — Repartido 135 de 1953.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de Abril de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se crea el fondo de retiro y pensiones de los profesionales Universitarios.

El Proyecto referenciado resuelve el problema social suscitado alrededor de las justas aspiraciones de un calificado sector de la actividad nacional y tiende a cerrar el ciclo de las leyes de amparo que acuerda nuestra Carta Fundamental.

Durante muchos años, en forma colectiva en el Comité Pro-Retiro de los Profesionales Universitarios y en particular por algunas de las asociaciones que agrupan a un determinado sector de actividades de los mismos, éstos han trabajado intensamente en pro de la obtención de una ley de retiro que cubriese también las contingencias del estado activo, tales como las que han previsto en general, los sistemas de seguros sociales. Este proyecto es ambicioso en tal sentido, por cuanto procura estructurar un estatuto de retiros y pensiones adecuado a las especiales modalidades de labor y las características que distinguen a tal destacado sector de la colectividad; pero sería injusto dejar de expresar que para exigir sus fundamentos sociales y

económicos, han sido materia de estudio detenido, todas las iniciativas que, al respecto, han formulado algunas entidades gremiales de los profesionales universitarios a que se ha hecho referencia; y que, las esperanzas reveladas en dichos proyectos, —algo dispares en los medios y métodos para la obtención del fin propuesto,— han sido colmadas y aún rebasadas por el que se acompaña, en muchos aspectos.

Como se desprende de los articulados del proyecto que se presenta, el Fondo de los Profesionales Universitarios estará integrado por las personas capacitadas para ejercer profesiones liberales autorizadas por título universitario dentro del territorio nacional, y por quienes secunden a éstas en carácter de ayudantes, empleados, etc., siempre que guarden a su respecto una relación dependiente .

Los no profesionales, aún cuando deberán cotizar en el Fondo de sus empleadores y, por tanto, recibir del mismo las pasividades que han de corresponderle, en cuanto a derechos y obligaciones dependerán del estatuto que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, que es el que mejor acomoda a las características de sus servicios y situación, que difieren de las de los profesionales.

En lo administrativo, el Fondo que se crea habrá de constituír una nueva división de esa Caja de Jubilaciones, desde que muchas y decisivas razones así lo aconsejan, entre las cuales figuran en primer término las de orden práctico: especialización del personal y estabilización sistemática del mecanismo administrativo, cosas ambas que no pueden lograrse por improvisación.

En cuanto a las funciones directivas, se juzga conveniente colocarlas en mano del Directorio de la Caja citada, aunque asesorado por un cuerpo representativo del Fondo, que tendrá atribuciones suficientemente amplias para entender en los aspectos técnicos de los problemas gremiales de esta especialidad, para proponer categorías y sus respectivos sueldos fictos; para asistir a los demás órganos de la Caja en la vigilancia de los procedimientos, en los contralores financieros, de recaudaciones, etc.

Pero ante todo, la iniciativa ofrece otro aspecto que, a juicio de este Poder, reviste primordial interés: por ella se cierra casi totalmente el ciclo jubilatorio en nuestro medio social, para formar un sistema integral de seguros en cuya entereza caben por definición, todas las personas que desarrollan actividades lícitas, sea cual fuere su naturaleza, siempre que signifiquen un medio de subsistencias para el que las cumple. Así pues en nuestro país, casi absolutamente nadie quedará excluídos de los humanos derechos que discierne el actual estatuto en materia de seguros sociales y, se confía en que no habrá de detenerse el proceso de evolución que lo viene perfeccionando.

Otra de las características fundamentales de este proyecto es la supresión de los reintegros, —por considerarlos completamente inocuos frente a la financiación del Fondo, aumentando para compensarlos con mejor sentido práctico, el aporte personal de los afiliados profesionales del 4 o|o al 5 o|o— con lo cual se consolida dicho fondo y se pueden cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones que se establecen.

Refiriéndose aunque sintéticamente, a los puntos capitales en que se fundamenta el sistema financiero del Fondo y el régimen de beneficios construídos sobre el mismo.

SISTEMA FINANCIERO DEL FONDO

Contribuirán regularmente a la formación de este sistema, los aportes fijos y directos de sus afiliados, 5 o|o sobre sueldos y el importe mensual de uno de ellos con los respectivos aumentos sucesivos —las imposiciones que gravarán los servicios profesionales con cargo a los usuarios de los mismos— estampilla de montepío de retiro profesional; timbres de previsión para las especialidades farmacéuticas y papeles valorados para recetario profesional, etc. y las que serán aplicadas a la firma profesional, los intereses de los fondos acumulados y las utilidades provenientes de las distintas inversiones que disponen según Capítulo respectivo.

El plazo de capitalización será de cinco años; pero el servicio de pensiones comenzará de inmediato de haber sido promulgada la ley, hasta para aquellos que se hubieran producido con tres años de anterioridad, —a los seis, doce y dieciocho meses el de las causales de excepción y a los tres años el de retiro por edad y años de servicios.

De acuerdo con estimaciones que pueden formularse en base a la información recogida en fuentes autorizadas, cabe confiar en que una vez finalizado dicho término de cinco años, el monto del fondo capitalizado no sea inferior a los treinta millones de pesos.

Se expondrá a continuación los fundamentos de la estimación antedicha:

Cantidad aproximada de profesionales en ejercicio

Abogados	1.200
Agrimensores	400
Arquitectos	650
Contadores	700
Farmacéuticos	1.000
Ingenieros	580
Ingenieros Agrónomos	480
Médicos	2.300
Odontólogos	1.200
Parteras	450
Procuradores	400
Químicos	400
Veterinarios	400
	10.160
Cantidad aproximada de empleados en actividad	3.840
Estimación del total de afiliados	14.000

Estimación del promedio de sueldos:

De los profesionales, $ 300.000 mensuales.
De los empleados, $ 100.000 mensuales.

Estimación del promedio de honorarios:

Por unidad, mensualmente $ 400.00.
Por unidad, mensualmente, por firma $ 5.00.
Por unidad, recetario profesional mensualmente $ 15.00.
Por unidad, mensualmente timbre de previsión $ 60.00.

Con los elementos expuestos pueden calcularse los siguientes ingresos mensuales. — Por aporte de los profesionales:

5 o|o sobre $ 3:048.000.00 (sueldos) .	$	152.400.00
Por otros recursos:		
5 o|o sobre $ 4:064.000.00 (honorarios)	"	203.200.00
Recetario Profesional:		
3.500 por $ 15.00 cada uno	"	52.500.00
Firma Profesional (timbres)	"	50.800.00
Timbres de Previsión:		
1.000 por $ 60.00 cada uno	"	60.000.00
Total Profesionales	$	518.900.00
Por aportes del personal:		
13 o|o sobre $ 384.000.00 (8 o|o patronal y 5 o|o obreros)	"	49.920.00
Total de ingresos mensuales ..	$	568.820.00
Total anual	$	6:825.840.00

Ingresos eventuales. — Aporte del primer mes de sueldo:

Profesionales	$	3:048.000.00
Empleados	"	384.000.00
	$	3:432.000.00

Que puede calcularse hecho efectivo dentro del primer año de consolidación del fondo, siempre que no se establezca un plazo más largo para hacerlo efectivo.

Con el fin de poder llegar a la estimación del costo inicial del servicio de pasividades y de su ritmo de acrecimiento se procederá en la forma que se indica a continuación:

Durante el primer año de promulgación de esta ley, comenzará el servicio de pensiones a que hacen referencia los artículos 9.o y 17 inciso A) y si se supone que en el primer año entrarían en servicio las siguientes pasividades:

50 pensiones de profesionales (1|2 o|o del número total) por el artículo 9.o de esta ley, a un promedio de $ 130.00 mensuales, con una inversión anual de	$	90.000.00
50 pensiones de profesionales por el artículo 17 inciso A) a un promedio *igual* al anterior, anualmente	"	90.000.00
19 pensiones de empleados (1|2 o|o del número total) por los artículos 9.o y 17		

inciso A) a un promedio de $ 70.00 mensuales, con una inversión anual de	"	15.000.00
119 pasividades con un costo anual de ..	$	195.960.00

Cumplido el primer año de promulgación de esta ley, comenzará el servicio de las pasividades de excepción amparadas por el artículo 25 (Transitorio) de la misma y los subsidios especificados en el inciso B) del artículo 8.o; para a los 18 meses comenzar con los del inciso C) y a los tres años el de los referidos en el inciso D).

Por consiguiente, se supone que en el segundo año entran en servicio las pasividades que se expresan a continuación:

119 pasividades del año anterior, anualmente	$	195.960.00
50 jubilaciones de profesionales (1|2 o|o del total) por el artículo 23 a un promedio de $ 250.00 mensuales. Su costo anual	"	150.000.00
305 pensiones de profesionales (3 o|o del total) a un promedio de $ 150.00 mensuales	"	549.000.00
115 pensiones de empleados de profesionales (3 o|o del total) a un promedio de $ 70.00 mensuales, con un costo anual de	"	96.600.00
19 jubilaciones de empleados de profesionales (1|2 o|o del total) a un promedio de $ 100.00 mensuales. Su costo anual	"	22.800.00
50 subsidios por artículo 8º inciso C) a un promedio de $ 100.00 mensuales: anual	"	60.000.00
658 pasividades con un costo anual de ..	$	1:074.360.00

Y para lo sucesivo, se calcula el ritmo de acrecimiento, con el 50 o|o de aumento para el tercer año sobre el ejercicio anterior, con lo que se llegaría a la suma de pesos 1:611.540.00; para el cuarto año, en cuyo transcurso se inicia el servicio de pasividades de los afiliados cuyos plazos fijan los incisos D) y E) del artículo 17, se considera el duplo de pasividades que para el anterior, o sea $ 3:223.080.00; y para el quinto año, un aumento del 30 o|o sobre el servicio del cuarto año, es decir pesos 4.190.004.00.

Desarrollando estos cálculos, se prevé el siguiente proceso de formación del Fondo de Reserva:

Primer Año

Ingresos por aportes mensuales	$	6:825.840.00
Idem, diferencia un mes de sueldo	"	3.432.000.00
Total ingresos	$	10:257.840.00

A deducir:

Servicio de pasividades	$	195.960.00		
Gastos de gestión 6 o|o	"	615.470.40	"	811.430.40
Saldo			$	9:446.409.60

Segundo Año

Fondo formado por los ingresos líquidos del año anterior	$	9:446.409.60
Intereses simples al 5 o|o	"	472.320.48
Recaudación del ejercicio	"	6:825.840.00
Suma	$	16:744.570.08

A deducir:

Servicio de pasividades	$	1:074.360.00		
Gastos de gestión 6 o|o	"	437.889.68	"	1:512.249.66
Saldo			$	15:232.320.45

Tercer Año

Saldo del segundo año	$	15:232.320.45		
Intereses simples al 5 por ciento	"	761.616.02		
Recaudación ejercicio	"	6:825.840.00	$	22:819.776.47

A deducir:

Servicio de pasividades	$	1:611.540.00		
Gastos de gestión 6 o|o	"	455.247.36	"	2:066.787.36
Saldo			$	20:752.989.11

Cuarto Año

Saldo del tercer año	$	20:752.989.11		
Intereses simples 5 o|o	"	1:037.649.46		
Recaudación ejercicio	"	6:825.840.00	$	28:616.478.57

A deducir:

Servicio de pasividades	$	3:223.080.00		
Gastos de gestión 6 o|o	"	471.809.37	"	3:694.889.37
Saldo			$	24:921.589.20

Quinto Año

Saldo del cuarto año	$	24:921.589.20		
Intereses simples 5 o|o	"	1:246.079.46		
Recaudación ejercicio	"	6:825.840.00	$	32:993.508.66

A deducir:

Servicio de pasividades	$	4:190.004.00		
Gastos de gestión 6 o|o	"	484.315.17	"	4:674.319.17
Saldo			$	28:319.189.49

De exprofeso se ha operado desde el punto de vista pesimista para formar estos cuadros, por cuanto el ritmo de acrecimiento de las pasividades fué acelerado con la finalidad de hacer resaltar, aún más, el respaldo financiero que se le ha buscado a la ley.

También la capitalización de intereses está calculada anualmente y esto, evidente, disminuyó en forma notable el monto del acervo financiero calculado. Si se hubiera tomado el acrecimiento de las obligaciones pasivas dentro de conceptos más reales, y calculados los intereses con capitalización trimestral; y si, además, se hubiera tomado en cuenta que las colocaciones en títulos suponen una ventaja de diez puntos, aproximadamente, en favor del Fondo. éste hubiera aumentado considerablemente. Si a todo esto, se considera que se han tomado ingresos estáticos en todo el período estudiado, se comprenderá la razón por la cual se expresaba, al principio de este capítulo, que al quinto año de la entrada en vigor de la ley. el activo del Fondo sería superior a los treinta millones de pesos.

Régimen de beneficios

Las innovaciones más notables de esta iniciativa, en la que se relaciona con el régimen de beneficio, se refiere mayormente al concepto de las responsabilidades familiares. Por consiguiente, estas serán factores determinantes tanto del monto de la pasividad pensionaria como de los correspondientes a los subsidios, y estimándose que, siendo ellos factores tan decisivos y preponderantes para los destinos humanos, deben ser admitidos en la medida de su justo valor y, tratándose en este caso, de un sistema de seguros que considera firmemente financiado, no podrá invocarse en su contra ninguna excusa de orden económico.

Los demás beneficios que se conceden, concuerdan con los más elevados principios doctrinarios, que en forma general, se encuentran ya consagrados por el estatuto que gobierna la materia jubilatoria en nuestro país.

Consideraciones finales

Las características gremiales de los amparados por esta ley, permiten abrigar la certidumbre de que los afiliados a este Fondo poseen, como prenda común, la disciplina moral propia de quienes han cultivado sus facultades superiores por el estudio en los claustros universitarios, adquiriendo la condigna responsabilidad de su profesión para ante la sociedad en que actúan. Esta característica impedirá automáticamente, la aparición de muchas de las dificultades que conspiran contra la estabilidad económica de los sistemas jubilatorios.

Además la comprobación del ejercicio de la profesión para la certificación de la Facultad respectiva elimina cualquier duda que pudiera suscitarse sobre la aplicación de las obligaciones que se crean por esta ley. así como la obtención de los derechos a beneficio que se conceden.

Y a todo esto, deben sumarse también las disposiciones establecidas por el artículo cuarto de este proyecto que, de por sí, completan la estructura de un órgano de contralor,

que para mayor eficacia de su aplicabilidad, quedará integrado con los mismos afiliados del Fondo.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

De la denominación, afiliación e integración financiera del Fondo

Artículo 1.o Créase el Fondo de Retiros y Pensiones de los Profesionales Universitarios, cuyos servicios serán administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en la forma y modo que prescribe el artículo 11 de la ley de 16 de agosto de 1928.

Art. 2.o Los beneficios de esta ley comprenden obligatoriamente:

1) A todas las personas capacitadas para ejercer, dentro de los límites del territorio nacional, una profesión liberal autorizada por título expedido por la Universidad de la República;
2) A los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia; y
3) A todo el personal que secunde a estos profesionales universitarios en actividades dependientes y perciba por ello, remuneraciones en efectivo o en especie.

Se declara especialmente que esta ley exceptúa de obligaciones y afiliación a los amparados en la Nº 10.062, de fecha 15 de octubre de 1941, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones.

Art. 3º El fondo de la división de los Profesionales Universitarios, quedará integrado con los siguientes recursos:

A) La contribución a cargo del profesional, del cinco por ciento (5 %), del sueldo ficto que se le asigna de acuerdo con las presentes disposiciones.
   Cuando este profesional utilice los servicios de personal dependiente, las obligaciones del empleador se regularán sobre los sueldos reales percibidos por sus empleados, debiéndose pagar sobre el mismo porcentaje indicado por el inciso anterior.
B) El descuento forzoso al personal, de los montepíos jubilatorios que fijan la Ley de 11 de enero de 1934 y concordantes.
C) La diferencia líquida del primer mes de sueldo u otras asignaciones de los afiliados, al serles aumentadas por cualquier concepto.
D) Los intereses de los fondos acumulados.
E) El producido de las inversiones autorizadas por esta ley.
F) El monto de las multas, donaciones y legados.
G) El producido, sin deduciones de ninguna especie, de la venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y timbre de "Certificación de Firma Profesional".
H) El producido de una estampilla de previsión de cinco centésimos ($ 0.05) y de diez centésimos ($ 0.10) que pagarán todas las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras, respectivamente.
I) El producido de los papeles valorados en cinco centésimos ($ 0.05) en los que los profesionales universitarios extenderán sus recetas, tal como se establecerá en la reglamentación respectiva.

Art. 4º El sistema determinado por estas disposiciones queda sujeto a la revisión periódica; pero toda modificación de cualquiera de sus partes requerirá, previamente, estudios e información de carácter técnico que expliquen las causas y entidad de las deficiencias a subsanar y de la medida de los recursos precisos para establecer y mantener las reservas financieras correspondientes.

En cada circunstancia, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la "Comisión Asesora Gremial del Fondo de Profesionales Universitarios", que se crea por esta ley, expondrán al Poder Ejecutivo los fundamentos y las modificaciones que juzguen pertinente establecer. Sin embargo ninguna medida que altere, el régimen de beneficios o el sistema contributivo de los afiliados, podrá tener efecto retroactivo.

Art. 5º Dentro de los primeros seis (6) meses de la fecha de promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, formulará el registro gremial de los profesionales afiliados a este Fondo.

Las categorías y sus correspondientes sueldos fictos serán establecidos por reglamentación, no pudiendo éstos en ningún caso, ser menores de ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) ni mayores de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales.

Determinado el sueldo ficto respectivo que corresponda a su categoría, el afiliado no podrá aumentarlo ni disminuirlo durante el lapso de cinco (5) años. Pasado este período los aumentos se realizarán en la forma que determine la reglamentación respectiva, no pudiendo en ningún caso ser superiores a un veinte por ciento (20 %) anual. Si el afiliado no hiciera conocer a la Caja con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo, su deseo en contrario, ello se tomará como aceptación tácita del aumento.

Art. 6º La venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y de timbres de "Certificación de Firma Profesional", estará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de sus Agencias y Sucursales y de las Dependencias de las Dirección Generales de Impuestos Internos y Directos.

Las estampillas de "Montepío de Retiro Profesional", gravarán todos los trabajos profesionales en un cinco (5 %) por ciento del importe total de los respectivos honorarios y quedará adherida al recibo o nota que los documente; serán pagados por los usuarios de los servicios profesionales, sumándose su valor al de los honorarios.

El timbre de "Certificación de Firma Profesional", de valor de dos pesos ($ 2.00) cada uno, deberá colocarse al pie de todo escrito, informe, plano, dictamen, etc., que lleve la firma de profesional, correspondiendo un timbre por cada firma. El recetario profesional queda exceptuado de dicha obligación. Pero las recetas, así como los escritos, informes y dictámenes profesionales, deberán extenderse en papel valorado, que expenderán la Caja por sí o por intermedio de sus Agencias y Sucursales u otras Oficinas que designe para el caso. En la misma forma serán expedidos los "Timbres de Previsión", que han de gravar las especialidades farmacéuticas.

Los documentos a que se refiere este artículo, que no hayan llenado los requisitos que se indican, no tendrán valor legal, con la sola excepción de las certificaciones y recetarios médicos de urgencia, que podrán ser admitidos condicionalmente, pero las Oficinas o Establecimientos que los reciban, están obligados a remitirlos antes de los treinta días a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a los efectos del cumplimiento de esta obligación legal.

Art. 7º Cada Directorio saliente, en la memoria que reseña su gestión, expondrá la situación del Fondo y aconsejará las medidas conducentes a su consolidación financiera y al perfeccionamiento de sus servicios.

CAPITULO II

De los retiros, subsidios y pensiones

Artículo 8º El régimen de pasividades de los Profesionales Universitarios, queda establecido sobre las siguientes bases:

A) Servicio de Retiro Definitivo: A los sesenta y cinco años de edad y treinta de capacitación para el ejercicio profesional. Pero aquellos afiliados que tengan más de treinta años de servicios habrán adquirido el mismo derecho con menos edad, rebajándose un año de ésta por igual tiempo de servicios excedentes.
   Para la liquidación de estas pasividades se aplicará la fórmula consignada en el artículo 32 de la ley número 9.940, con la nueva redacción prevista por la ley Nº 11.182.
B) Retiro por imposibilidad absoluta: La pasividad que corresponda será fijada por las reglas comunes; pero nunca podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo ficto del último año de actividad. No obstante, cuando el afiliado tenga familiares a su cargo exclusivo o con derecho a pensión, la pasividad correspondiente podrá llegar hasta el noventa por ciento (90 %) de ese promedio. Pero cada caso ha de ajustarse, en cuanto al porcentaje del aumento, a lo que determine a su respecto, la reglamentación de esta ley.
C) Subsidio por incapacidad relativa. La incapacidad parcial, relativa o temporaria, conforme a los diversos grados y modos de inhabilitación, dará derecho a un subsidio cuya duración habrá de fijarse de acuerdo con el resultado de la prueba pericial médica.
   Esta pasividad será servida toda vez que se com-

pruebe la incapacidad relativa y mientras ésta subsista, debiendo liquidarse por las reglas comunes. Sin embargo, su monto podrá llegar hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo ficto del último año de actividad si el incapacitado reuniere las condiciones exigidas según el último parágrafo del inciso anterior.

Los afiliados que se amparen en esta causal, serán sometidos a examen médico en todas las oportunidades que indique la Caja.

I) Servicio pensionario. Al fallecer un afiliado, tendrán derecho a pensión, el cónyuge en concurrencia con sus hijos, y en su caso, el cónyuge incapacitado cuando este extremo se compruebe a satisfacción de la Caja. También lo tendrán, en segundo término y por su orden, los padres del causante y sus hermanas si probaren que vivían a expensas del extinto. El cónyuge percibirá como pensión el cincuenta por ciento (50 %) del retiro que hubiere correspondido al causante, y un cinco por ciento (5 %) más por cada uno de los hijos varones menores de 18 años e hijas solteras, hasta componer entre todas las cuotas partes una suma límite igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de aquella pasividad. Las hijas divorciadas o viudas a cargo del titular también tendrán derecho a pensión, en la forma y modo determinados por la ley Nº 9.940, de fecha 2 de julio de 1940.

Los hijos varones mayores de 18 años, podrán continuar gozando de su pasividad hasta cumplir 21 años de edad, siempre que demuestren a satisfacción de la Comisión Asesora Gremial, que cursan aprovechadamente estudios en Institutos Oficiales.

Art. 9º También tendrán derecho a pensión, las viudas y los hijos menores de los profesionales que hubieren fallecido hasta tres años antes de la fecha de promulgación de la presente ley.

Para la parte correspondiente a los hijos menores, son aplicables las limitaciones previstas en el inciso D) del artículo 8º de este Cuerpo de disposiciones. La suma de ambos ingresos con la pasividad, no podrá ser superior a doscientos pesos ($ 200.00) por mes; cuando sobrepase esta cantidad, se descontará de la pensión el excedente.

Art. 10. Los montepíos de las pasividades profesionales se liquidarán de acuerdo con lo que preceptúa el inciso B) del artículo 3º de la presente ley y con aplicación del régimen determinado en el artículo 1º de la Ley Nº 11.182, de 18 de diciembre de 1948.

Las pasividades del personal dependiente de los profesionales, se regirán por la Ley de 6 de octubre de 1919, modificativas y concordantes, pero deberán servirse por el Fondo que crea ésta ley.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración del Fondo

Artículo 11. El Fondo de Retiro y Pensiones de los Profesionales Universitarios, será administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con sujeción a sus normas y métodos.

Dicho Fondo concurrirá a costear los gastos de gestión en la misma proporción de los ingresos que se fije para la Caja.

Art. 12. Se constituirá una "Comisión Asesora Gremial de Profesionales Universitarios", integrada por dos universitarios de cada profesión, que serán designados, uno por la Facultad correspondiente, y el otro por elección de los afiliados de la misma profesión. Dicha Comisión tendrá atribuciones para proponer las categorías gremiales y los sueldos fictos respectivos; entenderá en todos los problemas atinentes al Fondo y prestará asistencia y asesoramiento al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en cuanto sea motivo de su dominio privativo.

Esta Comisión durará en su mandato el mismo período que el Directorio de la Caja y en fecha coincidentes; sus funciones habrán de ordenarse en armonía con la reglamentación que se dicte al efecto. Todas las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados les serán notificadas y cuando juzgaren que son violatorias de la ley, pedirán su reconsideración. Si el Directorio mantuviese su decisión, el asunto pasará automáticamente al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 13. El goce de la pasividad concedida a los profesionales afiliados a este Fondo, no excluye el de cualquier otra que sirvan las demás Cajas. En estos casos, la pasividad profesional no podrá ser considerada como renta.

Las pensionistas no incurrirán en incompatibilidad por ejercer las actividades previstas en el inciso anterior de este artículo. Incurrirá sí, en incompatibilidad absoluta, aquéllas que ejerzan actividades profesionales, por cuya circunstancia, perderán el derecho pensionario. También incurrirán en esta misma incompatibilidad absoluta, los afiliados profesionales que en goce de retiro, ejerzan su profesión.

Art. 14. Será de aplicación integral con relación al Fondo de Profesionales Universitarios, el régimen estatuído por la Ley Nº 9.946, de 26 de julio de 1940, que creó el Carnet de Trabajo, en cuanto sea pertinente y siempre que lo preceptúen necesario las autoridades que administran el Fondo.

Art. 15. Esta ley no recogerá otro servicio que no sean los específicos de la rama profesional invocada, cuya legitimidad deberá probarse mediante el título correspondiente, expedido por la Universidad de la República.

Art. 16. Durante los primeros cinco años de funcionamiento de su sistema, el Fondo no servirá en ningún caso, pasividades mayores de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00) mensuales.

Art. 17. El servicio general de pasividades, comenzará normalmente a los cinco años de haber sido promulgada la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) A partir de la fecha de promulgación de esta ley, la Caja iniciará el servicio de pensiones de los profesionales y su personal.

B) Después de cumplidos doce meses, podrán acogerse al retiro: los comprendidos en el inciso B) del artículo 8º de esta ley y el personal con incapacidad "permanente y absoluta". (Artículos 9º al 16, del decreto de 17 de mayo de 1934).

C) El servicio de subsidio determinado por el inciso C) del artículo 8º, se hará efectivo a partir de los dieciocho (18) meses de la fecha preindicada.

D) El retiro para los que tengan sesenta y cinco (65) o más años de edad y treinta (30) o más de capacitación para el ejercicio profesional, comenzará cuando éstos hayan cumplido por lo menos tres (3) años de cotización efectiva al Fondo.

Art. 18. En cuanto no se oponga a las presentes disposiciones, será aplicable a todos los afiliados de este Fondo, el estatuto jubilatorio que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 19. La invalidéz del título respectivo, decretada por autoridad competente, no privará a los afiliados, de los beneficios adquiridos por esta ley. Pero ello no podrá constituir causal de retiro, ni de subsidio, salvo que se cuente con alguna de las causales previstas en el artículo 8º.

Art. 20. El régimen de inversión de las disponibilidades de este Fondo que a juicio del Directorio de la Caja constituyan sobrantes permanentes, podrá distribuírse en la siguiente proporción:

A) Hasta un setenta por ciento (70 o|o), en la compra de valores públicos nacionales o municipales.

B) Hasta un veinte por ciento (20 o|o) podrá ser dedicado:

1º) A la compra de bienes inmobiliarios o a la construcción de edificios dedicados exclusivamente a viviendas, pudiendo éstas ser arrendadas con preferencia a los afiliados del Fondo; y

C) Hasta un diez por ciento (10 o|o) a la concesión de préstamos en primera hipoteca que podrán importar hasta el noventa por ciento (90 o|o) del valor de tasación (previo informe de la Dirección General de Avalúos) a sus afiliados con más de diez años de servicios y destinados a la adquisición de vivienda propia.

Estos porcentajes podrán ser modificados a propuesta del Directorio de la Caja con aprobación del Poder Ejecutivo.

Declárase asimismo en vigor, el último párrafo del artículo 8º de la Ley 10.034 de fecha 14 de enero de 1948.

Art. 21. Se establece que ninguno de los retiros o subsidios que se acuerden por esta ley podrán ser de monto inferior a ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales. Las pensiones serán de un mínimo de cien pesos ($ 100.00) por mes.

Art. 22. Cuando un afiliado ejerza más de una profesión, a los efectos de la aplicación de esta ley deberá optar por una de ellas.

Art. 23. El Poder Ejecutivo, ante pedido fundado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá disponer que el gravamen del 5 o|o que se aplica a todos los honorarios profesionales (estampillas de "Montepío de Retiro Profesional") sea abonado en forma directa por el profesional de que se trate, toda vez que se compruebe mediante los contralores pertinentes, que deter-

minado profesional no utiliza mensualmente estampillas de "Montepío de Retiro Profesional", en cantidad suficiente para cubrir el porcentaje establecido del 5 o|o sobre una entrada ficta de 300 pesos mensuales. Esta disposición no se aplicará cuando se compruebe que el profesional de que se trate, ejerce actividades en Organismos Públicos o privados que lo imposibilitan para el ejercicio profesional de carácter particular.

Art. 24. (Transitorio). Los delegados a la primera Comisión Asesora Gremial a que se refiere el artículo 12, serán designados por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a propuesta de la Agrupación Universitaria del Uruguay.

Art. 25. (Transitorio). Los profesionales universitarios que, al promulgarse la presente ley, tengan más de setenta (70) años de edad jubilados por otras leyes antes del 1º de enero de 1948 con una pasividad inferior a la cantidad de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales o careciendo de ella, tendrán derecho a las excepciones indicadas en el artículo 17, percibiendo a los seis meses de vigencia de esta ley, la pasividad de retiro de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) a que se refiere el artículo 16, abonando la contribución personal que le corresponda para el sueldo ficto que se le fije de conformidad con el artículo 5.o, durante cinco (5) años de consolidación de este Fondo.

Art. 26. El Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio queda facultado a contratar, dentro de los porcentajes que se fijen en el inciso 2.o del artículo 11, el personal necesario para el cumplimiento de esta ley.

Art. 27. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado este interesante proyecto por el que se ampara a los profesionales universitarios que no se encuentren en condiciones de ejercer, con un sistema de Retiros y Pensiones, que implica una adecuada solución a la Seguridad Social en este sector del trabajo.

Las Asociaciones Profesionales se han movilizado durante muchos años en pro de la obtención de este beneficio y al efecto constituyeron un "Comité Pro Retiro", que integran delegados de todas las profesiones, esto es: de abogados, agrimensores, arquitectos, contadores o doctores en ciencias económicas, farmacéuticos, ingenieros civiles e industriales, ingenieros agrónomos, médicos, médicos veterinarios, odontólogos, obstétricas, procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia y químicos industriales.

Dicho Comité realizó importantes estudios estadísticos sobre este tema y canalizó el interés de los universitarios a favor de un proyecto que asegura un retiro decoroso de la actividad profesional.

El proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, que con algunas modificaciones somete a consideración de los señores senadores, contempla las diversas situaciones que obligan a los profesionales a abandonar temporal o definitivamente el ejercicio, así como a sus causahabientes. Ampara también a los trabajadores que secundan al profesional en carácter de empleados, auxiliares, ayudantes, etc., que también hasta ahora y pese a la latitud de nuestro sistema jubilatorio, se encuentran al margen de nuestra legislación en la materia.

He aquí los puntos fundamentales del proyecto.

Afiliación

Quedan afiliados al Fondo, todos los profesionales universitarios y todo el personal que lo secunda en actividades dependientes relacionadas con el ejercicio. Además los procuradores inscriptos en la Matrícula de la Suprema Corte de Justicia.

La afiliación para los profesionales es automática y obligatoria, operándose desde el momento en que se encuentren en condiciones de ejercer. La de los no profesionales, desde el momento en que tomen el empleo. Estos, harán sus aportes al Fondo y recibirán los beneficios con cargo a este mismo Fondo, pero sus derechos y obligaciones se regirán por las leyes jubilatorias de la Caja de la Industria y Comercio, en atención a que su situación es diferente a la de los profesionales, que necesitan título habilitante y a quienes el Retiro les prohibe seguir ejerciendo.

Sistema financiero

La integración del Fondo se hará únicamente con el aporte de los beneficiarios y de los usuarios de los servicios profesionales.

Sus principales rubros de ingresos son:

A) La contribución del 5 o|o, 6 o|o y 7 o|o del sueldo ficto que se asigne al afiliado profesional, a cargo de este.

B) El producido de la venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" por valor del 5 o|o del monto de los honorarios, a cargo de quienes usen los servicios profesionales.

C) El producido de papeles valorados en que los profesionales extenderán sus recetas, informes, dictámenes, etc., a cargo de los mismos.

D) El producido de los timbres de "certificación de firma profesional", a cargo de éstos.

E) Los aportes que correspondan por la ley de jubilaciones de la Industria y Comercio, a los empleados de los profesionales y a sus patrones; y

F) El producido de otros rubros menores, como el importe del primer mes de sueldo ficto; de una de las diferencias de sueldo por ascenso; de los intereses de los fondos acumulados, de las inversiones; multas, etc.

Conviene aclarar que el timbre de "Firma Profesional" tiene un valor de $ 2.00 y que sólo deberá colocarse al pie de los documentos originales. Asimismo, que los "papeles valorados" serán de $ 0.05 la foja, con excepción de los que usen los profesionales funcionarios de las Sociedades Mutualistas, que serán de $ 0.01 la foja.

Entre los recursos proyectados por el Poder Ejecutivo figuraba además una estampilla de Previsión, $ 0.05 y $ 0.10 que gravaba a las especialidades farmacéuticas nacionales o extranjeras, respectivamente. Este recurso fué suprimido por la Comisión, por entender que constituía una carga, que incidía directamente sobre la población, contribuyendo al encarecimiento de artículos de primera necesidad. Su supresión no ha desequilibrado la financiación del Fondo, pues se substituyó elevando la contribución de los afiliados en un 1 o|o para las categorías intermedias de sueldos fictos y un 2 o|o para la última. Los aportes para los afiliados a la primera categoría, que lógicamente corresponde a los profesionales recién egresados o los procuradores recién inscriptos, presumiblemente con pocos recursos económicos, no se aumentan.

El aporte de los profesionales por los diversos conceptos enunciados se calcula que representa una cifra superior a los $ 500.000.00 mensuales.

El aporte de los afiliados no profesionales con una contribución del 8 o|o patronal y 5 o|o directa, representa unos $ 50.000.00 mensuales. También dentro del primer año de consolidación del Fondo se hará efectivo el aporte del primer mes de sueldo ficto de todos los afiliados, que se calcula en $ 3:432.000.00, estimándose que los ingresos totales en el primer año, superarán la cifra de $ 10:000.000.0.

Finalmente se ha calculado que al terminar el plazo de los 5 años de capitalización, el Fondo contará con más de $ 28:000.000.00, lo que le asegura una amplia estabilidad.

Régimen de beneficios

El retiro ampara al profesional en el ejercicio libre, en el ejercicio al margen de toda función pública o en sociedades o empresas privadas y por consiguiente los beneficios que acuerda, financiados en la forma especial ya mencionada, con cargo exclusivo de los beneficiarios y usuarios, son independientes de toda otra renta, jubilación o subsidio que goce el profesional. Igualmente las pensiones que se sirvan por este Fondo serán independientes de cualquier otra renta o pasividad. Por esta razón, el monto de los beneficios es poco elevado, considerándose el retiro como un salario vital. Por consiguiente es igual para todos los profesionales. Por otra parte, este límite bajo facilita la financiación e impide que se retiren los profesionales en condiciones de ejercer y con mucha clientela; pues, además, el retiro implica la cesación absoluta del ejercicio.

Para poderse acoger al retiro se requiere, dentro del orden normal, tener 30 años de ejercicio y 65 de edad, pero la ley prevé los casos de incapacidad temporaria y otros especiales.

Los Servicios del Fondo, comenzarán normalmente a los 5 años de promulgada esta ley, plazo de capitalización que se considera suficiente, con las excepciones que siguen, que se han escalonado en el tiempo, *en esta forma:*

1. A los 6 meses se iniciarán los servicios de pensiones.
2. A los 6 meses para los profesionales con más de 70 años de edad.
3. A los 12 meses podrán acogerse al retiro los afiliados con incapacidad absoluta y permanente.
4. A los 18 meses podrán servirse subsidios por incapacidad temporaria o relativa.
5. A los 3 años para los profesionales con 65 o más de edad.

De la administración del Fondo

El Fondo que se crea por esta ley constituirá una nueva División de la Caja de la Industria y el Comercio y será administrado por ésta, aprovechándose su beneficiosa experiencia.

Las funciones directivas estarán a cargo del Directorio quien será asesorado por una Comisión representativa de los profesionales afiliados, con atribuciones suficientemente amplias para entender en los diferentes aspectos técnicos de los problemas que se planteen en relación con el ejercicio profesional y el sistema de pasividades establecido; y se establece un régimen de funcionamiento que da completa seguridades de buena interpretación y aplicación de la ley.

Consideraciones generales

Con la sanción de este proyecto, un importante sector de nuestra población que hasta ahora trabajaba sin estar comprendido en los beneficios de la Seguridad Social, queda amparado, completándose así nuestra legislación de previsión, que prevé nuestra Carta Fundamental.

Es digno de destacar que las categorías que se establezcan, no corresponden a las diferentes profesiones, sino al monto de los "sueldos fictos" que se fijen en atención a los años de capacitación profesional y cuyo número oscilará alrededor de 5, según previsiones de los propios universitarios, correspondiendo la primera, la que exige menores aportes, a los recién egresados.

También debe consignarse que, como la financiación reposa únicamente sobre los aportes de los profesionales y de quienes utilizan sus servicios, el profesional impedido de ejercer por disposiciones legales (jueces, profesores full-time, etc.), tiene que hacer una doble aportación, por sí y por su empleador inexistente. Para este caso se ha fijado el mínimo de $ 3.600.00 de honorarios anuales, sobre los que se deberá hacer un aporte de un 5 o|o, que sustituye al del "Timbre de Montepío Profesional" a cargo normalmente del usuario.

Finalmente, debemos agregar que por vía reglamentaria se determinará la forma, fecha, etc., en que se realizarán los aportes y los controles necesarios para que ellos sean efectivos y no puedan eludirse, comprometiendo la financiación prevista. Asimismo se establece que no podrán recibirse beneficios con cargo al Fondo de Retiro, sin probarse que no se adeuda nada al mismo, por concepto de los aportes legales.

Por estas consideraciones, que podrán ser ampliadas en Sala, si fuese necesario, vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 1953.

Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Camilo Fabini, Miembro informante. — Juan Vicente Chiarino. — Bautista López Toledo. — Angel María Cusano. — Juana Amestoy de Mochó.

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

De la denominación, afiliación e integración financiera del Fondo

Artículo 1º Créase el Fondo de Retiros y Pensiones de los Profesionales Universitarios, cuyos servicios serán administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en la forma y modo que prescribe el artículo 11 de la Ley de 16 de agosto de 1928.

Art. 2º Los beneficios de esta ley comprenden obligatoriamente:

1) A todas las personas capacitadas para ejercer, dentro de los límites del territorio nacional, una profesión liberal autorizada por título expedido por la Universidad de la República, siempre que estén radicados en el país, con excepción de aquellos que cumplan misiones oficiales en el extranjero o se ausenten en forma transitoria y que realicen con regularidad los aportes correspondientes.
2) A los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia; y
3) A todo el personal que secunde a estos profesionales universitarios en actividades dependientes y perciba por ello, remuneraciones en efectivo o en especie.

Art. 3º No están comprendidas en las disposiciones del artículo anterior las personas amparadas en la Ley número 10.062, de fecha 15 de octubre de 1941, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones.

Art. 4º El fondo de la división de los Profesionales Universitarios, quedará integrado con los siguientes recursos:

A) La contribución a cargo del profesional discriminada en los siguientes porcentajes, sobre el sueldo ficto que se le asigna de acuerdo con las presentes disposiciones:

5 o|o para los de la categoría inicial.
6 o|o para los de la 2ª hasta la penúltima categoría inclusive.
7 o|o para los de la última categoría.

Cuando el profesional utilice los servicios de personal dependiente, sus obligaciones de empleador se regularán por los sueldos reales percibidos por sus empleados, debiendo pagar sobre los mismos el porcentaje indicado en las leyes de jubilaciones para la Industria y Comercio.

B) El descuento forzoso al personal, de los montepíos jubilatorios que fijan la ley de 6 de octubre de 1919 complementarias y concordantes.
C) El importe líquido del primer mes de sueldo ficto y uno, respectivamente, de los sucesivos aumentos mensuales, que les fueren concedidos por cualquier concepto.
D) Los intereses de los fondos acumulados.
E) El producido de las inversiones autorizadas por esta ley.
F) El monto de las multas, donaciones y legados.
G) El producido, sin deducciones de ninguna especie, de la venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y timbres de "Certificación de Firma Profesional".
H) El producido de papeles valorados en que los profesionales médicos, médicos veterinarios y odontólogos, extiendan sus recetas, o sus órdenes de análisis clínicos, radiológicos, etc., así como los resultados o informes sobre éstos, tal como se establecerá en la reglamentación respectiva.

Art. 5º Dentro de los primeros seis (6) meses de la fecha de promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, formulará el registro gremial de los profesionales afiliados a este Fondo.

Las categorías y sus correspondientes sueldos fictos serán establecidos por reglamentación, no pudiendo éstos en ningún caso, ser menores de ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) ni mayores de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales. Siempre que fueren elevados los sueldos máximos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, su monto no podrá sobrepasar el de las pasividades que otorga la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Determinado el sueldo ficto respectivo que corresponda a su categoría, el afiliado no podrá aumentarlo ni disminuirlo durante el lapso de cinco (5) años. Pasado este período los aumentos se realizarán en la forma que determine la reglamentación respectiva, no pudiendo en ningún caso ser superiores a un veinte por ciento (20 o|o) anual. Si el afiliado no hiciera conocer a la Caja con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo, su deseo en contrario, ello se tomará como aceptación tácita del aumento.

Art. 6º La venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y de timbres de "Certificación de Firma Profesional", estará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de sus agencias y sucursales y de las dependencias de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos.

Las estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" gravarán todos los trabajos profesionales en un cinco por ciento (5 o|o) del importe total de los respectivos honorarios y quedará adherida al recibo o nota que los documento.

El timbre de "certificación de firma" de valor de pesos 2.00, deberá colocarse al pie del original de todo escrito, informe, plano, dictamen, etc., que lleve la firma profesional, correspondiendo un timbre por cada firma. Quedan exceptuados de esta obligación los documentos que por el inciso H) del artículo 4º, deberán extenderse en papeles valorados.

Estos papeles serán de $ 0.05 la foja y los expenderá la Caja por sí o por intermedio de sus agencias y sucursales u otras oficinas que designe para el caso.

Los documentos a que se refiere este artículo que no hayan llenado los requisitos que se indican, no tendrán valor legal, con la sola excepción de las certificaciones y recetarios médicos de urgencia, que podrán ser admitidos condicionalmente; pero las oficinas o establecimientos que los reciban, están obligados a remitirlos antes de los treinta días a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a los efectos del cumplimiento de esta obligación legal.

Art. 7º Cada Directorio saliente, con informe de la Comisión Asesora, en la memoria que reseña su gestión expondrá la situación del Fondo y aconsejará las medidas conducentes a su consolidación financiera y al perfeccionamiento de sus servicios.

CAPITULO II

De los retiros, subsidios y pensiones

Artículo 8º El régimen de pasividades de los profesionales universitarios queda establecido sobre las siguientes bases:

A) Servicio de Retiro Definitivo: A los sesenta y cinco (65) años de edad y treinta (30) de capacitación para el ejercicio profesional. Pero aquellos afiliados que tengan más de treinta (30) años de capacitación habrán adquirido el mismo derecho con menos edad, rebajándose un año de ésta por igual tiempo del excedente de aquéllo.

Para la liquidación de estas pasividades se aplicará la fórmula consignada en el artículo 32 de la Ley número 9.940, con la nueva redacción prevista por la Ley Nº 11.182.

B) Retiro por imposibilidad absoluta: La pasividad que corresponda será del sesenta por ciento (60 %) del sueldo ficto del último año de actividad o de la categoría inicial mínima si la imposibilidad hubiera aparecido dentro del primer año de capacitación. No obstante, cuando el afiliado tenga familiares a su cargo exclusivo o con derecho a pensión, la pasividad correspondiente podrá llegar hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de ese sueldo ficto.

C) Subsidio por incapacidad relativa: La incapacidad parcial, relativa o temporaria, conforme a los diversos grados y modos de inhabilitación, dará derecho a un subsidio cuya duración habrá de fijarse de acuerdo con el resultado de la prueba pericial médica.

Esta pasividad será servida toda vez que se comprueba la incapacidad relativa y mientras ésta subsista, debiendo liquidarse por el 50 % del sueldo ficto. Sin embargo, su monto podrá llegar hasta el sesenta por ciento (60 %) del sueldo ficto del último año de actividad o en su caso, del que corresponda a la categoría inicial, si el incapacitado reuniere las condiciones exigidas según el último parágrafo del inciso anterior.

Los afiliados que se amparen en esta causal, serán sometidos a examen médico en todas las oportunidades que indique la Caja.

D) Servicio pensionario: Al fallecer un afiliado tendrán derecho a pensión la cónyuge en concurrencia con sus hijos, y en su caso, el cónyuge incapacitado cuando este extremo se compruebe a satisfacción de la Caja. También lo tendrán, en segundo término y por su orden, los padres del causante y sus hermanas solteras, viudas o divorciadas si probaren que vivían a expensas del extinto. La cónyuge percibirá como pensión el cincuenta por ciento (50 % del retiro que hubiere correspondido al causante y un cinco por ciento (5 %) más por cada uno de los hijos varones menores de 18 años e hijas solteras, hasta componer entre todas las cuotas partes una suma límite igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de aquella pasividad. Las hijas divorciadas o viudas a cargo del titular, también tendrán derecho a pensión, en la forma y modo determinados por la Ley Nº 9.940, de fecha 2 de julio de 1940 y sus modificativas y complementarias.

Los hijos varones mayores de 18 años, podrán continuar gozando de su pasividad siempre que se pruebe que sean cumplidos los extremos de las leyes de 2 de julio de 1940, 18 de diciembre de 1948 y concordantes.

E) El profesional que al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad no tenga treinta (30) de capacitación, podrá retirarse con una asignación de tantas avas partes del sueldo ficto de su categoría como años de capacitación tuviere.

Art. 9º Las pasividades del personal dependiente de los profesionales, se regirán por la Ley de 6 de octubre de 1919, modificativas y concordantes, pero deberán servirse por el Fondo que crea esta Ley.

Art. 10. También tendrán derecho a pensión, las viudas y los hijos menores de los profesionales que hubieren fallecido hasta tres años antes de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Para la parte correspondiente a los hijos menores, son aplicables las reglas previstas en el inciso D) del artículo 8º de este Cuerpo de disposiciones. La pasividad, no podrá ser superior a doscientos pesos ($ 200.00) por mes; cuando sobrepase esta cantidad, se descontará de la pensión, el excedente.

Art. 11. Los montepíos de las pasividades profesionales se liquidarán de acuerdo con lo que preceptúa el inciso A) del artículo 4º de la presente Ley, y con aplicación del régimen determinado en el artículo 1º de la Ley Nº 11.182, de 12 de diciembre de 1948.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración del Fondo

Artículo 12. El Fondo de Retiros y Pensiones de los Profesionales Universitarios, será administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con sujeción a sus normas y métodos y a lo establecido en esta Ley.

Dicho Fondo concurrirá a costear los gastos de gestión en la misma proporción de los ingresos que se fije para la Caja.

Art. 13. Se constituirá una "Comisión Asesora", integrada por dos universitarios de cada profesión, que serán designados un titular y dos suplentes por la Facultad correspondiente y un titular y dos suplentes por elección de los afiliados de la misma profesión. Dicha Comisión tendrá atribuciones para proponer las categorías y los sueldos fictos respectivos, entenderá en todos los problemas atinentes al Fondo y prestará asistencia y asesoramiento al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio en cuanto sea motivo de su dominio privativo.

Esta Comisión durará en su mandato el mismo período que el Directorio de la Caja y en fechas coincidentes; sus funciones habrán de ordenarse en armonía con la reglamentación que se dicte al efecto. Todas las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados les serán notificadas y cuando juzgare que son violatorias de la Ley, pedirá su reconsideración. Si el Directorio mantuviese su decisión, el asunto pasará automáticamente al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 14. El goce de Retiro concedido a los Profesionales Universitarios con cargo al Fondo que se crea por esta Ley, no excluye el de cualquier otra pasividad. El Retiro es inembargable y no podrá en ningún caso ser considerado como renta a los efectos de otras disposiciones jubilatorias.

Habrá incompatibilidad absoluta entre el goce del Retiro y el ejercicio profesional. Las pensiones que se sirvan por este Fondo serán independientes de cualquier otra renta o pasividad de que gocen los beneficiarios.

Art. 15. Será de aplicación integral con relación al Fondo de Profesionales Universitarios, el régimen establecido por la Ley Nº 9.946, de 26 de julio de 1940, que creó el Carnet de Trabajo, en cuanto sea pertinente y siempre que lo conceptúen necesario las autoridades que administran el Fondo.

Art. 16. Esta Ley no recogerá otros servicios que no sean los específicos de la rama profesional invocada, cuya legitimidad deberá probarse mediante el título correspondiente, expedido por la Universidad de la República.

Art. 17. Durante los primeros cinco años de funcionamiento de su sistema, el Fondo no servirá en ningún caso pasividades mayores de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00) mensuales.

Art. 18. El servicio general de pasividades comenzará normalmente a los cinco años de haber sido promulgada la presente Ley, con las siguientes excepciones:

A) A partir de los seis (6) meses de la promulgación de esta Ley, la Caja iniciará el servicio de pensiones de los profesionales y su personal.

B) Después de cumplirse doce (12) meses, podrán acogerse al retiro; los comprendidos en el inciso B) del artículo 8.o de esta ley y el personal con incapacidad "permanente y absoluta".

C) El servicio de subsidio determinado por el inciso C) del artículo 8.o, se hará efectivo a partir de los diez y ocho (18) meses de la fecha pre-indicada.

D) El retiro para los que tengan sesenta y cinco (65) o más años de edad y treinta (30) o más de capacitación para el ejercicio profesional, comenzará

cuando éstos hayan cumplido por lo menos tres (3) años de cotización efectiva al fondo.

Art. 19. En cuanto no se oponga a las presentes disposiciones será aplicable a todos los afiliados de este Fondo, el estatuto jubilatorio que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 20 La inhabilitación profesional decretada por autoridad competente, no privará a los afiliados de los beneficios adquiridos por esta ley; pero ello no podrá constituir causal de retiro, ni de subsidio, salvo que se cuente con alguna de las causales previstas en el artículo 8.o.

Art. 21 El régimen de inversión de las disponibilidades de este Fondo que a juicio del Directorio de la Caja, constituyan sobrantes permanentes, podrá distribuirse en la siguiente proporción:

A) Hasta un setenta por ciento (70 o|o) en la compra de valores públicos nacionales o municipales.

B) Hasta un veinte por ciento (20 o|o) podrá ser destinado a la compra de bienes inmobiliarios o a la construcción de edificios destinados exclusivamente a viviendas, pudiendo éstas ser arrendadas con preferencia a los afiliados del Fondo; y edificios con fines sociales para profesionales universitarios.

C) Hasta un diez por ciento (10 o|o) a la concesión de préstamos en primera hipoteca, que podrán importar hasta el noventa por ciento (90 o|o) del valor de tasación (previo informe de la Dirección General de Avalúos) a sus afiliados, con más de diez años de servicios y destinados a la adquisición de vivienda propia.

Estos porcentajes podrán ser modificados a propuesta del Directorio de la Caja, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Declárase asimismo en vigor, el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 10.034 de fecha 14 de enero de 1948.

Art. 22. Cuando un afiliado de los amparados por esta ley, ejerza más de una profesión, a los efectos de la aplicación de esta ley, deberá optar por una de ellas.

Art. 23. El Poder Ejecutivo, ante pedido fundado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comeriio, podrá disponer que el gravamen del cinco por ciento (5 o|o) que se aplica a todos los honorarios profesionales (estampillas de "Montepío de Retiro Profesional") sea abonado en forma directa por el profesional de que se trate, toda vez que se compruebe, mediante los contralores pertinentes, que determinado profesional no utiliza mensualmente estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" en cantidad suficiente para cubrir el porcentaje establecido del cinco por ciento (5 o|o) sobre una entrada de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600.00) anuales o por la diferencia hasta alcanzar esta cifra. Esta disposición se aplicará también, sobre una entrada ficta mínima de $ 3.600.00 anuales, para aquellos profesionales que ejercen actividades en organismos públicos o privados que le prohiban el ejercicio profesional de carácter particular.

Art. 24. El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio queda facultado a contratar, dentro de los porcentajes que se fijen en el inciso 2) del artículo 12., el personal necesario para el cumplimiento de esta ley.

Art. 25. El sistema determinado por estas disposiciones queda sujeto a revisión periódica; pero toda modificación de cualquiera de sus partes requerirá, previamente, estudios e información de carácter técnico que expliquen las causas y entidad de las deficiencias a subsanar y de la medida de los recursos precisos para establecer y mantener las reservas financieras correspondientes.

En cada circunstancia, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la "Comisión Asesora" que se crea por esta ley, expondrán al Poder Ejecutivo los fundamentos y las modificaciones que juzguen pertinentes establecer. Sin embargo ninguna medida que altere, el régimen de beneficios o el sistema contributivo de los afiliados, podrá tener efecto retroactivo.

Art. 26. El Poder Ejecutivo establecerá la forma y fecha en que deberán realizarse los aportes al Fondo que se crea por esta ley, así como el contralor de su efectividad y las sanciones que se aplicarán a sus infractores.

En ningún caso podrán recibirse beneficios con cargo al Fondo de Retiro, sin probarse que no se adeuda nada al mismo, por concepto de los aportes legales correspondientes.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 27. Los delegados a la primera Comisión Asesora a que se refiere el artículo 13, serán designados por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a propuesta de la Agrupación Universitaria del Uruguay.

Art. 28. Los profesionales Universitarios que al promulgarse la presente ley, tengan setenta (70) o más años de edad, tendrán derecho a percibir a los seis (6) meses de su vigencia, un retiro de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, abonando la contribución personal que les corresponda para el retiro definitivo que se le fije de conformidad con el artículo 5.o durante los cinco (5) años de consolidación de este Fondo.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 1953.

Daniel Fernández Crespo, Miembro Informante. — Camilo Fabini, Miembro Informante. — Juan V. Chiarino. — Bautista López Toledo. — Angel María Cusano. — Juan Amestoy de Mochó.

—En primera discusión general.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado con verdadero interés este proyecto que constituye, indudablemente, una importante contribución a nuestra legislación de previsión social.

Culmina, con este proyecto, en su etapa parlamentaria, un largo proceso, durante el cual los profesionales y las asociaciones representativas han trabajado intensamente por obtener el amparo de los sistemas de seguridad social en los riesgos del libre ejercicio de la profesión.

Estamos, pues, frente a un proyecto que amplía el marco de nuestro sistema de seguridad social.

Hay una extensión en los sectores de población que actualmente no estaban cubiertos por estos sistemas de previsión.

Nos encontramos, pues, dentro de la doctrina de la necesidad de hacer extensivo este sistema de seguridad social a toda la población, sin excepciones de ninguna clase.

Este concepto de la extensión de los servicios de seguridad social, ha nacido, como es de conocimiento público, después del célebre informe de Lord Beveridge, el cual llegó a la conclusión de que, para la reconstrucción de Inglaterra, era necesario extender al máximo los servicios de seguridad social y, al mismo tiempo, unificarlos de acuerdo con el concepto que permitió llegar a la conclusión, después de un estudio exhaustivo sobre la situación de Inglaterra de que, desde el punto de vista de la seguridad social, se pudo discriminar que no estaban cubiertos los riesgos de un importante porcentaje —el 12 o|o— de la población, de acuerdo con las necesidades reales de la misma.

Es, pues, necesario, generalizar este concepto de la insuficiencia de estos sistemas y bregar por la extensión de la seguridad social en todo lo que sea posible.

Antes de entrar al estudio de este proyecto, en sus fundamentos generales, me voy a referir a dos aspectos que considero necesario destacar.

En primer término, la justicia indudable de la finalidad que se persigue con el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? No hay número en Sala. Se está llamando.

SEÑOR GAMBA. — Mañana hay sesión. ¿Se conservan las preferencias votadas en la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador; continuarían mañana en primer término.

SEÑOR GAMBA. — Entonces, que se levante la sesión. (Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay número para continuar la sesión.

Está en el uso de la palabra el señor senador Fabini.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: decía que antes de iniciar la discusión de este proyecto, era necesario expresar dos motivos fundamentales. En primer término, la indudable justicia de la finalidad que persigue dicho proyecto dado que conocemos la situación de numerosos grupos de profesionales que llegan al límite de su edad compatible con la actividad en precarias situaciones económicas.

El segundo aspecto que quería expresar, era el de que este proyecto no es una improvisación de final de período parlamentario. Hay un largo proceso de más de quince años que culmina, como tuve ocasión de manifestarlo, en esta etapa parlamentaria, en este momento de la discusión, en que fué estudiado y aprobado por unanimidad de la Comisión.

Hace quince años un distinguido odontólogo el doctor González Suero, planteó la iniciativa del retiro profesional. Este proyecto de retiro fué considerado después por Con-

gresos, jornadas y asambleas gremiales, llevando la aprobación unánime de todas las asociaciones profesionales.

Posteriormente, se creó en el año 1945, un Comité Pro Retiro Jubilatorio, el que ha trabajado intensamente durante 8 años, con perseverancia y con tenacidad, consiguiendo sobrepasar todas las dificultades que existían, y que no eran pocas, dado que es muy difícil en un solo estatuto, poder aunar todas las opiniones y las necesidades de profesiones tan diferentes.

Es por eso, señor Presidente, que la Comisión, atendiendo a la finalidad que persigue y al largo estudio que llevó este proyecto, le ha prestado especial atención, aprobándolo por unanimidad, como ya lo he expresado.

Si los señores senadores consideran conveniente, podríamos pasar a la votación.

En cualquier otro punto sobre el cual se desee alguna aclaración, estamos a las órdenes de los señores senadores.

36

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número, a pesar de los reiterados llamados a Sala hechos por la Mesa.

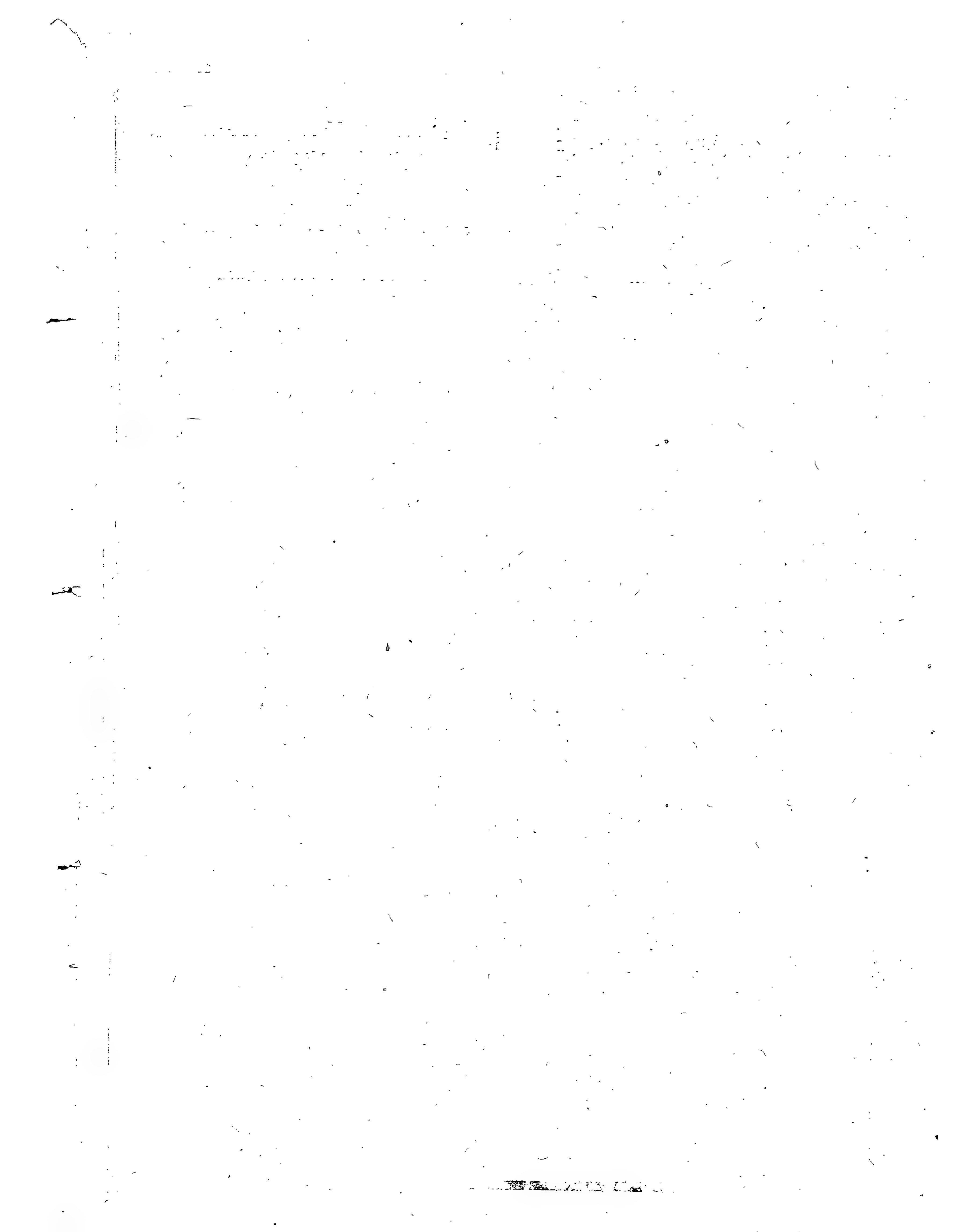
En consecuencia, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 21 y 2 minutos).

ALFEO BRUM
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios

Plinio Víctor Areco,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 195 — Montevideo, Miércoles 5 de Mayo de 1954 — Núm. 14215

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances; por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

	Hasta	$ 20.000.00	$ 50 00	la página
De $ 20.001.00	"	" 50.000.00	" 70.00	" "
" " 50.001.00	"	" 100.000.00	" 90.00	" "
" " 100.001.00	"	" 200.000.00	" 120.00	" "
" " 200.001.00	"	" 300.000.00	" 150.00	" "
" " 300.001.00	"	" 400.000.00	" 180.00	" "
" " 400.001.00	"	" 500.000.00	" 220.00	" "
" " 500.001.00	"	" 1:000.000.00	" 280.00	" "
" " 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	" 340.00	" "
" " 2:000.001.00	"	" 3:000.000.00	" 400.00	" "
" " 3:000.001.00	"	" 4:000.000.00	" 500.00	" "
" " 4:000.001.00	"	" 5:000.000.00	" 600.00	" "
" " 5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública por segunda vez, por el suministro de los materiales que se detallan a continuación, con especificación de la fecha y hora de apertura de propuestas:

Licitación No 39. — Material de electricidad. — Mayo 10, hora 15.

Licitación N.o 40. — Víveres frescos para 1954. — Mayo 11, hora 17.

Licitación N.o 41. — Material de herradero para Servicio Veterinaria. — Mayo 12, hora 15.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle San José y Yí, 5.o piso. — Herminio Souto, Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31194 Ab.29-v.my.8.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales y construcción de un local en la Base Aeronaval "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo" en Laguna del Sauce, Departamento de Maldonado.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 6 de Mayo de 1954, a las 16 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31181-Ab.28-v.my.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina comunica al comercio en general que la apertura de las licitaciones públicas Nº 32 y 48 que debía efectuarse el 29 y el 30 de Abril en curso respectivamente, ha sido prorrogada por el término de cuarenta días. Por lo tanto la licitación pública Nº 32, se abrirá el día 8 de Junio de 1954 a las 15 horas, y la licitación pública Nº 48, el 9 de Junio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1954.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31241 My.4-v.my.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 11 — (5º llamado)

Artículos: Limas chatas, tenazas de herrar, mangos para marrones, mangos para martillos de herrar, mangos para martillos de fragua, martillos de fragua ,marrones, acero para punzones, acero para tranchas, bigornia, hormas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Apertura: 10 de Mayo de 1954 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31240 My.4-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 60 — (1er. llamado)

Artículos: Cepillos para piso, desinfectante, escurridores de goma, escobillones, naftalina, papel higiénico ;estopa, jabón, paños para piso, insecticida pasta para bronce, ladrillos para limpieza, jabones sapolio o similar, jabón en polvo, pastillas desodorantes, repasadores, soda cristal, cera, agua Jane o similar, escobas, esponjas de alambre, almidón, disán, tetracloruro de carbono.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a *12 horas*.

Apertura: 11 de Mayo de *1954*, *a las* **15 horas.** Destino: Inspección General de Marina. — Montevideo, 28 de Abril de 1954.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31224 My.3-v.my.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 141 — (4º llamado)

Artículos: Arroz común, arroz tipo "Carolina", atún, almidón de arroz, conserva de tomates, dulce o mermelada de tomates, galletitas, lengua de cordero, maizola o maicena, pasta de ternera, yerba mate, sal fina

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Apertura: 8 de Mayo de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31225 My.3-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 55 — (1er. llamado)

Artículos: Creviot azul, brin azul, trencilla, loneta blanca, cinta hilera, brin blanco, botones ancla dorados, botones blancos y negros, broches blancos y negros, suela, vaqueta vichy, badanas cromo, cordones negros, lienzo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Mayo de 1954, a las 16 horas. Destino: Talleres para Escuela Naval. — Montevideo, Abril 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31220 My.3-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 56 — (1er. llamado)

Artículos: buzos, impermeables, trajes de agua, gorras, sarga azul, entretela, crin, trencilla, brin blanco, cheviot azul, cinta hilera, brin azul, cinta de lana negra, popelina negra, botones ancla dorados, botones negros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 12 de Mayo de 1954, a las 15 horas. Destino: Talleres para Inspección General de Marina. — Montevideo, Abril 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 9|pub. 31221 My.3-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 57 — (1er. llamado)

Artículos: suela, vaqueta vichy, lienzo, cordones negros, badanas cromo, botas de goma.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Mayo de 1954, a las 15 horas. Destino: Sección Talleres para Inspección General de Marina. — Montevideo, Abril 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31222 My.3-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 59 — (1er. llamado)

Artículos: Calcetines, camisetas, calzoncillos, frazadas, pañuelos, soutiens, sábanas, madrás, hilo, cinta hilera, lienzo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 11 de Mayo de 1954, a las 16 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Abril 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31223 My.3-v.my.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 45 — (2º llamado)

Artículos: Bombachas, bolsas de goma, brin color yerba mate, frazadas, pantalones de gimnasia, sábanas, crea, cotín, fundas

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 6 de Mayo de 1954, a las 16 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Abril 27 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31210 Ab.30-v.my.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 7 — (3er. llamado)

Artículos: Desinfectante, naftalina, papel higiénico, pomada para bronce, ladrillos para limpieza, agua Jane, o similar, líquido para limpiar metales, hilo negro, cepillos para calzado, pastillas desodorantes, escurridores con mango.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas).

Apertura: Mayo 8 de 1954. a las 9 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31211 Ab.30-v.my.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 47 — (3er. llamado)

Artículos: Botellones, platillos de loza, jarras esmaltadas, soperas de aluminio, fuentes esmaltadas, hervidores, guiseras, manteles, máquina de picar carne, máquina de pelar papas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 7 de Mayo de 1954. a las 16 horas. Destino: Escuela Militar. — Montevideo, Abril 26 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31200 Ab.29-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 58 — (1er. llamado)

Artículos: Crema para afeitar, pasta dentífrica, escobas, filtros para café, máquinas para afeitar, perchas individuales, paneras, tazas de loza, paños para piso, abrelatas comunes, jarras, lamparillas eléctricas, agujas para boquillas silenciosas, hojas para máquina de afeitar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 5 de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31128 Ab. 23-v.my.5

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 54 — (1er. llamado)

Artículos Contratar la confección de camisas de manga corta sin corbata y de manga larga con corbatas, modelo reglamentario.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 6 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31127 Ab.23-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 53 — (1er. llamado)

Artículos: Lona impermeable color yerba mate, gris o beige; cuerda; ojales Nº 8; bobinas de hilo crudo Nº 18; hilo blanco "Oso" Nº 0 o similar

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Apertura: Mayo 5 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31129 Ab.23-v.my.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA No 176

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de 3:000.000 de litros de Oxígeno Medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Mayo de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 23 de Abril de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31125-Ab.23-v.my.5.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a Oficina Telegráfica y Vivienda en la Ciudad de Paysandú, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás recaudos confeccionados al efecto, que a disposición de los interesados se encuentran en este Servicio, calle 25 de Mayo Nº 269.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se presentarán en este Servicio el día 6 de Mayo de 1954 a la hora 15. — Montevideo, 27 de Abril de 1954 — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31208 Ab.30-v.my.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación pública Nº 483, 2º llamado. — Uniformes de invierno para personal de portería. Apertura de las propuestas: 13 de Mayo de 1954, a las 16 horas

Licitación pública Nº 484. — Impresión de pólizas y solicitudes de seguros aéreos para pasajeros de aviones. Apertura de las propuestas: 14 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Los actos de apertura de las propuestas se efectuarán en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31239 My.4-v.my.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 481 — (2º LLAMADO)
Artefactos eléctricos

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de artefactos eléctricos, en un edificio propiedad del Banco sito en la calle Colón, Reconquista, Pérez Castellano y Rambla República de Francia de esta Ciudad

Recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). Apertura: 25 de Mayo de 1954. Precio: $ 10.00 el ejemplar. — Montevideo, 29 de Abril de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31243 My.4-v.my.8

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 480 — (2º LLAMADO)
Modificaciones en instalación de calefacción

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de válvulas de seguridad, controles de nivel de agua y alarmas, y modificaciones de la alimentación de agua, en las calderas de vapor del sistema de calefacción del edificio Central de Servicios Médicos propiedad del Banco de Seguros del Estado

Por recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). Apertura 20 de Mayo de 1954. Hora 16. — Montevideo, 29 de Abril de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31244 My.4-v.my.8.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA Nº 15.694

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (un) equipo fotográfico, compuesto por una máquina "Leicalf", o similar, ampliadora y tanque revelador.

Apertura: el día 10 de Mayo de 1954, a la hora 15.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la Proveeduría General, calle Dante 1851, tercer piso, todos los días hábiles de 13 a 18. Sábado de 8 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31156 Ab.24-v.my.6.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:

Martes 11 de Mayo de 1954. Hora 16. Plaza. 2 Tester de 20.000 ohms, X Volts; 6 Tester de 1.000 ohms, X Volts.

Martes 11 de Mayo de 1954. Hora 16 y 30. 7000.000 Hojas de papel mimeógrafo formato oficio 35 x 22 1|2.

Lunes 24 de Mayo de 1954. Hora 16. Plaza y|o Cif Montevideo. (Segundo llamado). 1 Grupo generador monofásico, corriente alterna, 220 voltios, 50 ciclos, motor enfiado por aire, alimentado a nafta.

Lunes 24 de Mayo de 1954. Hora 16 y 30. Plaza y|o Cif Montevideo. Lámparas y válvulas para aparatos de Rayos X.

Lunes 24 de Mayo de 1954. Hora 17 y 15. Plaza y|o Cif Montevideo. Productos químicos para uso fotográfico.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán concurrir a la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, Avenida 18 de Julio Nº 2187, de 8 y 30 a 11 horas y de 14 a 18 horas. — Montevideo, 27 de Abril de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31202 Ab.30-v.my.10.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA Nº 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de café, cocoa y té, a las distintas dependencias del Consejo.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el viernes 7 de Mayo de 1954, a las 15 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31138 Ab.24-v.my.6.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DOCTOR MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones:

H C. 113. — Muebles de madera. — Segundo llamado. — Apertura: 21 de Mayo de 1954, a las 9 horas.

H. C. 151. — Telas, botones, cinta hilera, etc. — Segundo llamado. — Apertura: 21 de Mayo de 1954, a las 11 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
$9.00 5|pub. 4929-My.4-v.my.8.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de: seis (6) máquinas Facit o tipo Facit, y dos (2) sumadoras eléctricas o sin electricidad; 1 (1) autoclave de 50 cm. de diámetro y 1 metro de profundidad, tipo Chamberland, vertical; un (1) horno Pasteur, de 35 a 50 cm. de diámetro de cámara interna, eléctrico o a gas, regulable hasta 240 C; dos (2) microscopio estereoscópico, de campo amplio, de 10 a 150 aumentos, tipo Greenough; una (1) lámpara para microscopía con luz regulable, 6 voltios y 5 amperios, tipo Monla, incluyendo transformador; una (1) heladera eléctrica de 9 a 10 pies cúbicos; una (1) balanza, tipo Roverbal, capacidad 1 Kg., sensibilidad al 0.1 gm.; de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, sita en Avenida Garzón Nº 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. Las propuestas en

sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección el día 25 de Mayo de 1954 a las 10 horas, procediendo de inmediato a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 26 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31227 My.3-v.my.13

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
COONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Arquitectura, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del señor arquitecto Alfredo Altamirano que renunció. Las elecciones se realizarán el día 20 de Mayo próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 10 de Mayo próximo dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31238 My.4-v.my.6.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 6 (seis) máquinas de sumar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Compras del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; Sábados de 9 a 11.

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada, el día Miércoles 19 de Mayo de 1954, a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 31169 Ab.27-v.my 6

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles de madera, camas metálicas, colchones, ropa de cama, etc., con destino al Servicio de Incendio del Aeropuerto Nacional de Carrasco, según el Pliego de Condiciones que los interesados obtendrán en la Sección Contaduría de esta Dependencia, Zabala 1338, tercer piso, en horas hábiles. La presentación y apertura de las propuestas se realizará el 6 de Mayo, a las 15 horas, en presencia de los interesados y funcionarios competentes. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31140 Ab.24-v.my.6.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA Nº 6|954
Adquisición de herramientas neumáticas
Primer llamado

Apertura 4 de Junio de 1954. Local: Paraguay 1508, primer piso. Hora 10.

Pluna, llama a licitación pública para la adquisición de herramientas neumáticas en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares Nº 50, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada en Paraguay 1508, 5º piso, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31213 Ab.30-v my.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
GUIA DE TRANSITO TERRESTRE

Desde la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley del 27 de Marzo de 1953, la Administración de Ferrocarriles del Estado, no exigirá la presentación de "Guía de Tránsito Terrestre", expedidas por las Intendencias Municipales. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8 pub. 31229-My.4-v.my.12.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Emplazamiento

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón provisorio de la Gerencia de Vía y Obras de este Organismo, señor JOSE BARBOZA, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 30 de Abril de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
$5.40 3|pub. 4935 My.4-v.my.6.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 16|54. Suministro de tornillos de hierro y bronce para madera. Apertura: Mayo 27, hora 15. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 17|54. Suministro de tornillos de hierro y bronce para metales, arandelas tuercas etc. Apertura. Mayo 27, hora 16. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 15|pub. 31093 Ab.21-v my.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 9|54. — 2o llamado. — Suministro de Papeles, Cartulinas y Telas para dibujo.—Valor del pliego $ 1.00 (Un peso). Apertura Mayo 13, hora 16.

C. M 20|54. — Suministro de Vestuario para el personal. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos). Apertura Mayo 14, hora 17.

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración del FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31161 Ab.26-v.my 5

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C M. 21|54. — Suministro de Gorras para el personal. Apertura: Mayo 14, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31216 My.3-v.my.11.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LLAMADO A PRECIOS

La Administración de Ferrocarriles del Estado, llama a precios para la confección de insignias para ojal. — Apertura: Mayo 5, hora 17. — La apertura de las propuestas se realizará el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa del organismo, calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18 30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 8 pub. 31179-Ab.28-v.my.7.

U.T.E.
CONST. DE EDIF. P|S. E. T. EN SARANDI GRANDE

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 25 de Mayo de 1954, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio para S. E. T. en Sarandí Grande, Florida, de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31228 My.3-v.my.13.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación:

N.o 4017. — 240 picos de punta y pala con su correspondiente mango. — Apertura: 26 de Mayo, hora 16. — Precio del ejemplar, $ 1.00.

N.o 4018. — Una máquina de control de pagos de 8 columnas. — Apertura: 30 de Junio, hora 16. — Precio del ejemplar, $ 2.00.

N.o 4016. — 660 T. de barras de acero de alta resistencia desde 7 a 18 mm. de diámetro para hormigón armado. — Apertura: 27 de Julio, hora 16. — Precio del ejemplar, $ 3.00.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31180-Ab.28-v.my.10.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS P|SS.EE.TT. EN COLONIA
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el día 11 de Mayo de 1954, a las 16 horas, para contratar las construcciones de edificios p|SS.EE.TT. números 1, 2 y 3, en Carmelo (Colonia), de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, Montevideo, los días hábiles en horario de oficina, previo pago de $ 15.00.

Nota — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas — Montevideo, 22 de Abril de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31123-Ab.23-v.my.5

U. T. E.
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LIQUIDO
Licitación Nº 4013|54

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 7 de Mayo de 1954, a las 16 horas, el transporte de combustible líquido a granel, durante un año, a usinas del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 22 de Abril de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31124-Ab.23-v.my.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ENRIQUE BUSCAGLIA VIZCAYA, argentino, proyectista, domiciliado en esta Ciudad, solicita la inscripción de un plano referente a "Un proyecto de edificio de renta", del que se declara autor". — Montevideo, 27 de Abril de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 4816 Ab.30-v.my.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"PASCUAL MOLFESE y FEDERICO BECCERICA, italianos, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de un "Modelo de barquito con fines industriales (Veladora), que titulan "Uruguay" del que se declaran autores". — Montevideo 26 de Abril de 1954. — Dinisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 4693 Ab.28-v.my.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"AGADU por Raúl Courau y Alberto Montevordi, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Lista Quince-Marcha" de la que se declaran los nombrados autores de música y letra respectivamente". — Montevideo, 23 de Abril de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10 pub. 4605 Ab.26-v.my.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS A. TOLETTI y WLADIMIR C. HAVRANEK, oriental y brasileño, respectivamente, estudiantes, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de la obra titulada "Anatomía y Fisiología Humanas" (Tomo I), de la que se declaran autores". — Montevideo, 23 de Abril de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub 4595 Ab.26-v.my.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

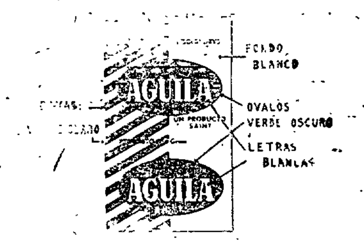
NELSON S. RIZZI RIVERA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Myrtha, baiao" y "Baión de los 15, baiao", de las que se declara auor de la música. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10 pub. 4509-Ab.24-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIO REYES MOREIRA, uruguayo, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción del cuento inédito titulado: "Romance Otoñal", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. 4495-Ab.24-v.my.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 70916. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Con esta fecha, Saint Hermanos del Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22 00 10|pub. 4456 Ab 23-v my 5.

ACTA Nº 70933. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, Jacobo Blechman, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIGLO XX", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub 4483 Ab 23-v my.5.

ACTA Nº 70963. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Barboza Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EXOFENE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 4666 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 70964. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por P. Lorillard Company, (E.U.A.), solicita la marca "KENT", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10 pub. 4667 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 70965. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de CO-PI-BA LTDA., de *Montevideo*, ha *solicitado el registro* de la marca "*CAPILLOXYL*", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10 pub. 4668 Ab.28-v.my.10.

ACTA N.o 70925. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Con esta fecha Abal Hnos. S. A., Montevideo, solicitan la marca "SUR", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4619-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 70926. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Con esta fecha Abal Hnos. S. A., Montevideo, solicitan la marca "NORTE", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4620-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 70922. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 4618-Ab.27-v.my.8.

ACTA Nº 70907. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha Sztern y Cía., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 4630-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 70906. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha Sztern y Cía., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 4631-Ab.27-v.my.8.

ACTA No 70904. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Merz y C.o, de Frankfurt Main (Alemania), solicita la marca

Serol

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 4633-Ab.27-v.my.8.

ACTA No 70960. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Con esta fecha Juan César Cirio, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "COOPERATIVA", para artículos de las clases 1 a 25, inclusive. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4632-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 70958. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wm. Teacher y Sons Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 4636-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 70957. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wm. Teacher y Sons Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca "TEACHER'S", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4634-Ab.27-v.my.8.

ACTA Nº 70974. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Knomark Manufacturing Co. Inc., (E.U.A.), solicita la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 4745 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70968. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Annecy Sociedad Anónima (Argentina), solicita la marca

Industria Argentina
MILLEMONT
Marca Registrada

para los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 4757 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70983. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París, Francia, solicita renovar la marca "STANNOXYL", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4753 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70980. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Jorge Klauss Stockar, de Montevideo, solicita la marca "ZURICH", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4754 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70969. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Annecy Sociedad Anónima, (Argentina), solicita la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 4758 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70987. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Somerin S. R. L., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 4769 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70982. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, The S. S. White Dental Manufacturing Company, de Filadelfia, Pennsylvania, E.U.A., solicita la marca

AIRDENT

para artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 4751 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70981. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The S. S. White Dental Manufacturing Company, de Filadelfia, Pennsylvania, E.U.A., solicita la marca

AIRDENT

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 4752 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70988. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Héctor Homero Fernández, (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 4817 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 70995. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Cilag Societe Anonyme, de Schaffhouse, Suiza, solicita la marca

LYSPADIGEST

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 4837 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 70962. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Juan J. Hermida y Carlos A. Villar, Uruguay, han solicitado registrar la marca "IMBATIBLE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4806 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 70991. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "GOLDSONG", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4827 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 70993. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, Florencio Pau Urpina, de Montevideo, solicita la marca "SERAFINA", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4836 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 70994. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, Florencio Pau Urpina, de Montevideo, solicita la marca "VERY-GOOD", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4835 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 70976. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de CO-PI-BA Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RESERPIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4747 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 70975. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de CO-PI-BA Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RIVADESCIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4746 Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 70956. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wm. Teacher y Sons Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 4635-Ab.27-v.my.8.

ACTA Nº 70902. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicitan la marca "MOTOSCOOTER", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4535 Ab.24-v.my.6.

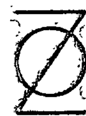
ACTA Nº 70903. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por S.I.A M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicitan la marca "SIAMBRETA", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4533 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 70901. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicitan la marca "MOTONETA", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4534 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 70.915. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Con esta fecha Emanuel Merck o H. G., Alemania, solicita registrar la marca "MULTI-BIONTA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4604 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70.953. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar por Carl Zeiss, de Alemania, ha solicitado la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12, 15, 16 y 25 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. 4559 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70.954. — Montevideo, 22 de Abril de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar por Carl Zeiss, de Alemania, ha solicitado la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12, 15, 16 y 25 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. 4560 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70.941. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt (Montevideo), solicita la marca "VAGINETS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4576 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70.944. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Kodak Uruguaya Ltd. (Montevideo), solicita la marca "CHIQUITA", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4577 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70.952. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar por Carl Zeiss, de Alemania, ha solicitado la marca "ZEISS", para distinguir artículos de las clases 6, 11, 15, 16 y 18 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4558 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70862. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A., (HIPSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPERBICALCICO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4091 Ab.9-v.ab.28.

ACTA Nº 70.945. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACTIVAGEL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4578 Ab.26-v.my.7.

ACTA Nº 70934. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, Francisco Alonso Adami S. A., (Montevideo), solicita la marca "OBOLIP", para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4528 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 70 935. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, Francisco Alonso Adami S. A., (Montevideo), solicita la marca "DACTIL", para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4529 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 70939. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca "SUITA", para los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4530 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 70932. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "ALGIOVIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4519 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 70931. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "ADVOL", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4518 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 70985. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), solicita la marca "EMET", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4923-My.4-v.my.14.

ACTA N.o 70986. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado la marca "IKARUS", para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4924-My.4-v.my.14.

ACTA N.o 71004. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Ferunion Müszaki Külkereskedelmi Vállalat Hungría, ha solicitado la marca "ROBUSTA", para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4925-My.4-v.my.14.

ACTA Nº 71009. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Nuevogar Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "JOYA CLASICA", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4954 My.4-v.my.14.

ACTA Nº 70990. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, Radio Splendid S. S., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "SPLENDID", para distinguir la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4955 My.4-v.my.14.

ACTA N.o 70940. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Luis D'Intino, de Argentina, solicita registrar la marca "SALVAFLOR", para distinguir la clase 9. según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4953 My.4-v.my.14.

ACTA Nº 70967. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Celso Cazon Echudes, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FUNDACION ARTIGAS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4949 My.4-v.my.14.

ACTA Nº 71013. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Emanuel Merck, Sociedad Colectiva; solicita registrar la marca "EVION", para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4945 My.4-v.my.14.

ACTA Nº 71014. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Emanuel Merck, Sociedad Colectiva, Alemania, solicita registrar la marca "HELMINAL", para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4944 My.4-v.my.14.

ACTA Nº 70997. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ICA", para distinguir artículos de las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4893 My.3-v.my.13.

ACTA Nº 70996. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MENAJE", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4894 My.3-v.my.13.

ACTA Nº 70973. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, S. A. Fabril Uruguaya, (Montevideo), solicita la marca "LA MALAGUEÑA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4852 My.3-v.my.13.

ACTA Nº 70971. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Diego A. Rodríguez, (Montevideo), solicita la marca "CADORNA", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4853 My.3-v.my.13.

ACTA Nº 70966. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de CO-PI-BA LTDA., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MARIE - GALANT", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4669 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 70978. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, por Schering Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "VALAMINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4682 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 70.946. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apotekarnes Centralen Vitrum Apotekareaktiebolaget, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca "AMINOSOL VITRUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 4579 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 70998. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Murine Company Inc., (E. U. A.), solicita la marca

MURINE

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 4805 My.3-v.my.13

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10140. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ugo Bellometti, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, depósitos y cuerpos huecos en general, partiendo de chapa o cinta metálica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4936 My.4-v.my.14.

ACTA N.o 10141. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por British Insulated Callender's Cable Limited, con domicilio en Londres W. C. 2, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuesto impregnante de cera de petróleo microcristalina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4930 My.4-v.my.14.

ACTA Nº 10131. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Giácomo Mazzarello Ghiglione, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego de mesa de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4855 My.3-v.my.13.

ACTA Nº 10134. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Vulcanizing Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Método y aparato para la fabricación de calzado de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4818 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 10138. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Rodacâb S. A. de Madrid, España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo publicitario para automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4834 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 10137. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Industrial Truste Holding Co., de Luxemburgo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carril de varias cabezas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4833 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 10135. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, los señores Term y Luz, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de farol a querosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4832 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 10133. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Con esta fecha, los señores Guzmán Acosta y Lara, Juan Carlos Massoue y Aquino Varela Guerrero, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo interruptor automático para luces de señales intermitentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 4761 Ab.29-v.my.11.

ACTA Nº 10136. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Con esta fecha, el señor Erwin Stemmer, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Protector de goma vulcanizado para alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 4778 Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 10132. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Con esta fecha, señor Israel Pollak, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Utensillo trasegador de líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10 pub. 4629-Ab.27-v.my.8.

ACTA Nº 10130. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Con esta fecha, Arturo Lessheim de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para hacer café", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$8.00 10 pub. 4455 Ab.23-v.my 5.

ACTA Nº 10129. — Montevideo, Abril 10 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Societe Acieries de Pompey, con domicilio en Monceau 61-París, 8, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento de fabricación de artículos en acero y productos así obtenidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 4710 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 10128. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Con esta fecha, el señor Hugo Levrero, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nivel indicador de ángulos de inclinación de una superficie examinada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10 pub. 4484 Ab.23-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande, Departamento de Canelones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada, la fracción de terreno situada en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detalla:

Nombre: Pablo y José Petronio. Area: 5103 metros cuadrados 4763. Padrón: 7943. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — Francisco Alonso González, escribano.
(Cta. corriente) 8|pub. 31226 My.3-v my.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública Nº 15
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para proveer de 3.000 cartas impresas del Departamento de Paysandú.

El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras Nº 421, desde el día 3 de Mayo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Mayo del corriente año, a la hora 15 y 30 ante el escribano de esta oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de la apertura de las propuestas no comparecen por lo menos tres licitantes en las condiciones que establece el pliego de condiciones. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31209 Ab.30-v.my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del núcleo K-3 integrado por 4 blocks de edificios con un total de 42 apartamentos, a levantarse en la Ciudad de Mercedes.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 11 de Junio próximo a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, y en la Intendencia Municipal de Soriano (Mercedes), en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, en la citada Sección de la Intendencia Municipal de Soriano, con una anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31218 My.3-v my 13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de herrajes destinados a los núcleos de Viviendas Colectivas Nº 5 (Ampl.) y Nº 7, de Montevideo ubicadas en las calles Industria y Serratosa y Japón y Cuba respectivamente.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 14 de Mayo próximo a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle 25 de Mayo 506, en presencia de los interesados que concurran al acto previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención en la Contaduría de este Instituto, con una anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las mismas. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub 31242 My 4-v.my.14.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 120 cámaras sépticas pre-fabricadas.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 7 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Organismo, calle 25 de Mayo Nº 506, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con una anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las mismas. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 6|pub. 31212 Ab.30-v.my.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón, proyectadas para varios tramos de las calles: Tesino, Gavilán, Santiago Figueredo, Lisboa, Libia, Larrañaga, Oficial Nº 1, Moderna, Oficial Nº 1, J. Shaw, José María Guerra y Caserta, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.

La recepción y apertura de propuestas para dicho acto, se efectuará el día 17 de Mayo próximo

Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado, esta licitación se llevará a cabo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, cualesquiera sea el número de proponentes que se presenten. — Palacio Municipal 7º piso.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31232 My.4-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta oficina, los señores MARIA ELENA SOFIA MASANES DE ARAMBURU ELVIRA ANATOLIA MASANES DE RACHETTI, CORINA LUCIA MASANES DE BASDAVILA y RAMIRO ANGEL MASANES; MARIA ELVIRA CORINA y OSCAR VICTOR JOSE RACHETTI MASANES en el carácter que tienen probado de sucesores de VICTOR MASANES, solicitando a nombre de éste título duplicado del sepulcro 376 del Cementerio Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa (90) días para interponer reclamos; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 4 de Enero de 1954. — La Dirección.
$144 00 90|pub 305 En.15-v.may.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó ante la Oficina la señora BENIGNA ISABEL HERBOSO DE PRUNELL usuaria del sepulcro N.º 1318 del Cementerio Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de María Luisa Ottonelo Rafael Riestra Dorila O. de Riestra, Liropeya Riestra, Adela Lanfranconi y María Isnardi de Balzaretti se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a aquellos restos que tienen noventa (90) días para interponer reclamo; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 22 de Enero de 1954 — La Dirección.
$144 00 90|pub 748 Feb.2-v.may.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

Nº 14. — Llamado a licitación pública por cubiertas para Motoniveladoras.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de 20 cubiertas para Motoniveladoras de acuerdo a las medidas establecidas en el pliego particular de condiciones, que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal, previo pago por valor del mismo de $ 5.00. Fecha de apertura el 20 de Mayo a las 14 y 30 horas. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría Inv. y Contralor.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31217 My.3-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Montevideo entre Román Guerra y Rincón; Rincón entre Montevideo y 25 de Mayo; Rincón entre 25 de Mayo y Florida; Román Guerra entre Montevideo y 25 de Mayo; Román Guerra entre 25 de Mayo y Florida; Montevideo entre San Carlos y Santa Teresa y Florida entre San Carlos y Santa Teresa para que dentro del término de treinta días a contar desde la fecha concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.

Largo de la conexión, cuatro metros, al precio de $ 17.50 el metro. — Maldonado, 9 de Abril de 1954.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31108-Ab.22-v.my.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Román Guerra entre Florida e Ituzaingó; Montevideo entre Sarandí y Román Guerra; Rincón entre Florida e Ituzaingó, para que dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas. Largo de la conexión 4 metros, al precio de $ 17.50 el metro. — Maldonado, Abril 10 de 1954.
(Cuenta corriente) 15 pub 31107-Ab.22-v.my.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906)

Montevideo, Mayo 4 de 1954

10.a Sección

GUALBERTO CELLE, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 1520, apartamiento 2 e INOCENCIA GUARILLA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1520, apartamiento número 3.

ELBIO ROBERTO PEDEMONTE, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Joanicó 3308 y ROSA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3308.

ALFREDO ALONSO, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan D. Peza 2311 y SARA LEAL, 43 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Juan de Dios Peza 2321.

LUIS ALBERTO PITTALUGA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2327 y CELIA LUCIA ARRIETA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza número 2327.

11.a Sección

CLODOMIRO VITERMO OLIVERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Novara 3623 y ARACEMA ARELLANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Novara 3623.

FLORENCIO PEREZ, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4876 y MILCEN LILIAN AZCONEGUI, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Camino Maldonado 4906.

MIGUEL ANGEL MAUTONE, 74 años, viudo, escultor, italiano, domiciliado 8 de Octubre 4671 y LAUDEMIR MARTINEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4661, apartamiento número 1.

13.a Sección

AMALIO PEREZ, 64 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 3867 y MARIA PETRONA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3867.

17.a Sección

LUIS ALBERTO REY, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Callao 3237 y BLANCA

LIRIA PERDOMO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgueño 4562.

LUIS ALBERTO GIMENO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 4327 y GLADYS ROMERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2959.

ROBERTO ANGELINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galeano 4591 y MARIA ALBA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4591.

19.a Sección

BERNARDO BEHAK, 59 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1895 REVEKA VAINSTEIN, 56 años, soltera, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1895.

$2.00 2|pub. 3312 May.4-v.may.6.

Montevideo, Mayo 3 de 1954

4.a Sección

MEIER WAJNER, 61 años, viudo, comerciante, polaco, domiciliado Soriano 833 y ESTER BOKHAUT, 39 años, viuda, polaca, domiciliada Soriano 833.

9.a Sección

ANTONIO FARIAS, 37 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Amandaú 5754, y NELIS LOZANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Amandaú 5754.

ARMANDO FRANCISCO SICA, 28 años, chapista, oriental, domiciliado Guanahany 47 y MARIA ELENA GIANELLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2066.

10.a Sección

PASCUAL RISO, 57 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Rubens 4414 y EUFEMIA ARBALLO, 67 soltera, oriental, domiciliada Rubens 4414.

JOSE WALTER GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3457 y MIRTA BATISTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2358.

14.a Sección

ERNESTO FLOREAL ALFONSO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suárez 3240 y OLGA GLADYS CALONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3249.

JUAN LUIS BANQUERO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Huidobro 1389 e IRMA HAYDEE BRIGNANI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Huidobro 1389.

19.a Sección

ENRIQUE PEIRANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1979 y MARIA RAQUEL MENDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1979.

$2.00 3|pub. v.my.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra don BEJOR ASLAN MOHADEB o BEJAR ASLAN MOHADEB. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 105), se emplaza a don Bejor Aslan Mohadeb o Bejar Aslan Mohadeb o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el Nº 142.384, ubicado en la calle Tangarupá entre Oficial N.o 2 y Oficial N.o 3 A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 12 de 1954 — Alberto M. Olivari.

(Cta. corriente) 30|pub. 31005 Ab.9-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 171.880. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 104), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 171.880 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y en especial a Propiedad Sociedad Limitada de Edificación y Crédito, ubicado en la calle Anzani entre J. P. Varela y Fco. Bauzá; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 10 de 1954. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 31006 30|pub. Ab.3-v my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 64.747. (Cuenta N.o 116.534). Cobro ejecutivo de pesos" L.o 6, F.o 102; se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el No 64.747, ubicado en la calle Almirón entre Avenida Italia y Volteadores, en la 10.a sección judicial de la capital, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a HERALDO HALVORSEN o HALVISEN o HALVOSEN, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

(Cuenta Cte.)31157 30|pub. Ab.26-v.jun.1.o

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra LAUREIRO DE LUACES IRENE y Otros. Cobro ejecutivo de pesos, Padrón N.o 50.039". L.o 4, F.o 250, se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar aderecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a doña Irene Luaces de Buan y don José Buan o sus sucesores a título universal o particula, copropietarios del inmueble empadronado con el N.o 50.039 ubicado en la calle Cerro entre O. Andrade y Caparroz, de la 21.a sección judicial de la capital. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

(Cuenta Cte.) 30|pub. 31158 Ab.26-v.jun.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, pues donde el apellido paterno figura como "Pedro Rodriguez" debe decir "Pedro Ramón Rodriguez" y donde el nombre de la madre figura como "Vicenta Delgado", debe decir "Criselda Delgado". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 4942 My.4-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña CONCEPCION RAMA DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) La de su matrimonio pues donde figura el apellido paterno de la compareciente como "Ramos" debe decir "Rama"; b) La de nacimiento de sus hijas Elvira y María Isabel Rodríguez Rama, pues en las mismas figura el apellido materno como "Ramos" siendo lo correcto "Rama". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 4951 My.4-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO MANUEL OLASCOAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4908 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO NUNNES o NUNNES RONCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4807 Ab.30-v.my.12.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "GENARO ASANEO. Segunda copia, Lº 49, Fº 90", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Genaro Asaneo, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de propiedad del siguiente bien inmueble: ubicado en "Piedras Blancas", décimo séptima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 89443 y con una superficie de 501 mts. 1270 ctms., con 10 mts. 13 ctms. de frente a la calle Curupú. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, p. I, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. 4812 Ab.30-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con RAMON BARBADORA CACERES. Intimación. (Lº 49, Fº 108), se ha dispuesto intimar al señor Ramón Barbadora Cáceres el pago de las siguientes deudas: Contrato de Prenda Agraria v. 10|12|950 $ 17.566.72; Contrato de Prenda Agraria v. 10|12|950 $ 3.300.00; Contrato de Prenda Agraria v. 10|12|950 $ 2.500.00; importe abonados por reinscripción contratos de prenda $ 59.00; importe abonado por gastos originados en el juicio seguido contra el deudor $ 152.40; importe intereses liquidados al 25|2|954 $ 5.703.94. Total $ 29.282.06. A la vez se le hace por estas mismas publicaciones el protesto judicial que prescribe el artículo 1026 del Cód. de Comercio en su inc. 3º. Y a los efectos legales y por ignorar el domicilio del citado señor don Ramón Barbadora Cáceres se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$28.80 10|pub. 4650 Ab.30-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANATILDO BORGES MELLO, por sí y en representación de su menor hija Gladys María, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde figura como "Anatildo Mello" debe debir "Anatildo Borges Mello"; y B) La de nacimiento de su hija Gladys María, pues donde figura ésta como hija de "Anatildo Mello" debe decir hija de "Anatildo Borges Mello". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se deja constancia que se halla auxiliado de pobreza.

$21.00 15|pub. 4653 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCLIDES VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4731 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LUCA DE GARCIA ALZUGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 4732 Ab.29-v.my 11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS GARCIA CASTIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4733 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SEVERINO DE DE LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4734 Ab.29-v.my.11.

Concurso necesario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, recaída en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "ATILIO GAGGERO y JULIA RUBOUR de GAGGERO. Concurso necesario" (Lº 48, Fº 512), se hace saber al público que se ha resuelto emplazar a todos los acreedores del mencionado concurso, para que concurran a la Junta de Acreedores que con motivo de la designación de Síndico del citado concurso, deberá celebrarse en la Sala de Audiencias de este Juzgado Letrado, sito en la calle 25 de Mayo

Nº 523, piso 1º, el día 23 de Agosto próximo, a las 13 y 30 horas, previniéndose a los mencionados acreedores que deberán comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la mencionada Junta, la que se resolverá con los que a ella acudan. Y a los efectos legales determinados por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 30|pub. 4654 Ab.28-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO REYNALDO o REINALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4735 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO POLLA o POLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4730 Ab.29-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Julia Fregeiro contra MANUEL POUSO. Divorcio por causal" (Lº 49, Fº 110), se cita, llama y emplaza a don Manuel Pouso, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 3 de 1954.— Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4649 Ab.28-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado LUIS VICTOR GALLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde dice "Gallo" debe decir Galli. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza.
$12.60 15|pub. 4652 Ab.28-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GUILLERMA SOTERO BLANCO DE LAS NIEVES, pues donde dice "Guillermo" y "Masculino" debe decir Guillerma y Femenina respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 4651 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON LANDABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4594 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO BAUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4562 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DE LEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4563 Ab.28-v.my.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno IRIS JURE CHALUP, domiciliado en Mercedes 1877, al señor Juez digo: Que a efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Pedro Bazzi Alscar y Martín Caballero Quintana, domiciliados en Joaquín Requena N.o 2219 y Soriano N.o 1090 respectivamente, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. Iris Jure Chalup. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 4555 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RIMOLDI DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4564 Ab.28-v.my:10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de Abril de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 4565 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS FILGUEIRAS o FILGUEIRA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 22 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4621-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO JACUNSKI o JACUNSKI URBANOVICH o BRONIUS YACUNSKIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4504 Ab.24-v.may.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ECHAVARRIA o ECHEVARRIA o CHAVARRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4503 Ab.24-v may.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EDUARDO BOURDILLON o BOURDILLON BEAULIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4496 Ab.24 v may.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO RODRIGUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10,pub. 4502 Ab.24-v.may 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON FERNANDEZ FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 4441 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4442 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA FERNANDEZ DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4443 Ab 23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron MARIA LUISA, JOSE RUBEN y MARIA ELENA CARREIRA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de María Luisa Carreira, pues donde el apellido paterno figura como "Carrera" debe decir "Carreira"; B) La de nacimiento de José Ruben Carreira, pues donde dice "José Ruben Santero" debe decir "José Ruben Carreira" y donde dice "Carrera" debe decir "Carreira" y C) La de nacimiento de María Elena Carreira, pues donde el apellido paterno figura como "Carrera" debe decir "Carreira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Marzo 27 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 4520 Ab.24-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA COTELO o JOSE MARIA COTELO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 9 de 1954.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 4447 Ab.23-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONRADO NIN LAVALLEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 0|pub. 4444 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ELESPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4445 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO HARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4446 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUIRAGOS KATCHIKIAN o KATCHIGIAN AVEDIAN o KHRITHIGIAN GIRAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4451 Ab.23-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "MORA y OTTOGALLI. Quiebra". (L.o 45, F.o 516), ha sido presentado por el señor Síndico el estado de verificación de los créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la Junta que se realizará en este Juzgado (25 de Mayo número 523, piso 1.o), el 7 de Setiembre, a las 13 y 30 horas. — Se previene a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00 30|pub. 4439-Ab.23-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL CHUCALA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues en la misma aparece el apellido paterno como "Trucalas", siendo lo correcto "Chucala" y además se ha omitido el apellido materno, pues donde figura su madre como "Angélica Miguel" debe decir "Angélica Miguel Zoy"; y B) La de su matrimonio, pues en la misma figura su apellido paterno como "Trukalas" siendo lo correcto "Chucala" y además se omitió el apellido materno, pues donde figura como hijo de "Angélica Miguel" debe decir hijo de "Angélica Miguel Zoy". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 4305 Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña VALENTINA ALVAREZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma donde dice "Eulogia Valentina" debe decir "Valentina" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 8 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4404 Ab.22.-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ALCIDES DE LOS SANTOS FERREIRA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma donde figura como del "sexo masculino" debe decir del "sexo femenino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 4218 Ab.10.-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO HUGHES HALLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Alfredo. L. Llugain, Actuario Adjunto

$36.00 30|pub. 3913 Ab.7-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GREGORIO MICELI, pues donde el nombre de la madre aparece como Catalina Fantooreiro, debe decir Catalina Pontoriero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actario Adjunto.

$18.00 15|pub 4053 Ab.9.-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Catalina Casela y Miguel Binardel pues en todas las partes que dice "Cacela" debe decir Casela. B) De defunción de Catalina Casela de Binardel, donde dice "Casella" debe decir Casela. C) Las de nacimiento de Fermina, María Luisa, Juan Carlos, Zulma Marcela, Jaime Julio, Teresa y María Josefina Binardel Casela pues donde figura "Cacela" debe decir Casela. D) La de matrimonio de Manuel Pérez y Carmen Binardel, donde dice "Brinardel" debe decir Binardel. E) Las de nacimiento de Irma Velia y Enrique Walter Pérez Binardel pues donde dice "Brinardel" debe decir Binardel. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 4054 Ab.9.-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Felicia Da Silva contra LUIS ROMAN, Divorcio por causal" (L.o 49 F.o 174), se cita, llama y emplaza a don Luis Román para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3905 Ab.7.-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Homero Coseo Montaldo contra JOSE KLEINER. Cobro de Honorarios" (L.o 48 F.o 192) se cita, llama y emplaza a don José Kleiner, por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3778 Ab.5.-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de LORENZO SALINAS MEDINA o RAMON MACHADO, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por contetación de legitimidad, anulación de partida de nacimiento, inscripción tardía, declaración de identidad y posesión notoria de estado civil les ha iniciado María Francisca Colina Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 12 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48 00 30|pub. 3548 Ab.19-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA FEBLE DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 10|pub. 4919 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VACLAVAS BAÑEVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4920 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELVECIA ISABEL GUGGERI o GUGGERI URQUIOLA DE MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4928 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BEIRO DE ALAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4918 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRARI DE BELLOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4941 My.4-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de FRANCISCO KOPROWSKI PODGORECKI, en el sentido de que donde su apellido paterno aparece como Koprovski debe decir Koprowski y donde el materno aparece como Pikuraska debe decir Podgorecki; y, de nacimiento de MARIA KOPROWSKI DE MANDURE, en el sentido de que donde su apellido paterno aparece como Koprouski debe decir Koprowski y donde su apellido materno aparece como Koprouska debe decir Podgorecki, por ser todo como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.) $21.00 15|pub. 4801-my.4-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de ISABEL CURBELO en el sentido de que, donde dice: Isabel Arbelo debe decir Isabel Curbelo y donde dice: hija de Liberta Arbelo debe decir hija de Gilberta Curbelo, por ser todo como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicaación. — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $ 16.80 15|pub. 4875 My.3-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO MANUEL BASILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4882 My.3-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: "JUAN FRANCISCO ZANELLI COSTA y DELIA OLGA HUNKELER BASTIE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 49, Folio 316", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo ppdo. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Francisco Zanelli Costa y Delia Olga Hunkeler Bastie, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 4878 My.3-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL RODRIGUEZ MUJICA con OFELIA VEIGA VARESE DE RODRIGUEZ MUJICA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 49, Fº 167, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Diciembre ppdo., se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Rodríguez Mujica y Ofelia Veiga Varese, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 4905 My.3-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ TALLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4884 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MARTINEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4885 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ o MANUEL MARTINEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Juan ángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4886 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA STRAUS DE JACOBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4800 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGO *CAMBRE* o RODRIGO

CAMBRE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00. 10|pub. 4797 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES VILAR MENDEZ o MERCEDES VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954.—Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4798 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO COSTANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954.— Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4799 Ab.30-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MONTEGUI en el sentido de substituir donde dice "Mortegui" por "Montegui" por ser como corresponde, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$18.00 15|pub. 4764 Ab.29-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS BERNARDO ENRICO ROLANDO, en el sentido de sustituir donde dice Enriquez por Enrico por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$18.00 15|pub. 4589-Ab.29-v.my.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JORGE ENRIQUE DURAN COMPARADA y ADRIENNE MARCOTTE RUETE. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" L.o 49, F.o 379, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jorge Enrique Durán Comparada y Adrienne Marcotte Ruete, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley N.o 10783 del 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 9 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 4606 Ab.29-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. dictada en autos caratulados: "ALEJANDRO LUIS MARIANO ROVIRA e ILEANA SLAVESCU ANDREACI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 49, Folio 385", se hace saber que por resolución de fecha Marzo 31 próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alejandro Luis Mariano Rovira e Ileana Slavescu Andreaci, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$48.00 20|pub. 4727-Ab.29-v.my.24

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER LUIS REBOUR GODOY, hijo de José Walter Rebour y Luisa Godoy de Rebour, en el sentido de declarar nula la anotación marginal de dicha partida, en la parte que dice: Nota: Según acta número 37 del Libro de Reconocimientos y Legitimaciones, llevado por la Oficina del Estado Civil de la 16.a Sección de la Capital durante el año 1947, Félix Buscarons reconoce a su hijo Walter Luis a que se refiere esta acta. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — E. Lagurara. Jefe. — Y declarar nula igualmente, el acta de reconocimiento número 37, extendida a fs. 19 del Libro de Reconocimientos y Legitimaciones llevado por el Juzgado de Paz de la 16.a Sección de Montevideo, en el año 1947. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — (Fdo.:) Juanángel L. Gianola, Actuario.

$42.00 15|pub. 4611-Ab.27-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JESUS FARINHA MAIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4646 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de STEPAN KODJAKEUZIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 10|pub. 4607 Ab.26-v.may.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "TEODORO PEDROSA contra MARIA JULIA BAREA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 49, F.o 260, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Febrero de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Teodoro Pedrosa y María Julia Barea, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 4612-Ab.27-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS STORACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 10|pub. 4608 Ab.26-v.may.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANJURGO o SANJURJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4492 Ab.24-v may.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN IRIBARRI o IRRIBARREN o IRIBAR o IRIBARREN o IRIBARNE o IRIBARRE, LUCIA IRIBARREN de SALVARREDY, JOSEFA IRIBARREN de LOPEZ, FRANCISCA IRIBARREN de MIQUELARENA, MIGUEL MARTIN SALVARREDY, JUAN LOPEZ, MIGUEL FRANCISCO MIQUELARENA, MARIA ISABEL MIQUELARENA y JOAQUINA o JOAQUINA IGNACIA SALVARREDY de RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$16.00 10|pub. 4591 Ab.26-v.may.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA DIAZ IDUARTE o DUARTE DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4469 Ab.23-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JUANA MIRTHA DE LOS SANTOS DE BRIE y BENEDICT BRIE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.º 49, F.º 378, se hace saber que por resolución de fecha 31 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juana Mirtha De los Santos de Brie y Benedict Brie, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 4282 Ab.20-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KASIMIRO POPIERA ARNVASTAUCKUITE o KAZYS POPIERA o CASIMIRO POPIERO ARNASTAUCKINTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1954.—Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4470 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELSA FARACO CHIARELLO DE NACELLE RUSCH, en el sentido de sustituir donde dice Farraco por Faraco y donde dice Clarello por Chiarello, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. 4279 Ab.20-v.my.7.

Declaración de ausencia

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: "JOSE CANTO VAZQUEZ. Declaración de ausencia". (Libro 48, Folio 470), se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la declaratoria de ausencia de don José Canto Vázquez, A los efectos legales, de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$72.00 60|pub. 15622-Nov.9-v.dic.2.
Feb.12-v.mz.9.
Ab.20-v.my13

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "CELIA ESTHER BIANCHI DE PINOLA y SALVADOR LUIS PINOLA BIDONDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 49 F.o 365, se hace saber que por resolución de fecha 30 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Celia Esther Bianchi de Pinola y Salvador Luis Pinola Bidondo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7º de la Ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 3982-Ab.10-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALCIRA ILIA COLLAZO OTERO en el sentido de sustituir donde dice Ilia por Alcira Ilia por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. 3988-Ab.10-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA YURACEVICH ZASIMOVICH en el sentido de sustituir donde dice: Zesacevich debe decir: Yuracevich por ser dicha sustitución como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 4006 Ab.10-v.my.6.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en el expediente caratulado: "RAMON, MIGUEL, MARIA, JUAN y CIPION LANNE CUBURU. Prescripción. L.o 48 F.o 490" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos a don Pascual Proto, don Angel Gianni, Juan Skunca, doña Carmen Rodríguez de Conde, en su condición de linderos de los bienes que más abajo se describen, sus herederos, sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a todo o parte de los bienes que se describen a continuación: A) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 36.311, ubicado en el llamado Pueblo de la Victoria, en la 20ª sección judicial de este Departamento, con frente por su viento Sudeste

a la calle Laureles de 34 mts. 36 cmts. distante su punto medio con la esquina que forma con la calle Rivera Indarte 38 mts. 64 cmts., lindando por el Sudoeste en una línea de 42 mts. 95 cmts. con el solar Padrón N.o 32.312; por el Noroeste en una línea de 34 mts. 36 cmts., con los solares empadronados con los Nos. 36.307 y 112.616; y por su viento Noreste con el solar Padrón N.o 36.310. B) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 38.269, ubicado también en el llamado Pueblo de la Victoria, en la 20ª sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Cayetano Rivas por el Noreste de 8 mts. 59 cmts., lindando por el Noroeste con el solar Padrón N.o 38.268 por una línea de 25 mts. 77 cmts.; por el Suroeste con el solar Padrón N.o 38.266 y por el Sureste con el solar N.o 38.270, por línea de la misma extensión de 25 mts. 77 cmts. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$168.00 30|pub 3923 Ab.9-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMASO LENA y JACINTA o GIACINTA FILOMENA CANESSA DE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 4181 Ab.10.-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimientto de MALVA LIDIA ARAMBILLETE ALBA en el sentido de sustituír donde dice Arambilleta por Arambillete por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario (Aux.) $12.00 15|pub. 4205 Ab.10.-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de JOSE BALDOMERO DA SILVEIRA en el sentido de que donde dice Silveira debe decir da Silveira, por ser como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 4073 Ab.9.-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO OSCAR LUIS TALICE u OSCAR TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3947 Ab.9-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION o MARIA CARMEN VISITACION CALVO DE LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3733 Ab.3-v.my.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE LAXALDE CASALAS y OTROS. Prescripción. Libro 49 Folio 230", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho respecto a un sobrante de terreno de ciento ochenta y un metros veintitrés decímetros, que más adelante se determinará, a los limítrofes y a los sucesores a título singular o universal, y especialmente a Tomás de Aquino, Francisco Martín, Bernabé Quiñones y Dolores Barbat de Crosa y sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación, continuándose los procedimientos. El aludido sobrante de 181 mts. 23 dcmts. se ubica en los solares dos y tres de la manzana "F" del Pueblo Ferrocarril, en la novena sección judicial de Montevideo y que según plano y estudio de títulos efectuado por el agrimensor José A. Richero en Febrero 19 de 1942 y con referencia al plano de fraccionamiento suscrito por el mismo agrimensor en Mayo de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 19.517 en Julio 1º de 1948, dicho sobrante se ubica en su casi totalidad en los lotes 1 y 2 de los esposos Enrique Laxalde y Rosalía Isasa y en el lote 3 de Francisco C. Cabara y otros El lote 1 cuyo padrón es N.o 45.226 tiene 762 mts. 30 dcmts. y linda: 19 mts. 45 cmts. al Noreste frente a la calle Daniel Zorrilla N.o 5581; por el Sureste con el lote 2; por el Suroeste con el padrón 45.234; por el Oeste con los lotes 4, 5 y 6; por el Sur con el lote 6; por el Oeste frente a la calle Waldemar Hansen y por el Norte frente a Plaza Pública. El lote 2 cuyo padrón es el N.o 158.800, tiene 229 mts. 66 dcmts y linda 7 mts. 83 cmts. al Noreste frente a la calle Daniel Zorrilla N.o 5565; al Sureste con Alberto Laxalde; al Suroeste con el padrón 45.234 y al Noroeste con el lote 2. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$192.00 30|pub. 4072 Ab.9.-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARSIGLIA o MASSIGLIA PUCCI DE GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3439-Mz.30-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4946 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sucesión de ANDRES RISI MOLINA, citándose a tercer turno, se hace saber la apertura de la los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4952 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AZZARINI DE CORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4916 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA BAYARRES DE SIMONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4917 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA DAVINI DE CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4915 My.4-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de GULBENK PANOSIAN y MARKRIT KHACHADURIAN, donde dice "Panassian" debe decir: "Panosian"; en la de nacimiento de MISAK PANOSIAN donde dice: "Panassian" debe decir: "Panosian" y donde dice: "Ardikian" debe decir: "Avdikian"; en la de nacimiento de NELLY PANOSIAN donde dice: "Gulberk" debe decir: "Gulbenk", donde dice: "Panasian" debe decir: "Panosian", donde dice: "Markut" debe decir: "Markrit" y donde dice "Andikian" debe decir "Avdikian" en la de nacimiento de MARGOS PANOSIAN donde dice: "Panassian" debe decir: "Panosian" y donde dice: "Margarita" debe decir "Markrit". — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub 4802-My.4-v.my.21.

Título de Procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que con fecha 30 de Marzo de 1954 se presentó ante este Juzgado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — IRMA J. ALONSO PENCO constituyendo domicilio en la calle Joaquín de Salterain Nº 1426 de esta ciudad, al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de Procurador ofrezco el testimonio del señor Norberto Cáneppa, domiciliado en la calle Salterain Nº 1426 y del señor Julio César Borges, domiciliado en la calle Lavalleja 1839, también de esta ciudad, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley; 2º) ¿Qué concepto le merece la honorabilidad y costumbres morales de la compareciente; 3º) Por la razón de sus dichos. Solicito se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio.—Firmado: Irma J. Alonso Penco". — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$28.00 10|pub. 4906 My.3-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de ROBERTO HUGO VANINI donde dice: "Aída Julia Manzino" debe decir: "Juliana Beretervide"; y en la de defunción de EMILIO VANINI donde dice: "Aída Julia Manzini" debe decir "Juliana Beretervide". — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 4877 My.3-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SYMA GWIAZDA DE SEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4858 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4728 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO ESTEBAN DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4789 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARGARITA CHIOLINI o CHIOLINI ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4750 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME DOS SANTOS CEPEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4740 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ROSA ROSSI DE VOGELSANG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4467 Ab.23-v.my.5

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "PERELMAN ISAAC contra ISRAEL REBECA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 81, F.o 255", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Isaac Perelman Rabín y Rebeca Israel Bensusan y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Se-

tiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3774-Ab.5-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO JACOBO JUAN LANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4466 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRO MUSETTI o MUSETTI FENOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4488 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de IRENE PINTADO donde dice: "Gloria Pintado Bello" debe decir: "Irene Pintado". — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $8.40 15|pub. 4001-Ab.10-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos caratulados: "PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA contra DE LEON ARNOLDO. Cobro de pesos. L.o 51, F.o 61", se cita, llama y emplaza a Arnoldo de León, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3623-Ab.2-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Suárez Eolo contra RUGGERI TABOADA RITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 51 F.o 136" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eolo Suárez Fernández y Rita Sara Yolanda Ruggeri Taboada y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la Ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 27 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3827 Ab.5.-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PRATS NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 30|pub. 3456 Mz.31-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA SCALLIA DE FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4909 My.3-v.my.13.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MENENDEZ RUBEN MARCELINO. 2.as Copias". (Lº 44, Fº 231), se hace saber que se ha solicitado expedición de segundas copias de las promesas de compra-venta otorgadas por "La Industrial Francisco Piria S. A." a favor de Pablo Menéndez Pirez, relativas a dos inmuebles ubicados en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, Barrio Jardines del Hipódromo, manzana 34, del plano del ingeniero Miguel L. Costa, de Marzo de 1926, que se determinan respectivamente así: A) Solar 10 padrón Nº 137.281 compuesto por 544 metros 90 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Sur a la calle Viena; B) Solar 9, padrón Nº 137.280, con una superficie de 544 metros 70 decímetros con 10 metros también de frente al Sur a la calle Viena. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de treinta días bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.00 10|pub. 4890 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MOLINELLI o MOLINELLI GUIDALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4861 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4825 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MENDEZ DE DANIELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4805 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FORMENTO de CIDRAS o CIDRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4506 Ab.28-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de EDUARDO PRADO y de MARIA PRESENTACION GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: "Asunción González", debe decir: "María Presentación González"; y B) En la de nacimiento de VICENTE ROBERTO PRADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Asunción González", debe decir: "María Presentación González". — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 15|pub. 4822 Ab.30-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA LARRUINA DE FITIPALDO o FLORA LUCIA LARRUINA o FLORA LUCIA LARRUINA DE FITIPALDO o FETEPALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4641 Ab.23-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL IGLESIAS DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4677 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO PABLO GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4704 Ab.28-v.my.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CAUSSI NUVIO y ESTELA MEDINA GILLETTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 44, Fº 328), se hace saber que con fecha de ocho del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nuvio Caussi y Estela Medina. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4766 Ab.29-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VITE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4706 Ab.28-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de matrimonio de JUAN BURGELL y MARGARITA SALDUMBIDE, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Borgel", debe decir: "Burgell"; y b) En las de nacimiento de Juan José Rosendo, Marcelina María Elida, Gerónimo Guillermo Abelardo, Marcos Arquímides Arnoldo y Luis Alberto Burgell, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Borgel". debe decir: "Burgell". — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$30.00 15|pub. 4703 Ab.28-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS ROBERTO SCHIAVO y de MARIA CATALINA ISABEL GALLENO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "María Isabel Galleno" "y nacida el dos de octubre de mil novecientos uno", debe decir: "María Catalina Isabel Galleno" "y nacida el dos de octubre de mil ochocientos noventa y siete. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 4582 Ab.26-v.may.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS SILVEIRA SILVA o SILVERA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Act.

$28.00 10|pub. 4707 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO GOSALVEZ o GONZALEZ o GONSALVEZ o GONSALVES o GONZALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4705 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ARHANCET DE HARGUINDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4507 Ab.24-v.may.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR CIRIACO LAPIDO o LAPIDO GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4508 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GENOVEVA METCHE DE RONCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4505 Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ges-

tiona la rectificación de la partida de nacimiento de ELBA MYRIAM FERREIRO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de: "Ferreira", debe decir: "Ferreiro". — Montevideo, Marzo 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15 pub. 4491 Ab.24-my.12

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ARBUTINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 4546. Ab.24-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "ESPOSTO SILVESTRE ALFREDO y MARIA ISABEL HERNANDEZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 9 de Marzo ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Silvestre Alfredo Esposto y María Isabel Hernández. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 10 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub 4023-Ab.12-v.my.10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a SAMUEL SZYMELMAL, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Blanca Kaufmann. (Lº 44, Fº 242). — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 4302 Ab.20-v.my.26.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCA BARRIOS, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Pancha, debe decir, Francisco. — Montevideo, Marzo 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub. 4080 Ab.9.-v.my.5.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de DIONISIO LUMAN y de CARMEN ARZUAGA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "María del Carmen", debe decir: "Carmen". — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 4160 Ab.10.-v.my.6.

Recttificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de Andrés Meleri y de María Valmadre, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Mileri", debe decir: "Meleri" y B) En la de defunción de María Valmadre de Meleri, estableciéndose que donde la extinta aparece como: "María Balmadri de Meleri", debe decir: "María Valmadre de Meleri". — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 4281 Ab.10.-v.my.6.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN OMAR SILVA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Anatolio Silva, debe decir: Bricio Anatolio Silva. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $8.40 15|pub. 4065 Ab.9.-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA PRIETO DE DE MATIAS o PRIETO DE MATIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 3202 Mz.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLEGARIO ANICETO MENDEZ DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4872 My.3-v.my.13.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "HORACIA MENGU". Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente, estableciéndose que donde aparece inscripta como "Horacio", debe decir: "Horacia", y donde figura de sexo "masculino", debe decir de sexo "femenino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 4867 My.3-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJADRO MONACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo; Marzo 1 3de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4873 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4874 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN BENITO MAJO HORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4876 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TRINIDAD FAJARDO DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4889 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL MAURICIO DEMESTRE o DEMETRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4887 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA COSTA BRIE o MARTINA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4897 My.3-v.my.13

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MARTIN MARMOL o RAMON MARTIN MARMOL PASANO o RAMON MARTIN MARMOL BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4871 My.3-v.my.13.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. CARLOS MARIA VELAZQUEZ, con domicilio en la calle Rincón Nº 512, 4º piso, apartamento 7, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador vengo a producir la información pertinente, ofreciendo la declaración de los señores Carlos E. Passé y Alberto Rodríguez Gómez, domiciliados en la calle Escardó 1368 y General Fagola 2108, respectivamente, quienes serán preguntados sobre mi honradez y buenas costumbres, expediéndome el testimonio correspondiente. — Carlos María Velázquez. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$20.00 10|pub. 4702 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA o JUANA OLIVERA DE SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4868 My.3-v.my 13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA ITHURRART o ITURRART DE LAVIGNASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4869 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA CLARA ROMERO DE SOUTO, citándose a los, herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4124 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE ALTAMIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4762 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANACLETO o ANACLETO EUGENIO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. 4763 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS YOUNG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4615-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4566 Ab.26-v.may.7.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "BASILIDE FALQUIMALLE MEDINA. Rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, estableciéndose que donde dice de sexo femenino, debe decir de sexo "masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$18.00 15|pub. 4561 Ab.26-v.may.13.

Segunda copia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos: "JOSE MARIA VALCARCEL. 2.a copia", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada en esta ciudad, el 18 de Agosto de 1936 por el escribano Carlos J. Alonso, en la que consta que el señor José María Valcarcel entregó la cantidad de $ 327.00 en calidad de préstamo a don Juan José Ferrarini y en garantía de las obligaciones contraídas, éste gravó con segunda hipoteca la parte indivisa de un campo ubicado en la 9.a sección judicial de Tacuarembó "Carpintería", empadronado con el número 2.612,

compuesto de una superficie de 332 hectáreas 464 metros 50 decímetros cuadrados. — En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia para que se presenten dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención con arreglo a lo dispuesto por la ley número 11.759 de Noviembre 19 de 1951. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 10|pub. 4623-Ab.27-v.my.8.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados: "FELIPA BRUN DE RODRIGUEZ y otro. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Felipa Brun y Celiar Rodríguez, estableciéndose que donde la contrayente figura como Felipa Messa debe decir Felipa Brun y donde dice hija de Loreto Messa debe decir hija de Loreto Brun. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 4290 Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO EUGENIO SITJAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 4214 Ab.10.-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO MARTIN GASPAR REBUELTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 3434-Mz.30-v.my.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA SANCHEZ MARCO DOUSSINAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 3125 Mar.24-v.may.6.

Prescripción
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MARIA PAGLIANO DE CORSINO y otros. Prescripción", se hace saber al público en general que doña María Pagliano de Corsino, Margarita Corsino, Luisa Corsino, Justa Rufina Corsino, María Elena Corsino, Humberto Corsino, Enrique Corsino e Isolina Zunino de Corsino, ésta por sí y en representación de sus hijos menores Walkiria Aurora y Nils Mario Corsino Zunino, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirieron por prescripción un solar de terreno empadronado con el número 75.927, situado en la 11.a sección judicial de Montevideo, Pueblo Ituzaingó, manzana número 3, solar número 5 del plano efectuado en Octubre de 1874, por el agrimensor Demetrio Isola, en el cual se acuerda a este solar un área de 407 metros cuadrados. — Esta superficie no coincide con la hallada por el agrimensor Federico G. Amonte, en plano realizado en Mayo de 1952, en el cual este solar, tiene un área de 399 metros cuadrados 81 decímetros, que se deslindan así: 14 metros 97 centímetros al Noroeste, frente a la calle Duhalde; da frente también al Noreste, a la calle Guarch Susviela, con la que forma esquina, en una extensión de 9 metros 49 centímetros; el área de la ochava de la mencionada esquina mide 12 metros 59 centímetros. — Linda en 21 metros con 47 centímetros, al Sureste con padrón número 75.526; y en 19 metros 64 centímetros linda al Suroeste con el padrón número 75.928, de propiedad de los comparecientes. — En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$144.00 30|pub. 3860-Ab.6-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Declaración de quiebra
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante CARLOS BUA ROMERO, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2º) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º) Que ha sido designado Síndico don Juan P. García y 4º) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión judicial) 15|pub. 31219 My.3-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO ARTURO ARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 10|pub. 4950 My.4-v.my.14

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTANISLAO FODERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4914 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10 pub. 4880 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL IVAN MONFORT MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4881 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISARDO GALEANO o GALIANO o GALIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4910 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SANTIAGO MIGLIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4838 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE ROLANDO o EZEQUIEL CLEMENTE ROLANDO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4939 Ab.30-v.my.12.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de RENEE DORA PEZZALI, donde dice: "hija de José Pesali y de Aída Esmiras o Ermiras", debe decir: hija de Aída Elisa Pezzali y de padre desconocido, y donde dice: "casada", debe decir: soltera; B) La de matrimonio de ANTONIO RUCCI con RENEE DORA PEZZALI, donde dice: "Alier", debe decir: Pezzali, y donde dice: "hija de José Alier y de Aída Pezzali o Pezzalé", debe decir: hija de Aída Elisa Pezzali y de padre desconocido, y C) La de nacimiento de RUBEN NELSON RUCCI, donde dice: "Renée Dora Alier", debe decir: Renée Dora Pezzali, y donde dice: "que es nieto por línea materna de José Alier y de Aída Pazzali o Pazzabi", debe decir: que es nieto por línea materna de Aída Elisa Pezzali, suprimiéndose lo demás. — Montevideo, Abril 8 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. — Se hace constar que los interesados accionan auxiliados de pobreza.
$29.40 15|pub. 4472 Ab.23-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ENRIQUE BERNARDINO GARCIA o GARCIA ARECHAVALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4796 Ab.30-v.my.12.

Emplazamiento
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Souza, Próspero Guillermo con SUCESION DE JOSE MARIA PEREZ. Posesión notoria de estado civil", se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don José María Pérez y a todos los que se consideren con derecho a su sucesión para que comparezcan en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se continuarán los trámites en su oportunidad. — Montevideo, Abril 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30 pub. 4772 Ab.29-v.jn.4.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "RAMOS, JOSE y ROSAS, MARIA DOLORES. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella el contrayente figura como "José Rama", debe decir: José Miguel Ramos Aliaga. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. — Se hace constar que los accionantes están auxiliados de pobreza.
$12.60 15|pub.4645 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA EULOGIA o EUDOCIA o EUDOXIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4715 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA PEREIRA o PEREIRA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4613-Ab.27-v.my.8.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VERGARA, JUAN JOSE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece su apellido paterno como "Bergara", debe decir: Vergara. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. 4574 Ab.26-v.may.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERREIRA o FERREIRA SILVA DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 4486 Ab.23-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "ALMADA, GUILLERMO ALBERTO con ROLLS FLEURQUIN, ANGELICA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Guillermo Alberto Almada y Angélica Rolls Fleur-

quín y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. Abril 1º de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4155 Ab.9.-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ECILDA MARABOTTO DE GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4465 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido DINA AMARO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexo "masculino" en lugar de femenino, y con el nombre de "Secundino", en vez de: Dina. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 4180 Ab.10.-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO LAZARO NARANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 3715 Ab.3-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA CASAÑAS MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 3454 Mz.31-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "PESSI, JUAN A. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 492), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción declarativa de prescripción adquisitiva treintenaria de derechos de dominio y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno y todas las mejoras qu contiene, empadronado con el número setenta y seis mil ochocientos noventa y [illegible] tuado en la vigésimo-segunda sección judi[illegible] Montevideo, constituído por la manzana [illegible] siete bis, delimitada por las calles Juan Arteaga Juan Méndez y Bulevar Propios, y que según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll registrado en 1920, cuyo duplicado fué inscripto el 24 de Setiembre de 1953 con el N.o 27.647 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de mil ciento setenta y nueve metros ochenta y siete decímetros que se deslindan así, por tratarse de una manzana de forma triangular: mts. 66.50. al Norte de frente a calle Juan Méndez, por medio con la manzana doce: mts. 35.65 al Este sobre calle Juan Arteaga por medio con la manzana cuarenta y tres; y al Suroeste mts. 75.75 sobre el Bulevar Propios. Es pues, sobre el inmueble descrito que se entabla dicho juicio precriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al bien (artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la litis, en todos sus grados, instancias e incidencias, y con quien se llenará, además, el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$156.00 30|pub. 3837 Ab.5-v.my.19.

Intimación de pago

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Banco de la República con herederos de ANDRES ZULAWSKY. Intimación de pago". (Lo. 44, Fo. 80), se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando la correspondiente protesta judicial de las siguientes obligaciones que quedó adeudando al referido Banco don Andrés Zulawsky, a su fallecimiento: 1.o) Saldo de cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones: $ 385.604.87; 2.o) Saldo de cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones: pesos 122.913.14; 3.o) Saldo de cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones y materias primas: $ 45.929.79; 4.o) Saldo en cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas, instalaciones, materias primas, etc.: $ 23.680.55; 5.o) Saldo en cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones: $ 42.369.78; 6.o) Saldo en cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas, instalaciones, materias primas, etc.: $ 24.612.74; 7.o) Gastos por premios sobre pólizas de seguros, reinscripción de contratos de prenda y honorarios abonados al ingeniero agrónomo: $ 12.401.28. Las obligaciones mencionadas se hallan garantizadas, subsidiariamente, por otras personas; 8.o) Vale v|23|3|950. con intereses liquidados al 31|12|953, con garantía hipotecaria sobre dos fincas en calle Blanco 919 y 925 y solidaria de otras personas: $ 31.878.44; 9.o) Contrato de cambio 490, boleto 12704, por dólares 18.630 a $ 1.90 el dólar y boleto contado por dólares 47.72 a pesos 2.82. interés 5 o|o y seguro 1.25 por mil mensual deb. h|4|9|952, comisiones, impuesto, etc., garantía de mercaderías depositadas en Aduana a nombre del Banco. — Saldo: $ 37.594.19; 10). Contrato de cambio 568. Boleto número 12.702. por L. 5.568.12.10, a $ 5.35 la L. y Boleto contado por L. 16.8.8 a $ 7.00, interés 5 o|o y seguros, 1.25 o|o mensual, deb. h|4|9|952, comisiones, impuestos, con garantía de mercaderías depositadas en la Aduana a nombre del Banco: $ 26.503.73; 11) Contrato de cambio 564 Boleto número 12.802 por francos suizos 26.520 a $ 44 70 y boleto contado por francos suizos 206 a F 66. Interés 7 y 1|2 o|o y seguro 1.25 o|o mensual, franqueos, impuestos, etc., con garantía de mercaderías depositadas en la Aduana a nombre del Banco: $ 13.557.84; 12) Vale número 21.530, Andrés Zulawsky, Enrique Sierra de los Santos, v|29|1|950, con intereses al 31|12|953: $ 2.557 18. — Y de acuerdo a lo resuelto se intima a doña Elena Irzykowski de Zulawsky o Halina Zulawska o Zulawska Halina y a Maciej y Jacek Zulawsky, esposa e hijos legítimos del causante andrés Zulawsky, mediante este edicto, con término de noventa días, el pago de las deudas arriba relacionadas y la protesta judicial de dichas obligaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.026 del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$264.00 30|pub. 3445-Mz.30-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "CATALINA PEREGRINA SILVEIRA con MANUEL BERTRAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 38, Fº 473", se hace saber que con fecha 17 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Bertrán y Catalina Peregrina Silveira. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4900 My.3-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don OSMARIN BALDUBINO y doña MARIA ESTHER OLIVERA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Ibis, por figurar en ella como nacida el día 8 de Febrero de 1942, en lugar del 8 de Febrero de 1941. — Montevideo, Octubre 29 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.80 15|pub. 4809 Ab.30-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ASUNCION B. DA SILVA, solicitando la rectificación de la partida de reconocimiento de su hijo Ramón Nelson, en la siguiente forma: Donde en ella dice: "hijo de Ramona Asunción Da Silva", debe decir: "hijo de Asunción B. Da Silva". — Montevideo, Junio 15 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 4848 Ab.30-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANGEL PRESA o PRESA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 0|pub. 4795 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PABLO CULASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4729-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FERDINANDO LÜCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4760 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA DOLORES ABREU o ABREU RODRIGUEZ DE LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4679 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA REY BASOCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$36.00 30|pub. 4709 Ab.28-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRIMILDA BAYON o BOYANO DE BARBADORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4614-Ab.27-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LUIS ALBERTO MADUEÑO LORIENTE y MARIA ELENA UCAR FERREIRO de MADUEÑO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 38, F.o 378", se hace saber que con fecha once del corriente mes, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Alberto Madueño Loriente y María Elena Ucar Ferreiro de Madueño. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — Luis Antono Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 4585 Ab.26-v.may.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a los que se consideren herederos de doña LUISA BARBIZAN o BALVISANI o BARBISAN o BARBISANS o BARBILLAN o BERBISANO o BARBIZANI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, en el juicio que por investigación de paternidad y petición de herencia (L.o 38, F.o 393), les ha iniciado don Carlos Barbizán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub. 4586 Ab.26-v.jun.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JORGE GABRIEL con SARA SAQUIERES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 38, F.o 466", se hace saber que con fecha 16 de marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Jorge Gabriel y Sara Saquieres En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecere ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4557 Ab.26-v.may.20.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION. Prescripción. Lo 38, Fº 455", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Jardí Abella, en representación del Instituto Nacional de Colonización, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a un excedente

de área de 195 hectáreas 0429 metros 95 decímetros, ubicado dentro de los límites del siguiente bien: Una fracción de campo y las mejoras que contiene, situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el Nº 1306, y que según los títulos dominiales consta de una superficie de 1.371 hectáreas 3975 metros, y según plano levantado por el agrimensor Eduardo A. Quartino, en Setiembre de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el Nº 99, el 12 del mismo mes y año, a dicho inmueble le corresponde una superficie de 1.566 hectáreas 4404 metros 95 decímetros, y se deslinda así: Al Norte, línea prácticamente recta, compuesta de dos tramos que miden 2342 m.62 y 943 m.35, lindando con Máximo Fleurquin (padrón 1305); al Sureste, línea quebrada compuesta de 32 tramos rectos, que miden 89m.72, 498m.84, 551m.18, 308m.83, 526m.69, 153m.00, 11m.20, tramo sin acotar, 442m.40, 145m.30, 167m.60, 146m.70, 139m.10, 141m.10, 162m.25, 317m.60, 333m.65, tramo sin acotar, 243m.35, 19m.35, 379m.65, 94m.80, 243m.15, 391m.50, 144m.20, 208m.91, 238m.00, 286m.40, 171m.20, 138m.55, 429m.90 y 180m.45, dando los primeros tramos frente a camino que separa de Teresa F. de Abreu (padrón 5982) y Suc. Manuel Penela (padrón 1310), los diez tramos siguientes lindan con Angela F. de Moroni (padrón 5984) y Caorsi Hnos. (padrón 1307) y los restantes tramos dan frente a camino que separa también de Caorsi Hnos. (padrón 1307); Al Sur, recta de 1851m.00, lindando con Fernando Martínez (padrón 1194) y al Oeste, primeramente línea quebrada compuesta de tres tramos rectos que miden 2816m.20, 166m.50, y 2096m.78, lindando en todos ellos con Angela Guerrero de García (padrón 1241), continúa Arroyo Salinas que separa de Juan Francisco Luzardo (padrones 1256 y 5409), luego línea quebrada compuesta de 4 tramos rectos que miden 1072m.42, 2779m53, 278m.82 y 786m.80, lindando los dos primeros tramos con Héctor Sapriza Vera (padrón 1260) y en los restantes con Eugenia Cuadros de Carbonell (padrón 1279).

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de Héctor Sapriza Vera, Eugenia Cuadros de Carbonell, Máximo Fleurquin, Manuel Penella, Rosa F. de Caorsi, Teresa F. de Abreu, Angela F. de Moroni, Caorsi Hnos., Fernando Martínez, Angela Guerrero de García y Juan Francisco Luzardo, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al excedente de área de que se trata, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 31131 Ab.23-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRETA BARTH DE GOLDFINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4499 Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don NATALIO CASTAINGTS, solicitando la anulación de la inscripción de su nacimiento como hijo legítimo de Bernardo Bula, efectuada en el Registro de Estado Civil a fojas 4, del libro A. de Nacimientos del libro llevado por el Juzgado de Paz de la décima sección de Montevideo, en el año 1911 el día 2 de Enero y que en su lugar se ordene la rectificación de su partida de legitimación que figura a fojas 5 vuelta del libro de reconocimientos y legitimaciones, levado por el Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo en el año 1927 el 5 de Octubre en la cual donde dice: "el veinticinco de Diciembre de mil novecientos once y en la ciudad de Buenos Aires", diga "el veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y en la ciudad de Montevideo". — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 15|pub. 4078-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA PEÑA DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4500 Ab.24-v.my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMONA RODRIGUEZ DE GALVAN contra CLEMENTE RAMON GALVAN. Liquidación de la sociedad conyugal. L.o 32, F.o 777", se hace saber que con fecha 20 de Marzo de 1948, se decretó la disolución y liquidación de [illegible]ciedad conyugal integrada por Clemente Ramón Galván y Ramona Rodríguez de Galván. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 8 de 1954. — Luis Antonio Lamas. Actuario

$40.00 20|pub. 3693-Ab3-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA COSTA o COSTAS DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4501 Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer. Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE STELLARDI FOGLINO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Estalarte" y el materno "Fulino", en lugar de "Stellardi" y "Foglino", respectivamente. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 4493 Ab.24-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FERREIRO BAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4476 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ELISEO SALICE y MARTINA JOVITA GARCIA DE SALICE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, Mario Sálice García, por figurar en ella el apellido "Salise", en lugar de "Sálice". — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 4280 Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GUERRA o PATRICIO ROQUE JOSE GUERRA, MARIA DEL CARMEN o CARMEN DE CLEMENTE DE GUERRA, ELVINA o ELVIRA DE CLEMENTE DE CORREA y ANTONIO SEGUNDO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub. 3458 Mz.31-v.my13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ZULAWSKI o ANDRES CARLOS MIGUEL ZULAWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Elena Irzykowski de Zulawski o Halina Zulawska o Zulawska Halina, Maciej Zulawski y Jacek Zulawski, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub. 3484 Mz.31-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos caratulados: "Franco Dieste, Manuel y Mayan de Franco, Matilde contra CAAMAÑO, JOSE y DEVOTO OLGA". Pérdida de la Patria Potestad, Lº 9. Fº 302 Nº 1051, se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a José Caamaño y Olga Devoto, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3744 Ab.3-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION CASTRO DE SEHARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, piso 3º. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Irma R. de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 4354 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEY SILVA DE BATALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, piso 3º. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Irma R. de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 4461 Ab.23-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don SOTIRIOS TZOVANIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Olimar 1462, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 27 de 1954 — Raúl Crottogini, Actuario

$36.00 30|pub. 3615 Ab. 1.o-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MAYDANES DE TUCCI y se cita a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de Abril de 1954. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$12.00 10|pub. 4628-Ab.27-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección Judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONFESOR SANTANA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Turquía 3369) dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4708 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "MANUEL BOEDO BLANCO. Solicita escrituración" se cita, llama y emplaza, a los herederos o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título de Paulino Elías Paino, Salvador Paino, Rosa Amelia García, María Lía Paino de Zarzabal, Alberto Zarzabal, Catalina Solsona y Mario Rodríguez Soutullo, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura definitiva de venta del siguiente inmueble que fué prometido en venta (artículo 31, ley 17 de Junio de 1931) a Manuel Boedo Blanco: Un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 53.607, señalado con el número 23, en el plano del agrimensor Donato Gamínara, con una superficie de doscientos ochenta metros, deslindados así: Diez metros de frente al Noreste, a la calle Aragón, por veintiocho metros de fondo lindando al Sureste, con el solar número 22; al Suroeste, con el número 6 y al Noroeste, con el solar número 24. — Dicho documento fué ratificado e inscripto en el Registro General de Inhibiciones, sección Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 642, al F.o 258 del L.o 54, con fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de traslación de dominio y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez, de oficio la traslación de dominio. — Montevideo, 23 de Febrero de 1954. — María Luisa Berta, Actuaria.

$132.00 30|pub. 3094-Mz.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANDIDA PAIVA DE PAULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 21 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 4698 Ab.28-v.my.10

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN FAGUNDEZ DE BARRENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 5 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 4514 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTINO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 5 de 1954. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 4513 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO CARVALLO y MATILDE ARGAÑARAS o FERNANDEZ DE CARVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 5 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12 00 10|pub. 4552 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALTAMIRA MACHADO DA SILVA DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 7 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 4553 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 9 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 4551 Ab.24-v.my.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o JOAQUIN NICOLAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4781 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SATRAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Setiembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4740 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA LIBERATA BRAVO de ARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4458 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA GUADALUPE DE CIAPPESONI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4587 Ab.26-v.may.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GIACUSA CORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 30 de noviembre de 1953. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4588 Ab.26-v.may.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "SANTOS CIRIACO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: "Partida asentada a Fo 43 v del Libro A de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la novena sección del Departamento de Canelones en el año 1880, con el N.o 176, donde aparece el inscripto con el nombre de Emilio debe decir Ciriaco. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 29 de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$24.00 15|pub. 4150 Ab.9.-v.my.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "TORTEROLO CARMELO. Rectificación de partida. L° 40, F° 233", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carmelo Torterolo, en el sentido que donde el apellido paterno aparece como Torterola, debe decir Torterolo. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$18.00 15|pub. 4737 Ab.29-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA LABANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4457 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4459 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA OLIVETO DE COSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario
$12.00 10|pub. 4460 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Setiembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 4450 Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BORNIA de LUCHINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 1.o de Abril de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4913 May.4-v.may.14.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "MARGARITA JUANA PALMA PIQUET de DIAZ AZNAREZ. Prescripción" (L.o 2.o, Flo 472), se cita, llama y emplaza a don Anselmo Bollasina, Joaquín C. Sánchez Guillermo Pereda, Luis Alberto Carbone, Nicomedes Hernández, Aurora Barreto de Hernández, Andrés J. Rius, Faustino, Rosa, Evaristo, Eusebia y Silvestre Guillén, Diego Guzmán, Juan Angel, Sara, Alberto, y Angel J. Moratorio, Aurora Barreto de Hernández, Carlos Parodi, Ivoni María Morizón de Bur, Francisco Michellazzo, sus sucesores a título universal o particular y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a las fracciones que se describirán, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes objeto del juicio son: 1.o) Fracción f. del plano del agrimensor Amonte de marzo de 1954, inscripto con el N.o 8187 el 24 del mes y año citado en la Dirección General de Catastro, con una superficie de 2 hectáreas 8943 mts. 65 que se deslindan así: 11 mts. 05 cms. al Suroeste sobre el arroyo Toledo; 1455 mts. al Noroeste lindando con Luis Alberto Carbone; 31 mtts. 40 cms. al Este con el arroyo Guerín y 1462 mts. 80 cms. con más campo de la señora Palma Piquet; 2.o) La fracción 3 del plano del agrimensor Amonte copia del plano del agrimensor Benjamín Conde de Abril 4 de 1911 compuesta de 12 Hect. 7802 mts. que se deslinda así: 152 mts. 20 al Oeste sobre el antiguo camino a Cuchilla Grande, hoy suprimido y propiedad de la señora Palma Piquet; al Norte tres líneas la primera que corre de Oeste a Este de 477 mts. 55 cms. con Aurora Barreto de Hernández; la segunda que corre de Norte a Sur, sobre el arroyo Guerín de 45 mts. 78 y la tercera que corre de Oeste a Este de 1646 mts. 90 cms. con Carlos Parodi, Ivoni María Morizón de Bur y Francisco Michelazzo; al Este 51 mts. 50 con la línea del ferrocarril a Melo; al Sureste también 3 líneas; la primera que corre de Este a Oeste de 1631 mts. 20 cms. linda con la frac. A) y parte de la B) del plano perteneciente a la señora Palma Piquet de Aznárez; la 2.a que corre de Sur a Norte de 45 mts. 40 sobre el arroyo Guerín y la 3.a que corre de Este a Oeste de 465 mts. 80 cms. sobre parte de la fracción F.) antes descripta. Y 3.a) La fracción señalada con el N.o IV en el plano del agrimensor Amonte, polígono MB CN de una superficie de 3025 mts. que se deslindan así: al Noroeste 26 mts. 10 cms. con Aurora Barreto de Hernández; al Este 145 mts. 80 cms. con el antiguo camino de la Cuchilla Grande, hoy propiedad de la señora Palma Piquet de Díaz Aznárez; 26 mts. 10 cms. al Sur Este con la fracción J.) del plano y 145 mts. 80 cms. con la actual carretera. Se habilitó a estos efectos, la próxima Feria Judicial Menor. — Canelones, Abril 26 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$240.00 30|pub. 4943 May.4-v.jun 8.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAROLINA MARTINEZ de CABRERA GUERRA, SEVERINO o CEVERINO CABRERA GUERRA, MARIO CABRERA MARTINEZ y ELMIRA CABRERA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4748 Ab 29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO KIEBLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones. Abril 20 de 1954. — Hugo Alvez. Actuario.
$12.00 10|pub. 4736 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL de BARROS o DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 31 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub. 4768 Ab.29-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a Sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "MARIA JULIA DONATI DE ABREO, CAMILO DONATI, AMANDA DONATI DE PEREYRA y AMILCAR DONATI. Prescripción treintenaria, (Libro de Conocimientos F° 305 N° 244), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho o pretenda derechos por cualquier concepto sobre los siguientes inmuebles: tres fracciones de terreno, ubicadas en el paraje denominado "Viale", 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, a saber: la primera, empadronada con el N° 1797, según el plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|1951 con el N° 6427, se deslinda así: 17 mts. 18 cms al Oeste, de frente a la calle Libertad; igual medida al Este, con propiedad de Francisco Panizza; 70 mts. 85 cms. al Norte, con Camilo Donati y la misma extensión al Sur, con Julia G. de Donati. Superficie: 1217 metros, 20 decímetros La segunda, empadronada con el N° 1262, según plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|1951 con el N° 6429, se deslinda así: 17 mts. al Norte, de frente a la calle Constancia; igual medida al Sur, con D. del Cerro; 55 mts. 22 cms al Este, con Petrona Acosta; igual extensión al Oeste con D. del Cerro. Superficie: 938 metros, 74 decímetros. La tercera, empadronada con el N° 1189, según plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|951 con el N° 6430, se deslinda así: 34 mts. 40 cms al Este, de frente a la calle Central; la misma extensión al *Oeste*, *linda* con D. del Cerro; 45 mts. al Sur, con propiedad de Pablo Gualco. e igual extensión al Norte con Juan Borriolo. Superficie: 1548 metros; a comparecer por sí o por apoderado com[illegible] a estar a derecho

en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para tentar el requisito constitucional de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — La Paz, Marzo 23 de 1954. — Jaime M. De La María, Juez de Paz.
$180.00 30|pub. 3790 Ab.5-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES
Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a Sección de Canelones, dictada en autos "BOIONS LUIS MIGUEL. Sus sucesores. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés, y especialmente a los propietarios de los padrones Nos. 279 y 284, en la fracción de terreno situada en la 7.a Sección de Canelones, playa Las Toscas, padrón Nº 278, que según plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Abril de 1949 se compone de una superficie de 625 mts. y que se deslinda así: 12 mts. 50 cmts. al Suroeste a la calle A; 50 mts. que también son de frente por ser esquina al Sureste a la calle Nº 3; 12 mts. 50 cmts. al noroeste lindando con el padrón Nº 284 y 50 mts. al Noroeste lindando con el padrón Nº 279, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Pando, Abril 20 de 1954. — Juan R. Leites, Juez de Paz.
$84.00 30|pub. 4911 My.3-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES
Aprtura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN CABRERA y de MARIA JULIA CABRERA D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Abril 7 de 1954. — Alejandro De Marco Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 4780 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13a Sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LARROQUE FACAL DE CERVIERI o ROSA LARROQUE DE CERVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Abril 7 de 1954. — Alejandro De Marco, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 4779 Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDOVAL GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 7 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 4722-Ab.29-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado SENOVIA ESMERALDA MARTINEZ DE HELGUERA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento donde dice "de su esposa Adelina Praxedes Silveira" debe decir "Anunciación Torres", que es el que corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Marzo 8 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 15|pub. 4079 Ab.9.-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "ALBERTO OLIVERA. Rectificación de partidas. L.o 26, Folio 201, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alberto Olivera, solicitando la rectificación de su nacimiento y la de su matrimonio en la siguiente forma: en la de su nacimiento, donde dice Miguel Olivera, debe decir Alberto Olivera, y en la de su matrimonio, donde dice Miguel Alberto Olivera, debe decir Alberto Olivera. — Y de mandato judicial y para ser publicado por el término legal, expido el presente que signo y firmo en Melo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$24.00 15|pub. 4640 Ab.27-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, en autos: "VICTORIO MARRERO BENTANCUR y ESTILITA o ESTELITA PELLEJERO OLIVERA u OLIVEIRA o DE OLIVEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lº 26, Fº 176, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Victorio Marrero Bentancur y Estilita o Estilita Pellejero Olivera u Oliveira o De Oliveira, y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de 60 días. — Melo, Diciembre 7 de 1953. — Jaime Rosa Esteves, Actuario.
$40.00 20|pub. 5333 Ab.7-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA CHAPITEL DE UBILLA, en el sentido de que donde figura su nombre como "Ramona", debe decir: "Rosa", que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Marzo 31 de 1954. — Jaime Roca Estevez, Act.
$18.00 15|pub. 4294-Ab.20-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BERNARDINO GOMEZ (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 8 de 1954. — Julio César Luongo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
$12.00 10|pub. 4440 Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA RODRIGUEZ de PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 4738 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA GIRIBONE DE DEPRATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 7 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 4723-Ab.29-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "DAMIOLINI BARTOLO. Herencia yacente". Lo. 33, Fo. 306, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Abril 5 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Act. — Fiscalía Letrada Departamental de San José. — San José, Abril 23|954. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado.
(Decreto 21|7|54) 30|pub. 31198 Ab.29-v.my.11. My.31-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 2? de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 4661 Ab 28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES BORMIOLI GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 21 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 4662 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ LINO RAMON. Herencia yacente" (Lº 33, Fº 220), se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Febrero 17 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 20|pub. 4663 Ab.28-v.my.10—29my.v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "CAZAUX JUAN MARIA Herencia yacente" (Lº 33, Fº 184), se cita, llama y amplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Diciembre 7 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 20|pub. 4664 Ab.28-v.my.10—my.29-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SUPERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 4575 Ab.26-v.may.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 4567 Ab.26-v.may.7

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VALENTINA VERA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece su apellido paterno como Rodríguez en lugar de Vera, que es el verdadero. — Colonia, Diciembre 3 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.60 15|pub. 4517 Ab.24-v.my.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "MOLEDA NERIS OTILIA contra NELIDO LEOPOLDO BONJOUR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 33, F.o 248, se cita, llama y emplaza, a todos los que tengan interés en el mencionado juicio, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de sesenta días. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Escribano Mauro A. Cominotti. Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. 3706-Ab.3-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "ROLDAN DIAZ ZACARIAS y OTRAS Rectificación de partidas" L.o 33 F.o 274, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil de nacimiento de Zacarías Roldán Díaz, nacido en la 12ª sección judicial de Canelones, donde su nombre dice Sacarías, debe establecerse Zacarías, donde su apellido, el de su padre y abuelo paterno dice Rondán, debe decir Roldán y donde el apellido materno dice Días, debe decir Díaz; de nacimiento de Rosa Satti Echarte, estableciéndose que donde su apellido y el de su padre dice Satin, debe decir Satti y donde el apellido materno dice Echart, debe decir Echarte; de matrimonio de Zacarías Roldán Díaz, con Rosa Satti Echarte, donde el nombre del esposo figura Sacarías, debe decir Zacarías; de nacimiento de Julia Rosa Roldán Satti, donde el nombre del padre figura Sacarías, debe decir Zacarías y donde el apellido de la madre y del abuelo materno figura Satte, debe decir Satti; por así ser, respectivamente, los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 16 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago Actuario.
$54.00 15|pub. 4189 Ab.10.-v.my.6.

JUEZ DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la Primera sección judicial de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LEONARDA RODRIGUEZ MELIA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma. — Colonia, Marzo 25 de 1954. — Raúl Oliveri, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 4602 Ab.26-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA
Prescripción

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia en autos: "SANCHEZ JUAN. Prescripción" se emplaza por 90 días a los que se consideren con derechos al solar dos manzanas 121 del plano Oficial, padrón 565, con 922 metros 351.250 milímetros, con 21 metros 475 milímetros al Noreste a calle Jacinto Laguna por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste, —Suroeste y Sureste con los solares 1, 6 y 3 respectivamente. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Marzo 16 de 1954. — Mario R. Morquio, Actuario.
$48.00 30|pub. 3530 Mz.31.-v.ma.30.

Prescripción

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: FRACASSO ORLANDO. Prescripción, se emplaza por noventa días a los que se consideren con derechos al solar dos, manzana 226 del plano oficial, padrón 1.084, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste a calle Eguren por 42 metros 95 centímetros de fondo y frentes al Noreste y Suroeste a calles Amazonas y Carmelo, lindando al Noroeste con solares 1 y 3. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 6 de 1954. — Mario R. Morquio.

$48.00 30|pub. 4438-Ab.23-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: DEALOIA FRANCISCO. Prescripción, se emplaza por noventa días a los que se consideren con derechos al solar uno, manzana catorce, del plano oficial, padrón 47, con 42 metros 95 centímetros al Noroeste de frente a calle Eguren por igual dimensión de fondo a calle Ibicuy al Noreste, lindando al Sureste y Suroeste con los solares 2 y 4 respectivamente Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 6 de 1954. — Mario R. Morquio.

$48.00 30|pub. 4437-Ab.23-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. —Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TORCUATO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Abril 21 de 1954. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4665 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Abril de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4865 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer. Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA NECOL DE PORCILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Abril de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4864 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO BLANCO o ALFREDO BLANCO DINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Marzo de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4700 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON LANGELAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de Diciembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4696 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SAPRIZA VERA de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4695 Ab.28-v.my.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "EMILIA RODRIGUEZ INGOLD. Rectificación de partida" (Lº 40, Fº 169), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Emilia Rodríguez Ingold, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Camila Irigold", refiriéndose al nombre y apellido de su madre, debe decir: "Emilia Rosa Ingold", que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 2 de Abril de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$30.00 10|pub. 4718 Ab.28-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "MARIA CELIA MATEOS. Rectificación de partida" (Lº 40, Fº 159), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Mateos, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "López Mateos", refiriéndose al apellido materno, debe decir: "Mateos López", que es el verdadero. — Durazno, 31 de Marzo de 1954. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 4719 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BRUNO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Abril de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4527 Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "AZUCENA BLANCA FILIPPINI de CARBALLIDO. Rectificación de partida" (Lº 40, Fº 160), se hace saber el publico que ante este Juzgado se ha presentado doña Azucena Blanca Filippini de Carballido, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don José Domingo Carballido en el sentido de que donde dice "Domingo Carballido y Coralia Etchebarne", refiriéndose a sus padres, debe decir: "Benjamín Carballido y Severiana de León". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 7 de Abril de 1954. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 4701 Ab.28-v.my.15.

Concurso necesario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani dictada en los autos caratulados: "SUCESION de doña JUANA DEMARIA DE PIRIZ. Concurso necesario" (L.o 39 F.o 768), se hace saber a los acreedores que se encuentra en la Oficina de este Juzgado, a su disposición a los efectos dispuestos en el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil y durante el término de treinta días el estado del activo y pasivo del concurso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno Abril 6 de 1954 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00 15|pub. 4407 Ab.22.-v.my.10

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "IDORALINA COLINA DE VALENZUELA contra HIPOLITO ANTONIO VALENZUELA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lº 40, Fº 168), se hace saber al público que con fecha 30 del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Hipólito Antonio Valenzuela y doña Idoralina Colina de Valenzuela y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Durazno, 31 de Marzo de 1954. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3771 Ab.5-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BELEN DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 8 de 1954. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4866 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DELGADO DE ORONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 21 de 1954. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4694 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO BESSONART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 28 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 4912 May.4.v.may.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO PEDRO VERDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 6 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 4857 My.3-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIANA RIO o DEL RIO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 9 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 4644 Ab.28-v.my.10

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "JUAN JOSE, SANTIAGO y RAMON LIZASOAIN. Declaratoria de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la declaración de ausencia de don Tomás Lizasoain. De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación por el término legal en calidad de tercera expedición. — Trinidad, Agosto 8 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$72.00 80|pub. 13878-Oct.3-v.oct.28.
Dic.10-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.
Ab.20-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA WILKINS DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10 pub. 4543 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA ELISA o ELISA FERNANDEZ DE LUTEGUI o LUTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 4542 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AMADEO o ANTONIO A. BERTALMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 10 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 4541 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA MAÑANA DE PAISAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Marzo de 1954 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 4540. Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "DIAZ GIANNEO MIGUEL ANGEL. Rectificación de partida. L.º 29 Fº 257", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Angel Díaz Gianneo, en la que aparece el apellido materno Gianeo en vez

de Gianneo, que es el verdadero. — Florida, Febrero 16 de 1954. — Artaldo R. Fontes Tresllles, Actuario.

$18.00 15|pub. 4544 Ab.24-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LIGUEX o LIGUEIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 27 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$36.00 30|pub. 4332-Ab.21-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LUIS DE LUCA. Prescripción treintenaria" (Lº 26, Fº 592), se emplaza a don Domingo Deubaldo y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno y finca en él construída, situada en la manzana 10 de esta ciudad de Minas, padrón Nº 5058, compuesta de 335 mc. y 50 dms. lindando 12m50 de frente sobre la calle Solís; por 26m70 al Este con Lorenzo Díaz Otazú; 27m05 al Oeste con Antonio Helguera; y 12m50 en la línea del fondo, con terrenos de la Curia Eclesiástica. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Marzo 30 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$96.00 30|pub. 4487 Ab.23-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RAMONA PEDRAJA o RAMONA BUENAVENTURA PEDRAJA DE LARROSA o RAMONA PEDRAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1954. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. 4675 My.4-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SEVERO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4671 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANO PEDRO TASSANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 8 de 1954. — J. Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. 4672 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA AQUILINA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4673 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PERRONE MALAGRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1954. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 30|pub. 3957 Ab.7-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "LUISSI PABLO. Rectificación de partida. (Lº 8, Fº 256)", se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Pablo Luissi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella los siguientes errores: donde dice "Paublina Luvigi" debe decir "Pablo Luissi"; donde dice "Emilio Luvigi" debe decir "Emilio Luissi"; donde dice "Niña" debe decir "Niño" y donde dice "Batista Luvigi" debe decir "Batista Luissi" por ser como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación.— Maldonado, Abril 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 4676 Ab.28-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Davit Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar con JOSE FAROLI o FARIOLI. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don José Faroli o Farioli o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre los bienes inmuebles empadronados con los números 468 y 478 ubicados respectivamente en las manzanas Nos. 546 y 568 del Balneario de Piriápolis, tercera sección del Departamento de Maldonado, teniendo el padrón 468, 20 mts. de frente al N. E. a calle Chacabuco, por 50 mts. de fondo, lindando al S.E. con calle Uruguay; al S. W. con padrón 467 y al N. W. con padrón 469; y el bien empadronado con el Nº 478, 20 mts. de frente al N. con Avenida de Mayo, por 49 mts. de fondo, lindando al E. con padrón 476 y al W con padrón 479, y teniendo un frente de 14 mts. 26 ctms. al S. W. sobre calle Tucumán y otro de 14 mts. 20 ctms. al S. E. sobre calle Sarmiento; A) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio; B) para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda. Todo dentro del término de noventa días. — Pan de Azúcar, Marzo 22 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$132 00 30|pub. 3651 Ab.2.-v.my15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar c.|EMILIO SOULE LIMENDOUX o LIMENDAUX. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Emilio Soule Limendoux o Limendaux o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 284, 285 y 286, ubicados en la manzana 543 de Piriápolis, tercera sección judicial de Maldonado, todos con frente al N. W. a la calle Rondeau con 20 mts. de frente con 50 mts. de fondo, y lindando al padrón Nº 284 al N. E. con padrones 283, 298, 297 y 296, al S. E. con padrón 295 y al S. W. con padrón 285; el padrón 285, lindando al S. E. con padrones 295 y 293; al N. E. con padrón 284 y al S. W. con padrón 286; y el padrón 286 lindando al N. E. con padrón 285; al S. E. con padrones 292 y 291; al S. W. con padrón 287; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio. B) Para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda. Todo dentro del término de noventa días. — Pan de Azúcar, Marzo 22 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$120.00 30|pub. 3652 Ab.2.-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZUVALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4829 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de Abril de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4721 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ATILIO VOLONTERIO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 4830 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MENDIZABAL DE TOURNABEN, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 1º de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 4685 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELCIRA o ALCIRA MORENO DE BLAZQUEZ, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 4686 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SERRA DE SEVERGNINI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso. — Paysandú, Abril 2 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 4428 Ab.23-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos caratulados: "Fernando Konrath con MARIA DEL PILAR SEGOVIA. Divorcio por causal" (L.o 10 F.o 276), se cita, llama y emplaza a doña María del Pilar Segovia para que comparezca dentro del término de noventa días para contestar la demanda de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Paysandú Marzo 23 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$36.00 30|pub. 4376 Ab.22.-v.my.28.

Prescripción Treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos rotulados: "CARMELA SAPORITO DE GIMENO y OTROS. Prescripción treintenaria" (L.o 10 F.o 270), se cita, llama y emplaza a doña Desideria Mendoza o Desideria Mendoza de Andigo o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, primera sección judicial en la manzana N.o 281 y empadronada con el N.o 1983 y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet de Mayo de 1950, inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento con el N.o 235 se compone de una superficie de 938 metros 9475 centímetros, lindando al Norte en 21 mts. 80 ctms. con César Pesquera; al Sur en 21 mts. 70 cmts. con la calle Washington; al Oeste en 43 mts. 10 cmts. con Luis Alberto Dodera y al Este en 43 mts 24 cmts con la calle Setembrino E. Pereda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento en caso de no comparescencia de designárseles defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles a su vez para el previo juicio conciliatorio (Art. 282 C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$108.00 30|pub. 4057 Ab.20-v.my.26.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "SOFIA HORTA DE BERALDO. Prescripción" (L.o 10. Folio 263), se cita, llama y emplaza a Manuela y Sebastiana Bustos y a sus herederos a título universal o singular así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno, mejoras, ubicado en la manzana número 195 de esta ciudad, empadronado con el número 1.335 y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, consta de una superficie de 1.899 metros con 7.976 centímetros y se deslinda así: 34.50 al Norte, por donde linda con la sucesión de Juan Yaxaldebehere; 55.85 al Oeste, por donde linda con la misma sucesión; 55 metros al Este, por donde linda con la sucesión de José Bassotti y 34.28 al Sur, por donde linda con calle Colón, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles así mismo para el juicio conciliatorio (artículo 282, Código de Procedimiento Civil). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 10 de 1954. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

$108.00 30|pub. 3053-Mz.23-v.my.5.

JUUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO DOROTEO FUENTES, en representación de sus menores hijos Luis Alberto y Celeste Fuentes, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus nombrados hijos en la siguiente forma: 1º) Al margen de las actas de nacimiento donde dice "Puentes", debe decir

Fuentes. 2º) En el cuerpo de cada acta donde dice "Pablo Doroteo Puentes", debe decir: Pablo Doroteo Fuentes y donde dice: "José Puentes", debe decir: José Fuentes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Abril 20 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$30.00 15|pub. 4647 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DIAS DE TRUJILLO o ROSA DIAZ DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 4648 Ab.28-v.my.10.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

EDICTO. — Por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera con el número 3 al folio siete, el 25 de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Carlos Mulattieri Rugnitz, Omar Mulattieri Morales y Walter Alonso Mulattieri, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las bases que se expresan: Denominación: Sociedad de Autobuses de Rivera Limitada (S. A. R. Ltda.). Domicilio: Rivera. Objeto: Explotación servicio ómnibus en la ciudad de Rivera. Capital: $ 39.600.00 dividido en acciones de $ 200.00 cada una aportadas por partes iguales entre los tres socios. Administración: Los tres socios conjunta y separadamente con limitaciones. Plazo: Diez años. — Rivera, Marzo 31 de 1954. — Por S. A. R. Ltda.—OMAR MULATTIERI.

$20.00 10|pub. 4463 Ab.23-v.my.5

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON AMARO GONZALEZ MORALES o RAMON AMARO GONZALES o GONZALEZ o RAMON o RAMON A. GONZALEZ o RAMON AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 4464 Ab.23-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra las sucesiones de ABILIO FERREIRA CAMARGO y de ABILIO FERREIRA LIMA. Medidas preparatorias" (L.o 38 F.o 420), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de Abilio Ferreira Camargo y del hijo de éste, Abilio Ferreira Lima y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a suceder a alguno o ambos causantes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a este Juzgado, Avenida Sarandí 528 a fin de reconocer la firma puesta por el primero de los nombrados al pie de los documentos que figuran glosados en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Abilio Ferreira Camargo. Interrupción de Prescripción" (L.o 35 F.o 291), como así mismo, para reconocer la deuda emergente de los mismos, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 25 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$72.00 30|pub. 3899 Ab.7.-v.my.21.

Aperturas de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "DAVID o DAVI o DABI LOPEZ o LOPES, FELIPA LOPEZ de NUÑEZ, CEFERINA FAGUNDEZ o FAGUNDES de LOPEZ y ASIOLI o ACIOLI NUÑEZ. Sucesiones", (L.o 38, F.o 125), se cita, llama y emplaza a Rezenda López o Recenda López, para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente. — Rivera, Marzo 6 de 1954. — Delmar González Erum, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3100 Mar.24-v.may.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO MOLINA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 5 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 4536 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AUREA GARCIA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 2 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 4537 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ETCHART de TADEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 4815 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ETCHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Abril de 1954. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4658 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 20 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 4657 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DAVID DE LIMA y CARMEN CASTROMAN DE DAVID DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 4687 Ab.28-v.my.10.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "CARMEN AIDA DI GIACOMO. Segunda copia de escritura", Lº 14, Fº 279, se hace saber a todo el que se considere con derechos que por escrito de fecha 8 del actual, se presentó ante este Juzgado Carmen Aída Di Giácomo, solicitando segunda copia de la siguiente escritura de compra-venta, autorizada en esta ciudad de Salto, el día 6 de Marzo de 1920, por el escribano don Juan Aramburú, cuya primera copia fué inscripta con el Nº 116 al folio 50, el 11 del mismo mes y año en el Registro de Ventas, por la cual doña Juana Pereira y Domingo Russo, vendieron a los esposos don Fidel Di Giácomo y doña Engracia Angerami de Di Giácomo, el siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras ubicado en la 2.a Sección Judicial de la ciudad de Salto, manzana municipal Nº 126 y catastral Nº 76, empadronada con el Nº 1143, compuesta de 1466 mts. 6857 centímetros cuadrados, señalada con los números 1 y 2 en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi, de Setiembre de 1951 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 179 el día 29 de Setiembre del mismo año, cuyos límites son los siguientes: al Oeste, 25 metros 70 centímetros de frente a la calle Defensa; al Este, con Angela Z. de Arana; al Sur, parte con Sara D'Angelo, parte con Antonio Lanzillotti, parte con Nicolás Girardi y al Norte, con Juana Guerrico Pereira, Berta C. de Oronoz, Fidel Almeida y José Scrofani, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 21 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$52.00 10|pub. 4684 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARRIX DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 20 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4843 Ab.30-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "CELEDONIA GUTIERREZ y NOLBERTO MONTESDEOCA. Rectificación de partidas. Lº 13, Fº 395". se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo en el sentido de que donde el nombre y apellido del padre figura "Humberto Montes de Oca" debe decir Nolberto Montesdeoca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 26 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

(Auxil.) $16.80 15|pub. 4522 Ab.24-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIETA DI MAGGIO DE MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 21 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4660 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MADERA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 20 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4656 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA TERESA POLLERO DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 24 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario

$12.00 10|pub. 4525 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA FERNANDEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 22 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4526 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO LOPEZ PEBET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 20 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4539 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "SIFRILO NICOLAS SILVA. Rectificación de partida. Lº 29, Fº 233", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Sifrilo Nicolás Silva, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece como nacido el 30 de Julio de 1902, en lugar del 25 de Diciembre de 1897 que es lo que corresponde. — Mercedes, Abril 21 de 1954. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4787 Ab.30-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ALBERTO ALAYON o AGUSTIN ALAYON, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 9 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 4581 Ab.26-v.may.7.

Quiebra

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "ERNESTO D. FERREIRA. Quiebra. Lº 29, Fº 231", se hace saber: Que por resolución de fecha 31 de Marzo dictada por este Juzgado en los expresados autos: se declaró en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ernesto D. Ferreira, en consecuencia se previene: 1º) Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la suma. 2º) Intímase a todas las personas que tuvieren bienes o documentos del fallido, para que las pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. 3º) Fíjase el término de sesenta días dentro del cual todos los acreedores excepto los hipotecarios, presenten al Síndico señor Leonardo Ubillos los justificativos de sus créditos. Y a tal efecto se hace esta publicación en forma legal. — Mercedes, Abril 6 de 1954. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) 15|pub. 31083 Ab.20-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO PABLO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 7 de 1954. — Mario Echenique, Juez.

$12.00 10|pub. 4786 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber laapertura de la sucesión de FERNANDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Merecedes, Abril 7 de 1954. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$8 00 10|pub. 4580 Ab.26-v.may.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DA ROSA BRISOLARA o BRISOLARA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 6 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4430 Ab.23-v.my.5.

Apertura do sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN JACINTO o JASINTO WAIPAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 6 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4431 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOTERO o BOTTERO, HONORIA BOTERO o BOTTERO DE GOMEZ y MARIA CONCEPCION o DE CONCEPCION o DE LA CONCEPCION ORDIN o ULGUIN DE BOTERO o BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 5 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4435 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO ELBIO MICHOELSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 6 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4434 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON LUIS SILVEIRA o MELITON LUIS DA SILVEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 9 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4432 Ab.23-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Esteban Marcos García Pallares contra RODOLFO SALAZAR. Resolución de contrato, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios", se emplaza al demandado don Rodolfo Salazar, a que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en estos autos y constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Tacuarembó, Abril 9 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario

$16.00 10|pub. 4436 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CORNELIA MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que: donde al margen de la misma dice Martínez, Cornelio, debe decir "Martínez Cornelia"; y donde en el texto dice "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo del declarante, etc. y "que es nieto...", "Y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Cornelio", debió decir "Nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima del declarante..." "que es nieta..." "Y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Cornelia" Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 14 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario

$21.00 15|pub. 4169 Ab.10.-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ANIBAL FERREIRA Sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días a Emiliana Ferreira de Ferraz o a sus causahabientes, o herederos a cualquier título, a que concurran a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 1º de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 30|pub. 4168 Ab.10.-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO RODRIGUEZ ALMEIDA o UBALDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE ALMEIDA o UVALDO ALMEIDA o UBALDO ALMEIDA o UBALDO R. ALMEIDA o UBALDO RODRIGUEZ ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Abril de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4785 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO LOPEZ LACALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Marzo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4784 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINA ARNAIZ; MARIA IRIBARNIGARAY de ARNAIZ o IRIVARNIGARAY o IRIBERNIGARAY o IRIVERNIGARAY o ERNIVERNIGARAY y de AGUSTIN ARNAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos.— Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4782 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MARGARITA BECERRA o PETRONA BECERRA DE FERNANDEZ o PETRONA MARGARITA BECERRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Marzo de 1954. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4783 Ab.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVACIO OLMOS o GERVASIO o GERVASIO OLMOS AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de Febrero de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4697 Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FRANCO DE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Abril de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4603 Ab.26-v.may.7

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NATIVIDAD OLIVERA, hijo de Segundo Olivera y Antonia J. Medina solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de haberse padecido error al determinar el sexo del inscripto pues se dice que es del sexo femenino, cuando debió decirse "masculino", además y consecuentemente se expresa que es nieta por línea cuando debió decirse que es "nieto" por línea. — Treinta y Tres, 11 de Marzo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$24.00 15|pub. 4474 Ab.23-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO ISENINO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Abril de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4524 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAGANI o JOSE FELIX PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci. en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1º de Abril de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4448 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR CECILIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Abril de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4449 Ab.23-v.my.5.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "MORENO TEOFILO. Prescripción. Lº 21, Nº 759, Folio 178", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la persona nombrada iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria respecto al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 4922, y según plano del agrimensor don José Antonio Spagnolo, inscripto con el N.o 433 en la Oficina Departamental de Catastro, el 15 de Agosto de 1953, tiene una superficie de 109 hectáreas 5776 metros y 83 decímetros y se deslinda así: una línea recta de dos tramos con la longitud de 68 metros y 1630 metros al Noroeste, con Belmiria Fabeiro de Estévez; otra línea recta de 522 metros, 40 centímetros al Noreste, con Víctor San Martín; otra línea recta de dos tramos de 1834 metros y 40 metros al Sureste, con Víctor San Martín; y el arroyo Sarandí al Suroeste.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a todo o a parte del campo que expresa el plano referido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$120.00 30|pub. 3067 Mz.23-v.my.5.

REMATES JUDICIALES

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SALGUERO DE GRIMAUD (MARIA) y Otros, Cobro Ejecutivo de pesos L.o 14, F.o 338" se hace saber que el día veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado, asistido del Alguacil y por ante el Actuario procederá al remate judicial al mejor postor, por oferta que sobre pase las 2|3 partes de su tasación ($ 3.066.66) del inmueble padrón número ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, sito en la manzana 1.100 del "Barrio Kruger" (12 sec. de Montevideo), con el N.o 1, plano del agrimensor Pedro J Bottaro de 1916 Su área es de 133 mts. 57 ctms que lindan: al Este, 10 mts. 09 cts. de frente a la calle Juan Paullier No 2503; al Norte, 16 mts 52 cts., con propiedad de Ramón Reboredo; al Sur, 17 mts. 21 cts, que por ser esquina, son también de frente a la calle Rivadavia; y al Oeste, 9 mts 30 cts., con la fracción 2 del mismo plano. Serán de cargo de la Ejecución: los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito Tasador, Martillero David Detomasi. comisión del rematador, gastos del remate, impuestos al mayor valor e impuestos municipales

Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si la hubiere, el de la Contribución Inmobiliaria; otros derechos reales que afectaren el bien y el 15 o|o del precio de venta, a los efectos del pago del impuesto universitario (Ley de 27 de Julio de 1946, artículo 13 inc. 3.o).

Se previene, A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de P Civil. B) Que los títulos del bien se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, (carpeta de hipoteca urbana N o 101 Serie "26" ley 13-VII-1921, y los antecedentes del juicio en este Juzgado, calle Buenos Aires

N.o 221. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Ana Emma Bonet Torres, Actuario Adjunto.
(Cuenta Cte.) 15|pub. 31215 Ab 30-v.may.19.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CAJA OBRERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 12, Fº 583), se hace saber al público que el día 27 de Mayo del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan E. Serga Rodríguez asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 206.67 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 60.700 y compuesta según plano del agrimensor Ricardo Belloni de una superficie de 400 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nor-Oeste a la calle San Borjas; 10 metros de fondo al Sur-Este lindando con Angel Izetta; 40 metros al Este lindando con el solar Nº 93 y 40 metros al Sur lindando con el solar Nº 95.
Se previene: 1º El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. de P. C.; 2º Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3º Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc.; 4º Los títulos de propiedad se encuentran agregados a los autos ya mencionados y se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 716. — Montevideo, Marzo 12 de 1954. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31113 Ab.22-v.may.10.

H. ADAMI CASARAVILLA CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Camioneta Standard Matr. 76657. Base pesos 3.333.34, batidora y conservadora de helados "Frigidaire" 6 hoyos base $ 4.666.67 Báscula "Negri Quartino" base $ 166.67, balanza "Toledo" de plato base $ 333.34. Balanza sin marca base $ 333.34 remataremos el miércoles 12 de mayo a las 16 horas en nuestro Salón de ventas calle 25 de Mayo N.o 582, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Manuel D. Pardías con JUAN CARLOS SOBREDO' (L.o 49. F.o 58).
Seña 30 o|o Comisión 6 o|o. Informes 25 de Mayo 582.
$16.00 10|pub. 4851 May.3-v.may.13.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en autos: "DECIER RUIZ. Sucesión F.o 223; L.o 45", se hace saber al público, que en los días y horas que a continuación se determinan, en el propio lugar de ubicación, el martillero Servando Echeverría, en presencia del señor Alguacil de este Juzgado y suscrito Actuario Adjunto, procederá a la venta, al mejor postor y sobre las bases que a continuación se indican de los siguientes bienes: día veinticinco de Mayo próximo a las 14 y 30 horas: Una fracción de terreno, padrón 4118, sita en Santa Lucía Chico. 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 3 H. 5049 M. 33 d2. que linda: Norte, José De Luca, Francisco Villalba, José Lasalvia y Rosa Lasalvia de Elia; Sud, Filipo Colocino; Este, Camino de la Costa por medio con Luis Scitti y Salvador Belloni y Oeste Saverio Bruno. Base: $ 3.800.00; a las 16 horas: Dos solares de terreno y mejoras que contengan, ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, padrón 5125, señalados con los N.os 41 y 42 en el plano del agrimensor Juan Tomás y Campá, de Agosto de 1925, que en conjunto tienen una superficie de 574 metros cuadrados, deslindados así: 20 metros de frente al Oeste, sobre terreno destinado a calle pública, hoy Arroyo Tomás González; 20 mts. al Este, Domingo Giordano y al Norte y Sud, en 28 mets. 70, linda con Mariana Cira Aldecoa; Base: $ 1.100.00; día veintisiete del mismo: a las 14 horas: Un solar de terreno y sus mejoras, padrón 198 ubicado en la manzana N o 17 del Departamento de Florida, 1.a sección judicial compuesto de una superficie de 297 mts. 4288 centímetros, deslindado así: 6 mts. 925 de frente al Norte, a la calle 18 de julio; Sud, igual longitud lindando con propiedad de Bienvenido Vignoli; Este, 42 metros 95 con Miguel Cañellas y Oeste, la misma extensión con Juan Vera. Base: $1.600.00; a las 15 horas: Un solar de terreno y mejoras que contengan, manzana 225 de la ciudad de Florida, padrón 2519, compuesto de 429 mts. 50, que se deslinda así: Oeste, 10 mts. frente a la calle Juan F. Larrobla; 43 mts. en líneas Norte y Sud, lindando con Gerónimo de Sierra y Este, 10 mts. con Suc. Doroteo Piñeyro. Base: $ 2.700.00; a las 16 horas: Un solar de terreno y mejoras que contenga, ubicado en la 1.a sección judicial de Florida, manzana 4, padrón 68, compuesto de 259 mts. 20, que se deslinda así: 6 mts. de frente al Norte a la calle General Lavalleja; 6 mts. al Sud, con Sara Montiel Alexandre; 43 mts 20 al Este, con Angela Montiel de Wallace y también 43.20 al Oeste, con Bartolo Flaquer. Base de venta: $ 4.000.00.
Se previene: Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Marzo 31 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
134.40 16|pub. 4545 Ab 24-v.may.13

FRANCISCO R. OTTONELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: MARIA AMELIA EUSTAQUIA FERRARI GONZALEZ. Venia. Libro 49, Folio 180, se hace saber: Que el día veinticinco de Mayo entrante a las horas que se indicarán, y en el hall del Palacio de Justicia. calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Francisco R. Ottonelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario. a la venta en remate público sobre las bases a expresarse, de los siguientes bienes: A) Hora 15. Base: $ 3.965.36. Un terreno y sus mejoras, sito en la manzana 22 del Pueblo Joaquín Suárez, 16.a Sección Judicial de Canelones, con un área de 442 mts. 72 dec., con 10 mts. 63 cents. de frente al Nor-Oeste a calle Juan Díaz de Solís, entre Sarandí y 25 de Agosto; B) Hora 15 y 15. Base: $ 10.434.26. Fracción de campo y mejoras sita en la misma sección y Departamento que la anterior, padrón Nº 745, con una superficie de 8 hects. 5211 mts. 16 dec. y linda: al Norte camino vecinal; C) Hora 15 y 30. Base: $ 3.372.70. Fracción de campo y mejoras en los mismos parajes y sección, padrón Nº 16.495, con una superficie de 6 hects. 0784 mts. 30 dms. y linda: al Nor-Oeste con senda de paso que la separa de la fracción 7.
Se previene: I. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. II. Serán de cargo del mejor postor, los gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del martillero. III. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, piso segundo. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.
$86.40 15|pub. 4425-Ab.22-v.my.13.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "CARBONE TOSO PAULA. Denuncia de su incapacidad" (Libro 37 Folio 410)) se hace saber que el día catorce de Mayo p. v. a las quince horas y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) con la base de cuatro mil quinientos pesos se sacará a la venta en remate público al mejor postor por el martillero Antonio Miralles ante los señores Alguacil y Actuario el siguiente bien: fracción de terreno y sus mejoras sita en la 17 sección judicial de Montevideo-padrón Nº 157.985 señalado con el Nº 3 plano Agrimensor Eduardo Muiño inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Diciembre de 1934 con una superficie de una hectárea 7.810 metros con 101 metros 70 cemts. frente al Norte sobre camino Vecinal en medio con Juan Pardié; 101 metros 70 cemts. al Sur camino Vecinal por medio con Tomás J. Perdomo; 175 mts. 1 cemts. al Este con la fracción 4 y 175 mts. 27 cemts. al Oeste con la fracción 2. Se previene: El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma a los efectos legales; 2) los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes; 3) es de cargo del comprador el pago de honorarios, gastos, certificados y demás inherente a la escrituración y la comisión del rematador. 4) los títulos y antecedentes están de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo 523 piso 4 a disposición. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.
$60.00 15|pub. 4283 Ab.20.-v.my.7.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra ALFREDO GARD GALLOSO. Ejecución de prenda Lº 47, Fº 560", remataremos al mejor postor: el martes 11 de Mayo a las 16 horas en nuestros salones de ventas calle Piedras 318 todas las máquinas objeto de la ejecución prendaria cuyo detalle figura en la Prenda Industria agregada al expediente. Garantía en el acto 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.
$16.00 10|pub. 4691 Ab.28-v.may 10.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Sevigila. María Luisa con EUGENIO MANEIRO. Divorcio unilateral" (L.o 41. F.o 531), se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo No 523, se procederá con intervención del martillero, don Antonio Miralles. asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 4.666.66 cts., equivalente a los dos tercios de la respectiva tasación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana letra "D" del Barrio Casabó, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 104.696. señalado con el número 69 en el plano de dicho Barrio, levantado por el agrimensor Donato Gaminara en Octubre de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 21 del mismo mes y según el cual se compone en una superficie de ciento noventa y seis metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta centímetros al Oeste de frente al Pasaje número siete de once metros de ancho, veintitrés metros noventa centímetros al Norte, lindando con el solar número sesenta y siete. ocho metros cuarenta y cinco centímetros al Este, confinando con el solar número setenta y veintidós metros sesenta centímetros al Sur, limítrofe con el solar número setenta y uno.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la deuda que por concepto de pavimento y cordón se mantiene con la Intendencia Municipal de Montevideo, respecto del inmueble a venderse, y que al día 15 de Marzo de 1954, alcanza a la suma de $ 417.81; y 3.o) Que el título de propiedad obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta Hipoteca Urbana Serie V.G.H. N.o 793), y los demás antecedentes se encuentra en la Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1954 — José Tomás Pereira. Actuario.
$96.00 15|pub. 4852 May.3-v.may.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "Banco de la República O del Uruguay contra LEOCADIO SALDUMBIDE AGUERRE, Ejecución de Prenda L.o 39. F.o 31, el martes 11 de Mayo a las 16 horas en nuestros salones de venta calle Piedras 318, remataremos al mejor postor; las máquinas objeto de esta ejecución prendaria cuyo detalle figura en el contrato de Prenda Industrial agregado al referido expediente. Garantía 30 o.o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.
$16.00 10|pub. 4692 Ab. 28-v.may.10.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "JOSE FRANCISCO REVETRIA. Quiebra" (L.o 37, F.o 584), se hace saber al público que el día 26 de Mayo entrante, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero. don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 4.100.00, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble. Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, Puntas del Arroyo Canelón Chico, señalado con el número cuatro en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de Abril de 1933, y tiene una área superficial de catorce hectáreas tres mil ciento dos metros cuarenta decímetros (14 Hts. 3102 mts. 40 dms.), que se deslinda así: seiscientos setenta y cinco metros ochenta centímetros al Norte-Este, servidumbre de paso de seis metros de ancho por medio, lindando con Alfonso y Cayetano Carachuela y Pablo Bañasco, antes Sucesión Ferreira, doscientos sesenta y dos metros veinte centímetros al Este-Sur-Este con la fracción número seis, que se adjudica a Ernesto Revetria, seiscientos ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros al Sur-Oeste, con la fracción número tres, que se adjudica a Francisco Revetria, y ciento sesenta y tres metros diez centímetros al Oeste-Norte-Oeste, con la fracción número dos, que se adjudica a Cunegunda Helena Revetria de Marenco. La fracción descripta está empadronada con el N.o 26.945, habiendo pertenecido anteriormente al padrón N.o 5.276.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que la hijuela correspondiente a esta quiebra que es el título del inmueble a venderse será expedida e inscripta antes del otorgamiento de la *escritura respectiva y que la cuenta particionaria obra glosada de fojas 473 a 480 vto. del expediente caratulado:* "Sucesión Concepción

Costa de Revetría" (L.o 45, F.o 116), radicado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 20, de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$108.80 17|pub. 4813 Ab.30-v.my.21.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "BRUFAO DE SILVEIRA, RAMONA. Incapacidad", (Lº 34, Fº 573), se hace saber al público que el día 11 de Mayo a las 17 horas y en su local de Larrañaga 3412, se procederá por intermedio del martillero Juan Franciullo asistido del Oficial Alguacil, a la subasta pública y al mejor postor de un automóvil marca "Frazer" modelo 1948, empadronado con el número 106.961. Transferencia Judicial.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o del importe de la misma. — Montevideo, Abril 24 de 1954.
$20.00 10|pub. 4622 Ab.27-v.my.8.

CARLOS M. CANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "SAMUEL LUIS SCHWARTZBERG. Cesación de condominio. Lº ..., Fº 489", se hace saber que el día 17 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Itú Nº 1749, entre Avenida Italia y Almirón, se procederá por el martillero don Carlos M. Cantos, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el Barrio Joaquín Suárez, 10ª Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 65.122, señalada con el Nº 10 de la fracción "C", en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, cuyo duplicado fué archivado en el mes de Enero de 1911, en la Dirección de Topografía, compuesta de una superficie de 975 metros, que se deslindan así: 15 metros de frente al Este, a la calle Itú, donde la entrada se indica con el Nº 1749, entre Avenida Italia y la calle Almirón, distando su punto medio, según la Oficina de Empadronamiento, 122 metros 72 centímetros de la esquina formada con la citada calle Almirón; por 65 metros de fondo, lindando al Norte, con el solar 9· al Oeste, con el solar Nº 51; y al Sud, con el solar 11 del plano antes citado.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3º) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$78.00 15|pub. 4624 Ab.27-v.my.14.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en expediente caratulado "Droguería Surraco S. A. contra JACOBO WAINSTEIN, por cobro de pesos (L.o 38, F.o 393), se hace saber al público que el día 14 de mayo próximo a las 14 y 30 horas y siguientes, en su local de la calle Guadalupe 1412 se procederá por intermedio del martillero señor Juan Franciullo con la asistencia del Oficial Alguacil a la venta de Remate Público y con la base de las 2|3 partes de su tasación; muebles en general, diversidad de productos químicos y de perfumería y un automóvil Studebaker Sedan 2 puertas 1942, con transferencia judicial.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 20 o|o de la misma. — Montevideo. Abril 22 de 1954.
24.00 10|pub. 4512 Ab.24-v.may.6

HUGO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "Pedro Ferreira Pintos y Elvira Medina de Ferreira contra La Sociedad "PAN AGRICOLA DEL RIO YAGUARON" Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de mayo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero Hugo Dos Santos, al remate en subasta pública y al mejor postor de dos fracciones de campo y mejoras con las poblaciones, ubicadas en la undécima sección judicial de Cerro Largo, paraje "Colonia Ceres", señaladas con los N.os 25 y 26 del plano del agrimensor Osvaldo Pirrelli Casaglia, de 192... inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de junio 1925, con una superficie total de ciento diez y siete hectáreas, doscientos ochenta y siete metros y ochenta y siete decímetros, que lindan: al Norte, fracciones números 16 y 17; Este, camino y fracción número 24; Sur, Río Tacuarí y Manuel Perdomo y Oeste, fracción 27 del citado plano.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Melo, Abril 20|954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$48.00 15|pub. 4556 Ab.26-v.may.13.

ALCIDES DOMINGUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, en los autos: "Fiscal Letrado Departamental c. Sucesión FELIPE LONGO Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Padrón número 112), se hace saber al público que el día 14 de Mayo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Alcides Domínguez, asistido del señor Actuario ad-hoc escribano Carlos María Reyes Vago y del Alguacil ad-hoc don Juan José Rabaza, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 922 00 (novecientos veintidós pesos) y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la primera sección judicial de Flores, en la manzana número 18, y empadronado con el número 112 y que según el plano del agrimensor Polícrates C. Braida, consta de un área de 922 metros cuadrados y 35 decímetros: lindando al Norte, Félix José Mila; al Sur, Oscar Luis Malet; Este, Medardo Robert y Oeste calle Independencia.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado. — Trinidad, Abril 5 de 1954. — Doctor Roberto Gaye, Juez.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 31057-Ab.9-v.my.5.

ARTURO CUEVAS CACERES
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, en los autos: "Fiscal Letrado Departamental c. Sucesión JESUS MORALES. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (Padrón número 605), se hace saber al público que el día 19 de Mayo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Arturo Cuevas Cáceres, asistido del señor Actuario ad-hoc escribano Carlos María Reyes Vago y del Alguacil ad-hoc don Juan José Rabaza, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 1.229.34 (mil doscientos veintinueve pesos con treinta y cuatro centésimos), y al mejor postor del inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 1.a sección de Flores, en la manzana número 93 y empadronado con el número 605, y que según plano del agrimensor Polícrates C. Braida, consta de un área de 1.098 metros cuadrados 65, lindando al Norte, con Angélica Jara y Juana Isabel Braga y otra; al Sur, calle Treinta y Tres; este, calle Florencio Sánchez y Oeste, con Francisco Montañez Quintana.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado. — Trinidad, Abril 5 de 1954. — Doctor Roberto Gaye, Juez.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 31058-Ab.9-v.my.5.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Macadar Moisés c|. EPSTEIN ZELEK. Cobro de pesos. (L.o 6, F.o 712)", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo a las 14 horas, se procederá en el domicilio del señor rematador don Victoriano M Plada, ubicado en calle Sarandí N.o 873 de esta ciudad, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes efectos: 7 sobretodos para hombres; 1 pilot para hombre; 1 salida de baño, 81 pares de zapatos distintos números y hormas; 9 blusas de mujer; 4 estanterías completas; 110 tarros hormiguicida "Aparcero", 126 perchas; 16 gorras de verano; 12 visos; 1 lote sobre y libretas con membrete; 25 bombachas de señora; 69 libretas con membrete; 6 blusas; 2 juegos bebé, colcha y almohadón; 9 cinturones de nylon; 1 gorra vasca blanca y un par de guantes de tul. — Maldonado, Abril 20 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$28.00 10|pub. 467 4674 Ab.28-v may.10.

AGUSTIN PEREYRA
Almoneda
Juzgado Letrado de Primra Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos "TOMAS J. MIRAGLIA. Quiebra" (L.o 16, F.o 58), hago saber que el día 14 de Mayo entrante a las 15 horas y siguientes, en el local de la calle Centenario y 25 de Agosto de la ciudad de Castillos, procederá a la venta en remate públicoc y al mejor postor de las existencia de la casa de comercio del fallido. Entrega y pago en el acto de bajarse el martillo. —Rocha, Abril 23 de 1954.
$16.00 10 pub. 4642 Ab.23-v.may 10.

BERNARDO PERERA ESPINA
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A. Bazzano dictada en autos "Suc. RÓMULO LOPEZ. Remate judicial" (L.o 13, F.o 397), se hace saber al público que el día 28 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Bernardo Perera Espina, en las puertas de este Juzgado, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, de los siguientes inmuebles 1.o) Fracción del campo ubicada 6.a sección Departamento de San José, padrón N.o 10481, señalada con el No 7, plano del agrimensor Dardo E. Barceló, inscripto en la Oficina Departamental Catastro de San José con el N.o 59, el 27 Marzo,951, con un área de 8 Ha. 1166 mts. 91 d.c. que linda: Norte, en 226 mts. 70 cm. con fracción 4; Sur, en 226 mts. con fracción 8; Este, en 367 mts. 10 cm. con fracción 26 y Oeste, en 363 mts. 40 cm. con fracción 6. Base de venta: $ 813.1392, por cada H. 2.o) Fracción de terreno, ubicado 6.a sec. Departamento San José, N.o 10.399 (antes N.o 9665 en mayor área), o sea solar N.o 13, de la manzana N.o 4 del plano del agrimensor Salvador Mascheroni, inscripto en la Oficina Departamental Catastro de San José, con el N.o 145, el 25 Mayo 946, compuesto de 625 mts. que linda: Noreste, en 12 mts. 50 cm. con servidumbre de paso que con sus ensanches mide 17 mts. de ancho; igual medida al Surdoeste, con el solar 15; Sureste, en 50 mts. con el solar 14 y la misma medida al Noroeste, con el solar 12. todos de las misma manzana. Base pesos 1.50 el m.c.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, comisión legal del rematador e impuesto municipal, son a cargo del comprador. C.) Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados y D) Los inmuebles se entregarán libres de ocupantes — San José, Abril 24 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$90.00 15|pub 4842 Ab.30-v.may.19.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Manuel Pérez Domínguez la Pensión Mamiliar sita en la calle Paysandú 1766 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo Abril 1 de 1954. — ROBERTO GONZALEZ — MANUEL PEREZ DOMINGUEZ.
$16.00 20|pub. 3708 Ab.3.-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Fernando Martínez Borni, el Almacén de Comestibles y demás, de la calle Francisco Labandeira Nº 3294. Acreedores presentarse en el mismo, dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 1º de 1954. — JULIO CHARAMELLO.
$16.00 20|pub. 3746 Ab.3.-v.my.5.

Disolución de sociedad

Por fallecimiento de Lázaro Mauricio Salvo, el 8 de Junio de 1948 la Sociedad "VICENTE SALVO e HIJOS" sita en Piedras 694 se disolvió parcialmente con respecto a los socios Ana María Peirano de Salvo, Hugo y Haydée Salvo, continuando los otros socios hasta el 20 de Abril de 1950 en que se disolvió parcialmente con respecto a las socias María Ana y Ana Teresa Salvo Bossio, fecha en que entró un nuevo socio Guillermo Beer. Los socios continuadores se harán cargo del activo y pasivo. Acreedores en Florida 1540, Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1 de Abril de 1954.
$32.00 20|pub 3762 Ab.3.-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billares", sito en la calle Defensa N.o 2451, esquina Isla de Gorriti, a los señores Artesino Vilar y Nicasio López (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Abril de 1954. — VICENTE MONICO. — ELIDO DE LA PUENTE. — SARA ANTUNEZ.
$24.00 20|pub. 3802 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía, Solís 1460 prometimos vender a los señores Francisco Martínez y Angel Manzi, el Café, Bar y Horno de Pizza de la Avda. Millán N.o 4149 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Abril 2 de 1954.— ALEJANDRO DE LA PUENTE. — NILDA MARY RODRIGUEZ DE DE LA PUENTE.
$16.00 20|pub 3835 Ab.5-v.my.6.

FRIGORIFICO Y MATADERO TOLEDO S. A. "FRIMATOSA"
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio de Frigorífico y Matadero Toledo S. A. convoca, a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1954 a las 17 horas en su local del Camino Maldonado Km. 22 y 12, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954; 2.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en las asambleas deberán los accionistas con tres hábiles de anticipación al fijado para la celebración de la misma, depositar en las Oficinas de la Sociedad, las acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario del País (artículo 16). — Carlos Hernández Wildner, Presidente. — Juan Carlos Wilson, Secretario.

$2.00 3|pub. May.4-v.may.6.

SUIRSA (SOCIEDAD URUGUAYA IMPORTADORA Y RURAL S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

No habiendo obtenido en la segunda convocatoria realizada el día 23 de Abril de 1954 la representación de capital que individualmente tuvieran derecho a voto se realiza esta tercera convocatoria.

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Mayo de 1954, a la hora 9, en la sede de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$12.00 5|pub. 4792 Ab.30-v.my.6.

S. A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo a las 16 horas, en el local sito en la Rambla Sud-América 2772 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1954; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Se hace constar a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de su realización, en la caja de la Sociedad, sus acciones o recibo de depósito de las mismas, efectuando en un banco o un establecimiento comercial aceptado por el Directorio. — Montevideo, Mayo de 1954. — El Directorio.

$ 10.80 3|pub. 4922 May.4-v.may.6

F. E. MULLER REPRESENTACIONES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Mayo de 1954, a la hora 10, en la sede de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2º Elección de autoridades; 3º Asuntos a dar cuenta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$12.00 5|pub. 4791 Ab.30-v.my.6.

COMPAÑIA UNION DE TRANSPORTES DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, a las 16 y 30 horas, en el local social, avenida Gral. Rondeau número 1398 esquina Colonia, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1953; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de cinco accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para poder participar en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación sus acciones, los certificados bancarios o de instituciones, donde éstas se hallan depositadas. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — El Directorio.

$18.40 3|pub. 4847 Ab.30-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Rodolfo Genta, el comercio de mi propiedad, ramo Carnicería, sita en la calle Colonia 1461 de esta ciudad. Acreedores Eduardo Acevedo 1635. — MOROSINI MUÑOZ.

$16.00 20|pub. 4316 Ab.20-v.my.13.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que se ha disuelto parcialmente la sociedad Holm y Cía. Ltda. que giraba en la calle Plaza Zabala 377 en el ramo Importación, Exportación, Representaciones, siendo integrada por los señores Godofredo Madlener y Rudolf Holm, retirándose el señor Godofredo Madlener el cual le vende su parte al señor Guillermo Stuzenegger. Acreedores al comercio Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1954. — GODOFREDO MADLENER. — DOROTHY JUDSON DE MADLENER.

$24.00 20|pub. 4333 Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a Manuel y José Romero Pérez, la Fonda y Bebidas Alcohólicas establecida en el Mercado Central, Puesto 73, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — Por poder de don Domingo Pérez Pérez y doña Dolores Fariña Rosende: MANUEL PEREZ y PEREZ

$24.00 20|pub. 4417 Ab.22-v my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a Walter Francisco Rath, el almacén, comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Alsacia 5764, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Enero de 1954. — PEDRO ANGEL VERO TOSCANINI. — DELIA ROSA CAMAÑO DE VERO.

$24.00 20|pub. 4416 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — he prometido en venta a Edesio Alvarez, el almacén comestibles, bebidas alcohólicas y bar establecido en Lavalleja Nº 1998, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Abril de 1954. — DELIA LAMAS VARELA.

$24.00 20|pub. 4414 Ab 22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a María Forteza Agulo de Sánchez, el almacén comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Estrella del Norte 1879, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Marzo de 1954. — MARIO BARAIBAR VARGAS. — LUISA NUÑEZ DE BARAIBAR

$24.00 20|pub. 4413 Ab.22-v my.15.

HARAS NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (Segunda convocatoria) que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1954, a la hora 11 en el domicilio social, calle Cerrito 507 5.o piso, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionistas para efectuar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o) Pornuciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico; 3.o) Proceder a la elección de Directores titulares y suplentes; 4.o) Nombrar el Síndico y su suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios; 5.o) Reparto de utilidades y fijación de Dividendo.

Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco Nacional o extranjero, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. Se hace presente, que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos por tratarse de segunda convocatoria la asamblea se realizará con los accionistas que concurran. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — El Directorio

$ 28.80 8|pub. 4926 May.4-v.may.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 544, interviene. Se ha prometido vender al señor Adolfo Garmendia la casa de comercio que gira en esta plaza calle Las Aromas 4396. Ramo: Almacén y bebidas Fermentadas. Acreedores presentarse al comercio ley 26 de setiembre de 1904. — OFELIX GONZALEZ FERNANDEZ. — ADOLFO GARMENDIA NOBLE.

$16.00 20|pub. 4940 May.4-v.may.27.

INSTITUTO VETERINARIO URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Mayo de 1954, a la hora 10, en la sede de la sociedad Avenida General Rondeau 1441, para considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2º Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$11.20 7|pub. 4790 Ab.30-v.my.8.

PRIMAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de mayo de 1954 a la hora 10 en la sede social, Avenida 18 de ulio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$12.00 5|pub. 4860 May.3-v.may.7.

COMPAÑIA ACEITERA HERCULES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 21 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 31 de mayo próximo en el local calle Paraguay N.o 2253 a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aprobación del Inventario, balance y memoria; 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio; 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el banco en el que se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

$18.00 5|pub. 4921 May.4-v.may.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a Jesús Río el Café, Bar y Horno, de la calle Sierra Nº 1949 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 20 de 1954.— JUAN PAOLINO.

$16.00 20|pub. 4538-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la promesa de cesión de cuota social que ISAAC LIPATIN y SZOLOM CYBULSKI hicieron a Abraham Brauner de "Cibulski y Cía.", ha quedado rescindida por convenio de partes. — Montevideo, 30 de Marzo de. 1954.

$16.00 20|pub. 4375 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 29|9|1904 Prometí vender a Izrael Scheinowitz, el Almacén de comestibles, frutas y verduras y alcoholes embotellados, sito en Acevedo Díaz, Nº 2951, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a la Avenida Carlos María Ramírez, Nº 655. — Montevideo, 1 de Abril de 1954. — VICTOR WILF.

$16 00 20 pub. 3764 Ab.3.-v.my.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. — He prometido vender a don Nicolás Moccia la Peluquería sita en la calle Sierra 1994. Acreedores a escribano Luis A. Lasserre, en Sarandí 356, escritorio 28.— HECTOR CANESSI

$8.00 20|pub. 3791 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Isaac Levy, a negocio de importación y venta por mayor y a detalle, formó sociedad colectiva con Carlos Salomón Sus y giran como ISAAC LEVY Y CIA., que toman a su cargo el activo y pasivo, según escritura de 18 de Marzo de 1953. — Interesados: Sarandí 349.

$16.00 20|pub. 4198 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender a Vicente Santamaría, la provisión, frutas y verduras, de calle General Acha 4140 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 11 de 1954. — CARLOS OLDAN CAROL — MARIA E. RAMIREZ DE CAROL

$16.00 20|pub 4343-Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prevengo al comercio y al público que he prometido en venta a "Huart y Rivero" mi comercio de Tienda y anexos, ubicado en Melo, calle 18 de Julio 597 Acreedores presentarse a dicho comercio *Ley 26 de Setiembre de 1904*. — Melo, 30 de Marzo de 1954 — JORGE ARVAY.

$16.00 20|pub. 3815 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender a los señores Hugo W. Rozza Cavalli y Andrés Ponce el bar sito en Avda. Millán Nº 4402 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Marzo de 1954. — JUAN ROZZA HALLER. — MARIA M. CAVALLI DE ROZZA.

$24.00 20|pub. 4257 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Oscar Orosmán Siboldi la provisión de comestibles sita en la calle Smidel Nº 3063 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1954. — MARIO CESAR MUSSO. — INES I. SISTO DE MUSSO.

$24.00 20|pub. 4253 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometí vender al señor Pedro Segundo Merida la provisión de comestibles sita en la calle Benito Riquet Nº 547 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. -- Montevideo, 4 de Febrero de 1954. — COSTAS KOLAYANIS.

$16.00 20.pub. 4263 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Isaac Dianis la provisión de comestibles sita en la calle Belén Nº 2599 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Febrero de 1954. — MARIA ESTHER LOPEZ DE MARTINEZ. — ARTURO MARTINEZ.

$24.00 20|pub. 4254 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender a la señora Dora Reneé Sancristóbal de Montagni la provisión de comestibles sita en Avda. Larrañaga N.o 3547 de esta ciudad. Acreedore sal comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Febrero de 1954. — HECTOR A. MACHADO — MARIA E. PEREZ DE MACHADO.

$24.00 20.pub. 4260 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Ricardo Berrutti la provisión de comestibles sita en la calle Ramón Márquez Nº 2853 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1954. — JESUS VILA MATO. — MAGDALENA VILLAR DE VILA.

$24.00 20|pub. 4255 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Walter Temistol Gaicés la provisión de comestibles sita en la calle Francisco Echagoyen Nº 4874 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953. — AMADO MACHADO. — DORA GOMEZ DE MACHADO.

$24.00 20|pub. 4241 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometí vender al señor Claudio Ramón la provisión de comestibles sita en Avda. Arocena Nº 1627 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1953. — EULOGIA S. VIGURI.

$16.00 20|pub. 4242 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 30 de Noviembre de 1953, he prometido en venta a don Hugo Mario Leguizamo, mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos que gira en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, calle Guillermo Tell s n A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía González Arce, Pereira Campolo de esta ciudad, calle Berna número 1267, dentro del término de 30 días. — Nueva Helvecia, Abril 5 de 1954. — CARLOS E. FONT. — HUGO M. LEGUIZAMO.

$40.00 20|pub. 4349-Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he dejado sin efecto la compra-venta de la cuota parte de capital del café y bar de calle Defensa número 2451 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio la firma VICENTE MONICO y ELIDO DE LA PUENTE. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Marzo 28 de 1954. — ORLANDO DE LA PUENTE.

$16.00 20|pub. 4344-Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabrera y Cía. prometimos vender a los señores Andrade Hnos., Landeira y Rivera, la casa de comercio en el ramo de Café y Bebidas Alcohólicas sito en la Av. 18 de Julio Nº 1399. Haciéndose cargo del mismo los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — JOSE ALEN GOMEZ. — MARIA FORNOS DE ALEN. — SEVERINO ALEN GOMEZ. — ELVIRA DAURICH DE ALEN.

$32.00 20|pub. 4037 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jesús García Puñal, la Panadería instalada en Arrieta Nº 3467|69, de esta ciudad. Acreedores presentarse en Esc. Antelo. Rincón 432. Esc. 13. — ABELARDO MALLO. — MARIO CESAR CASTRO

$16.00 20|pub. 4030 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos ceder a don Antonio Porta del Rio los derechos promitente comprador, en el comercio venta de pan, bizcochos y comestibles, sito en Juan Ramón Gómez Nº 2768, de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Antelo. Rincón 432. Esc. 13. — RAUL PEREIRA MARTINEZ. — ANTONIO PORTA.

$16.00 20|pub. 4031 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, hago saber que he cedido al señor Rosario Messina, mis derechos como promitente comprador del Almacén y Lechería de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1152 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo. Abril 1.o de 1954 — MARIO CORRALES.

$16.00 20|pub. 3832 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Eulogio Rodríguez Mesa, la Panadería instalada en Williman Nº 528|30 en esta ciudad. Acreedores presentarse en Esc. Antelo. Rincón 432. Esc. 13 — LORENZO BURLADA. — ANTONIO PORTA — AGUSTIN DA SILVA. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA.

$16.00 20|pub 4032 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes, Paysandú 941, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad Lina Tannenbaum de Marx y Margot Marx que en el ramo de Tienda y Mercería giraba en la Avenida Rivera 2105, quedando a cargo del activo y pasivo Margot Marx de Seliger. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores al comercio. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — LINA TANNENBAUM DE MARX. — MARGOT MARX DE SELIGER.

$24.00 20|pub. 4027-Ab.8-v.my 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes, Paysandú 941, hemos prometido vender al señor Juan Carlos Iern el comercio en el ramo de Almacén y Bar ubicado en la calle Ricaute Nº 901. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — JOSE NEGREIRA. — MARIA TERESA FOYEDO DE NEGREIRA. — ANTONIO NEGREIRA.

$16.00 20|pub. 4028 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que el comercio de Almacén de Comestibles y Lechería sito en República Francesa Nº 838 fué prometido en venta a Elsa De Ritis. Interín se escriture, la promitente compradora operará por cuenta propia sin responsabilidad del vendedor. Créditos en Esc. Romero Tajes. Zabala 1415. — Abril 5 de 1954. — HECTOR C. SCARANI.

$16.00 20|pub. 4002 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay Nº 1023, prometí vender al señor Juan Carlos Maglioni el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza", sito en la calle Capurro Nº 901, esquina Uruguayana Nº 3506. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Abril de 1954. — OCTAVIO RONDAN. — MARIA DIONISIA GULARTE.

$16.00 20|pub. 3994 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay Nº 1023, prometí vender al señor Antonio Berrutti el negocio de "Provisión, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la Avda. 8 de Octubre Nº 4449, esquina Vera. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Abril de 1954. — DAVID TORRES. — MARIA RAIBOSA.

$16.00 20|pub. 3995 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay Nº 1023, prometí vender al señor Gladys Blanco Blanco el negocio de "Restaurant, Pizzería y Spiedo" (Casa Nápoli), sito en la Avda. 18 de Julio Nº 1931. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — BALDOMERO FERNANDEZ. — CRISTINA LOPEZ.

$16.00 20|pub. 3996 Ab.8-v.my.10.

"PUNTAL S. A."
TEJIDOS E HILADOS
Convocatoria
Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 12 de Mayo de 1954 a la hora 17 y 30 en el local de la sociedad, calle República N.o 1827, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1953, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea; 3.o) Integración de Directorio.

Las asambleas ordinarias tendrán quorum con la presencia de los accionistas que representen la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado

Para poder formar parte de las asambleas se requiere que por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les corresponden. — Montevideo. Abril 22 de 1954. — El Secretario.

$32.00 10|pub. 4593 Ab.26-v.may.7.

SOCIEDAD "CAORSI GAGLIARDI Y CIA." LIMITADA

Se hace saber al público y al comercio en general que por contrato privado de 12 de enero de 1954, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 42, al F.o 165, del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó la sociedad "Caorsi Gagliardi y Cía. Limitada" de acuerdo con el decreto ley de 26 de abril de 1933 y el referido contrato, extractándose a este último lo que sigue:

A) La Sociedad es de responsabilidad limitada. B) Sus únicos socios son: Juan Caorsi, Angel Caorsi, Carmelo B. Gagliardi, José Hugo Polvarini. C) Girará bajo la razón social de "Caorsi Gagliardi y Cía. Limitada". D) Su objeto; 1.o) La importación de repuestos y accesorios de automóviles y todo lo que se relacione con ello 2.o) La comercialización, manufactura e industrialización de los artículos indicados en el inciso anterior y cualquier otro que se importe o se adquiera de la industria nacional. 3.o) La exportación de dichos artículos y repuestos. 4.o) En general la sociedad podrá comprar o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles que sea necesario comprar o vender para la buena marcha de sus negocios. E) Su domicilio es en esta ciudad (actualmente en Canelones N.o 1108 Apto. 8 piso 3) Su capital es de $ 30.000.00; se ha integrado hasta la suma de $ 22.500.00 en esta forma: los socios Juan Caorsi y Angel Caorsilla suma de $ 7.500.00 cada uno y José Hugo Polvarini y Carmelo B. Gagliardi la de pesos 3.750.00 cada uno. G) Duración de dos años prorrogables automáticamente por períodos de un año. H) Representación: y Administración: a cargo de los socios Juan Caorsi y Angel Caorsi.

$44.00 10|pub. 4584 26Ab.-v.may.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto liquidar totalmente la sociedad anónima denominada R.O.T.E.S.A. por lo que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con la justificación de sus créditos en la Escribanía Rial, Sarandí 539.

$16.00 20|pub. 4515 Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Agustín Domínguez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Canelones Nº 1552 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1954. — HOMERO RIVERO. — MARIA A. PATRON DE RIVERO. — CELEDONIO RIVERO. — AURORA A. PATRON DE RIVERO.

$24.00 20|pub. 4266 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometimos vender al señor Ivo Mura el negocio de "Café-Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Ejido N.o 1372 bis. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 8 de Abril de 1954. — ANTONIO LORENZO. — EDUARDO BENTANCOR. — FRANCISCO ALVAREZ. — BLANCA VIGNOLI. — CATALINA ROSSI.

$16.00 20|pub. 4382 Ab.22-my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en la calle Maldonado Nº 890, en el ramo de Taller de artículos de cuero, bajo la razón social de Memes-Cohen, y con la denominación de "MECO", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Naum Cohen. — Montevideo, 14 de Abril de 1954. — SARIKA PAPO DE MEMES. — NAUM COHEN.

$24.00 20|pub. 4572 Ab.26-v.my.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de Panadería, Confitería y B. Fermentadas, giraba en esta plaza en la Avda. Agraciada 3111 bajo la razón social de Ramón Berti y Cía. Los acreedores con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en la dirección indicada dentro de los plazos que acredita la ley. Escribano autorizante señor Mario Gilbert. — Montevideo, 23 de Abril de 1954

$24.00 20|pub. 4596 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En general hacemos saber que la firma Esteves y Núñez han prometido vender al señor Luis Germán Furtado, el negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de Esteves y Núñez, en el ramo de Café, Bar y Restaurant, ubicado en la calle Av. Gral. Rondeau Nº 1701. Los acreedores con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en las oficinas O.R.D.E.T., Av. Gral. Rondeau 1707, dentro de los plazos que acredita la ley. — Escribano autorizante Juan Carlos Astiazarán. — Montevideo, 23 de Abril de 1954.

$24.00 20 pub. 4597 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que se ha dispuesto disolver la sociedad de hecho constituída por los señores César Nicasio Fontana Ricetto y Julio César Benelli Torres, la que explota el comercio en el ramo de venta de muebles, tapices, bazar y decoraciones, de la calle San José 967. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en Escribanía Decia Cantón - Dabezies, Treinta y Tres 1512, Esc. 12, dentro del plazo legal. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — CESAR N. FONTANA RICETTO. — JULIO BENELLI.

$24.00 20|pub. 4601 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Modesto Figueroa González, la Carnicería instalada en Avda. Garibaldi Nº 2159. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Antelo, Rincón 432, escr. 13. — BENIGNO RIAL. — CARMEN SABELLA DE RIAL. — MODESTO FIGUEROA GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 4568 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Abelardo Mallo Buño, la Sucursal "Lluvia de Oro", de venta de pan, confitería, fiambrería y bebidas fermentadas, instalada en la calle Santiago Labandera Nº 672 bis. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Antelo, Rincón 432, escr. 13. — GREGORIA LOPEZ DE TECHERA. — MARGARITA FAILACHE DE VAZQUEZ — ABELARDO MALLO BUÑO.

$24.00 20|pub. 4569 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 20 de Marzo de 1954, don Jaime Teigher o Tegher, ha prometido vender a los señores Rudecindo Calabria y Antonio Dos Reis, el comercio que en el ramo de Fábrica de Camas y Elásticos tiene instalado en la calle Thiebaud número 1785 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en la Escribanía Decia - Dabezies, calle Treinta y Tres número 1512, escritorio 12. — Montevideo, 20 de Abril de 1954. — JAIME TEGUER. — RUDECINDO CALABRIA. — ANTONIO DOS REIS.

$32.00 20|pub. 4600 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometí vender al señor Carlos Alberto Goldstein la tienda y mercería sita en la calle Rivera Nº 2127 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Marzo de 1954. — LEONTINA F. RICHARD.

$24.00 20|pub. 4260 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometí vender al señor Gilberto Pastor, el Bar, B. Alcohólicas y Billar de la calle Propios N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — REGINO POLVORA.

$16.00 20|pub. 3834 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene. Comunica que fué rescindida la promesa de compra-venta del comercio en el ramo de Almacén, sito en Manuel H y Obes 4238 bis, al señor Mauro Labadie Acreedores presentarse a Manuel H. y Obes 4245. — JOAQUINA P. DE MARILES. — MAURO LABADIE.

$16.00 20|pub. 3816 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometí vender al señor Angel Torres Escolás la provisión de comestibles sita en calle Rivera Nº 3476 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Febrero de 1954. — FRANCISCO RICHARD RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 4244 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor José García la provisión de comestibles sita en la calle Bequeló Nº 2195 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Febrero de 1954. — MARIA A. TACORONTE DE DELGADO. — PILAR MARFICIO DELGADO.

$16.00 20|pub. 4245 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Francisco Rodríguez el almacén de comestibles sito en Bulevar España Nº 2203 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Febrero de 1954. — FRANCISCO GARCIA ALVAREZ. — AURELIA GARIBOTTO DE GARCIA.

$16.00 20|pub. 4247 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Raúl Bentos la provisión de comestibles sita en calle Cuaró Nº 3150 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1954. — JOSE BENTOS. — MARIA MONGELOS DE BENTOS.

$16.00 20 pub. 4248 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Andrés Suárez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Mariano Soler Nº 3307 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1954. — OROSMAN SCORDAMAGLIA. — ESMERALDA PEREZ DE SCORDAMAGLIA.

$24.00 20|pub. 4249 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Juan Pereira el bar y billar sito en Avda. General Flores Nº 4450 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Enero de 1954. — OMAR RABINO. — ENILDA T. M. DE RABINO.

$24.00 20|pub. 4250 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender a la señorita Encarnación Díaz la provisión de comestibles sita en la calle Rivera Nº 2011 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Febrero de 1954. — VICENTE LAGRECA. — FELISA URRUSTOY DE LAGRECA.

$24.00 20|pub. 4252 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Antonio M. Blanco del "Centro de Almaceneros Minoristas", Avenida 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio del ramo de Café y Bebidas Alcohólicas sito en Plaza Independencia Nº 1358 de esta ciudad a los señores Santiago Patrone y Remo De Gregorio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1954. — ALBERTO BETOLAZA. — JORGE FRANCISCO BETOLAZA.

$16.00 20|pub. 4224 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e hijo y R Frieiro, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas sito en la calle Watt Nº 1586 de esta ciudad a la señora Ana Cavallaro de Angrisano. Acreedores: Lavalleja 1927. Plazo Ley 26|9|1904. — 1º. de Abril de 1954. — MARIA MARTINUZZI DE SARTOR. — ANTONIO M. SARTOR.

$24.00 20|pub. 4182 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la Oficina del Balanceador Héctor González Karlen, he cedido al señor Angel Benedicto Otero Rial mis derechos como promitente comprador de la carnicería de la calle Gaboto 1287 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1953. — ALBERTO ALONSO.

$24.00 20|pub. 4186 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Curbelo Hnos. y Dorado, el bar y bebidas alcohólicas, Avenida San Martín 3740. Acreedores al mismo. — PABLO MERICI. — FRANCISCO MARELLI.

$8.00 20|pub. 4159 Ab 10-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, he prometido vender a favor del señor Eugenio Balestie Arbildi el garage que gira en esta plaza en la calle Lindoro Forteza 2644. — Los acreedores deberán presentar sus créditos en Avelino Miranda Nº 2504, por duplicado — LORENZO ZANINI. — JUAN N. BACCINI.

$16.00 20|pub. 4187 Ab.10-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "SALVATIERRA Y VITURRO", en el ramo de Café y Bar, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Osvaldo Orosmán Viturro. — San José, Enero 19 de 1954. — JUAN A. SALVATIERRA — OSVALDO O. VITURRO.

$24.00 20|pub. 4481 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE Y FIDEL LAPROVITERA hacen saber que el día 31 de Marzo de 1954, han clausurado el comercio de su propiedad que giraba en esta plaza en el ramo de zapatería (venta al detalle), en la calle Avenida Agraciada Nº 4027. Acreedores en la calle Pilar Costa Nº 126, con sus justificativos.

$16.00 20 pub. 4454 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Manuel González Sotelo mi comercio que en el ramo de Farmacia tengo instalada en la Avenida Rivera Nº 3415, bajo el nombre de "Farmacia Méndez". Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio Nº 2176. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — JOSEFINA FERNANDEZ DE MENDEZ.

$16.00 20|pub. 4471 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido la enajenación de la Sociedad Limitada "USINAS QUIMICAS DEL PLATA LIMITADA". "UQUIN LIMITADA" Acreedores presentarse de 16 a 18 horas en Zabala 1441, piso 2, escritorio 3 y 4.

$16.00 20|pub. 4475 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender la casa de comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en María Stagnero de Munar 3050 a Camilo Varela Gómez. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 7 de Abril de 1954. — MANUEL MARCELINO GARCIA. — MARIA CARNEIRO DE GARCIA.

$24.00 20|pub. 4477 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a los señores Manuel Martínez García y Juan Carlos López la casa de comercio en los ramos Comestibles y bebidas fermentadas sito en Lima Nº 1807. Haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo 10 de Abril de 1954. — JUAN FUENTES MARIN. — CONCEPCION MAS DE FUENTES.

$24.00 20|pub. 4478 Ab.23-v.my.17.

SUVRETTA SOCIEDAD ANONIMA

Se pone en conocimiento del público que ante el Directorio de la Sociedad se han presentado interesados denunciando el extravío de acciones de la Sociedad, por un valor nominal de Sesenta mil pesos, solicitando que se les expidan títulos duplicados de los perdidos. A tal efecto se emplaza a los que se consideren con cualquier derecho, a presentarse ante el Directorio de la Sociedad antes del próximo treinta de Junio en las oficinas de la Avenida Agraciada 1641, piso 4.o. — El Directorio.

$24.00 20|pub. 4479 Ab.23-v.may.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender a la señora Antonia D. Elia de Daniele la provisión de comestibles sita en la calle Julio César Nº 1522 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Febrero de 1954. — LUCIANO MARTINEZ. — DOROTEA DUERA DE MARTINEZ.

$24.00 20|pub. 4267 Ab.10-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a Juan y Vicente Domínguez y Hnos., el Café, bebidas alcohólicas, venta de pizza y comestibles establecido en Avda. 8 de Octubre 3644-50, habiendo tomado posesión éstos del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — ALBINO GARCIA COCHON. — MARIA AMANDA TORRES DE GARCIA. — JOSE GARCIA COCHON.

$24.00 20|pub. 4415 Ab.22-v.my 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Jacobo Rozenblum Mainter la provisión de comestibles sita en la calle Convención Nº 1182 de esta ciudad. Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1954. — ICLA CILA GAKNER DE MAZO. — EFRAIN MAZO.

$24.00 20 pub. 4270 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Francisco Maximiano Rodríguez Pérez, el Almacén y Bar de la calle Comercio 1427 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — TOMAS BLANCO. — MARIA A. PAULOS DE BLANCO. — ROSAURO BELLOMO. — MARIA A. BELTRAN DE BELLOMO.

$16.00 20|pub. 3927 Av.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ricardo Curbelo y Emilio Rabasa, el Café y Bar de la Avda. Agraciada Nº 4159 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de lay 26|9.1904. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — LUIS CIERI. — EMA BARBOZA DE CIERI. — EDUARDO RIVAROLA. — SARA BARBOZA DE RIVAROLA.

$16.00 20|pub. 3923 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor DANIEL ARZOUMANIAN ha prometido vender a los esposos Luis Alberto Castillo e Ivonne Sanz, el negocio que en el ramo de Almacén y Provisión de Comestibles, tiene establecido en la calle León Pérez Nº 3538. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Leindekar, calle 25 de Mayo Nº 477, escritorio 89. Esta publicación se realiza de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Marzo de 1954.

$32.00 20|pub. 3933 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto la disolución total de PARQUE PIRAMIDE DE SOLIS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Punta Gorda, 8.a Sección Judicial de Colonia. Se convoca a los acreedores para presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Mirambell Laguna, de Nueva Palmira. — Nueva Palmira, 10 de Febrero de 1954.

$24.00 20|pub. 3910 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a Playas y Campos S. A. la patente de Bebidas Alcohólicas sita en 18 de Julio Nº 1048 de esta ciudad. — Pando, Abril de 1954. — FRANCISCO VOLONTE.

$16.00 20|pub. 3931 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he rescindido de la compraventa del Café y Bar de la calle Navarra Nº 1850, propiedad de Gilberto y Saul Fernández. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1954. — JUAN JOSE MARTINEZ.

$16.00 20|pub. 4031 Ab.9-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Luis Alberto González Martínez, la Confitería y Bar de 18 de Julio esquina Treinta y Tres de la ciudad de San José: Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — JUAN RAMON SOSA. — PAULA ORIALES VIGO DE SOSA.

$16.00 20|pub. 4083 Ab.9-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Antonio Paz nuestra Lechería calle Guillermo Tell 3910. Acreedores Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — FRANCISCO ACOSTA. — MARIA TRINIDAD BAUZA.

$8.00 20|pub. 4071 Ab.9-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha resuelto disolver la sociedad colectiva "FERRARI Y DIEZ" en el ramo de Tejidos con sede en la calle Médanos Nº 1272, quedando a cargo de Angel Faustino Ferrari el activo y pasivo al 1|11|1953. Acreedores: J. H. y Obes 1240 (Esc. Pérez del Castillo y Alonso). — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — VICENTE DIEZ. — ANGEL F. FERRARI.

$24.00 20|pub.4369 Ab 9-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Pedro Nelson Irigoin y Carlos Miraballes mi comercio en los ramos de Café, Despacho de Bebidas y Billar, establecido en la calle Batlle y Ordóñez Nº 793 de esta ciudad. Presentar los créditos en la Escribanía de José Armendariz. — Minas, Abril 5 de 1954. — SANTIAGO AGUIRRE.

$16.00 20|pub. 4067 Ab.9-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta al señor Pedro Berrueta, las instalaciones y derecho al uso del Cine Toledo. Acreedores presentarse a Café "Las Cuartetas". Toledo. — OROSMAN GUTIERREZ.

$8.00 20|pub. 4152 Ab.9-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender a los señores David Gomberg y Angel Carmelo Bossio mi comercio en el ramo de Depósito de Cereales y Forrajes, ubicado en la calle Bella Vista 1881. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — JUAN ELIZAGA. — ELVIRA FUENTES DE ELIZAGA.

$16.00 20|pub. 4284 Ab.29-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano Isaac Goldman, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social "Litwin y Cía., venía girando en esta plaza, en los ramos de fábrica de ropa interior y zenana, "F.U.R.I.Z.", en la calle Maldonado Nº 1040, enajenando el socio señor Hil Litwin su parte proindivisa al socio señor Samuel Kohn, quien toma su cargo el activo y pasivo del comercio. Acreedores, presentarse en el mismo. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Abril de 1954. — HIL LITWIN. — SARA PRAWER DE LITWIN. — SAMUEL KOHN — MARJEM ROJZA FUKS DE KOHN.

$32.00 20|pub. 4196 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Emilio Sánchez una patente de bebidas alcohólicas según ley 26,9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 25 de 1954. — CELESTINO ALVAREZ. — EMILIO SANCHEZ FERNANDEZ.

$8.00 20|pub. 4690 Ab.28-v.may.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Padín y García", café, horno de pizza y billar de la calle 25 de Mayo 251 de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Abril 25 de 1954. — ADON PADIN. — MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE PADIN. — MANUEL GARCIA.

$24.00 20|pub. 4681 Ab.28-v.may 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Julio de la Puente la despensa y alcohólicas embotelladas en la calle Echevarriarza N.o 3295 bis de esta ciudad. Acreedores. plazo de ley 26|9 1904. Montevideo, Abril 25 de 1954. — SERGIO A. PEREYRA.

$16.00 20|pub. 4880 Ab.28-v.may 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26|9|1904, comunico haber prometido vender la fábrica de Pilot. camperas y anexos, que gira en Maldonado No 879, al señor Mauricio Buka, quien se hace cargo del activo y pasivo Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económica Administrativa N.o [illegible]. — IGNACIO MONTAG.

$16.00 [illegible]pub. 4717 Ab.28-v.may.22.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 19 de Mayo de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad (Treinta y Tres) 1478), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea. para poder asistir a la misma — Montevideo, Abril 26 de 1954. — El Directorio.

$36.00 15|pub. 4720 Ab.28-v.may.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender la parte que compartía con el señor José Paleo Alonso, en el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Colonia N.o 2250, al señor David Méndez Rodríguez. La sociedad Paleo-Méndez se hizo cargo de mi activo y pasivo. Presentación de acreedores en el local social. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — BERNARDO ALVAREZ RODRIGUEZ. — LUZ VALDES.

$24.00 20|pub. 3801 Ab.5-v.my.6.

LESTA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Lesta S. A. para la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el próximo lunes diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la hora 9, en el local de la calle Ituzaingó 1309, Apto. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación por el Presidente de un accionista para comprobar el quórum y la proporción de votos y capital (art. 18); 2.o) Consideración del informe presentado por el Directorio acerca del estado de los negocios sociales; 3.o) Liquidación judicial de la Sociedad; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la calle Ituzaingó 1309 Apto. 7, hasta tres días antes del fijado para la reunión (artículo 17 de los Estatutos Sociales) y que a los efectos de lo previsto en el tercer punto de la orden del día se actuará de acuerdo a lo establecido por el artículo décimo quinto de los mencionados estatutos. — Montevideo, Abril de 1954. — El Directorio.

$22.40 3|pub. 4480 Ab.23-v.may.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que he prometido en venta mi negocio en el ramo de bar. recreo y pensión denominado "Rambla" ubicado en Rambla Asencio esquina Colón de la ciudad de Mercedes a los señores Justo Ovalle y Eduardo Boretto Acreedores presentarse en Mercedes, calle José Pedro Varela 342, señor Vicente Alaniz. — Mercedes, Abril 26 de 1954. — JULIO RUBINSTEIN.

$32.00 20|pub. 4821 Ab.30-v.may 25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión de cuota social.

Se hace saber que Luis Italo Descalzi, Rosa Descalzi de Nicolini, Casimira Descalzi de Bernadá, José Eduardo Descalzi y María Amanda Descalzi de González han prometido vender a Felipe Juan B. Descalzi, sus respectivas cuotas sociales en la sociedad que gira bajo la razón social "F. J. B. Descalzi y Cía.", cita en Cerro Largo Nos 938|940, quedando a cargo del activo y el pasivo don Felipe Juan B. Descalzi. Los interesados presentarse al Estudio del doctor Bolentini,. Buenos Aires N.o 462. Escs. 1 y 2.

$40.00 20|pub 4828 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de setiembre 1904 comunicamos que hemos prometido vender a Varellano Domínguez Martínez la carnicería instalada en Mariano Soler No 3301, quien tomó posesión el 1.o de Junio de 1953. Acreedores —Juan C. Gómez 1437. — CAMILO LAO ALVAREZ TORRES. — OFELIA AROSTEGUI DE ALVAREZ.

$16.00 20,pub. 4810-Ab30-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa, de acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904 que hemos prometido vender a Carlos Stapff y Cía, Sociedad Anónima. nuestra casa de comercio que gira en ésta plaza, calle Ciudadela No 1416 en los ramos de "Importaciones y Droguería" y "Fábrica de Perfumes" haciéndose cargo los compradores en general activo y pasivo, derechos y obligaciones en general y sin excepción alguna, desde el 1.o de Enero de 1954. — Montevideo. Abril de 1954. — CARLOS STAFFF y CIA. — CARLOS STAFFF y CIA.; S. A.

$32.00 20|pub. 4826 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender a Faustino Lorenzo Peón y Aurelio Lorenzo Peón, el negocio de Panadería ubicado calle Figurita N.o 2928 y 2930 denominado panadería Rex. Acreedores Escribanía Juan P. Garino Bordenave. — Misiones N.o 1371 Esc. 21. — EDUARDO COTELO. — FRANCISCO PUMTICOBA.

$16.00 20|pub. 4804 Ab'30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Estudio Jurídico "Unión", calle Propios N.o 2546 Apto. 6, prometí vender mi comercio en el ramo de Barraca de materiales de construcción, sito en la Avenida General Rivera N.o 4109 al señor José Leonardi. Acreedores presentarse en Propios 2546 a Apto. 6 de 9 a 11 y 30 horas (ley 26 de setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Abril de 1954. — OSMAR DENIS.

$24.00 20|pub. 4823 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes. Paysandú 941, he prometido en venta a los señores Juan Carlos y Jaime Nadal el comercio en el ramo de Ferretería ubicado en el Camino Maldonado 5517. Plazo ley setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 15 de 1954. — LUIS ALBERTO MARTINELLI. — CARMEN CAGGIANO de MARTINELLI.

$16.00 20|pub. 4811 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que vendí a don Antonio Pedro Porta Russo el comercio de expendio de café, helados y bebidas establecido en Sarandí 366. Los acreedores deben presentarse en Artigas 1037. — Rivera, Abril 1.o de 1954. — DOMINGO CONSIGLIO. — BENINCA NORBERTA. — AGUERRE LAMOTTI de CONSIGLIO.

$ 16.00 20|pub. 4814 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que el señor Ariel Veiga ha prometido en venta a los señores Fermín Sequeira y Rubén Soulé, el comercio que en el ramo de Almacenes de comestibles y anexos y despacho de bebidas alcohólicas, tiene en la sexta sección judicial de Flores, debiendo los acreedores presentar sus créditos por duplicado dentro de 30 días hábiles en el estudio del Escribano Homero Ferreira Sánchez, calle Francisco Fondar 360 Trinidad.

$24.00 20|pub. 4788 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Adela Rodríguez de Ibarra el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que tenemos instalado en la calle Ciudad de Astorga N.o 693 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Roquero de esta ciudad. — San José, 27 de Marzo de 1954. — DIONISIO REYES. — CAROLINA BORRINI.

$24.00 20|pub. 4844 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que JUAN OREIRO, ha prometido vender a la Sociedad "Oreiro, Hernández y Crespo", el almacén "La Virgen" ubicado en el Camino Veracierto Nº 2946, en el ramo de almacén e importación. Los acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos, al escribano S. Dinardi, calle 25 de Mayo Nº 707, 2º piso, apartamiento 3. — Montevideo, Abril 23 de 1954.

$24.00 20|pub. 4627 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado vender la parte que tenemos en el comercio de fábrica de pastas situado en la calle Piedras Nº 599 de esta ciudad, la que giraba bajo la razón social Andrés López y Ramón Gómez, vendiendo el señor Ramón Gómez su parte al señor Jaime López Rodríguez, formando la nueva sociedad Andrés López y Jaime López. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — RAMON GOMEZ. — ANDRES LOPEZ. — ADELINA B. DE GOMEZ. — JAIME LOPEZ.

$32.00 20|pub. 4625 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Se ha prometido vender al señor Leandro Manuel Arrospide el comercio que gira en esta plaza ramo almacén, frutas, verduras, sito en la calle Larrañaga 2201. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SEVERINO RODRIGUEZ. — LEANDRO MANUEL ARROSPIDE.

$16.00 20|pub. 4616 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Comunica que los señores Francisco Guillén y Mario Liberati, haciendo uso de la Patente de Bebidas Alcohólicas adquirida en oportunidad de la apertura de bar sito en la calle Mercedes 1287, prometen vender éste a los señores Alejo Strum y Néstor Samurio. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO GUILLEN. — MARIO LIBERATI. — ALEJO STRUM. — NESTOR SAMURIO.

$24.00 20|pub. 4617 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 29 de Marzo de 1954 por la Esc. E. Antelo de Navia, se disolvió totalmente la sociedad Jesús Tasende y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo Jesús Tasende Monzo Art. 492 C. de Comercio.—JESUS TASENDE. — L. A. HERMIDA. — J. FERNANDEZ DA SILVA.

$16.00 20|pub. 4033 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Addiego, Du Pré y Cía.". Cerrito 609, prometimos vender a los señores Santos Abel Sosa e Ilda Ester Sosa de Ferreira, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, establecido en la calle Municipio Nº 1881 bis. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Abril de 1954. — INES COVIAN DE PEREZ. — MARIO PEREZ.

$24.00 20|pub. 4744 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Addiego, Du Pré y Cía.". Cerrito 609, prometimos vender a los señores Andrés Pérez y Ramón Savedra Castro, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Santiago Gadea Nº 3173. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Abril de 1954. — LUIS ALBERTO y HEBERT OSBALDO CRISCIO. — IRMA GELMI DE CRISCIO

$24.00 20|pub. 4743 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Derudder" de Osvaldo Derudder, Av. 18 de Julio Nº 1954, prometimos vender el negocio del Almacén de comestibles, ubicado en la calle Sitio Grande Nº 1254 esq. Abayubá de esta ciudad al señor Lorenzo Biral. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — VICTORIO MORI.

$16.00 20|pub. 4771 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIO DALPOZZO prometió vender a Jesusa Rodao el Almacén de Comestibles sito en la calle José A. Pozzolo 4050. Acreedores calle Treinta y Tres 1356, esc. 54, dentro del plazo legal. — María Esther Ruiz Lacoste, Escribano.

$8.00 20|pub. 4770 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender a la Compañía Importadora y Exportadora Sudamericana S. A. mi comercio en el ramo de Barraca de Materiales de Construcción ubicado en Isidoro de María Nº 1537. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — FRANCISCO LUIBICICH. — FRANCISCA RUZICH DE LUIBICICH.

$16.00 20|pub. 4767 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Eugenio Rodríguez la Peluquería instalada en esta ciudad Río Negro 1311. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1420, escritorio 34. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1 de 1954. — GENARO MORENO.

$8.00 20|pub. 3738 Ab.3-v.my.5.

"C. A. U. S. A." (*)
COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima sexta asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 24 de Mayo de 1954, a las 18 horas, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Hidropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día:

1º Requisitos preliminares a la asamblea; 2º Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1953, distribución de utilidades e informe del Síndico (art. 27, inciso A); 3º Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4º Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1954 (artículos 15 y 27, inciso B); 5º Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27, inciso B); 6º Designación de 2 accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte de esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la caja de la sociedad, calle Colonia Nº 1068, de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas y de las 14 y 30 a las 17 y 30 horas, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, 19 de Marzo de 1954. — El Directorio.

(*) Miembro de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines del Uruguay.

$40.00 10|pub. 4742 Ab.29-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometí vender al señor Domingo Goyenechе la provisión de comestibles sita en la calle Continuación 18 de Julio Nº 3410 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Febrero de 1954. — HECTOR DE BELLIS. — PALMIRA PUYOL DE DE BELLIS.

$24.00 20|pub. 4259 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina del Balanceador Público Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor Miguel Arturo Irigaray, el almacén de frutas, verduras y fermentadas, establecido en Juanicó 3655, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Misiones 1475, 2º piso, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Abril de 1954. — NAZARENO RIELA.

$24.00 20|pub. 4183 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la Oficina del Balanceador Público Héctor González Karlen he prometido en venta al señor Serafín Darias, el comercio que gira en el ramo de Provisión y Fiambrería, ubicado en la calle Millán 2605. Habiendo tomado éste posesión del mismo en día de la fecha. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Misiones 1475, 2º piso, escritorio 5. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Abril de 1954. — OSVALDO BERNASCONI.

$24.00 20|pub. 4184 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
"CHETTO LIMITADA"
Cesión de Cuotas del Capital Social

Según instrumento privado que certificó el escribano don Marcos Rousseau, con fecha 23 de Diciembre de 1953 el señor Aquiles Arioni, integrante de la sociedad comercial que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "Chetto Limitada", ha cedido al socio de la misma entidad, señor Edgard Michel Levy, la cuota capital que el primero de los nombrados poseía en la referida sociedad. En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933 y artículo 422 del Código de Comercio se efectúa la presente publicación. La precitada cesión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 131, al Fº 487 del Registro de Contratos. — AQUILES ARIONI. — EDGARD MICHEL LEVY.

$48.00 20|pub. 4202 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometí vender al señor Emilio Sánchez la provisión de comestibles sita en la Avda. Agraciada Nº 3203 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS ALBERTO CASTAGNETTO. — MARIA ELENA GARCIA DE CASTAGNETTO.

$16.00 20|pub. 4243 Ab.10-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Antonio M. Blanco — Centro de Almaceneros Minoristas — 18 de Julio 1709 — prometimos vender al señor Virgilio Crosara la provisión de comestibles sita en al calle Gloria Nº 3251 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Febrero de 1954. — TEODORO RODRIGUEZ. — JUAN ANTES RODRIGUEZ e IRIS CORRALES DE RODRIGUEZ

$24.00 20|pub. 4253-Ab.10-v.my.12.

"COMPAÑIA URBANIZADORA DEL URUGUAY S. A."
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y nueve y treinta horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez Nº 1492 (escritorio 217) para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para verificar la asistencia y el número de votos presentes; 2) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1952; 3) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1953; 4) Consideración de las operaciones realizadas por la sociedad hasta la fecha; 5) Designación de miembros titulares del Directorio por el período complementario hasta el 30 de Junio de 1956; 6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, las acciones o el certificado bancario correspondiente, deberán ser inscriptas y depositadas, hasta cinco días antes al fijado para esta asamblea, en la calle Juan Carlos Gómez Nº 1492 (escritorio 217) y que, de acuerdo al artículo 13 de los estatutos, por cada cinco mil pesos de acciones se computará un voto con la limitación establecida por el artículo 420 del Código de Comercio.

$25.20 7|pub. 4741 Ab.29-v.my.7.

"COMPAÑIA URBANIZADORA DEL URUGUAY S. A."
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, para el día veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y nueve horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez Nº 1492 (escritorio 217), para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación d dos accionistas para verificar la asistencia y el número de votos presentes; 2) Modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, y 16 de los estatutos sociales; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que: A) Las acciones o el certificado bancario correspondiente, deberán ser inscriptas y depositadas en el local de la calle Juan Carlos Gómez Nº 1492 (escritorio 217) hasta cinco días antes al fijado para la asamblea; B) En el acto de la inscripción se entregará a cada accionista un recibo de las acciones inscriptas donde conste el valor nominal de las mismas y el número de votos que le corresponden; C) De acuerdo al artículo 15 de los estatutos, la asamblea estará constituída cuando estén presentes o representadas las tres cuartas partes del capital integrado y las resoluciones deberán ser tomadas por más de las tres cuartas partes de votos presentes.

$25.20 7|pub. 4739 Ab.29-v.my.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública otorgada el 21 de Diciembre de 1953 ante el escribano Francisco Silva Escudero cuya copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el número 24 al folio 87 del libro 2, los señores JUAN FRANCISCO SERE, FRANCISCO SERE y JAVIER TERRA y Cía. S. C. constituyeron una sociedad de responsabilidad, bajo las siguientes bases: Objeto: Venta y distribución de toda clase de productos y subproductos del petróleo suministrados por ANCAP (Agencia Colón) y|o por otras empresas, que no interfirieran con aquélla y toda otra actividad afín con el ramo automotriz; Domicilio: Montevideo (Colón); Denominación y razón: Francisco Seré y Cía. Ltda.; Plazo: 10 años prorrogados por períodos de 1 año; Capital: $ 30.000.00, aportados: Juan Francisco Seré $ 14.900.00; Francisco Seré $ 100.00; Javier Terra y Cía. $ 15.000.00. Ganancias y pérdidas 50 o|o a Javier Terra y Cía. y 50 o|o los otros socios. Asambleas y balances, anuales. Administración y firma social: Javier Terra y Cía. S. C. con uno de los otros socios. Disolución: pérdida del 35 o|o del capital.

$28.00 10|pub. 4773 Ab.29-v.my.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
AVISO

Según escritura autorizada hoy, en esta ciudad, por el escribano Duval C. Cocchi y de acuerdo con el artículo 15, inciso 3º del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad "Explotadora Sanducera de Conejos de Angora Limitada", sigla ESCA LIMITADA, que giraba en esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan P., Antonio R. y Felipe A. Pons. — Paysandú, 20 de Abril de 1954. — JUAN P. PONS. — ANTONIO R. PONS. — FELIPE A. PONS. — PEDRO J. PONS. — LUIS M. PONS. — HECTOR H. VIGNOLA. — JUAN C. ESPONDA.

$16.00 10|pub. 4725 Ab.29-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de setiembre de 1904 Comunicamos la disolución parcial de la Sociedad Colectiva "Gazzano Arquitecto Nova y Combol Contratistas", con domicilio en la calle General Urquiza N o 2549, por retiro del socio Angel Nova. Acreedores presentarse en la misma. — JUAN A. GAZZANO. — ANGEL NOVA. — JOSE COMBOL.
$16.00 20 pub. 4863 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que en esta fecha prometí ceder a mi socio Leandro S. Mendaro, quién tomará a su cargo el activo y pasivo social la cuota que me corresponde en la sociedad Leandro S. Méndaro y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, 21 de Abril de 1954.
$24.00 20 pub. 4859 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de setiembre de 1904. Juan Carlos Vidal y Celso A. Michaus, prometimos vender a Julio Vidal y Pedro Irazabal, el comercio que en el ramo de Carpintería y herrería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Brasil N o 427. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Trinidad, Abril 2 de 1954. — JUAN CARLOS VIDAL. — SELCO A. MICHAUS.
$24.00 20|pub. 4856 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hechos vendido al Químico Farmacéutico Juan Pedro Secco Core la Farmacia Nueva, Costantini, calle Grecia 3390 Acreedores presentarse en el mismo. Plazo legal. — CAYETANO RICCI. — RAFAEL COSTANTINI.
$8.00 20|pub. 4901 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Penelo Hnos.", almacén, frutas verduras y alcohólicas embotelladas, en la calle Charrúa N o 2198 de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — FLORA PENELO DE ALVAREZ. — EULADIO ALVAREZ. — AMADOR PENELO.
$24.00 20|pub. 4870 My.3-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor de Norberto E. Amed. el almacén, ubicado en Propios 2609, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, 30 de Abril de 1954. — AMALIA C. OCAÑO ARICETA — NORBERTO E. AMED.
$16.00 20|pub. 4891 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay No 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Enrique Martínez N.o 2236 en el ramo de Provisión. frutas, verduras y bebidas fermentadas, al señor Walter Graña Herrera. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ROBERTO LUCIANO PERRONE MANFRERI. — WALTER GRAÑA HERRERA.
$24.00 20 pub. 4879 May 3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, que con fecha 24 de abril de 1954, don Fermín Riverón ha prometido vender a los señores Pedro y Raúl Bergeret Morales. el comercio que en el ramo de Herrería de Obra tiene instalado en el Camino Maldonado No 5151 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso. dentro del plazo legal, en la Escribanía Salgado, calle Treinta y Tres N.o 1512; escritorio 12. — Montevideo, 29 de Abril de 1954. FERMIN RIVERON — PEDRO BERGERET MORALES. — RAUL BERGERET MORALES.
$32.00 20|pub. 4899 May.3-v.may.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad "Chalet Suisse", razón social "Oscar Grunspan" haciéndose cargo de activo y pasivo los esposos Leo Oppenheimer-Rosa Gessner, todo por escritura del Esc. Walter Albanell de 5|nov. 1953. Acreedores en el comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
$16.00 20|pub. 4794 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a la señora Zulema Gutiérrez León la Agencia Guerrero, sita en la calle Río Negro 1689. Acreedores presentarse en la misma, plazo ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — MARIA ELENA LEON DE GUTIERREZ.
$16.00 20|pub. 4841 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado dejar sin efecto la compra del comercio de café y bar situado en la calle República Nº 2051 de esta ciudad que habíamos contratado con don Benito Rodríguez y en el mismo acto don Benito Rodríguez lo vende al señor Bernardino Fuica Pazos. A tales efectos hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — BENITO RODRIGUEZ. — BENITA TERAN. — ANTONIO PARDIÑAS. — SARANDI A. FAZZONE. — BERNARDINO FUICA PAZOS.
$32.00 20 pub. 4626 Ab.2?-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al público que LABORATORIO SPEFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha vendido a Spefar Sociedad Anónima el establecimiento industrial y comercial que gira en esta plaza bajo el mencionado nombre. Todos los que tengan créditos de cualquier naturaleza contra la sociedad vendedora pueden pasarlos a cobrar en Maldonado 1938. Se hacen estas publicaciones a los efectos dispuestos en la ley Nº 2904.
$24.00 10|pub. 3949 Ab.7-v.my.8.

BARRACA PANDO LTDA.
CESION DE CUOTA
Por instrumento público autorizado por el escribano Ramón Mario Bruschini el 23 de Diciembre de 1953 inscripto en el Registro Público de Comercio No 159 F o 562 libro N.o 1 el 20 de Abril de 1954 los sucesores de don Tomás Martínez cedieron a la señora Matilde Salcedo de Martínez su cuota de $ 3.000.00 en el capital de la Sociedad Barraca Pando Ltda. Publicación cumpliendo Decreto ley 8992. — Montevideo, Abril 23 de 1954.
$12.00 10|pub. 4549 Ab.24-v.may.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Orlando Otelio Rodolfo, el Almacén y Bar de la calle Arenal Grande N.o 2297 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley del 26,9,1904.— Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — RAMON GONTAD — TERESA VARELA DE GONTAD
$16.00 20|pub. 3833 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas" sito en la calle Francisco Lavandeira N.o 3382, al señor Angel José Vázquez Vázquez (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — HERMENEGILDO FERNANDEZ ALONSO. — MARIA LUISA TEJEIRO.
$24.00 20|pub. 3803 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público que la sociedad "MATERPRIM S.R.L." Exportación Importación y Representación de Materias Primas Sociedad de Responsabilidad Limitada prorrogó su contrato social hasta el 31 de Diciembre de 1963 según escritura que el 28 de Diciembre de 1953 autorizó el escribano Julio R. Bardallo, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 118 al folio 424 del libro 1.
$24.00 20|pub. 3819 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Bar, Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas". sito en la calle Yacaré N.o 1579, al señor Dardo Atir Mérica (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 27 de Marzo de 1954.— ALBERTO FRANCISCO RISSO. — ALAIDES AMELIA FERNANDEZ. — RUBEN ALBERTO RISSO.
$24.00 20|pub. 3804 Ab.5-v.my.6.

INTERNATIONAL MICROFILM COMPANY LIMITADA
Por contrato privado de fecha 5 de abril de 1954 inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Abril de 1954 los señores Washington Mandirola e Ignacio Moreno Cruz constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "International Microfilm Company Limitada" con un capital de pesos 22.000, aportados en partes iguales en máquinas, muebles y útiles. Objeto: foto copia y foto-filmación de documentos, etc; fabricación y venta de aparatos filmadores. proyectores y anexos, y muebles y útiles de oficina; comisiones, importaciones, y representaciones, relacionadas con lo precedente; accesoriamente podrá extender su objeto en operaciones de compra y venta de monedas, valores, etc. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos de un año. Domicilio: Montevideo, Administración: ambos socios conjuntamente. Balance; una vez al año, pérdidas y ganancias: por partes iguales.
$24.00 10|pub. 4515 Ab.24-v may 6

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1954, a las 15 horas, en su local de la calle Misiones Nº 1486, primer piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1º Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1954; 3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones o un certificado expedido por el Banco en que se hallan depositadas, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — El Directorio
$15.00 5|pub. 4808 Ab.30-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Jacobo Schwarz y Alberto Torres nuestra Carnicería, Propios 4249. Acreedores a Escribanía Saralegui, 25 de Mayo 544. — FRANCISCO ESMORIS. — MARCIALA COMESAÑA.
$8.00 20|pub. 4510 Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Carlos René Tejera, mi parte en la Panadería "El Porvenir", ubicada en Santa Rosa, 13.a Sec. Jud. de Canelones. Acreedores: mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Santa Rosa, Febrero 13 de 1954 — RUBEN VILLALBA
$16.00 20|pub. 3973 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometí vender al señor Walter González el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza", sito en la Avda. Agraciada Nº 1849, esquina Nueva York. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Marzo de 1954. — GLADYS BLANCO.
$16.00 20|pub. 3997 Ab.8-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del público que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de importación y ventas de mercaderías, de hierros, aceros y maquinarias, etc., que gira en esta plaza en la calle Tacuarembó 1800, bajo la firma Andrealo, Belinchon y Cía. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Daniel Terra y Francisco Silva Escudero, Misiones 1481, escritorios 16 y 17 a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — JOSE FERMIN OTEGUI. — HECTOR EDUARDO OTEGUI. — RUPERTO BELINCHON. — CARLOS ANDREALO.
$32.00 20|pub. 4639 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos: que hemos resuelto disolver la Sociedad de Hecho, que gira en esta Plaza, bajo la razón de "Cuestas y Echavarría", (Fábrica de Mosaicos) instalada en Oficial 3.o Nº 4756: quedando con todo el activo y pasivo el señor Juan Carlos Echavarría y apartándose el socio Juan Francisco Cuestas. Los acreedores presentarse en Colonia 1359. — CARLOS ECHAVARRIA. — JUAN FRANCISCO CUESTAS.
$16.00 20|pub. 4888 May.3.v-may.26.

ROBERTO ZANDER MONTEVIDEO LIMITADA
He hace saber que en escritura por el Escribano Ezriel Valenti el primero de abril del corriente año, inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 151 al F.o 528 del L.o 1, se modificó el contrato social de "Roberto Zander, Montevideo-Limitada" en lo siguiente; se aumentó el número de socios ingresando la señora Beatriz Albanell de Fresnedo; se aumentó el capital social en la suma de $ 135.000.00 aportados en la siguiente forma: el señor Roberto Zander. $ 48.300; el señor Mateo Atilio Frugoni $ 30.300; el señor Emérico Riedl pesos 47.900, y la señora Albanell de Fresnedo pesos 8.500. Aumentos integrados en un cincuenta por ciento. A integrarse el resto cuando la Administración lo requiera. Administración a cargo del señor Carlos R. Fresnedo Siri o dos socios cualesquiera en forma conjunta. — Montevideo, Abril 9 de 1954.
$20.00 10|pub. 4793 Ab.30-v.may.12.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local Social calle Real 4338 el día viernes 14 de Mayo de 1954 a las 17 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día:
A) Memoria e inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo; D) Fijación y destino fondo de reserva; E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1954, según artículo 36; F) Elección dee los miembros del Directorio y Síndico; G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico; H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario
Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22. tener depositadas en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución bancaria nacional o extranjera. Se deja constancia que ésta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en ésta convocatoria. — El Directorio
$ 25.60 8 pub 4898 May.3-v.may.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que por intermedio de la Oficina del Balanceador público Héctor González Karlen, prometí vender al señor Manuel José Fan la casa cita en 8 de Octubre 2951 que gira en el ramo de Almacén, Frutas Verduras y Fermentadas, haciéndose cargo el comprador con fecha de hoy. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1954. — JUAN PABLO CAMPIGLIA (HIJO)
$24.00 20|pub. 4135 Ab.10-v my 2.

BARRACA PANDO LTDA.

CESION DE CUOTA

Por instrumento público autorizado por el escribano Ramón Mario Bruschini el 25 de Setiembre de 1953 inscripto en el Registro Público de Comercio N.o 158 F.o 553 libro N.o 1 el 20 de Abril de 1954 los señores Pascual Mondelli, A. Dalto y A. De Lucia cedieron a Pablo A. Blanco, Carlos A. Pralerto, José Molinari, Carlos Molinari, Federico Molinari, Romeo Carlos Molinari. José Rinaldi, Francisco Uboldi, Francisco Sarubbi y Numa Pesquera S. A. pesos 1.300.00 c|u. sus cuotas de $ 5.000.00, pesos 4000.00 y $ 4.000.00 respectivamente en el capital de la Sociedad Barraca Pando Ltda. Publicación cumpliendo Decreto ley 8992. — Montevideo. Abril 23 de 1954.

$24.00 10|pub. 4548 Ab.24-v.may.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Elena Grunberger de Imely, el "Bar Internacional" sito en la calle Juan Carlos Gómez Nº 1545. Acreedores: en el mismo comercio — Montevideo, 1 de Abril de 1954. — A. STIRNER — LEOPOLDINA HATZINGER DE STIRNER — ELENA GRIMBERSER de IMELY

$16 00 20|pub. 3763 Ab.3.-v my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Dalmiro López, el Almacén de calle Colonia Nº 1901 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — JESUS ACEVEDO. — JULIA RIVAS DE ACEVEDO.

$16.00 20|pub. 3836 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HILARIO R. LIVIO, prometió vender su estación de servicios para automóviles y anexos, "La Comercial" sita en Gral. Pagola 2240, esquina Br. Artigas a la sociedad "Silva y De León" que tomó posesión el primero del corriente. Acreedores presentarse en la misma, con sus facturas por duplicado, en el plazo de la ley 26 Setiembre 1904.

$16.00 20|pub. 3844 Ab.6-v.my.7.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de la modificación de los Estatutos de "C. I. R." S. A.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "C. I. R." Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Leopoldo Oscar Fernández, escribano, Certifico que: I) Del libro de "Actas de Asambleas de Accionistas" de "C. I. R." Sociedad Anónima que tengo a la vista, surge al folio cuarenta y uno, que en asamblea extraordinaria celebrada el veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se aprobó la reforma de los estatutos sociales cuyo texto luciente del folio treinta y tres al folio cuarenta del libro de "Actas del Directorio", es el siguiente: 1º) Los estatutos de la Sociedad Anónima "C. I. R." (Construcciones, Industrias, Representaciones) que funciona en Montevideo desde el 1º de Julio de 1940, inscriptos con el número 24, libro 15, folios 173 a 188 de "Estatutos, Poderes, etc." del R. P. de C. a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y sus modificaciones inscriptas con el Nº 34, libro 30, folios 270 vto. y siguientes de "Estatutos, Poderes, etc." del R. P. de C. a cargo del mismo Juzgado, quedan modificados en la forma que establecen las disposiciones siguientes: Nombre, domicilio, duración. 2º) La Sociedad usará en todos sus actos y contratos, las siglas "C. I. R." seguidas de la abreviatura" Soc. Anón.". Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. Durará treinta años, a partir del 9 de Marzo de 1949. Objeto. 3º) El objeto de la Sociedad es la fabricación, importación, exportación y venta de todo artículo que se relacione con la industria metalúrgica; la construcción, suministro e instalación de plantas industriales, la representación de sociedades extranjeras; la integración del capital de otras sociedades anónimas; y cualquier actividad industrial o comercial que tenga conexión o sea complementaria o conveniente para el cumplimiento de los objetos principales indicados en este artículo. Capital y acciones. 4º) Amplíase el capital autorizado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, dividido en 25.000 acciones de $ 100.00 c.u., pudiendo emitirse títulos que representen varias acciones. El capital se dividirá en cuatro series: las series A y C de acciones ordinarias, al portador, por valor de pesos 350.000.00 y $ 650.000.00, respectivamente, que han sido totalmente integradas con anterioridad y una ampliación de $ 500.000.00 de la serie C que se autoriza por esta reforma de estatutos, siendo por tanto, el monto total autorizado de acciones ordinarias, $ 1.500.000.00; la serie B de acciones de consumidores, nominativas, que se mantiene en el monto actual autorizado de $ 200.000.00 y que seguirá emitiéndose como lo establecen los estatutos vigentes para pago de bonificaciones a los consumidores, si el Directorio no resolviera pagarlas en dinero; y la serie D, de acciones preferidas, nominativas, cuyo monto autorizado se fija por esta reforma en $ 800.000.00 y que podrán ser destinadas a distribuir utilidades entre obreros y empleados, a ser subscriptos por los mismos, o por tenedores de acciones de cualquiera de las cuatro series con arreglo a las reglamentaciones que dicte el Directorio, a ser subscriptas por terceros que el Directorio considere conveniente incorporar a la Sociedad, el pago de aportes en especie o prestación de servicios, y al pago de dividendos de las acciones B y D, según lo establecido en el artículo 19. Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por las personas designadas para tal fin por el Directorio. Las emisiones dentro del capital autorizado las resolverá el Directorio a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. 5º) Si los tenedores de acciones B dejaran de ser consumidores de los productos "C. I. R." Soc. Anón., o si sus acciones pasaran a terceros por herencia, legado, ejecución o cualquier otro título, el Directorio podrá rescatarlas mediante el pago de su valor escrito Las acciones de la serie D podrán ser rescatadas igualmente en cualquier momento mediante el pago de la misma suma salvo pacto expreso especial en contra. En ambos casos se abonará, al final del ejercicio, el dividendo que les corresponda, proporcionalmente al tiempo del ejercicio anual transcurrido hasta que las acciones hayan sido rescatadas. El rescate se hará con fondos de reserva. Las acciones nominativas B podrán ser transferidas solamente a la Sociedad o a otros consumidores de los productos "C. I. R." Soc. Anón., y mediante autorización escrita del Directorio. Las acciones nominativas preferidas D podrán ser transferidas a terceros mediante la misma autorización. En ambos casos la autorización escrita constará en el texto de la acción. 6º) Los tenedores de acciones ordinarias A y C tendrán preferencia para subscribir acciones C de las nuevas emisiones, en proporción a sus respectivos capitales. Sin embargo, la Asamblea podrá autorizar al Directorio a vender acciones ordinarias a terceros, al tipo que fije la misma asamblea. 7.o) Los tenedores de acciones A y C tienen derecho a un voto por cada $ 20.000.00 de acciones v|n., con la limitación legal. El mismo derecho tienen los tenedores de acciones B, siempre que estas acciones hayan sido emitidas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta reforma de estatutos por el P. E. Las emitidas con posterioridad y las acciones D) no tienen derecho a voto. Esta circunstancia se hará constar en forma visible en las acciones a emitirse. Varios accionistas que posean menos de $ 20.000.00 individualmente, podrán reunir sus acciones hasta alcanzar esa suma, y votar por intermedio de un delegado. — Dirección y administración. — Del Directorio. — 8.o) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio y de las asambleas ordinarias y extraordinarias — 9.o) El Directorio se compondrá de tres titulares y tres suplentes elegidos todos los años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La designación de Directorio se hará por la asamblea ordinaria, en lista completa, a mayoría de votos, ocupando la Presidencia el candidato que figure en el primer puesto. Las listas se inscribirán en la administración de la Sociedad hasta la hora en que se haya convocado a la asamblea. El Secretario será elegido por el propio Directorio. En caso de vacancia definitiva, temporal o de simple inasistencia, el Directorio elegirá al suplente que sustituya al ausente o impedido, fijando a aquél su remuneración al final del ejercicio; si el ausente o impedido es el Presidente, la Presidencia interina será ejercida por el candidato que haya figurado en el segundo puesto y si éste estuviera ausente o impedido, por el que haya figurado en el tercer puesto. En todos los casos los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta que no tomen posesión de sus cargos los nuevos electos. El actual Directorio con sus titulares y suplentes, cesará en la fecha de la más próxima asamblea ordinaria. — 10. La asamblea podrá resolver en cualquier momento que el número de Directores se eleve a cuatro o cinco, eligiéndose por la misma él o los miembros restantes y el mismo número de suplentes hasta el final del mandato del Directorio que está actuando en esa oportunidad. — 11. Para ser Director titular se necesita poseer pesos 10.000.00 de acciones de cualquier serie, que quedarán depositadas a orden de la Sociedad. Los suplentes que sustituyan temporalmente a los titulares están exonerados de esta obligación. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría. El Presidente, en caso de empate, tendrá doble voto. — 12. El Directorio tiene la dirección y administración de todos los negocios sociales, sin más limitación que las que expresamente se establezcan en estos estatutos. Podrá en consecuencia, sin que esta enumeración sea taxativa, adquirir, enajenar, permutar, cobrar, transar, adjudicar en pago, hipotecar, prendar, caucionar y gravar en cualquier forma bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, y en general otorgar cualquier contrato que se refiera a los fines de la Sociedad; dar y tomar dinero en préstamo, girar contra fondos en descubierto, en cuenta corriente o en cualquier otra forma, librar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, conformes y pagarés, y en general otorgar cualquier operación bancaria que se refiera a aquellos mismos fines; proponer a la asamblea la distribución de dividendos, forma y época de pago y los fondos de reservas; fijar las participaciones de los obreros y empleados y la remuneración de los suplentes que sustituyan temporalmente en el Directorio a los titulares impedidos; fijar y reglamentar las bonificaciones a los consumidores; representar a la Sociedad en juicio, o ante cualquier autoridad o particular, con todas las facultades a que se refiere el artículo 160 del Código de Procedimiento; reglamentar la emisión de acciones y obligaciones; y delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros, o en un tercero, todas o parte de sus facultades. El Directorio estará representado por el Presidente o por el Presidente y otro de sus miembros, si así lo resolviere para ciertos actos o contratos el Directorio. — 13. En caso de incapacidad del socio fundador ingeniero. Rafael Mussio Fournier, percibirá el porcentaje del 3 1|2 o|o de las utilidades líquidas mientras viva. En caso de fallecimiento ese porcentaje corresponderá a su viuda, mientras viva. — De las asambleas. — 14. La asamblea ordinaria se reunirá todos los años, dentro de los 90 días de vencido el ejercicio económico. Le corresponde considerar la memoria y balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, que presente el Directorio, y resolver sobre ellos; fijar la remuneración que corresponde a los Directores que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de su remuneración como Directores, y la de los Directores que elija en la eventualidad prevista en el artículo 10; elegir Directorio; considerar y resolver cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio. Las actas de la asamblea serán firmadas por los Directores presentes y dos accionistas designados por la asamblea. — 15. Para la celebración de la asamblea se publicará un aviso de convocatoria en dos diarios, uno de los cuales será el "Diario Oficial", con inserción de la orden del día. La asamblea se realizará no antes de cinco días de la última publicación. Se constituirá con la presencia de accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria sin haberse logrado quórum, la asamblea quedará constituída con los asistentes sea cual sea su número, siempre que hayan concurrido tenedores de acciones ordinarias que representen el 20 o|o de estas acciones. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea inscribirán sus acciones o un certificado bancario de custodia, expedido especialmente para ese acto, con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, con especificación del número y serie, hasta el día anterior a la fecha de la reunión de la asamblea. En el recibo que expida la administración se hará constar el número de votos a que tendrá derecho el accionista. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o, en su ausencia, por el accionista que designe la asamblea. Los socios no asistentes podrán hacerse representar por mandatario constituído por carta-poder, con las limitaciones establecidas en el artículo 1.o, párrafo 2.o del decreto del 16 de Julio de 1943. Las resoluciones de la asamblea, incluso las que se refieren a los asuntos previstos por la ley del 19 de Julio de 1909, se tomarán por mayoría de votos presentes, sin perjuicio del derecho de receso, si correspondiere. — 16. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el Directorio, por sí o por pedido de accionistas de las series A o C que representen el 25 o|o del capital integrado de esas series, debiéndose, en este segundo caso, celebrar la asamblea dentro de los 45 días de formulado el pedido El funcionamiento de las asambleas extraordinarias se rige por las mismas disposiciones establecidas para las asambleas ordinarias. — De los beneficios. — 17. El ejercicio económico de la Sociedad empezará el 1.o de Enero y terminará el 31 de Diciembre. — 18. Los beneficios se repartirán en la siguiente forma: A) El 15 o|o para el Directorio cuando éste se componga de tres miembros, distribuído en partes iguales, o el porcentaje que fije la asamblea cuando se componga de más de tres. Estos porcentajes son netos: B) Un primer dividendo preferencial no acumulativo de 6 o|o de las acciones de la serie D; un primer dividendo hasta el 6 o|o a las acciones de las series A, B y C; un segundo dividendo a las acciones de todas las series hasta el límite

que proponga el Directorio, pero para este segundo dividendo cada dos acciones de la serie D se contarán como una acción de las series A, B y C; C) Los fondos de reserva que proponga el Directorio, no pudiéndose votar fondos de reserva sino después de haber acreditado el primer dividendo a los accionistas de la serie D; D) Un porcentaje en dinero o en acciones D a la par a distribuirse, si el Directorio lo considera conveniente, entre los obreros y empleados que se hayan distinguido por su labor durante el año. — 19. Los dividendos pueden pagarse total o parcialmente en dinero o en acciones de la serie C a los accionistas de las series A y C; y en dinero o en acciones D a los accionistas de las series B y D, según lo resuelva el Directorio; pero cualquier accionista, en cualquier caso, tiene derecho a percibir el dividendo en dinero. El pago en acciones se podrá hacer siempre que con ello no se sobrepase el capital autorizado. — Disposiciones transitorias. — 20. Se designa a los señores doctor Hugo Chocho Vicens y Jaime Boix Larriera para que juntos, separada, sucesiva o alternativamente realicen todos los trámites necesarios para la aprobación, inscripción y publicación de esta reforma y acepten o rehacen las adiciones, supresiones o modificaciones que pudiera exigir o sugerir el Poder Ejecutivo: II) De la misma acta de la asamblea extraordinaria de "C. I. R. Sociedad Anónima", de fecha dieciocho de Octubre último, ya mencionada, resulta además lo siguiente: A) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo catorce de los estatutos sociales, se procedió a la designación de dos accionistas a efectos de verificar la existencia, monto y numeración de las acciones y número de votos, constatándose que el total de las acciones inscriptas para la asamblea era de un millón ciento setenta mil doscientos pesos ($ 1:170.200.00) y que asistían a la misma cincuenta accionistas representando un capital de un millón ciento cincuenta y tres mil cien pesos ($ 1:153.100.00) y con derecho a dieciocho votos, todo lo cual fué debidamente controlado por el Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas señor Luis Alberto Lanfranco, presente al acto; B) Que el proyecto de reforma de estatutos precedentemente transcripto, fué aprobado en su totalidad por el voto unánime de los accionistas presentes, obteniéndose por lo tanto la mayoría especial que exige el artículo quince de los estatutos.

Concuerda bien y fielmente con los libros de actas, debidamente rubricados, que he tenido de manifiesto. — En fe de ello y para "C I R. Sociedad Anónima", siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Leopoldo Oscar Fernández, escribano.

Copia. — Montevideo, 28 de Diciembre de 953. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Jaime Boix Larrierra, por "C. I. R. Sociedad Anónima" (Construcciones, Industrias y Representaciones Sociedad Anónima), constituyendo domicilio en Rincón 545, al señor Ministro se presenta y dice: 1.o) En la asamblea extraordinaria de accionistas realizada el 28 de Octubre de 1953, se aprobaron las reformas de los estatutos de esta Sociedad con el texto que se establece en la decoumentación adjunta. — 2.o) Se acompaña a este escrito los documentos que exige el decreto de 15 de Mayo de 1947; 3.o) El artículo 20 del capítulo disposiciones transitorias encomienda al doctor Hugo Chocho Vicens y al compareciente las gestiones que se inician con este escrito. — Por lo expuesto, solicito que previos los dictámenes pertinentes se aprueben las reformas estatutarias votadas por los accionistas mandándose expedir testimonio. — Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Jaime Boix Larriera. — C. I. 566.632.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de Enero de 1954. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de los estatutos de "C. I. R. Sociedad Anónima", aprobado por la asamblea de sus accionistas reunida el 28 de Octubre de 1953, pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Señor Ministro: El Fiscal no tiene observaciones que hacer a las modificaciones de los estatutos de "C. I. R. Sociedad Anónima", por lo que puede dársele la aprobación solicitada sin más trámite — Montevideo, 19 de Enero de 1954. — Raúl Laguarda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Febrero de 1954. — Vista: La solicitud de "C. I. R. (Construcciones, Industrias y Representaciones), a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto, resueltas en asamblea extraordinaria de 28 de Octubre de 1953. — Resultando entre dichas modificaciones figuran: 1.o El uso de la sigla C. I. R. seguidas de la abreviatura "Sociedad Anónima". (Artículo 2.o); 2.o) El aumento de su actual capital autorizado que es de $ 1:600.000.00 a $ 2:500.000.00 (artículo 4.o). — Considerando: La precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos del caso, y no contraría el orden público ni la legislación. — De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de C.I.R. (Construcciones, Industrias y Representaciones), que usará las siglas C.I.R. seguidas de la abreviatura "Sociedad Anónima" a que se hace referencia. — A los fines correspondientes, devuélvase la documentación adjunta y expídase testimonio de lo actuado. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — **MARTINEZ TRUEBA.** — **EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.** — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 3 de 1954. — Héctor Schinca, Director General de Secretaría.

Se acreditó con la Patente de Giro número 27642 el pago de dicho impuesto. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Número 353. — Presentado hoy 20 de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 15 y 50 horas e inscripta en este Registro con el número 27 al F.o 214 del libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Se inutilizaron timbres de comercio por valor de pesos 2.500 00 y timbres de la ley número 10.650, por valor de $ 2.250.00. Conste. — Artecona. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Jaime Boix Larriera, por "C I. R. Sociedad Anónima" (Construcciones, Industrias y Representaciones Sociedad Anónima), constituyendo domicilio en Rincón 545, piso 1.o, al señor Juez, digo: Según resulta de la documentación adjunta el Poder Ejecutivo aprobó la modificación de los estatutos de "C.I.R. Sociedad Anónima", así como la ampliación de su capital. — Solicito se ordene la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y se expidan los edictos. — Otrosí digo: En las disposiciones transitorias se autoriza al doctor Hugo Chocho Vicens y al compareciente a realizar las gestiones relativas a la aprobación, inscripción y publicación de esta reforma. — Jaime Boix Larriera. — Recibido hoy Marzo diez de mil novecientos cincuenta y cuatro, con un estatuto. — Lamas. — Montevideo, 10 de Marzo de 1954. — Registrado con el número 119 en el folio 431 del Libro de Conocimientos número 38. Conste — Lamas. — Montevideo, Marzo 11 de 1954 — Al despacho. Lamas. — Número 1.786. — Montevideo, Marzo 11 de 1954. — Vista al Ministerio Público. — Gamio. — Luis Antonio Lamas. — Montevideo, 13 de Marzo de 1954. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, bajo conocimiento. Conste. — Ponce de León. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 843. — Señor Juez: Puede usted proveer como se pide en fs. 38 (C. I. R.: Modificación estatutos — C. 70) — Marzo 18 de 1954. — Pagano — Recibido hoy Marzo dieciocho de mil novecientos cincuenta y cuatro — Lamas. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Al despacho. — Lamas. — Número 2 268. — Montevideo. Marzo 19 de 1954. — Vistas: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal. — Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio — Hagánse las publicaciones legales y, liquidado y repuesto el sellado, fijándose en $ 100.00 el honorario profesional, al solo efecto fiscal, hagánse las devoluciones pertinentes y archívese. — Gamio. — Luis Antonio Lamas. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — Se remiten los autos al Registro Público de Comercio bajo apercibimiento. — Ponce de León. — Montevideo, 22 de Marzo de 1954. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — En cumplimiento del auto número 2.268 de fs. 39 con el número 27 al folio 214 del libro de Estatutos número 1, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Artecona. — Recibido hoy, Abril dos de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Lamas. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$642.00 1|pub.-4846.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Modificación de estatutos de Inex S. A.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquien Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la modificación de los estatutos por Aumento de Capital, de Inex S. A. cual se transcribe íntegramente a continuación:

Daniel Terra, Escribano, certifico que: He tenido a la vista el libro de Actas del Directorio y Asambleas de Inex S. A., en el que a fojas siete, ocho y nueve, está asentada el acta que transcribo literalmente: "Acta N.o 7. Asamblea General Extraordinaria. En Montevideo, a los quince días del mes de Octubre de 1953, siendo las 19 y 15 horas, se reúne en su domicilio en la Calle Misiones 1486 P. 4, la asamblea general extraordinaria de Inex S. A. con la asistencia de los siguientes accionistas: Fernando Etchegorry, capital 2.000.00 voto 2, Milton Valsecchi: capital 1.000.00 voto 1, Luis E. Lecueder: capital 1.000.00 voto 1, Aldo Rossini: capital 1.000.00 voto 1; Total capital $ 5.000.00 voto 5. Asiste además el funcionario de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas señorita Contadora Dilia Alfaro. Siendo la hora 19 15 el Presidente abre el acto con la lectura de la Orden del Día que dice: Convocatoria: De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 15 de octubre a las 19 y 15 horas en sus oficinas de la calle Misiones 1486 P. 4 para tratar lo siguiente: Orden del Día. Reforma artículo 3º y 7º de los estatutos. 2º) Designación de un accionista para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con 24 horas de anticipación como mínimo. Se prescinde de las publicaciones en virtud de realizarse la asamblea con la totalidad del capital integrado. (Art. 10 de los estatutos) puesta a caonsideración el primer punto de la orden del día, el Presidente propone la siguiente reforma de los estatutos. Proyecto de reforma de estatutos. Art. 3. El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos, (2.000.000) y estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representados por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas. Cada acción o título llevarán la firma de dos Directores Art. 7. El Directorio estará investido de los más amplios poderes de disposición y administración. Estos poderes no tienen otra limitación sino los actos prohibidos por las leyes y por estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos de sus integrantes actuando conjuntamente así como resolver las dudas que ofrezcan la aplicación de estos estatutos, dando cuenta a la primera asamblea. Los demás incisos no varían. La asamblea aprueba por unanimidad dicho texto designando a los señores Carlos J. Lecueder y Fernando Etchegorry para que indistintamente obtengan de los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación pertinente, autorizándolos desde ya a aceptar las modificaciones que las circunstancias requieran. Se pasa al 2º punto de la orden del día designándose al señor Luis E. Lecueder para firmar el acta conjuntamente con las autoridades de la Sociedad. No siendo para más se levanta la sesión siendo la hora hora 19 y 25. En fe de ello siendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres Fdo. Daniel Terra.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez, Presente. — Fernando Etchegorry, constituyendo domicilio en la calle Misiones Nº 1486 piso 4, al señor Ministro digo: Que según resulta del acta de la asamblea extraordinaria de Inex S. A. debidamente autenticada por Escribano Público, se ha resuelto modificar los estatutos de dicha entidad, habiéndoseme autorizado para gestionar ante las autoridades correspondientes la antedicha reforma. En mérito a lo que vengo a solicitar del señor Ministro que, previa vista a la Inspección de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de Turno, se aprueben las modificaciones que acompaño, ordenando que oportunamente se nos devuelvan los Estatutos originales que acompaño, con el testimonio del Decreto que dicte el Poder Ejecutivo. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. Fdo: Fernando Etchegorry, Cédula de Identidad Nº 390.380.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de enero de 1954. Informe la Inspección G. de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. F.o: Héctor A. Schinca, Director G. de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 1º de febrero de 1954. Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de los estatutos de Inex S. A. pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. Vº Bº Antonio G. Baldizán. — Ulises Icsauriaga, Jefe de División.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Señor Ministro: El suscrito no tiene observación que hacer a las modificaciones proyectadas a los estatutos de "Inex S. A.", por lo que aconseja su aprobación sin más trámite. — Montevideo, 3 de febrero de 1954. Fdo: Raúl Laguarda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de febrero de 1954. Vista la solicitud de Inex S. A. a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea extraordinaria de 15 de octubre de 1953; Resultando: Dichas modificaciones consisten en 1) Reforma del artículo 3º que aumenta el capital autorizado, actualmente de $ 5.000.00 a la cantidad de $ 2.000.000.00. 2.o) Reforma del artículo 7º referente a las atribuciones del Directorio. Considerando: la precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos del caso, y no contraría el orden público ni la ley. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia precedentemente. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación adjunta y expídase testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.** Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. Fdo.: Héctor A. Schincha, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Carlos J. Lecue-

der, con domicilio en la calle Misiones 1486 piso 4, al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción del aumento de capital de Inex S. A. en el Registro Público y General de Comercio a cuyo efecto acompaño los estatutos originales, el Testimonio del Poder Ejecutivo del aumento del capital. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción del referido aumento de capital en el Registro Público y General de Comercio, las publicaciones que ordena la ley y que se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otro si digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Directorio de la Sociedad según consta en el testimonio correspondiente. Segundo otro sí digo: Que me presento en papel simple, en virtud de estar la Soviedad exonerada de impuesto, estando amparada en las disposiciones de la ley 11.073 y en especial su artículo 7º. Sírvase proveer de conformidad. Fdo.: Carlos J. Lecueder. Presentado hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fé, Fdo.: Fontana. Tomé razón con el Nº 434 al folio 322 del libro de conocimientos Nº 49. Conste. Fdo.: Fontana. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. Al despacho del juez. Fdo.: Fontana. N.o 2749. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. Vista al M. Público, sin más trámite Fdo.: Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Vista Nº 985. Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 26 de Marzo de 1954. Fdo.: Julio Viana. Nº 3113. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. Vistos: háganse las inscripciones solicitadas, efectuénse las publicaciones legales, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. Exonérase de tributos la presente gestión. Fdo.: Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. A los efectos de su inscripción se remite al Registro Público y General de Comercio. Conste. Fdo.: Gianola. — Montevideo, 9 de Abril de 1954. En cumplimiento del auto Nº 3113 de fs. 16 vto., con el Nº 31 al folio 251 del libro de estatutos N.o 1 se hizo la inscripción solicitada. Conste. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Fdo.: Juan Ángel L. Gianola, Actuario.

$218.00 1|pub. 4902

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de Antibes S. A.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "ANTIBES S. A." los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Acta de Constitución de "Antibes Sociedad Anónima". — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente; señor Fernando Etchegorry, mayor de edad, casado con Beatriz Maurer, y señor Luis E. Lecueder, mayor de edad, casado con Carmen Luisa Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de "Antibes Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sciedad será la realizacióno de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena. La importación y exportación en general. Dar y recibir préstamo en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuent propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios o explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieren al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital inicial se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 8º El Directorio, está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las dispoicione legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmubles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24|6|948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO
Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si las hubiere), presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Esta autoridad durará hasta la primera asamblea ordinaria; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Autorízase a los fundadores y al señor Aldo Rossini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancia requieran. — (Fdo.): Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry. — Luis E. Lecueder. — Daniel Terra, Escribano.

Certifico que: las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores contadores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder, todos orientales, respectivamente casados con doña Dora de San Vicente, con doña Beatriz Maurer y doña Luisa Atchugarry, mayores de edad, domiciliados en la calle Misiones mil cuatrocientos ochenta y seis, cuarto piso, personas de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): Daniel Terra, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente. — Carlos Lecueder, por Antibes S. A. constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1486 cuarto piso, al señor Ministro digo: Que según resulta del acta de constitución y estatutos que en debida forma acompaño se ha fundado la entidad Antibes S. A. habiéndose autorizado al subscripto para gestionar ante las autoridades correspondientes la habilitación para su funcionamiento según resulta del artículo 21 de dichos estatutos. En mérito a ello vengo a solicitar del señor Ministro que, previa vista a la Inspección General de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno, se aprueben los estatutos que acompaño y se conceda a la entidad que represento la personería jurídica que la habilite para funcionar legalmente, ordenando que, oportunamente se nos devuelvan los estatutos con testimonio del decreto que dicte el Poder Ejecutivo. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.): Cr. Carlos J. Lecueder, ARA 2754. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1953.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Enero de 1954. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.): Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 21 de Enero de 1954. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Antibes S. A. pase en vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, como está dispuesto, procedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Vi. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Dictamen N.o 85. Expediente N.o 49. — Señor Ministro: Los estatutos en vista no merecen al subscripto observación alguna por no contrariar ni el orden público ni la legislación vigente, por lo que puede dárseles aprobación y reco-

nocer a "Antibes S. A." la personería jurídica que solicita, autorizándola a instalarse y funcionar, a condición de quedar sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que se dicten en el futuro. — Montevideo, 22 de Enero de 1954. — (Fdo.): Raúl Laguarda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Febrero de 1954. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación, Antibes Sociedad Anónima a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compra venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, importación y exportación; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Considerando: el estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de Antibes Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación adjunta y expídase testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Marzo de 1954. — (Fdo.): Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Carlos J. Lecueder con domicilio en la calle Misiones N.o 1486, cuarto piso, al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de Antibes S. A en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta deconstitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1.o) La sociedad se denomina "Antibes S. A.": 2.o) Tiene por objeto: la realización de toda clase de operaciones financieras y de compra venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena. La importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador; 3.o) El domicilio de la sociedad estará en la calle Misiones N.o 1486, cuarto piso; 4.o) La administración estará provisoriamente a cargo de sus fundadores. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los certificados correspondientes.

Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 20 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro por que no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.): Carlos J. Lecueder.

Presentado hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe. — (Fdo.): Fontana.

Tomé razón con el N.o 433 al folio 322 del libro de Conocimientos N.o 49. Conste. — (Firmado): Fontana.

Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Al despacho del Juez. — (Fdo.): Fontana.

N.o 2750. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Vista al Ministerio Público, sin más trámite. — (Fdo.): Fleurquín Narbondo. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 977. — Señor Juez: puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — (Fdo.): Julio Viana.

N.o 3436. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — Vistos: háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquín Narbondo. — Luis E. Fontana.

Montevideo, Abril 1.o de 1954. — A los efectos de su inscripción se remite al Registro Público y General de Comercio. Conste. — (Fdo.): Gianola.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 372. Presentado hoy 9 de a Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 15 y 10 horas e inscripta en este registro con el N.o 29 al folio 238 del libro N.o 1 de Estatutos. — (Fdo.): María I. Artecona.

Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Cumpliendo el auto N.o 3436 de fs. 16 y con el N.o 426 al folio 204 vuelto del libro 2 de Matrículas de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$83.00 1|pub. 4903.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA No 175

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos vitamínicos. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 1.o de Junio de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 5 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31249-My.5-v my 15

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 181

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de material de curación y cirugía.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 31 de Mayo de 1954, a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 5 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub 31250-My.5-v.my.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 59|21
Granero Oficial de Sarandí. — Trabajos de relleno y construcción de un muro de contención

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2º piso, (Edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Florida y Sarandí.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el sector Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís, Casa Central, el día 21 de Mayo de 1954 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las dependencias mencionadas deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31252 My.5-v my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 5|954
Quinto llamado

Llámase a licitación pública Nº 5|954 para el aprovisionamiento de leche al Comedor Nº 6 de la Ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 de Mayo de 1954 a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes Nº 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. 31251 My.5-v.my.15.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
IMPRESION DE LOS ANALES DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la impresión de los Anales de la Facultad de Química y Farmacia, por el término de un año prorrogable por un período igual, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esa Facultad

El acto de apertura de propuestas, en presencia de los interesados que deseen asistir, se realizará el día lunes 31 de Mayo, a la hora 10, en el Decanato de la Facultad — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31247-My.5-v.my 13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Agronomía para que elijan un reprsentante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor Héctor Garófalo, que renunció. Las elecciones se realizarán el día 25 del corriente de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 15 del corriente, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31245-My.5-v.my.7.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
LICITACION PUBLICA Nº 92 — (3er. LLAMADO)
Plomo y estaño en lingotes

Llámase a licitación pública para la compra de plomo y estaño en lingotes, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí número 3379, donde podrá adquirirse al precio de $ 1.40.

El acto de la recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Proveeduría y Depósito, Avenida Millán Nº 2305 y San Martín, Montevideo, el día 19 de Mayo de 1954, a la hora 15 y 30.

(Cuenta corriente) 7|pub. 31253 My.5-v.my.12.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.341 — (Segundo llamado) — Goma laca. — Apertura: 17 de Mayo de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.342. — (Segundo llamado). — Impresión de etiquetas cerámicas de cristal en botellas de vidrio. — Apertura: 24 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.348. — (Segundo llamado). — Contratación del suministro de agua a los buques petroleros, en el antepuerto de Montevideo y Muelle de "La Teja" — Apertura: 14 de Mayo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.362. — Cal viva. — Apertura: 13 de Mayo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.363 — Hojalata — Apertura: 25 de Junio de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.364. — Mangueras para extinción de incendios. — Apertura: 29 de Junio de 1954. a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

(Cuenta corriente) 8|pub. 31246-My.5-v.my.13

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 71017. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ramón Masllorens, de Buenos Aires, Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 4981 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71018. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L. Carmignani Di Paolo Camillo Carmignani, de Parma, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 4982 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 70999. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Knox Company, de Los Angeles, California, E. U. de América, solicita la marca

PIELCIN

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 4983 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71002. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Deutsche Gold Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Frankfurt a. Main, Alemania, solicita la marca



DEGUSSA

para artículos de las clases 4, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 4984 My.5-v.my.15.

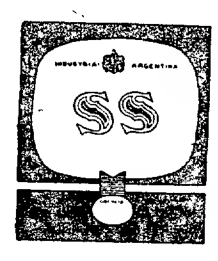
ACTA Nº 71019. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Sociedad Anónima para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no, Francesco Cinzano y Compagnia Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "CINZANINO", para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 4985 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71005. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, "Antia, Moll y Compañía Limitada" (Montevideo), solicita la marca "SORBILINE", para artículos de la clase 9. — publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5017 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71016. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Ramón Masilcrens, de Buenos Aires, Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 4980 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71006. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "MYSTERE", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5018 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71008. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., (Montvideo), solicita la marca "P. V. P.", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5019 My.5-v.my.15.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10139. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Joseph H Morrow, de Catasauqua, Pennsylvania, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo método de transporte neumático de material pulverulento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 4978 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 10142. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, el señor Sergio Lisiak (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas de regulación automática de presión para flúidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5020 My.5-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

No 1412. — Adquisición de tablones de curupay y chapas de zinc acanaladas. — Fecha de apertura: 12|V|54, 15 horas.

N.o 1417. — Adquisición de un (1) compresor de aire completo. — Fecha de apertura: 19|V|54, 15 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones, en la Dirección de Proveeduría y Almacenes, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina, mediante el pago de $ 1.60 cada ejemplar.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31248-My.5-v.my.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906

Montevideo, Mayo 5 de 1954

5.a Sección

JULIO CESAR ESMORIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1331 y NELLY ELBA CACERES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1264.

LUIS EDUARDO MORETTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1336 y BLANCA TOLEDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1395.

CARLOS GUSTAVO ROSSEL, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yí 1233 e HILDA NIEVES RIVERA, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Yí 1233.

9.a Sección

JUAN ANIBAL CABRERA, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Azarola 1911 y CRISTINA DIAZ VARONA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Redención 2000.

HUMBERTO ISABELINO MUNIZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tobatí 1722 y BLANCA ROSA ESPEL, soltera, oriental, domiciliada Volta 5095.

JUAN MARINEA FABRA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Casavalle 5262 y LUZ ISABEL NUÑEZ MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5262.

10.a Sección

WALDEMAR GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agrigento 2335 y UBERNILDA URQUIZA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Verona 5844.

HECTOR W. GOMEZ, 22 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4183 y MARIA TERESA RAMOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1471.

12.a Sección

FRANCISCO RAUL VAL, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Artigas 3000, y HAYDEE RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2204.

MANUEL ROBERTO ROMAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2570 e IRMA RAMONA COR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2558.

JAVIER ABELEDO, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Carignano 1324 y ANGELA MARINO LUISI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1613.

FERMIN ACOSTA AGRASSO, 33 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Canstat 2871 y ELSA LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canstat 2871.

MAURICIO JEDWABNIK, 53 años, soltero, zapatero, polaco, Guadalupe 1533 y EUGENIA MLOCKIER, 52 años, soltera, polaca, Guadalupe 1533.

WILMINGTON NIGRO, 26 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1817 y DELICIA BARBOZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1817.

FLORENCIO SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roque Gómez 3169 e IRMA BERTA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3477.

13.a sección

JUAN ANGEL CONSUL BUSTOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle Nº 6 3700 Casabó y MARIA ESTHER MACHIN ROSANO, 18 años, soltera, obrera textil, oriental, domiciliada Lituania 2479 Casabó.

14.a Sección

RAUL EDUARDO GENOVA, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1013 Apto. 5 y ELSA ORGAMBIDE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1013.

GUALBERTO GUILLERMO ROMAN FERNANDEZ, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Melo 2447 y ANGELA YAVARONE, 37 divorciada, oriental, domiciliada Melo 2485.

MIGUEL RUFFO RUFFO, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1180 y ESMERALDA MARIA PONTI NEGRO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2805.

15.a Sección

JORGE PEREZ MORE, 21 soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1534 y BEATRIZ PAYSSE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1534.

MIGUEL ALFREDO CUÑARRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1217 y YOLANDA MARGARITA TOSAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1177.

LUIS AMBROSIO GUALCO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1270 y MONIQUE NIEVES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1270

JOSE MIGUEL ABDALA 43 años, soltero, médico, oriental, domiciliado T. Narvaja 1332 y CLARA DOLORES FRECCERO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1332.

JOSE PEDRO DELFINO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1016 y NELLY GOMEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1016.

MARIO FERREIRA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1892 y NIZA ACOSTA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1892.

JORGE SANTIAGO FRAGA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1561 y GLADYS FIGUERON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1561.

16.a Sección

RODOLFO BRUSICH, 58 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Manuel Fco. Artigas 415 y MARIA EUGENIA GRUNULLO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Fco. Artigas 415.

18.a Sección

RAUL FELIPE NOGUEIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2742 y CLOTILDE MARTINA SOBRERO ITURRIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2742.

ERIL MARROCHE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2275 y EULALIA JUANA PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2275.

24.a Sección

JAIME ORTIZ, 21 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Navarra 1846 y GLADYS MIRABALLES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Navarra 1784.

FERMIN FRANCO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3670 y MARGARITA CORINA VIDELA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3670.
$2.00 3|pub.-v.my.7.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HUMBERTO VICENTE NICOLAS FOCACCIO IGLESIAS, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. 5004 My.5-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMETERIO CELEDONIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4989 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMAURI BENTOS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 8 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5002 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 4968 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MODESTA POMES DE LAUMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4965-My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER IGNACIO AGUERREBERE BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4975 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMANZOR GERIBON o GERIBON ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 4988 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] AESCHIMANN

HIEBLER o MAURICIO EMILIO AESCHIMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5003 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO LUCAS DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 5025 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CATALDO DE ELGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5000 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO REALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4997 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERITA o EMERITTA BRUSCO DE BIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4996 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FILIPOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4995 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA MARIA PERCOVICH DE SIMETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5001 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA ALVAREZ DE PEÑA y ELADIO PEÑA PIÑERO o PEÑA Y PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4998 My.5-v.my.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Clavelli, Alberto y Otros con SALVADOR MENDEZ QUINTANA. Cancelación de hipoteca (de oficio), (Lº 43, Fº 403)", se emplaza dentro del término de noventa días a Salvador Méndez Quintana a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con quien se tentará la conciliación si fuere necesario. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario
$48.00 30|pub. 4994 My.5-v.jn.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CASTRO DE PREVE o PREVES, SANTIAGO o SANTIAGO DAVID PREVE o PREVES y de BLANCA o BLANCA REMIGIA PREVE o PREVES o PREVE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4999 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5012 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "Ana María Emanuel contra AMILCAR RUBEN FIAMENI. Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Amílcar Ruben Fiameni para que comparezca a llenar la conciliación y a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 5008 My.5-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO BAVOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6º piso. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4976 My.5-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "GUEVARA, MARCELINO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella su nombre como "Isidoro", en vez de: "Marcelino", y su apellido como "Gevara", en lugar de "Guevara". — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 5024 My.5-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA AIDA BALBO DE BOCCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub 5021 My.5-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PEREZ SENAC DE CARAMBULA, Lº 15 Nº 1639, Fº 120, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Paraná Nº 747. — Montevideo, Mayo 2 de 1954. — María J. Pombo Muniz de Cantón, Act.
$12.00 10|pub. 4990 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRATO o PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 26 de Abril de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4961-My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARRIDO PEREZ o TERESA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 23 de 1954. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4959-My 5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA TARDITTI o LUIS JUAN EVANGELISTA TARDITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 29 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 4966 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA RODRIGUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4967 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA ORELLANO DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 20 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 5016 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ERRECART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 20 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 5015 My.5-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace saber la apertura de la sucesión de PREBISTERIA CRESPO o GUMERSINDA PREBISTERIA OLIVERA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 22 de 1954. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5014 My.5-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro dictada en los autos "ERNESTO N. ALVAREZ. Prescripción adquisitiva treintenaria (Padrón 1890, Nº 26, Folio Lº 10)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble empadronado con el Nº 1890, que es una fracción de terreno sita en la manzana Nº 217 de esta Sección, que se deslinda así: veintidós metros sesenta centímetros al Nord Oeste con Margarita Alvarez; cuarenta y un metros cincuenta centímetros al Sud Oeste con Margarita Alvarez; veintidós metros cincuenta centímetros al Sud Este con calle G. Hammet y cuarenta y un metros veinte centímetros al Nord Este con calle Lavalleja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Fray Bentos, Marzo 18 de 1954. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
$84.00 30|pub. 5013 My.5-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA CATALINA GALLINO DE OLARREAGA, citándose a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho en la misma, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Salto, 29 de Abril de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 4977 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión d ANGELA PEREZ DE TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 23 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 4973 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departa-

mento, se hace saber la apertura de la sucesión d ANGELA CASTRO DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 6 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4972 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASELLA DE SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 6 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4971 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA ANICETA BETANCUR o BENTANCOR o BENTANCUR DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4970 My.5-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "ISABEL JOSEFINA AQUINO. Rectificación de partidas. L.o 13, F.o 79", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Enrique Espina, en el sentido que donde dice que este es hijo de "Aurora del Castillo" debe decir de Nieves Bentancor y la de su hija Norma Beatriz en el sentido que donde dice que esta es nieta por línea paterna de "Aurora del Castillo" debe decir de Nieves Bentancor. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 25 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 4963-My.5-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO o ROMEO FERNANDO CAPUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1953. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4969 My.5-v.my.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO TOBIAS BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ecilda Paullier, 21 de Abril de 1954. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4991 My.5-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita y emplaza por el término de noventa días, a don MAXIMO BELTRAN NUÑEZ, para que comparezca ante este Juzgado, en los autos caratulados "Mario Muniz y Compañía contra Máximo Beltrán Núñez. Reconocimiento de firma". (L.o 7, F.o 514, F.o 3), bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda (artículos 307 y 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres, Abril 24 de 1954. — Doctor Orlando U. Olmedo, Juez de Paz.

$48.00 30|pub. 4960-My 5-v.jn.9.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RIZZIERI PIATELLI MALTAGLIATI. Ejecución de prenda" Lo 47, Fº 513, rematarán al mejor postor: 1 máquina de coser a blaque marca "Landis", 1 máq. para calzado marca "Cust Raffenbaul", 1 máq. de ojalillar y demás inventariado en autos, el día jueves 20 de Mayo a las 15 y 30 horas, en nuestro local calle Colombia Nº 1335. — Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. — Inf. Tel. 24256.

$16.00 10|pub. 4974 My.5-v.my.15.

JULIO OCHOVIET

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Tomás Bartosaghi contra ALEJANDRO NOVAK. Juicio ejecutivo (Nº 195, Fº 34, Lº 10)", se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo a las 15 horas, y en als puertas de este Juzgado, Avenida Treinta y Tres Nº 3281, por intermedio del martillero don Julio Ochoviet, asistido del suscrito Juez de Paz y el Actuario Ad Hoc Escribano don Alfonso Requiterena Vegt se venderá en remate público sin base y al mejor postor el raíz empadronado con el Nº 2095 a nombre de Alejandro Novak, sito en la planta suburbana de esta ciudad, manzana H que son dos fracciones de terreno sin construcciones, tienen una superficie total de 3.598 mts. y su conjunto se deslinda así: 50 mts. de frente al Nord Oeste a calle nueva por 89 mts. 95 ctms. de fondo hacia el Sud Este por donde linda con las fracciones 20 y 21, al Nord Este fracción once y al Sud Oeste la 14.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Cód. de P. Civil; 2º Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, etc.; 3º Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Abril 28 de 1954. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.

$80.00 20|pub. 5011 My.5-v.my.28

HORACIO MEDEIROS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN ABDALA MARQUEZ. Ejecución de prenda agraria" (Lº 15, Nº 184, Fº 719), se hace saber al público que el día 16 de Mayo de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Misiones entre Constituyente y Nº 31, propiedad del señor Arturo Pons, de esta ciudad, el rematador que suscribe procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una cosechadora marca "Case" Modelo "A6R" N.o 5201601 con motor Visconsin N.o 957729; B) Una trilladora marca "Deering" N.o 10314 C.; C) Una trilladora marca "Port-Hurón" N.o 2020; D) Un tractor marca "Case", Nº L 421043, de 30 H. P. ruedas de hierro, con puntones; E) Un tractor marca "Fordson" N.o 1098402; F) Un tractor marca "Fordson" N.o 1074370; G) Una rastra "General Implement" de 28 discos; H) Un arado "Allis Chalmers" de 3 rejas; I) Seis correas incompletas para máquinas agrícolas; J) Un arado "Fleury Bissell", de 3 rejas; K) Una correa larga en "V" de ciento diez centímetros de largo; y L) Un motor Diessel "HSA" N.o 6670 para bomba.

Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega y pago al día siguiente. A los efectos de este remate ha sido habilitado el día y hora indicados. — Lascano, Abril 30 de 1954. — Horacio Medeiros, rematador.

$40.00 10|pub. 4958 My.5-v.my.15.

RICARDO MELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Roque Pascasio Gil contra RODOLFO SEVERINO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", Lº 29, Fº 187", se hace saber: Que el día 24 de Mayo próximo a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Ricardo Mela, asistido del señor Alguacil y Actuario, procederá a la venta y al mejor postor del bien que se expresará: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en Corralito, 6.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N 4527, y es el lote señalado con el Nº 10, en el plano del agrimensor Rodrigo Dávison, inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano el 27 de Abril de 1933, compuesto de 57 Hts. 4338 mts.2, y se deslinda así: Al Norte, con Francisco Nemesio Lusardo (hoy Carlos D. Gastelumendi); al Sur, Amanda Clara Lusardo; al Este, José Leopoldo e Isaías Lusardo; y al Oeste, Guillermo A. Lusardo.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración son de cuenta y cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 30 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

$54.00 15|pub. 5010 My.5-v.my.22.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

LICITACIONES PUBLICAS

Primer llamado: Para la ejecución de reformas en un edificio de su propiedad, ubicado en la calle 8 de Octubre Nº 2935 y General Urquiza Nº 2984|86 de esta Ciudad. Apertura de propuestas, el día 19 de Mayo a las 17 y 30 horas.

Segundo llamado: Para adquisición de muebles metálicos. Apertura de propuestas el día 10 de Mayo a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos pueden solicitarse en las oficinas del Consejo Central, San José 1132, tercer piso, de 13 y 30 a 18 horas.

$3.20 1|pub. 4993 My.5-v.my.5.

CANTERA LUSSICH S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria de la Cantera Lusisch S. A. a realizarse el día 20 de Mayo próximo, a las 10 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 454. Orden del día a considerar:

1º Consideración de la memoria y balance anual, estado de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2º Distribución de utilidades; 3º Honorarios del Síndico; 4º Nombramiento del nuevo Directorio y Síndico (titulares y suplentes).

Los accionistas deberán registrar con tres días de anticipación las acciones e inscribirlas en Mercedes Nº 1226. — El Directorio.

$12.00 5|pub. 5006 My.5-v.my.10.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD "LUIS E. CHAPPE Y COMPAÑIA"

A los efectos legales hacemos público que se ha resuelto la disolución y liquidación de la sociedad del título con sede en Carlos de la Vega 4529 y la venta de la maquinaria de la misma. Los acreedores deberán presentarse en Carlos de la Vega Nº 4529 en esta ciptal, de 9 a 12 horas, en días hábiles. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — ELENA MARIA VALLANSOT DE CHAPPE. — MAGDA GLADYS AMELIA ZACHETTI. — ENRIQUE SAGLIA.

$24.00 20|pub. 4962 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Elías Mouriño, el Almacén de Comestibles, Verduras, Frutas y Fermentadas, de la calle Brito del Pino Nº 1333 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley de 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 1º de 1954. — CARLOS VILLASUSO.

$16.00 20|pub. 4987 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Tasende Hnos.", Café y Bar emplezada en la Avda. 18 de Julio Nº 1598, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, 1º de Mayo de 1954. — ANTONIO TASENDE. — FILOMENA FONTELLA DE TASENDE. — RAMON TASENDE.

$16.00 20|pub. 4986 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Carlos Lillasuso, la Lechería emplazada en la calle José M.a Montero Nº 2607 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 1º de Mayo de 1954. — EMANCIPADOR FERNANDEZ. — ASUNCION GARICIA DE FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 4979 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase la disolución de la sociedad "Arrarte, Panizza y Piana", situada en la Av. José María Paz Nº 2421, emplazando a los acreedores por el término legal. — 30 de Abril de 1954. — ARRARTE, PANIZZA Y PIANA.

$16.00 20|pub. 5022 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Carlos Germe Littera y Akos Papp Ament la Estación de Servicio, Venta de Nafta, Aceite, Lavados, Engrases, Repuestos y Accesorios para Automotores, Santa Teresita, en Br. Propios Nº 2607. Créditos por duplicado. Acreedores en el mismo. — BASILIO GOMEZ TARABURELLI.

$16.00 20|pub. 5009 My.5-v.my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Nelson Ramón Trigo nuestra Carnicería, calle Belén Nº 2402. Acreedores a Escribanía Saralegui, 25 de Mayo 544. — VICTOR UBAL MILLER. — ALEJANDRINA SARA REBOLLO.

$8.00 20|pub. 4964 My.5-v.my.28.

AMBROIS Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la sexta asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto 709, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1954. Informe del Síndico; 2º Elección de Síndico y suplente; 3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: El registro de acciones se cerrará tres días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos. — Montevideo, *Mayo 3 de 1954. — El Directorio.*

$7.20 2|pub. 5023 My.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Omar y Uber Tubí, el "Bar Queguay", sito en 18 de Julio esq. Queguay. Acreedores presentarse a la Escribanía de Lamas y Rivero, Sarandí 1228. — Paysandú, Marzo 10 de 1950. — OSCAR ROBERTO GARCIA.

$16.00 20|pub. 4957 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometí vender al señor Francisco Mourelle el Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en Francisco J. Muñoz Nº 3402, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — ALFONSO LOZANO. — CELIA SANDE DE LOZANO.

$24.00 20|pub. 5007 My.5-v.my.28.

"COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA S. A. "C. C. C."

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 4 de Mayo de 1954 podrán hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1953|1954 en la sede del Banco "La Caja Obrera" Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500. — El Directorio.

$1.60 1|pub. 5005 My.5-v.my.5.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"

16.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 29 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 2.a del artículo 42 de los estatutos sociales, en virtud de no haberse logrado el quórum para la primera convocatoria, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimosexta asamblea general de accionistas, segunda convocatoria, que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 12 de Mayo próximo, a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al décimosexto ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1953, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura; 2º Remuneración al Síndico; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito, vence el día 10 de Mayo a las 18 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 5026 My.5-v.my.10.

DE VIDA LIMITADA

MODIFICACION PARCIAL DE CONTRATO SOCIAL Y CESION DE CUOTAS

Por escritura que autoricé el 5 de Marzo de 1954 inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 125 al Folio 444 del Libro 1, el señor JULIO OSCAR DEBITONTO, integrante de la Sociedad "De Vida Limitada" cedió su cuota social en la siguiente forma: tres mil pesos a don Manuel San Esteban Freire; tres mil pesos a don Homero Alberto Tropiano; tres mil pesos a don Luis Alberto Correa Cattáneo y una cuota de mil pesos a don Arazatí Sergio Núñez; y don JOSE ARELLANO GOÑI cedió su cuota parte que ascendía a dos mil pesos a don Arazatí Sergio Núñez, habiendo retrotraído los efectos de las mismas al día 30 de Setiembre de 1953; quedando en consecuencia los señores Debitonto y Arellano Goñi desvinculados totalmente de la firma social citada, habiendo transferido en la escritura de cesión, sin limitación de especie alguna todos los derechos que le asistieron o pudieran asistirles en la referida sociedad a favor de los ya nombrados cesionarios. Además el contrato social tuvo las siguientes modificaciones: Se nombra Gerente Administrador de la Sociedad al señor Manuel San Esteban Freire con domicilio en la calle Martín García Nº 2140 de esta ciudad; además se establece que cada voto en las deliberaciones estará representado por cada mil pesos del capital social; además en lo que respecta a cheques, vales, pagarés, conformes y cualquier otro documento que tengan relación con Bancos oficiales o privados, basta con la firma conjunta de dos de los tres socios que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Gerente indistintamente. — En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se realiza esta publicación. — Renée Barneche de Iglesias, Escribana.

$44.00 10|pub. 4932 My.5-v.my.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Domingo R. Lorenzo S. A.

Estado de situación al 31 de Diciembre de 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de Marzo de 1954.

Activo—

Caja y Bancos	$	10.637.94
Deudores varios	"	91.839.26
Mercaderías	"	81 190.90
Muebles y útiles	"	306.63
Inmuebles	"	159.366.50
Gastos de organización	"	4.458.70
	$	347.799.93

Pasivo—

Acreedores a corto plazo	$	26.919.07
Acreedores hipotecarios	"	89.241.41
Capital integrado	"	229.800.00
Utilidades	"	1.839.45
	$	347.799.93

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 27 del libro Copiador de Inventario, rubricado el 16 de Marzo de 1953 en el Registro Público de Comercio y anotado con el Nº 2.291 a folios 35 del libro respectivo.

Estado de Pérdidas y Ganancias — Período 1|1|953 al 31|12|953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de Marzo de 1954.

Debe—

Sueldos, contribuciones, Jubilatorias y Asignaciones Familiares	$	60.855.30
Impuestos: a las ventas y suntuario	"	8.461.94
Intereses, rebajas y descuentos	"	3.438.89
Amortizaciones por muebles y útiles y gastos de organización	"	1.148.75
Propaganda, alquileres y gastos generales	"	11.783.26
Utilidad del ejercicio	"	1.839.45
	$	87.527.59

Haber—

Mercaderías	$	82.624.46
Explotación de inmuebles	"	4.903.13
	$	87.527.59

La utilidad del ejercicio de pesos 1.839.45 se transfiere a Fondo de Reserva de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de Marzo de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 28 del libro Copiador de Inventario, rubricado el 16 de Marzo de 1953 en el Registro Público de Comercio y anotado con el Nº 2.291 a folios 35 del libro respectivo.

$ 42.00. — 4418. — 1 pub.

Fernando García S. A.

Balance general al 30|XI|953

6º Ejercicio Social

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de Marzo de 1954.

Activo—

Inmuebles	$	157 836.60
Mobiliario, instalaciones y vehículos	"	23.946.17
Mercaderías	"	89.370.88
Caja y Bancos	"	142.477 14
Varios deudores	"	456.837.44
Alquileres	"	430.20
Consignación impuestos	"	66.803.54
Acciones	"	2.001.00
Llave, marcas y gastos de constitución	"	148.223.80
Mercaderías recibidas en consignación	"	1.00
	$	1.087.927.77

Pasivo—

Capital	$	600.000 00
Fondo de reserva	"	96.577.16
Acreedores fiscales	"	64.772.94
Cuentas a pagar	"	115.247.41
Gratificaciones	"	26.352.25
Remitentes de mercaderías en consignación	"	1.00
Ganancias del ejercicio	"	184.977.01
	$	1.087.927.77

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Marzo de 1954

Pérdidas—

Amortizaciones	$	42.240.56
Descuentos	"	12.870.16
Impuestos y jubilaciones	"	70.745.71
Gratificaciones	"	26.352.25
Deudores morosos	"	1.219.50
Gastos generales, salarios	"	45.075.00
Gastos fiscales	"	21.610.61
Gastos de administración	"	24.653.64
Utilidades del 6º ejercicio	"	184.977.01
	$	429.744.38

Ganancias—

Mercaderías	$	271.349.98
Alquileres e intereses	"	5.302.79
Resultado consignación	"	153.091.61
	$	429.744.38

Distribución de Utidades

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de Marzo de 1954

Dividendo 18 % sobre $ 600.000.00	$	108.000.00
A Fondo de Reserva	"	76.977.01
	$	184.977.01

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan transcriptos a folios 11 del libro Copiador, rubricado el 12 de Marzo de 1953 en el Registro Público de Comercio.

$ 48.60. — 4494. — 1 pub.

CAJA POPULAR DE PANDO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 24 DE MARZO DE 1954

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible.			
Encaje metálico:			
Plata	$ 3.301.00		
Vellón	" 441.19	$ 3.742.19	
Encaje fiduciario		" 534.373.00	$ 538.115.19
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente			" 184.612.72
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública, valor nominal $ 200.000.00			" 182.469.20
Suma del Encaje			$ 905.197.11
Realizable:			
Acciones y valores		$ 19.224.00	
Inmuebles		" 40.089.82	" 59.313.82
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 409.319.31	
Valores descontados		" 3.517.080.19	
Deudores en gestión		" 4.611.73	
Compradores de inmuebles		" 25.537.07	" 3.956.548.30
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 41.597.10	
Edificios para uso del Banco		" 94.247.32	
Gastos de constitución		" 556.35	" 136.400.77
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 98.133.30
Total del Débito — (Activo)			$ 5.155.593.30
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 7.122.207.55	
Valores depositados		" 1.054.241.26	" 8.176.488.81
			$ 13.332.042.11

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 500.000.00	
Fondo de reserva	" 291.840.49	$ 791.840.49
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 3.104.852.08	
Administración de Propiedades	" 96.652.40	" 366.167.08
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 3.104.852.08	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 802.730.00	" 3.907.582.08
Exigible:		
Varios acreedores		" 13.959.54
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 76.044.11
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 5.155.593.30
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 7.122.207.55	
Deositantes de valores	" 1.054.241.26	" 8.176.448.81
		$ 13.332.042.11

Pando, Abril 5 de 1954.

Angel Alberti, Gerente. — Mario J. Alberti, Contador.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Mario Tassino, Inspector de Hacienda.

$ 102.60. — 4195. — 1 pub.

MARTINO S. A.

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 31 DE AGOSTO DE 1953

ACTIVO

Fijo:			
Muebles, útiles y herramientas	$	4.573.26	
Vehículos	"	1.800.00	$ 6.373.26
Disponible:			
Caja y Bancos	$	4.948.65	
Títulos de deuda	"	3.421.63	" 8.370.28
Títulos de deuda:			
Deudores varios	$	59.625.05	
Efectos a cobrar	"	3.000.00	
Depósitos en garantía	"	183.65	" 62.808.70
Circulante:			
Existencias	$	275.748.05	
Remesas por importaciones en trámite	"	11.952.28	" 287.700.33
Cuentas de orden:			
Deudores por consignaciones			" 443.22
			$ 365.695.79

PASIVO

No exigible:			
Cuotas de integración de capital	$	150.000.00	
Fondo de reserva	"	14.000.00	$ 164.000.00
Exigible:			
Bancos	$	34.431.40	
Acreedores varios	"	24.882.33	
Efectos a pagar	"	73.000.00	" 132.313.73
Cuenta de Directores			" 16.418.04
Resultados:			
Pérdidas y ganancias			" 52.520.80
Cuentas de orden:			
Consignaciones entregadas			" 443.22
			$ 365.695.79

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 17 de Febrero de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 185 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 25 de Julio de 1951 en el Registro Público de Comercio.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS SINTETICO AL 31 DE AGOSTO DE 1953

CREDITO —

Ventas			$	398.978.02

DEBITO —

Compras	$	217.565.92		
Amortizaciones muebles, útiles, herramientas y vehículos	"	1.137.87		
Impuestos y contribuciones legales	"	28.272.52		
Propaganda	"	2.979.12		
Intereses y descuentos	"	6.889.89		
Gastos generales	"	32.027.16		
Alquileres	"	10.020.00		
Sueldos, jornales y comisiones	"	48.742.27	"	347.634.75
Beneficio del ejercicio			$	51.343.27
Saldo acreedor de la cuenta del ejercicio anterior			"	1.777.53
Saldo acreedor al 31 de Agosto de 1953			$	52.520.80

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 17 de Febrero de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 187 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 25 de Julio de 1951 en el Registro Público de Comercio.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE AGOSTO DE 1953

Dividendo 18 % sobre $ 150.000.00			$	27.000.00
Sindicatura 2 % sobre $ 51.343.27			"	1.026.87
Personal y Subgerencia			"	6.026.87
Gerencia			"	7.000.00
Total a distribuir			$	41.053.74
A Fondo de Reserva	$	10.000.00		
A Cuenta Pérdidas y Ganancias para el próximo ejercicio	"	1.467.06	"	11.467.06
			$	52.520.80

Aprobada por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 17 de Febrero de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla transcripta a folios 189 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 25 de Julio de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 120.00. — 4550. — 1 pub.